



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0447-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES
CARRIÓN
YANAHUANCA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA
CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN
- PUQUIO - YANACOA DEL CENTRO POBLADO SAN
JUAN DE YANACOA, DISTRITO DE YANAHUANCA,
PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN
- PASCO”**

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2019 AL 9 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

7 DE SETIEMBRE DE 2025

PASCO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**



0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0447-AC

“EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACocha DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACocha, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|------------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1.1. Origen | 3 |
| 1.2. Objetivos | 3 |
| 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 4 |
| 1.4. De la entidad o dependencia | 5 |
| 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 1.6. Aspectos relevantes | 7 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 9 |
| III. OBSERVACIONES | 11 |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 169 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS | |
| OBSERVADOS | 170 |
| VI. CONCLUSIONES | 170 |
| VII. RECOMENDACIONES | 172 |
| VIII. APÉNDICES | 172 |



INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0447-AC

“EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN - PUQUIO - YANACOA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO”

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.º 2-0447-2025-001, iniciado mediante oficio n.º 182-2025-OCI/MPDAC-EXT de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el expediente técnico, ejecución y liquidación técnica - financiera de la Obra: “Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco”, se efectuaron conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico n.º 1

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra: “Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco”, se efectuó conforme a la normativa vigente.

Objetivo específico n.º 2

Determinar si la ejecución contractual de la Obra: “Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco”, se efectuó conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico n.º 3

Determinar si la liquidación técnica financiera de la Obra: “Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco”, se efectuó conforme a la normativa vigente.





1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico; así como, la ejecución y liquidación de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo, curva Atagochanan – Puquio – Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco", en adelante "Obra", ejecutada bajo la modalidad por contrata por la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, en adelante "Entidad".

Al respecto, el expediente técnico de la Obra fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021, con un presupuesto total de S/ 4 056 230,62 (Cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos treinta con 62/100 soles); posteriormente, la Entidad y el Consorcio JIREH¹, en adelante "Supervisión" suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría n.º 019-2021-MPDAC-YHCA de 6 de diciembre de 2021, para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 147 085,00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, la Entidad y la Empresa Constructora y Multiservicios Valcer S.A.C² en adelante "Contratista", suscribieron el contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 3 677 228,29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veintiocho con 29/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de precios unitarios; al respecto, es necesario mencionar que, durante la ejecución de Obra el contrato tuvo dos (2) mayores metrados y un (1) adicional con deductivo vinculante de obra, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Resumen de Mayores Metrados y Adicional de obra

| Ítem | Descripción | Monto (S/) | Resolución de Aprobación |
|------|---------------------------------|------------|--|
| 1 | Mayores Metrados de Obra n.º 01 | 661 034,50 | Resolución de Alcaldía n.º 170-2022-A-MPDAC-YHCA |
| 2 | Deductivo de Obra n.º 01 | 676 588,81 | Resolución de Alcaldía n.º 170-2022-A-MPDAC-YHCA |
| 3 | Mayores Metrados de Obra n.º 02 | 360 073,29 | Resolución de Alcaldía n.º 324-2022-A-MPDAC-YHCA |
| 4 | Deductivo de Obra n.º 02 | 266 084,84 | Resolución de Alcaldía n.º 324-2022-A-MPDAC-YHCA |
| 5 | Adicional de Obra n.º 01 | 167 463,77 | Resolución de Gerencia Municipal n.º 322-2023-MPDAC/GM |
| 6 | Deductivo de Obra n.º 03 | 173 573,85 | Resolución de Gerencia Municipal n.º 322-2023-MPDAC/GM |

Fuente: Carta n.º 007-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (liquidación técnica - financiera de Obra).

Elaborado por: Comisión de control.

Por otra parte, la liquidación técnico financiera del contrato de ejecución de obra fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.º 000304-2024-MPDAC/A-GM de 9 de agosto de 2024, por la suma total de S/ 4 144 889,13 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 13/100 soles), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Resumen de pagos realizados al Contratista

| Ítem | Descripción | Monto (S/) |
|------|--|--------------|
| 1 | Monto pagado contrato principal + mayores metrados, adicionales/deductivos | 3 696 719,77 |
| 2 | Reintegro por Mayores Metrados y Gastos Generales | 348 910,01 |
| 3 | Reintegro por Reajustes de Precios | 124 999,93 |
| 4 | Multas y/o Penalidades | - 25 740,58 |
| | Total | 4 144 889,13 |

Fuente: Resolución Gerencial n.º 000304-2024-MPDAC/A-GM de 9 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.





Por lo tanto, el monto objeto de control asciende a S/ 4 334 390,11 (Cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa con 11/100 soles); el cual, corresponde a los conceptos detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3

Resumen de pagos realizados al Contratista

| Item | Descripción | Monto (S/) |
|------|--|---------------------|
| 1 | Elaboración del expediente técnico | 163 760,40 |
| 2 | Monto pagado contrato principal + mayores metrados, adicionales/deductivos | 3 696 719,77 |
| 3 | Reintegro por Mayores Gastos Generales Variables | 348 910,01 |
| 4 | Reintegro por Reajustes de Precios | 124 999,93 |
| | Total | 4 334 390,11 |

Elaborado por: Comisión de control.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al otorgamiento de conformidad y aprobación del expediente técnico de la Obra; a pesar de carecer del Plan de Monitoreo Arqueológico; ni se contempló el presupuesto para su elaboración; además, se autorizó su pago a pesar de que contaba con deficiencias técnicas e incompatibilidades en planos respecto al componente n.º 8: Puente Puquio (L=13,00 m).

Asimismo, debido a la omisión de pronunciamiento en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, se permitió el consentimiento de las ampliaciones de plazo de la ejecución de la Obra; las cuales, carecían de sustento técnico y legal de acuerdo a las causales establecidas en la precitada norma. El consentimiento de las ampliaciones de plazo conllevó a que la Obra no se entregue de forma oportuna, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista por el monto de S/ 348 910,01 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos diez con 01/100 soles); además, imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora equivalente al 10 % del monto contractual; ascendente a S/ 367 722,83 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles).

Así también, el cálculo de los mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5 se efectuaron inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la debida acreditación de los mayores gastos generales variables en los periodos de paralización total de la Obra. También, el otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 6 y 10; las cuales incluían metrados no ejecutados, hecho que originó que la Entidad pague al contratista S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 5 de agosto de 2019 al 9 de agosto de 2024, abarcando la revisión y análisis de la documentación que obra en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Sub Gerencia de Liquidación y Transferencia de Obras, ubicados en la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides de Carrión, en Jr. Jorge Chávez S/N - distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

1.4. De la entidad o dependencia

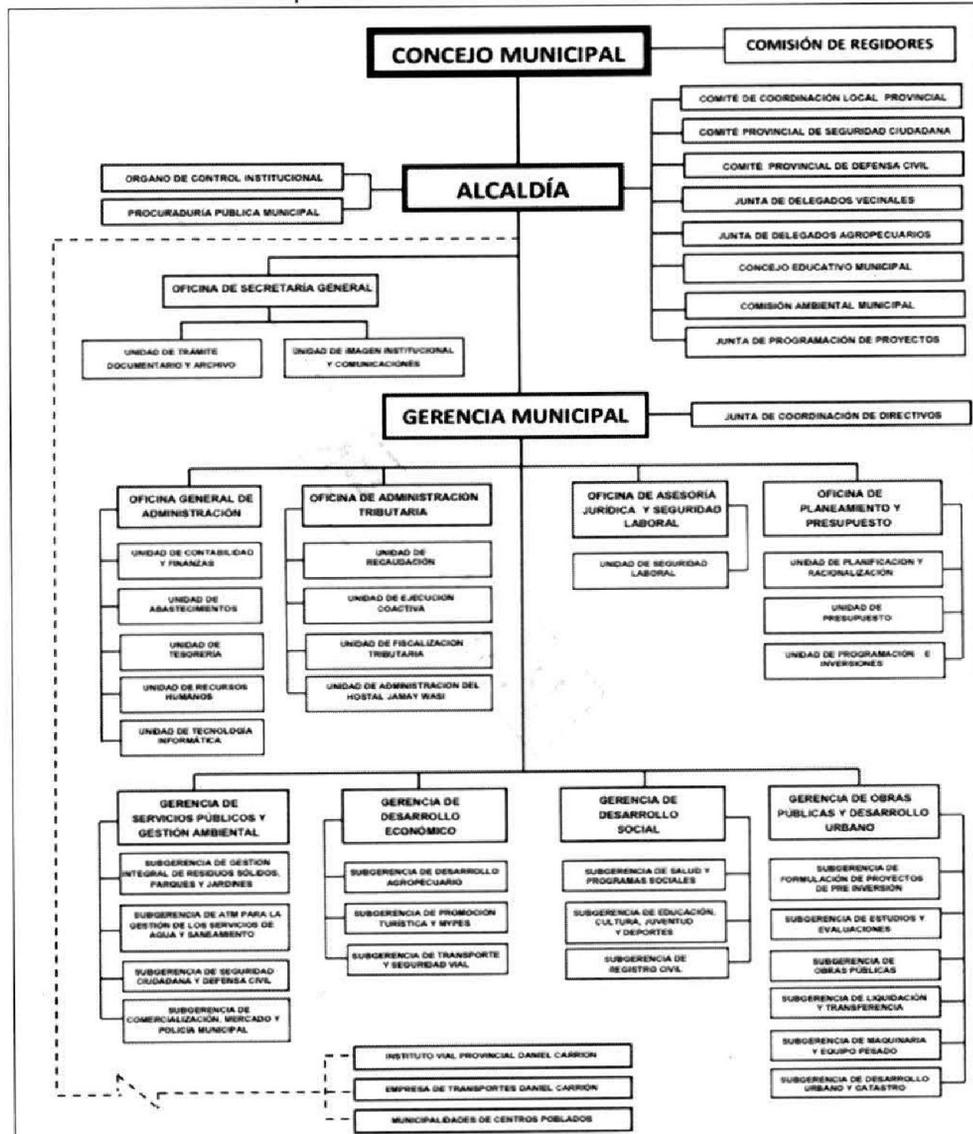
La Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera



general y de conformidad con la constitución Política del Perú regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica
Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.



Fuente: Aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Es de precisar que, la casilla electrónica del señor Vitmar Vladimir Meza Guillermo, identificado con DNI n.º [REDACTED], fue creada y activada de manera obligatoria por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al numeral 7.1.1 Por asignación obligatoria, de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; toda vez que, el 27 de agosto de 2025, se descargó la **Notificación n.º 000542-2025-CG**, "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control".



La notificación de las desviaciones y de la asignación obligatoria de casilla electrónica al señor Vitmar Vladimir Meza Guillermo, se realizó en marco a lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; sin embargo, no ingresó al enlace dentro del plazo, conforme al procedimiento establecido, consecuentemente fue asignado de manera obligatoria¹.

1.6. Aspectos relevantes

Omisión del procedimiento de aplicación de penalidades, en los documentos conformantes del procedimiento de selección y en el contrato de ejecución de obra imposibilitó la aplicación de otras penalidades al Contratista.



Durante la ejecución del servicio de auditoría, la comisión de control verificó que la longitud real de la carretera no coincidía con la información consignada en los documentos del expediente técnico, ni con la indicada en los documentos presentados en la liquidación técnica y financiera de la Obra. En tal sentido, se determinó que la vía tiene sobre metrados, debido a la modificación del trazo de la vía durante la ejecución de la Obra; situación que conllevó a la sobre valorización de metrados en las partidas **02.03 Topografía y Georreferenciación, 04.01 Afirmando e=0.20 m y 06.020.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual**; en consecuencia, conforme al contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA, correspondería la aplicación de la penalidad respectiva; sin embargo, se evidenció que el área usuaria inaplicó la mencionada penalidad. Las partidas sobre valorizadas que fueron pagadas al 100% se detallan a en el cuadro siguiente:

(ver cuadro en la página siguiente)



¹ Asimismo, a solicitud del administrado por vía telefónica, se le notificó la desviación de cumplimiento al correo ingvitmar7@gmail.com el 27 de agosto de 2025.

Cuadro n.º 4

Partidas sobre valorizada por el Contratista que ameritan penalidades

| N° | Ítem | Descripción de partidas valorizadas | Expediente | Pagado | | | Detalle de Incumplimiento del Expediente técnico |
|----|----------|---|-------------|--------|-----------|---------|---|
| | | | | Und. | Met. | N° Val. | |
| 1 | 02.03 | Topografía y Georeferenciación | Contractual | Km | 3.14 | Val. 6 | Luego del levantamiento topográfico realizado por la comisión de control, se identifico y verifíco que la longitud de la carretera difieria con la longitud de los planos replanteados presentados en la liquidación técnica y financiera, esto a razon que durante la ejecución de la Obra, el Contratista propuso modificar el alineamiento del eje de la via, el cual, los planos presentados fueron aprobados por la Supervision, esto conlleva a que el trazo propuesto en el expediente técnico se modifique y genere menos metrado en las partidas 02.03 Topografía y Georeferenciación, 04.01 Afirmado e=0.20 m y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, las cuales no fueron advertidas oportunamente por los servidores de la entidad ni por la Supervision. |
| 2 | 04.01 | Afirmado e=0.20 m | Contractual | m2 | 18 821,70 | Val. 10 | |
| 3 | 06.02.01 | Conformación y perfilado de cunetas en forma manual | Contractual | m | 3 147,55 | Val. 6 | |

Fuente: Expediente técnico, valorizaciones y levantamiento topográfico realizado desde el 10 al 12 de junio de 2025.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo indicado, se desprende que la supervisión, la subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural², no aplicaron otras penalidades por la sobre valorización de las tres (3) partidas precitadas, el cálculo de las penalidades no aplicadas es el siguiente:

Forma de Cálculo:
Cuadro n.º 5

Otras penalidades del contrato de ejecución de Obra

| N° | Concepto de aplicación de penalidades | Forma de calculo | Procedimiento |
|-------|--|--|---------------|
| [...] | [...] | [...] | [...] |
| 25 | Por valorizar partidas no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. | 10/1000 del monto del contrato original por cada partida sobrevalorada | |
| [...] | [...] | [...] | [...] |

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA, de 20 de diciembre de 2021.

Elaborado Por: Comisión de control.

Para el presente caso, se han considerado los siguientes valores:

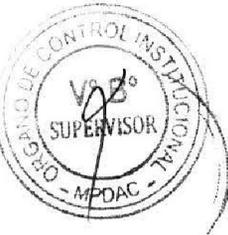
- Por cada partida sobre valorizada: $(10/1000) \times S/3\,677\,228,29 = S/36\,772,28$ (Treinta y seis mil setecientos setenta y dos con 28/100 soles)³
- Penalidad por las 3 partidas sobre valorizadas: $S/36\,772,28 \times 3 = S/110\,166,84$ (Ciento diez mil ciento sesenta y seis con 84/100 soles)⁴

En tal sentido, la Entidad al no aplicarle la penalidad por partidas sobre valorizadas, establecido en el contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA, de 20 de diciembre de 2021, generó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 110 166,84 (Ciento diez mil ciento sesenta y seis con 84/100 soles).

² La misma que en el año 2022 tenía la denominación de Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y que en el año 2023 fue modificado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según lo indica sus documentos de gestión de la Entidad.

³ Redondeado a 2 dígitos.

⁴ Redondeado a 2 dígitos.



Sin embargo, el artículo 163.1 del Reglamento establece lo siguiente: “[...] Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar [...]”.

En concordancia, la Opinión n.° 052-2022/DTN⁵ menciona: “[...] Ahora bien, debe señalarse que el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento precisa que se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora – regulada en el artículo 162 del Reglamento–; es decir, contempla la posibilidad de establecer en los documentos del procedimiento de selección “otras penalidades”, siempre y cuando sean “objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar” [...]”.



En tal sentido, de la verificación a las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2020-MPDAC-YCHA y al contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPDAC/YHCA, de 20 de diciembre de 2021, se identificó que la penalidad n.° 25, incluida en la décima séptima cláusula no contempló el procedimiento de aplicación; por tanto, este hecho imposibilitaría a la Entidad a realizar la aplicación de penalidades al Contratista por sobre valorizar partidas, en razón a lo mencionado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad



2.1. LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS CARECE DE NORMATIVA INTERNA Y/O LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SE APRUEBEN CON DEFICIENCIAS; ADEMÁS, PONDRÍA EN RIESGO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO DESTINADOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA



De la revisión remitida por la Entidad, se determinó que no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule dicho procedimiento, el cual establezca la elaboración de planes de trabajo, los plazos de absolución de observaciones, las responsabilidades de las instancias revisoras y el contenido de los expedientes técnicos según la modalidad de contratación.



En tal sentido, el 23 de abril de 2025, se aplicó un cuestionario al subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos⁶ de la Entidad y se le consultó respecto a si la Entidad contaba con una directiva(s) y/o documento(s) interno que norme el procedimiento para la elaboración de expedientes técnicos⁷; al respecto, el subgerente respondió que actualmente la Entidad no cuenta con un lineamiento interno para tal efecto; sin embargo manifestó que considera los lineamientos de cada sector y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para establecer los términos de referencia para la elaboración de expedientes técnicos.

⁵ Publicada el 14 de julio de 2022.

⁶ Ingeniero Luis Ángel Olivás Alvarado.

⁷ A la pregunta: “[...] 1. ¿Cuenta con una directiva(s) y/o documento(s) interno que norme el procedimiento para la elaboración de expedientes técnicos? De ser afirmativa su respuesta, indique el documento, fecha de aprobación y si éste se encuentra vigente a la fecha. [...]”.

Asimismo, manifestó que la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos considera la envergadura del proyecto para establecer los perfiles mínimos de los proyectistas y/o consultores que realicen los expedientes técnicos⁸; por otra parte, mencionó que se considera los lineamientos de cada sector para la estructura mínima de los expedientes técnicos⁹.

De lo mencionado, se advierte que la Entidad no cuenta con normativa interna que regule la elaboración, evaluación, aprobación y archivo de expedientes técnicos de obras a ejecutarse bajo la modalidad por contrata, observándose que la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos utiliza los lineamientos de cada sector para establecer la estructura mínima de los expedientes técnicos; así como, los perfiles mínimos de los proyectistas.

Por lo tanto, contar con una directiva que regule la elaboración de expedientes técnicos de obras a ejecutarse bajo la modalidad por contrata que establezca los procedimientos y la información básica, referida al contenido mínimo y procedimientos técnicos administrativos para su elaboración, evaluación y aprobación, permitirá mejorar el control interno, propendiendo a una eficiente administración de los recursos destinados a proyectos de inversión pública.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.**

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES,
[...]

Artículo 6.- *Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública*

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

a. *Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.*

[...]

c. *En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.*

Toda entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición [...].

- **Normas de Control Interno, aprobada con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

[...]

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

⁸ A la pregunta "[...] ¿Ya sea las modalidades de ejecución por contrata o administración directa, existe algún perfil profesional o requisitos por parte de los proyectistas y consultores quienes realizan los expedientes técnicos? De ser afirmativa su respuesta, en qué documento y/o normativa se encuentra establecido [...]".

⁹ A la pregunta "[...] ¿Existe una estructura para presentar los expedientes técnicos? De ser el caso, en qué documento y/o normativa se encuentra establecida y remita tal estructura o patrón [...]".

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

[...]

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) [...].

La situación antes expuesta podría generar que los expedientes técnicos se aprueben con deficiencias; además, pondría en riesgo el uso eficiente de los recursos del Estado destinados para proyectos de inversión pública.

Los hechos descritos se vienen originando por la carencia de una directiva que regule la elaboración de expedientes técnicos de obras a ejecutarse bajo la modalidad por contrata, que establezca los procedimientos y la información básica, referida al contenido mínimo y procedimientos técnicos administrativos para su elaboración, evaluación y aprobación.

III. OBSERVACIONES

3.1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCOMPATIBILIDADES EN PLANOS; ADEMÁS, DE CARECER DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, AFECTÓ LA CALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA DE LA OBRA, Y GENERÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE PARTE DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la Obra, se advirtió el otorgamiento de conformidad y aprobación del expediente técnico; a pesar de carecer del Plan de Monitoreo Arqueológico y de no contemplar el presupuesto para su elaboración; además, se autorizó su pago a pesar de que contaba con deficiencias técnicas e incompatibilidades en planos respecto al componente n.º 8: Puente Puquio (L=13,00 m).

La inexistencia del Plan de Monitoreo Arqueológico conllevó a la paralización parcial del plazo de ejecución de obra por veinticinco (25) días calendario; asimismo, las incompatibilidades de planos del componente n.º 8: Puente Puquio (L=13.00 m) ocasionaron la paralización total del plazo de ejecución de obra por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario; generando el otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 5, respectivamente, con el correspondiente reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, ascendentes a S/ 47 279,97 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve con 97/100 soles) y S/ 133 697,49 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 49/100 soles), respectivamente.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁰, respecto al principio de eficacia y eficiencia; así como, su numeral 32.7 del artículo 32° que indica que la aprobación del expediente técnico es responsabilidad de la Entidad; además, lo indicado en el artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹¹, respecto a la obligatoriedad del Plan de Monitoreo Arqueológico para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

La situación antes señalada se originó por la decisión del sub gerente de Estudios y Evaluaciones, quien efectuó la revisión y dio conformidad técnica del expediente técnico de la Obra, sin advertir que no contenía el Plan de Monitoreo Arqueológico y que contaba con deficiencias técnicas en los planos, lo que afectó la calidad y entrega oportuna de la obra y el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables¹².

I. Antecedentes:

Respecto al contrato para la elaboración del expediente técnico

El 7 de marzo de 2019, el titular¹³ de la Entidad y el director Ejecutivo¹⁴ del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado en adelante, "**PROVIAS DESCENTRALIZADO**", suscribieron el convenio n.° 268-2019-MTC/21 "Convenio de gestión para el financiamiento de inversiones entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión" (**Apéndice n.° 4**); el cual, tuvo por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales PROVIAS DESCENTRALIZADO realizaría el Monitoreo y Seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a la Entidad, para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Al respecto, con informe n.° 097-2019-AMRV/SGEE/MPDC de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), el sub gerente de Estudios y Evaluaciones¹⁵, presentó al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹⁶, el requerimiento para la elaboración del expediente técnico, con un plazo de ejecución de consultoría de cuarenta y cinco (45) días calendario y un presupuesto de S/ 181 956,00 (Ciento ochenta y un mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 soles).

Por consiguiente, el 28 de junio de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección n.° AS-SM-22-2019-MPDAC-YHCA-1, para la elaboración del expediente técnico, bajo el sistema de contratación a suma alzada, de acuerdo con las bases integradas, (**Apéndice n.° 6**). Posteriormente, como resultado de la evaluación de las ofertas del procedimiento de selección, mediante formato n.° 22 denominado "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras", Acta n.° 23-AS-2019-AOBP/MPDAC de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 7**), el comité de

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.

¹² El pago efectuado por mayores gastos generales variables se revela como perjuicio económico en la observación n.° 2.

¹³ Licenciado Juan Luis Chombo Heredia.

¹⁴ Ingeniero Carlos Eduardo Revilla Loayza.

¹⁵ Ingeniero Alexis Manuel Robles Valle.

¹⁶ Ingeniero Cesar Augusto Ayquipa Huamán.



selección¹⁷, otorgó la buena pro al ingeniero Emilio Félix Velásquez Vásquez¹⁸, por el monto de S/ 163 760,40 (Ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta con 40/100 soles).

Es así que, con carta n.º 79-2019-EFVV/CONSULTOR de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**), el ingeniero Emilio Félix Velásquez Vásquez, ganador de la buena pro, solicitó al titular de la Entidad, la elaboración y firma del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra; en la carta precitada, adjuntando los documentos indicados en las bases del proceso para el perfeccionamiento del contrato; entre ellos, la capacidad técnica profesional, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Cuadro de capacidad técnica y profesional

| Nombres y Apellidos | DNI | Cargo | Carrera Profesional |
|--------------------------------|------------|---|---------------------|
| Emilio Félix Velasquez Vasquez | ██████████ | Jefe de Proyecto | Ingeniero Civil |
| Euler Héctor Cabrera Mora | ██████████ | Especialista en Obras viales | Ingeniero Civil |
| Héctor Aldo Bardales Salazar | ██████████ | Especialista en Estructuras | Ingeniero Civil |
| Nilson Osorio Flores | ██████████ | Especialista en Geología y Geotecnia | Ingeniero Civil |
| Pedro David Cordova Trujillo | ██████████ | Especialista en Hidrología e Hidráulica | Ingeniero Agrícola |
| Jose Elias Aguirre Santiago | ██████████ | Especialista en Costos y Presupuesto | Ingeniero Civil |
| Abraham Manuel Rivera Casas | ██████████ | Especialista en Estimación de Riesgos | Ingeniero Civil |

Fuente: Carta n.º 79-2019-EFVV/CONSULTOR de 2 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de control.



Finalmente, el 5 de agosto de 2019, el titular de la Entidad y el ingeniero Emilio Félix Velásquez Vásquez, en adelante el **“Contratista Consultor”**, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría n.º 054-2019-A-MPDAC/YHCA (**Apéndice n.º 10**), por el monto de S/ 163 760,40 (Ciento sesenta y tres mil setecientos sesenta con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo, en el contrato precitado se estableció la forma de pago y los plazos de la ejecución de la prestación, de acuerdo con lo siguiente:



[...]

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

| Nº | ENTREGAS | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|
| 1ra | Se realizará el Primer Pago a la entrega del Expediente Técnico completo firmado por todos los profesionales responsables, previa evaluación del evaluador. | 40% |
| 2do | Se realizará el Segundo Pago a la aprobación mediante acto resolutivo del titular de la entidad y previa conformidad del Expediente Técnico aprobado por la SGEE; el consultor deberá presentar en Físico: 5 ejemplares (2 originales y 3 copias) y en digital: 1 Cd o Dvd. | 60% |

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de la ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato.



¹⁷ Designados mediante Formato n.º 04. Designación del comité de selección de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**) conformado por: Presidente – Cesar Augusto Ayquipa Huaman (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano) Primer Miembro – Alexis Manuel Robles Valle (Sub Gerencia de Estudios y Evaluaciones) Segundo Miembro – Rolando Loyola Maguiño (Unidad de Procesos)

¹⁸ Identificado con DNI n.º ██████████, con RUC n.º 10403887493, con domicilio ubicado en el ██████████ distrito de Amarilis provincia y departamento de Huanuco.

| N° | ENTREGAS | PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONSULTOR |
|----|---|---|
| 1 | PRIMER ENTREGABLE Presentación del Expediente Técnico Completo, firmado por todos los profesionales responsables. | A los 45 días siguientes a la firma del contrato |
| 2 | SEGUNDO ENTREGABLE Se entregará 5 ejemplares (2 originales y 3 copias) y en digital: 1 Cd o Dvd. | A los 5 días siguientes a la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo |

[...]

Es necesario mencionar que, el Contratista Consultor mediante carta n.° 106-2020-EFVV/CONSULTOR de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), solicitó al titular de la Entidad el cambio del especialista en obras viales, ingeniero Euler Héctor Cabrera Mora¹⁹, debido a que presentó su carta de renuncia al cargo; asimismo, en la carta precitada presentó al ingeniero Sadi Nilse Campos Rojas con registro CIP n.° 152363, como nuevo especialista de obras viales.

Respecto al contrato para la evaluación del expediente técnico

El gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano²⁰ mediante informe n.° 1024-2019-GOPYDU/MPDC de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 12**), remitió al gerente Municipal²¹, el requerimiento para la contratación de un consultor para la evaluación del expediente técnico de la Obra; adjuntando los términos de referencia. Posteriormente, previo estudio de mercado, el jefe de Abastecimiento²² de la Entidad con carta n.° 086-2019-U-ABAS/MPDC-YHCA de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), solicitó al ingeniero Euler Héctor Cabrera Mora²³, la presentación de los documentos para la suscripción del contrato para la evaluación del expediente técnico de la Obra; la cual, fue atendida mediante carta n.° 036-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), adjuntando los documentos para la firma del contrato.

En consecuencia, el 26 de setiembre de 2019, el titular de la Entidad y el ingeniero Euler Héctor Cabrera Mora²⁴, en adelante el "**Contratista Evaluador**", suscribieron el contrato de servicio de consultoría n.° 082-2019-A-MPDAC/YHCA (**Apéndice n.° 15**), por el monto de S/ 32 992,80 (Treinta y dos mil novecientos noventa y dos con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario; en tal sentido, el contrato precitado mencionó entre otros, la forma de pago y los plazos de la ejecución de la prestación, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES; el pago se realizará de forma parcial, teniendo en consideración lo siguiente:

| N° | ENTREGAS | PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE EL CONTRATISTA |
|----|--|--|
| 1 | PRIMER ENTREGABLE Primer informe de Evaluación | A los 10 días calendarios siguientes a la entrega del Expediente Técnico |
| 2 | ENTREGA FINAL Informe Técnico de aprobación del Expediente Técnico | A los 25 días calendarios siguientes a la entrega del Expediente Técnico |

[...]

¹⁹ Profesional que el 26 de setiembre de 2019, mediante contrato n.° 082-2019-A-MPDAC/YHCA fue contratado como evaluador del expediente técnico.

²⁰ Ingeniero Cesar Augusto Ayquipa Huamán.

²¹ Licenciado en administración Juan Negrete Carhuarica.

²² CPC Oliver Franklyn Huamán Martel.

²³ En calidad de designado para la contratación del servicio de Evaluación del expediente técnico de la Obra.

²⁴ Identificado con DNI n.° [REDACTED], con RUC n.° 10803406907.

**PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME DE EVALUACIÓN**

El primer informe de evaluación se realizará en un plazo máximo de 10 días calendarios, luego de recibir el Expediente Técnico por parte de la entidad, por lo que de existir observaciones, recomendaciones, etc. de acuerdo a la complejidad se concederá un plazo máximo de 10 días calendarios a El Contratista de la Elaboración del Expediente Técnico a efecto realice las subsanaciones correspondientes.

[...]

El contenido del informe de evaluación corresponderá a los siguientes parámetros:

- Antecedentes de la consultoría.
- Criterios de evaluación en base a las normas vigentes de educación.
- Verificación del terreno.
- Evaluación de las diferentes especialidades en base a las bases del proceso del consultor del expediente técnico y las normas técnicas de las especialidades correspondientes.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Evaluación de los permisos para los servicios y aprobaciones del órgano competente de educación.
- Se deberá anexar el acta de entrega del Expediente Técnico.

PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El segundo informe corresponde a la evaluación, verificación y aprobación de ser el caso de las diferentes especialidades del Expediente Técnico, con fines de proceder a la aprobación vía acto resolutivo del Expediente Técnico.

Se deberá verificar el contenido total del expediente técnico en físico debidamente foliado y en digital de manera ordenada y correlacionada.

[...]

II. Respecto al Plan de Monitoreo Arqueológico

El artículo 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas²⁵, indica que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, establece que es de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la convocatoria para la elaboración del expediente técnico de la Obra, Adjudicación Simplificada n.° 22-2019-MPDAC-YHCA - Primera Convocatoria, la comisión de control verificó que el numeral 25 del Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, de la sección Específica, de las bases integradas (**Apéndice n.° 6**), indicó que el expediente técnico debía contar con un Plan de Monitoreo Arqueológico, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****TÉRMINOS DE REFERENCIA**

[...]

24.7. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- Resumen ejecutivo del proceso de Evaluación arqueológica

- CIRA



²⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.



- Términos de Referencia y Valor Referencial para la Elaboración y Desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico Durante el Proceso de Construcción de la Obra

[...]

25. CONTENIDO MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Estos alcances no son limitativos para la Consultora quien a consideración personal deberá ampliar y/o profundizarlos alcances de los servicios, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

[...]

11. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

[...]. (El subrayado es agregado)

Respecto al primer entregable

Mediante carta n.° 122-2019-EFVV/CONSULTOR de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), el Contratista Consultor remitió al titular de la Entidad el expediente técnico de la Obra para su revisión y aprobación, adjuntando cinco (5) archivadores originales; al respecto, con carta n.° 037-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 2 de octubre de 2019, recibida el 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), el Contratista Evaluador remitió al titular de la Entidad el primer informe de evaluación del expediente técnico de la Obra; en el cual, realizó una serie de observaciones al expediente técnico, las mismas que se indican a continuación:

[...]

II ANÁLISIS

[...]

4. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

[...]

G. ESTUDIO DE CANTERA, BOTADEROS Y FUENTES DE AGUA

El proyecto si CUENTA con estudios de cantera y fuentes de agua.

En cuanto a botaderos (DME) se solicita presentar permisos de libre disponibilidad.

[...]

8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el proyecto no se adjunta dicho estudio.

9. PLAN DE AFECTACIONES, COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI)

En el proyecto NO cuenta dicho estudio. El consultor debe sustentar la necesidad de PAC y PACRI.

10. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

En el proyecto NO adjunta CIRA, así mismo se debe considerar un costo para Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

[...]

12. METRADOS

En la plantilla de metrados presentados, se observaron las siguientes:

- Debe incluirse una partida de Metrados para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), durante la ejecución.

[...]

13. COSTOS Y PRESUPUESTOS

[...]

- Debe estar presupuestado el costo del PMA.

[...]

16. ANEXOS

- No presenta Acta y/o Certificado de libre disponibilidad de canteras.
- No presenta certificación ambiental.
- No presenta Certificado de inexistencia de Restos arqueológicos CIRA.

[...]

IV RECOMENDACIONES

- El consultor debe realizar estudios básicos que no fueron presentados, teniendo como referencia los términos de referencia.



- El consultor ha cumplido con la primera parte de la cláusula cuarta del contrato N° 054-2019-A-MPDAC/YHCA, por lo que puede realizar dicho trámite de pago. [...]” (el subrayado es agregado)

La comisión de control verificó que el Consultor Evaluador, realizó observaciones respecto a que en el expediente técnico no se consideró un costo para el Plan de Monitoreo Arqueológico, tampoco contaba con la planilla de metrados para el precitado Plan; además, indicó que este debería estar presupuestado; no obstante, el Consultor Evaluador inobservó que las bases integradas del procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico, las cuales forman parte del contrato (**Apéndice n.º 6**), establecieron la entrega de un Plan de Monitoreo Arqueológico.

A pesar de lo indicado, el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante carta n.º 199-2019-GOPYDU/MPDC de 16 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), remitió al Contratista Consultor las observaciones del expediente técnico, solicitando que levante las observaciones en un plazo de 7 días hábiles.

En referencia a las recomendaciones realizadas por el Consultor Evaluador en su primer informe de evaluación, el Contratista Consultor con carta n.º 164-2019-EFVV/CONSULTOR de 29 de octubre de 2019, recibida el 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), solicitó al titular de la Entidad el pago del 40 % del monto contractual por la entrega del expediente técnico de la Obra, adjuntando los documentos que lo sustentan; por consiguiente, mediante informe n.º 217-2019-RAVJ/SGEE/MPDAC de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el subgerente de Estudios y Evaluaciones²⁶, remitió al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano²⁷, la conformidad del primer pago por la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/ 65 504,16 (Sesenta y cinco mil quinientos cuatro con 16/100 soles).

Consecuentemente, con informe n.º 1530-2019-GOPDU-MPDC/YHCA de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitió al gerente Municipal²⁸, la conformidad del primer entregable del servicio de la elaboración del expediente técnico, ante lo cual, mediante orden de servicio y/o trabajo n.º 02107 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el jefe de Abastecimiento autorizó el pago del 40 % del monto contractual por la entrega del expediente técnico de la Obra; el cual, se hizo efectivo mediante comprobantes de pago n.ºs 3902, 3903 y 5044 (**Apéndice n.º 23**), tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5

Pagos del 40% del monto contractual de la elaboración del expediente técnico

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (\$) |
|--------------|------|------|------------|-------------|---|------------------|
| 1 | 4110 | 3902 | 28/11/2019 | E001-32 | Importe que se gira por concepto de pago por los servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto. | 41 267,62 |
| 2 | 4110 | 3903 | 28/11/2019 | E001-32 | Importe que se gira la suma de S/7 860,50 soles por concepto de detracción del 12% para ser depositado a la cuenta de detracciones del Sr. Vasquez Emilio Felix por servicio de elaboración del expediente técnico. | 7 860,50 |
| 3 | 4110 | 5044 | 14/01/2020 | E001-32 | Importe que se gira la suma S/16 376,04 por concepto de retención del 10% de garantías de fiel cumplimiento por los servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto. | 16 376,04 |
| Total | | | | | | 65 504,16 |

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3902, 3903 y 5044 de 2019 y 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

²⁶ Arquitecto Rafael Angel Villazana Javier.

²⁷ Ingeniero Cesar Augusto Ayquipa Huaman.

²⁸ Licenciado en administración Juan Negrete Carhuarica.

Respecto al segundo entregable

Con carta n.° 199-2019-GOPYDU/MPDC de 16 octubre de 2019²⁹ (**Apéndice n.° 18**), el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió al Contratista Consultor las observaciones del primer entregable de la elaboración del expediente técnico de la Obra; al respecto, el Contratista Consultor con carta n.° 154-2019-EFVV/CONSULTOR de 21 de octubre de 2019, recibida el 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), remitió al titular de la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico; entre otras, las que se indica a continuación:

[...]

II ANÁLISIS

[...]

4. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

[...]

G. ESTUDIO DE CANTERA, BOTADEROS Y FUENTES DE AGUA

El proyecto si CUENTA con estudios de cantera y fuentes de agua.

En cuanto a botaderos (DME) se solicita presentar permisos de libre disponibilidad.

RESPUESTA: En el anexo se presenta los documentos en trámite.

[...]

8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el proyecto no se adjunta dicho estudio.

RESPUESTA: El estudio de Impacto Ambiental ha sido presentado a la Municipalidad de Yanahuanca, cuya entidad está realizando los trámites correspondientes.

9. PLAN DE AFECTACIONES, COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI)

En el proyecto NO cuenta dicho estudio. El consultor debe sustentar la necesidad de PAC y PACRI.

RESPUESTA: El estudio de PAC junto con el estudio de Impacto Ambiental han sido presentado a la Municipalidad de Yanahuanca.

10. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

En el proyecto NO adjunta CIRA, así mismo se debe considerar un costo para Plan de Monitoreo Arqueológico.

| 10.03 | PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL | | | | 9,880.00 |
|----------|---|-----|------|----------|----------|
| 10.03.01 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA | pto | 2.00 | 1,792.00 | 3,584.00 |
| 10.03.02 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE | pto | 2.00 | 1,568.00 | 3,136.00 |
| 10.03.03 | MONITOREO DE CONTROL DE NIVELES SONOROS | pto | 2.00 | 380.00 | 760.00 |
| 10.03.04 | MONITOREO DE CALIDAD DE SUELOS | pto | 2.00 | 1,200.00 | 2,400.00 |

RESPUESTA: En el proyecto se adjunta el CIRA y el Plan de Monitoreo Arqueológico, así como se consideró un presupuesto como se muestra en el siguiente cuadro.

[...]

12. METRADOS

En la plantilla de metrados presentados, se observaron las siguientes:

- Debe incluirse una partida de Metrados para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), durante la ejecución.

RESPUESTA: El estudio si contiene la planilla de metrados para el plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), durante la ejecución.

13. COSTOS Y PRESUPUESTOS

[...]

- Debe estar presupuestado el costo del PMA.

²⁹ Recibida por el contratista consultor el 16 de octubre de 2019.

RESPUESTA: *El proyecto si cuenta con los costos de plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), como se muestra en el siguiente.*

| 10.03 | PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL | | | | 9,880.00 |
|----------|---|-----|------|----------|-----------------|
| 10.03.01 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA | pto | 2.00 | 1,792.00 | 3,584.00 |
| 10.03.02 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE | pto | 2.00 | 1,568.00 | 3,136.00 |
| 10.03.03 | MONITOREO DE CONTROL DE NIVELES SONOROS | pto | 2.00 | 380.00 | 760.00 |
| 10.03.04 | MONITOREO DE CALIDAD DE SUELOS | pto | 2.00 | 1,200.00 | 2,400.00 |

[...]

16. ANEXOS

➤ No presenta Acta y/o Certificado de libre disponibilidad de canteras.

RESPUESTA: *En cuanto a la disponibilidad de las canteras se ha mandado mediante carta a la Municipalidad de Yanahuanca y a la comunidad campesina para la constancia de disponibilidad de cantera, tanto para el afirmado y agregado.*

➤ No presenta certificación ambiental.

RESPUESTA: *El estudio del Impacto Ambiental ha sido presentado a la Municipalidad de Yanahuanca, cuya entidad está realizando los trámites correspondientes.*

➤ No presenta Certificado de inexistencia de Restos arqueológicos CIRA.

RESPUESTA: *En el proyecto se adjunta el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA.*

[...]. (El subrayado es agregado)

Al respecto, con carta n.º 217-2019-GOPYDU/MPDC de 24 de octubre de 2019³⁰ (Apéndice n.º 25), el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remitió al Contratista Evaluador, el informe del Contratista Consultor para su revisión y evaluación. En tal sentido, el Contratista Evaluador con carta n.º 042-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 14 de noviembre de 2019, recibida el 18 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 26), remitió al titular de la Entidad el segundo informe de evaluación del expediente técnico de la Obra; en el cual, indicó la subsanación de lo observado en el primer informe de evaluación, a excepción de la certificación ambiental del expediente técnico, tal como se indica a continuación:

[...]

II ANÁLISIS

[...]

4. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

[...]

G. ESTUDIO DE CANTERA, BOTADEROS Y FUENTES DE AGUA

El proyecto si CUENTA con estudios de cantera y fuentes de agua.

[...]

8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el proyecto se adjunta el estudio de impacto ambiental, así mismo, se verificó que fue tramitado para la certificación ambiental.

9. PLAN DE AFECTACIONES, COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI)

Se ha subsanado las observaciones presentadas.

10. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

El proyecto cuenta con aprobación de CIRA, así mismo, un plan de monitoreo arqueológico.

[...]

12. METRADOS

En la plantilla de metrados se ha subsanado las observaciones

[...]

13. COSTOS Y PRESUPUESTOS

Se verificó la subsanación de todas las observaciones presentados en este capítulo.

[...]

16. ANEXOS

➤ Presenta Acta y/o Certificado de libre disponibilidad de canteras.

³⁰ Recibido por el Contratista Evaluador el 28 de octubre de 2019.





- No presenta certificación ambiental.
- Presenta Certificado de inexistencia de Restos arqueológicos CIRA.

[...]

III CONCLUSIONES

- El consultor ha cumplido con el levantamiento de observaciones presentadas en el primer informe de evaluación.
- El estudio NO cuenta con la certificación ambiental. Por lo que para DAR CONFORMIDAD este último debe ser aprobado por la entidad competente.

IV RECOMENDACIONES

- El consultor a través de la Municipalidad Provincial Daniel A. Carrión ha solicitado la certificación ambiental, la misma que a la fecha se encuentra en evaluación.
- Por la falta de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, el consultor de acuerdo al TDR del proyecto no ha cumplido con la segunda parte de la cláusula cuarta del contrato N° 054-2019-A-MPDAC/YHCA, por lo que no puede realizar dicho trámite de pago.
- Para la culminación del contrato debe aprobarse la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL y el consultor deberá presentar el expediente técnico completo (5 juegos) firmados por sus especialistas.

[...]. (El subrayado es agregado)

En referencia a la carta n.º 154-2019-EFVV/CONSULTOR de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 24**), la comisión de control revisó el levantamiento de observaciones correspondiente a los numerales 10. CIRA y Plan de Monitoreo Arqueológico y 13. Costo y Presupuestos, advirtiendo que el Contratista Consultor no levantó las observaciones respecto a los numerales precitados, debido a que el presupuesto incorporado correspondía al Plan de Monitoreo Ambiental; en tal sentido, se verificó que el Consultor Evaluador únicamente observó la inexistencia de la certificación ambiental, a pesar de que, el Contratista Consultor no presentó el Plan de Monitoreo Arqueológico.

Al respecto, mediante informes n.ºs 288 y 293-2019-RAVJ/SGEE/MPDAC de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.ºs 27 y 28**), el arquitecto Rafael Ángel Villazana Javier, subgerente de Estudios y Evaluaciones de la Entidad, remitió al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la conformidad para el pago del 100 % del monto contractual por la evaluación del expediente técnico; sin embargo, de la revisión al reporte denominado Certificación, Compromiso anual y Expediente SIAF – 2019 correspondiente a la certificación presupuestal n.º 0000001268 (**Apéndice n.º 29**) para la evaluación del expediente técnico, la comisión de control verificó que la Entidad no realizó los pagos al Contratista Evaluador.

Posteriormente, a pesar de que el expediente técnico no contenía el Plan de Monitoreo Arqueológico ni la certificación ambiental, el arquitecto Rafael Ángel Villazana Javier, en calidad de subgerente de Estudios y Evaluaciones, mediante informe n.º 078-2020-RAVJ/SGEE/MPDAC, de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 30**), solicitó al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo; el cual, indica, recomienda y concluye lo siguiente:

[...]

II ANÁLISIS:

[...]

- CARTA N° 049-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Evaluador presenta el informe de conformidad del Expediente Técnico, concluyendo y recomendado su aprobación vía acto resolutivo conteniendo los siguientes datos relevantes:

[...]

4. ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

[...]

G. ESTUDIO CANTERA, BOTADEROS Y FUENTES DE AGUA: El proyecto cuenta con Estudios de Cantera y Fuentes de Agua



[...]

8. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: En el proyecto se adjunta el Estudio de Impacto Ambiental, así mismo, se verificó que fue tramitado para la Certificación Ambiental.

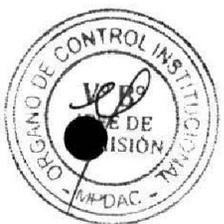
9. PLAN DE AFECTACIONES, COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI): Se ha subsanado las observaciones presentadas.

10. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO: El proyecto cuenta con aprobación del CIRA, así mismo un Plan de Monitoreo Arqueológico

[...]

13. COSTOS Y PRESUPUESTO: Se verificó la subsanación de todas las observaciones presentados en este capítulo, quedando como resultado la siguiente estructura de costos:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|------|---|---------------------|
| 1 | CARRETERA | 1,655,771.65 |
| 2 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE | 249,391.70 |
| 3 | SEÑALIZACIÓN | 22,352.45 |
| 4 | PUENTE PUQUIO | 319,408.61 |
| 5 | MURO DE CONTENCIÓN | 159,339.50 |
| 6 | PROTECCIÓN AMBIENTAL | 273,623.97 |
| | Costo Directo (A) | 2,679,887.88 |
| | Gastos Generales (10% del CD) | 267,988.79 |
| | Utilidad (10% del CD) | 267,988.79 |
| | SUB TOTAL | 3,215,865.46 |
| | I.G.V (18%) | 578,855.78 |
| | PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA | 3,794,721.24 |
| 1 | GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA | 189,736.06 |
| 2 | ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | 163,760.40 |
| 3 | GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO DE OBRA | 37,947.21 |
| 4 | GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DE OBRA | 37,947.21 |
| 5 | EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | 32,992.80 |
| | SUB - TOTAL = 1+2+3+4+5 | 462,383.69 |
| | MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO | 4,257,104.93 |



16. ANEXOS

- Presenta Acta y/o Certificado de libre disponibilidad de canteras.
- Presenta Certificación Ambiental.
- Presenta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA

[...]

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

[...]

- El presupuesto final del proyecto asciende a S/ 4,257,104.93 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cuatro con 93/100 soles)

[...]

- El plazo de ejecución es de 150 días calendarios
- El sistema de contratación es A PRECIOS UNITARIOS

[...]

Seguidamente, con informe n.º 184-2020-MPDC/GOPYDU de 6 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 31), el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano³¹ recomendó al gerente Municipal la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio. Es necesario señalar que, de la revisión a los informes precitados, la comisión de control identificó que la estructura de costos del numeral 13. **Costos y presupuesto**, no incluyó un presupuesto para la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico.

En tal sentido, pese a que el expediente técnico no contenía el Plan de Monitoreo Arqueológico, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico y que la certificación ambiental se encontraba en evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra mediante

³¹ Ingeniero Cesar Augusto Ayquipa Huaman.



la resolución gerencial municipal n.° 021-2020-GM-MPDAC-YHCA de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), tal como se cita a continuación:

[...]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCOA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCOA, DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVIAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN”, con código único de inversiones 2340210, siendo el costo de la inversión S/. 4,257,104.93 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con 00/100 soles).

[...]

Como se ha advertido, pese a que el expediente técnico de la Obra no contaba con el Plan de Monitoreo Arqueológico, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia; el subgerente de Estudios y Evaluaciones de la Entidad solicitó la aprobación del expediente técnico, inobservando lo establecido en el numeral 19 del artículo 184° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad³²; el cual, indica que la Subgerencia de Estudios y Evaluaciones es responsable de evaluar los expedientes técnicos de contratación.

Es de mencionar que posterior a la aprobación del expediente técnico de la Obra, mediante resolución gerencial municipal n.° 021-2020-GM-MPDAC-YHCA de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), la Entidad realizó modificaciones y actualizaciones de costos al expediente técnico; las cuales, se mencionan a continuación:

Con informe n.° 218-2020-SGEE/GOPYDU/MPDAC/YHCA de 20 de agosto del 2020 (**Apéndice n.° 33**), el subgerente de Estudios y Evaluaciones³³, solicitó al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, debido a que producto de la evaluación por parte de PROVIAS DESCENTRALIZADO³⁴ se realizaron modificaciones en la parte técnica y actualizaciones de precios; así como, la incorporación del presupuesto COVID-19. El informe precitado concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se solicita modificar el Registro en la Fase de Inversiones y Aprobar Mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico del proyecto de inversión Pública “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCOA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCOA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO” con código único de inversiones N° 2340210.
- El presupuesto final del proyecto asciende a **S/ 3,280,035.11** (Tres millones doscientos ochenta mil treinta y cinco con 11/100 soles).
- El presupuesto del Expediente Técnico debe aprobarse de acuerdo a la siguiente estructura de costos:

³² Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 827-2015-SG-MPDAC-YHCA de 11 de diciembre de 2015.

³³ Ingeniero Lucio Alberto Salinas Zevallos.

³⁴ Mediante oficio n.° 219-2020-MTC/21.GMS de 8 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 34**), PROVIAS DESCENTRALIZADO remitió las observaciones encontradas al expediente técnico de la Obra.



| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|---|---|---------------------|
| 1 | OBRAS PROVISIONALES | 1.670,00 |
| 2 | TRABAJOS PRELIMINARES | 84.465,35 |
| 3 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | 266.987,44 |
| 4 | AFIRMADO | 127.042,90 |
| 5 | PAVIMENTOS | 176.919,00 |
| 6 | TRANSPORTE | 340.955,38 |
| 7 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE | 253.250,89 |
| 8 | SEÑALIZACIÓN | 31.171,00 |
| 9 | PUENTE PUQUIO (L=13,00 m) | 343.781,10 |
| 10 | MUROS DE CONTENCIÓN | 202.944,22 |
| 11 | SEGURIDAD Y SALUD | 68.312,61 |
| 12 | PROTECCIÓN AMBIENTAL | 76.495,87 |
| COSTO DIRECTO | | 1.973.995,76 |
| GASTOS GENERALES | | 197.399,58 |
| UTILIDAD | | 197.399,58 |
| SUB TOTAL | | 2.368.794,92 |
| I.G.V. (18%) | | 426.383,08 |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA | | 2.795.178,00 |
| 1 | GASTOS DE SUPERVISIÓN | 139.758,90 |
| 2 | PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES (PAC) | 148.345,01 |
| 3 | ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 163.760,40 |
| 4 | EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 32.992,80 |
| SUB TOTAL= 1+2+3+4 | | 484.857,11 |
| MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO | | 3.280.035,11 |



- [...]
- La ejecución de obra demandará un plazo total de 90 días calendarios (3 meses). Según la programación de ejecución de obra.
 - La Modalidad y Sistema de Contratación será **POR CONTRATA Y A SUMA ALZADA**.
- [...]

En tal sentido, la Entidad mediante la resolución de alcaldía n.º 219-2020-A-MPDAC-YHCA de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35**), resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, tal como se cita a continuación:



[...]
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto dinámico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE TRAMO CURVA ATAGOCHANAN - PUQUIO - YANACocha DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACocha, DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVIAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN", con código único de inversiones N° 2340210, con un presupuesto final del proyecto asciende a S/. 3.280.035,11 (Tres millones doscientos ochenta mil treinta y cinco con 11/100 soles) y por un plazo de ejecución de 90 días calendarios (3 meses) [...]

Posteriormente, con informe n.º 393-2020-SGEE/GOPYDU/MPDAC/YHCA de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), el subgerente de Estudios y Evaluaciones³⁵ de la Entidad remitió al gerente de Obra Públicas y Desarrollo Urbano³⁶ la aprobación del expediente técnico de la Obra, en el cual indicó, recomendó y concluyó lo siguiente:



- [...]
III. ANÁLISIS
[...]
- Como resultado de la subsanación a las inconsistencias encontradas al Expediente Técnico por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se modificaron ciertos componentes y por ende se modificó el presupuesto del Expediente Técnico.



³⁵ Ingeniero Jhon Alberth Flores Simbron.
³⁶ Ingeniero Jose Braulio Palomino Pastrana.

[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se solicita modificar el Registro en la Fase de Inversiones y Aprobar Mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico del proyecto de inversión Pública "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" con código único de inversiones N° 2340210.
- El presupuesto final del proyecto asciende a **S/ 3,091,905.92** (Tres millones noventa y un mil novecientos cinco con 92/100 soles).
- El presupuesto del Expediente Técnico debe aprobarse de acuerdo a la siguiente estructura de costos:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|---|---|---------------------|
| 1 | OBRAS PROVISIONALES | 1,659.77 |
| 2 | TRABAJOS PRELIMINARES | 84,185.90 |
| 3 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | 312,621.15 |
| 4 | AFIRMADO | 126,478.26 |
| 5 | TRANSPORTE | 317,424.16 |
| 6 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE | 251,772.03 |
| 7 | SEÑALIZACIÓN | 31,046.69 |
| 8 | PUENTE PUQUIO (L=13.00 m) | 341,511.10 |
| 9 | MUROS DE CONTENCIÓN | 201,635.94 |
| 10 | SEGURIDAD Y SALUD | 68,312.61 |
| 11 | PROTECCIÓN AMBIENTAL | 76,283.19 |
| COSTO DIRECTO | | 1,812,930.80 |
| GASTOS GENERALES | | 181,293.08 |
| UTILIDAD | | 181,293.08 |
| SUB TOTAL | | 2,175,516.96 |
| I.G.V. (18%) | | 391,593.05 |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA | | 2,567,110.01 |
| 1 | GASTOS DE SUPERVISIÓN | 179,697.70 |
| 2 | PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES (PAC) | 148,345.01 |
| 3 | ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 163,760.40 |
| 4 | EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO | 32,992.80 |
| SUB TOTAL= 1+2+3+4 | | 524,795.91 |
| MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO | | 3,091,905.92 |

- La Ejecución de obra demandará un plazo total de 90 días calendarios (3 meses). Según la programación de ejecución de obra.
- La Modalidad y Sistema de Contratación será **POR CONTRATA Y A SUMA ALZADA**. [...].

Al respecto, con resolución de gerencia municipal n.° 256-2020-GM-MPDAC-YHCA el 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), el gerente Municipal de la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, tal como se cita a continuación:

[...]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVIAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN", con Código Único de Inversiones N° 2340210, asimismo el presupuesto final del proyecto asciende a **S/ 3,091,905.92** (Tres Millones Noventa y Un Mil Novecientos Cinco con 91/100 soles) [...].

Seguidamente, mediante resolución de gerencia municipal n.° 299-2020-GM-MPDAC-YHCA el 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la Entidad aprobó el expediente de contratación de la licitación pública n.° 03-2020-MPDAC-YHCA, para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de



S/ 2 567 110,01 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil ciento diez con 01/100 soles), licitación que el comité de selección³⁷ declaró desierto mediante Acta de presentación de oferta y admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), debido a que ninguno de los postores registrados presentaron sus ofertas en la fecha establecida según el cronograma.

Por consiguiente, mediante informe n.º 546-2021-SGEE/GOPYDU/MPDAG/YHCA de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el sub gerente de Estudios y Evaluaciones, solicitó al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que se apruebe la actualización de precios del expediente técnico de la Obra mediante acto resolutivo; en el cual, concluye lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES

- Se concluye que, visto los antecedentes, asimismo habiéndose evaluado el CD, se da la conformidad, razón a ello solicito la aprobación de la actualización de precios del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOHCA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOHCA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" con CUI N° 2340210, bajo acto resolutivo.
- El presupuesto del expediente técnico debe registrarse de acuerdo a la siguiente estructura de costo.

| RESUMEN DE PRESUPUESTO | | | |
|--|--|---------------------|--------------|
| PROYECTO: | "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOHCA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOHCA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" | | |
| UBICACIÓN: | SAN JUAN DE YANACOHCA – YANAHUANCA – DANIEL ALCIDES CARRION | | |
| MODALIDAD: | POR CONTRATA | | |
| COMPONENTES DE LA INVERSIÓN | | MONEDA NACIONAL | |
| | | S/. | % |
| 1 | OBRAS PROVISIONALES | 1,343.09 | 0.05% |
| 2 | TRABAJOS PRELIMINARES | 122,818.92 | 4.53% |
| 3 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | 343,711.59 | 12.68% |
| 4 | AFIRMADO | 169,395.30 | 6.25% |
| 5 | TRANSPORTE | 334,602.52 | 11.98% |
| 6 | OBRAS DE ARTE Y DRENAJE | 64,953.39 | 2.40% |
| 7 | SEÑALIZACIÓN | 116,783.72 | 4.31% |
| 8 | PUENTE PUQUIO (L=13.00 m) | 631,286.38 | 23.30% |
| 9 | MUROS DE CONTENCIÓN | 781,611.66 | 28.84% |
| 10 | SEGURIDAD Y SALUD | 72,392.33 | 2.47% |
| 11 | PROTECCIÓN AMBIENTAL | 80,912.65 | 2.99% |
| COSTO DIRECTO | | 2,709,821.88 | |
| 1. GASTOS GENERALES | | | |
| A. GASTOS FIJOS (No directamente relacionado con el tiempo) | | 40,327.97 | 1.49% |
| B. GASTOS VARIABLES (Directamente relacionado con el tiempo) | | 176,457.78 | 6.51% |
| TOTAL DE GASTOS GENERALES | | 216,785.75 | 8.00% |
| 2. UTILIDAD 7.00% | | 189,687.53 | 7.00% |
| PRESUPUESTOS REFERENCIALES SIN IG V | | 3,116,295.16 | |
| 3. I.G.V. 18% | | 560,933.13 | 18.00% |
| PRESUPUESTO REFERENCIAL DE OBRA INC IG V | | 3,677,228.29 | |
| SUPERVISOR DE OBRA (INCLUIDO IMPUESTOS) | | 147,089.13 | 4.00% |
| ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO (INCLUIDO IMPUESTOS) | | 163,760.40 | 4.45% |
| EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | | 32,992.80 | 0.90% |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS | | 18,217.50 | 0.50% |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN | | 16,942.50 | 0.46% |

³⁷Designados mediante resolución de Gerencial Municipal n.º 300-2020-GM-MPDAG-YHCA de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 39**), conformado por:

Presidente - José Braulio Palomino Pastrana (Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano)

Primer Miembro - Sharmely Cindy Flores Damazo (Sub Gerencia de Obras Públicas)

Segundo Miembro - Rolando Loyola Maguño (Unidad de Procesos)

| | |
|------------------------|---------------------|
| TOTAL INVERSIÓN | 4,056,230.62 |
|------------------------|---------------------|

- PRESUPUESTO REFERENCIAL : S/. 4'056,230.62
- PLAZO DE EJECUCIÓN : 90 Días Calendario
- MODALIDAD DE EJECUCIÓN : CONTRATA
- FINANCIAMIENTO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

[...]

En consecuencia, mediante resolución de gerencia municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 42**), el gerente Municipal³⁸ de la Entidad resolvió aprobar la actualización de precios del expediente técnico de la Obra, en mérito a que la Ley de Contrataciones del Estado establece que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra en caso de ejecución y consultoría de obras; en tal sentido, la resolución precitada mencionó lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" con Código Único de Inversiones N.º 2340210, con un presupuesto ascendente a S/. 4 056.230.62 soles (son: cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos treinta con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios y cuya modalidad de ejecución será por contrata y de acuerdo a la siguiente estructura:

[...]

De lo mencionado respecto a las modificaciones y actualizaciones de costo, la comisión de control verificó que el expediente técnico final de la Obra³⁹, no contiene Plan de Monitoreo Arqueológico; así también, de la verificación al presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**) la comisión de control detectó que el presupuesto final de la Obra no cuenta con un ítem y/o partida destinada para la elaboración del mencionado plan. El hecho en mención originó que, durante la ejecución de la Obra, el plazo de ejecución de obra se paralice parcialmente, derivando en la ampliación de plazo n.º 1; la cual, generó que la Entidad reconozca el pago de mayores gastos generales variables a la empresa encargada de la ejecución de la Obra por el monto de S/ 47 279,97 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve con 97/100 soles).

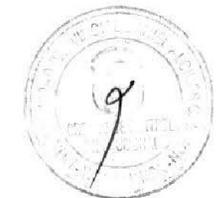
III. Respecto al componente n.º 8 - Puente Puquio (L=13.00 m)

Según las bases integradas

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, el Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia de la sección Especifica de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.º 22-2019-MPDAC-YHCA - Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 6**), se aprecia que, respecto al componente n.º 8 - Puente Puquio, señala:

³⁸ Ingeniero Oscar Segundo Cervera Beraun.

³⁹ Remitido al Organismo de Control Institucional con oficio n.º 001198-2024-MPDAC/A de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**).



[...]

24. CONTENIDO A DESARROLLAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
24.1 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA

[...]

C. ESTUDIO TOPOGRÁFICO

[...]

e.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA PUENTES

Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendiendo por lo menos 100 m a cada lado del del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.

En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.

[...]

25. CONTENIDO MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Estos alcances no son limitativos para la Consultora quien a consideración personal deberá ampliar y/o profundizarlos alcances de los servicios, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

[...]

5. MEMORIA DE CÁLCULO

[...]

C. MEMORIA DE CÁLCULO – OBRAS COMPLEMENTARIAS (PUENTES PONTONES, MUROS DE CONTENCIÓN)

[...]

15. PLANOS

[...]

- i. Arquitectura de Puentes y/o pontones
- j. Estructura de Puentes y/o pontones (Sub-Estructura y Super-Estructura)

[...]

Según el expediente técnico

De la revisión a los documentos técnicos del expediente técnico de la Obra; entre ellos, las especificaciones técnicas, cálculos estructurales y planos, respecto al componente n.º 8 - puente Puquio (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que indican lo siguiente:

- ✓ Respecto a las especificaciones técnicas

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Especificaciones

Las presentes Especificaciones Técnicas tienen como objeto definir las normas y procedimientos que serán aplicados en la construcción de las obras, siendo las mismas partes integrantes del Expediente Técnico.

[...]

Validez de Especificaciones, Planos y Metrados

En el caso de existir divergencias entre los documentos del Proyecto:

- Los Planos tienen validez sobre las Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuestos.
- Las Especificaciones Técnicas tienen validez sobre Metrados y Presupuestos.
- Los Metrados tienen validez sobre los Presupuestos.

Trabajos



[...]
Al inicio de la obra El Contratista podrá presentar al "Supervisor" las consultas técnicas para que sean debidamente absueltas.
[...].

✓ Respecto a la memoria de cálculo

De la revisión a la memoria de cálculo del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), correspondiente al componente n.º 8 puente Puquio, se verificó los cálculos siguientes: socavación en los estribos del puente, diseño de puente viga losa L=13,00 m, diseño de estribos de puente, donde se pudo verificar que el predimensionamiento del puente tiene una longitud de 13 metros, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 2

Memoria de cálculo del puente Puquio - folio n.º 1352 del expediente técnico

#1352

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR TIPO CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGUCHAYAN - PUQUIO - YANACCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL CARRION - PASCO"

LOCALIDAD: CC.PP. SAN JUAN DE YANACCHA
DISTRITO: YANAHUANCA
PROVINCIA: DANIEL ALCIDES CARRION
REGION: PASCO
TIPO: VIAL/2021

SOCAVACION EN LOS ESTRIBOS DEL PUENTE

La socavación que se produce en un río no puede ser calculada con exactitud, solo estimada, muchos factores intervienen en la formación de este fenómeno, tales como:

- El caudal;
- Tamaño y conformación del material del cauce;
- Cantidad de transporte de sólidos;
- Las socavaciones que se presentan a continuación son una guía para estimar la geometría hidráulica del cauce de un río. Las mismas están en función del material del cauce:

SOCAVACION GENERAL DEL CAUCE:

Es aquella que se produce a todo lo ancho del cauce cuando ocurre una erosión debido al efecto hidráulico de un estrechamiento de la sección, la degradación del fondo de cauce se detiene cuando se alcanzan nuevas condiciones de equilibrio por disminución de la velocidad a causa del aumento de la sección transversal debido al proceso de erosión.

Para la denominación de la socavación general se empleará el término de *Lidzbium - Luvetiev*.

Velocidad crítica (es la velocidad crítica que se requiere para degradar el fondo está dado por las siguientes expresiones:

| | | |
|--|------|----------------------|
| $V_c = 0.60 g^{1/3} b H_c^{1/2}$ | masa | sujetos cohesivos |
| $V_c = 0.08 b d_m^{0.28} \rho_s^{1/4}$ | masa | sujetos no cohesivos |

En donde:

- V_c = Velocidad crítica suficiente para degradar el cauce en masa;
- b = Peso volumétrico del material seco que se encuentra a una profundidad H_c medida desde la superficie del agua (Tonin3);
- ρ_s = Coeficiente que depende de la frecuencia con que se repite la avenida que se estudia. Ver tabla N° 3;
- α = Es un exponente variable que está en función del peso volumétrico ρ_s del material seco (Tonin3);
- H_c = Tirante considerado, a cuya profundidad se desea conocer que valor de V_c se requiere para arrastrar y levantar el material (m);
- d_m = Es el diámetro medio (en mm) de los granos del fondo obtenida según la expresión:

$d_m = 0.015 \text{ o } 0.2$

En el cual:

- d = Diámetro medio, en mm, de una fracción en la curva granulométrica de la muestra total que se analiza;
- q = Peso de esa fracción porción, comparada respecto al peso total de la muestra. Las fracciones recogidas no deben ser iguales entre sí.

(1) - Perfil antes de la erosión.
(2) - Perfil después de la erosión.

Imagen n.º 2: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 1352 del expediente técnico, se ubica la memoria de cálculo; el cual, indica los parámetros para la socavación en los estribos del puente Puquio.

Fuente: Expediente técnico.

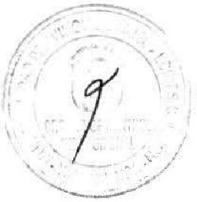


Imagen n.º 3

Memoria de cálculo del puente Puquio - folio n.º 1347 del expediente técnico

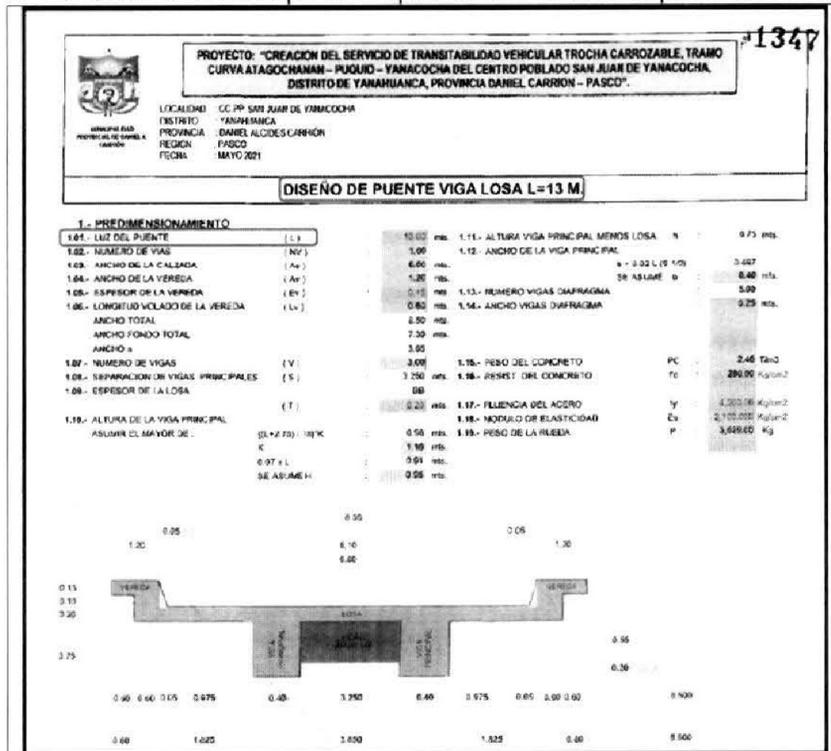


Imagen n.º 3: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 1347 del expediente técnico, se ubica la memoria de cálculo; el cual, indica los parámetros del diseño del puente viga losa el cual fue diseñado para una longitud de 13 metros de luz.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 4

Memoria de cálculo del puente Puquio - folio n.º 1335 del expediente técnico

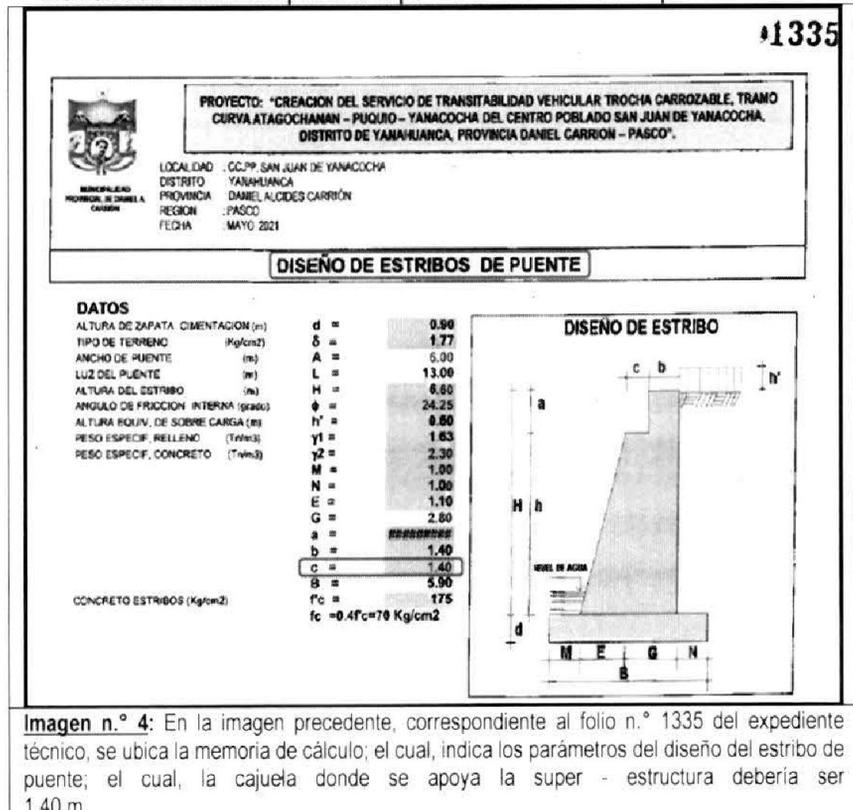


Imagen n.º 4: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 1335 del expediente técnico, se ubica la memoria de cálculo; el cual, indica los parámetros del diseño del estríbo de puente; el cual, la cajuela donde se apoya la super - estructura debería ser 1.40 m.

Fuente: Expediente técnico.

✓ Respecto al estudio hidrológico e hidráulico

De la revisión al estudio hidrológico e hidráulico del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), correspondiente al componente n.º 8 puente Puquio; se verificó que, los datos obtenidos de la memoria de cálculo estructural del puente fueron utilizados como punto de partida para el cálculo hidrológico, de acuerdo con lo siguiente:

"[...]"

b. RESULTADOS

los resultados hidráulicos a las medidas de este nuevo puente, de 13.00 m de luz x 3.80 m de altura total, permiten asumir que las dimensiones propuestas son las adecuadas, porque la altura total de la estructura de 3.80 metros hace que la descarga de diseño a 100 años de periodo de retorno, fluya holgadamente, pues el tirante hidráulico alcanzado, como se aprecia en la sección 0+000 es de 0.57 metros en el centro del eje de la vía, obteniéndose un NAME de 3367.06 msnm, y un galibo de 1.50m, que es necesario porque estas quebradas arrastran mucha paliza, además se tiene.

Altura de agua en la entrada = 6.10m, la cota de agua es de 3386.46 msnm.

[...]". (Énfasis y subrayado es agregado)

✓ Respecto a los planos del puente Puquio

De la revisión a los planos de planta y corte del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), correspondiente al componente n.º 8 puente Puquio, la comisión de control encontró incompatibilidades; específicamente en la distancia del ancho de la cajuela: en la cual se apoya la superestructura⁴⁰ del puente de longitud de 13 metros; así como, en la separación entre los estribos, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 5

Plano ARQ-P-01 del expediente técnico

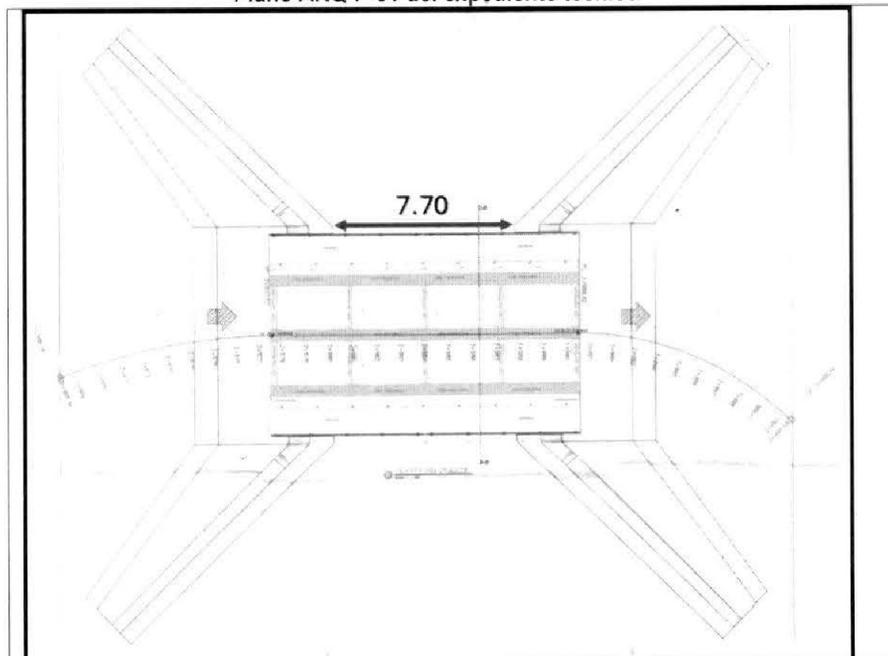


Imagen n.º 5: En la imagen precedente, correspondiente al plano ARQ-P-01 del expediente técnico, se verifica que la separación entre los estribos se encuentra a una distancia de 7.70 m, cuando la distancia debería ser de 6.10 m para que pueda encajar exactamente la super - estructura.

⁴⁰ Parte superior del puente, la que se ubica por encima de los estribos (subestructura) y que está diseñada para soportar las cargas de los vehículos y peatones.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 6
Plano ARQ-P-02 del expediente técnico

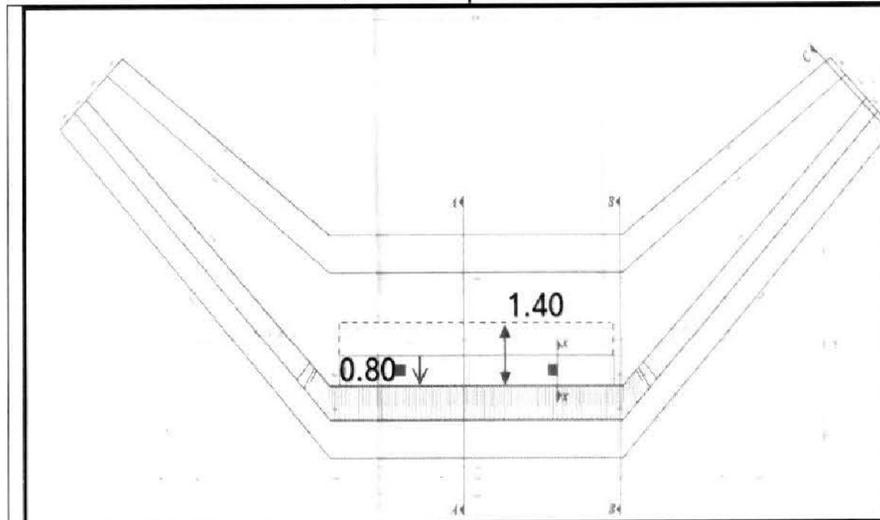


Imagen n.º 6: En la imagen precedente, correspondiente al plano ARQ-P-02 del expediente técnico, se verifica que la distancia de apoyo de las vigas principales (super - estructura) sobre el estribo (sub - estructura), se encuentra acotada a 0.80 m, cuando la distancia debería ser de 1.40 m para que las vigas puedan encajar exactamente en la sub - estructura.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 7
Plano D-B-01 del expediente técnico

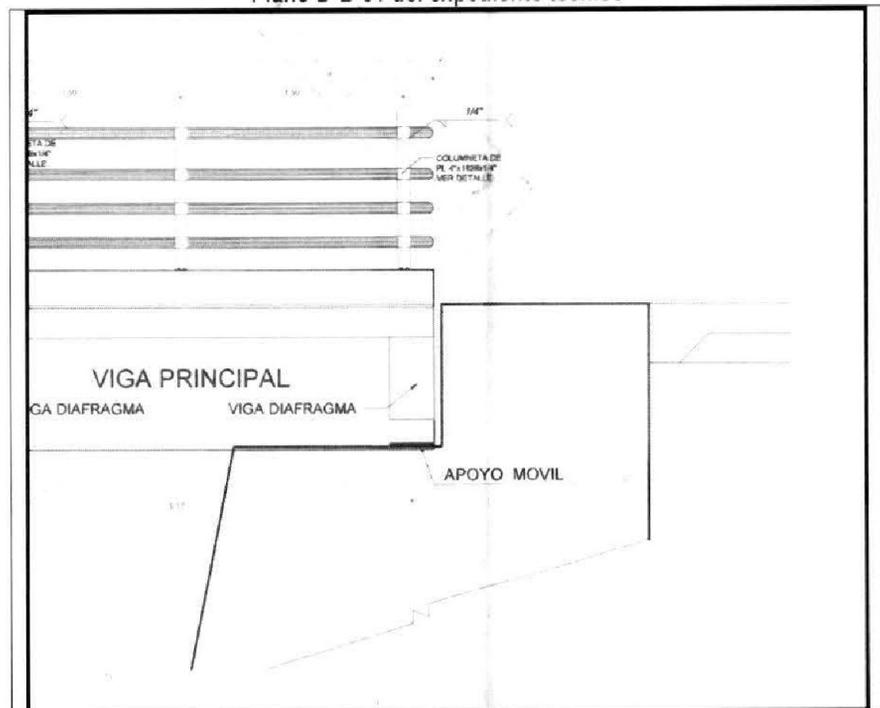


Imagen n.º 7: En la imagen precedente, correspondiente al plano D-B-01 del expediente técnico, se verifica que la viga principal (super - estructura), se encuentra completamente apoyado sobre la cajuela del estribo (sub - estructura).

Fuente: Expediente técnico.

De la revisión a los documentos y planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se identificó incompatibilidades correspondientes al puente Puquio; las cuales el Consultor Evaluador debió observar e informar a la Entidad para la corrección. Asimismo, el arquitecto Rafael Ángel Villazana Javier, en su calidad de subgerente de Estudios y Evaluaciones de la Entidad, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante



informe n.° 078-2020-RAVJ/SGEE/MPDAC, de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 30**), inobservando el numeral 19 del artículo 184° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; el cual, indica que la Subgerencia de Estudios y Evaluaciones es responsable de evaluar los expedientes técnicos de contratación.

Lo mencionado originó la paralización total del plazo de ejecución de la Obra por doscientos sesenta y cinco días (265), derivando en la ampliación de plazo n.° 5; la cual, generó que la Entidad reconozca el pago de mayores gastos generales a la empresa encargada de la ejecución de la Obra por el monto de S/ 133 697,49 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 49/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002, y modificatorias.**

[...]

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. *Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

[...]

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero de 2005.**

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

[...]

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

[...]

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

[...]



- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

Artículo 13. De las UEI

[...]

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento, contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

[...]

- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2014.

[...]

TÍTULO VIII**PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - PMA****Artículo 59. DEFINICIÓN**

El Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención.

Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

Artículo 64. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

El Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación; revisión de perfiles y desmontes; medidas de mitigación; intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos; trabajos de gabinete e inducción, y será puesto a disposición del titular del proyecto de inversión por el Ministerio de Cultura.

[...]

- Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-22-2019-MPDC-YHCA-1, convocada el 18 de junio de 2019.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

[...]

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTO****TÉRMINOS DE REFERENCIA**

[...]

24. CONTENIDO A DESARROLLAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**24.1 ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA**

[...]

C. ESTUDIO TOPOGRÁFICO

[...]

e.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA PUENTES

Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendiendo por lo menos 100 m a cada lado del del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.

En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional.

[...]

24.7. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- Resumen ejecutivo del proceso de Evaluación arqueológica

- CIRA

- Términos de Referencia y Valor Referencial para la Elaboración y Desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico Durante et Proceso de Construcción de la Obra

[...]

25. CONTENIDO MÍNIMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Estos alcances no son limitativos para la Consultora quien a consideración personal deberá ampliar y/o profundizarlos alcances de los servicios, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

[...]

5. MEMORIA DE CÁLCULO

[...]

C. MEMORIA DE CÁLCULO – OBRAS COMPLEMENTARIAS (PUENTES PONTONES, MUROS DE CONTENCIÓN)

[...]

15. PLANOS

[...]

i. Arquitectura de Puentes y/o pontones

j. Estructura de Puentes y/o pontones (Sub-Estructura y Super-Estructura)

[...]

11. CIRA Y PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

[...]

- **Contrato de Servicio de consultoría n.º 054-2019-A-MPDAC/YHCA de 5 de agosto de 2019.**

[...]

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

[...]

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados procedimiento 25 selección que establezcan obligaciones para las partes.

[...]

Los hechos se originaron por la decisión del subgerente de Estudios y Evaluaciones, quien dio conformidad y autorizó el pago por la elaboración del expediente técnico de la Obra, sin advertir que el citado expediente no contenía el Plan de Monitoreo Arqueológico, ni contempló el presupuesto para su elaboración, además; contaba con deficiencias técnicas e incompatibilidades en planos respecto al componente n.º 8: Puente Puquio, los hechos mencionados derivaron en la paralización parcial del plazo de ejecución de obra por veinticinco (25) días calendario y en la paralización total del plazo de ejecución de obra por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, respectivamente; hechos que ocasionaron el otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 5, con el correspondiente

reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, por el monto de S/ 180 977,46 (Ciento ochenta mil novecientos setenta y siete con 46/100 soles). Por los hechos expuestos se identificaron responsabilidades administrativas funcionales; sin embargo, debido a que estos ocurrieron en el año 2019, de conformidad a lo establecido en la normativa administrativa vigente⁴¹, la responsabilidad se encuentra prescrita.

3.2. OMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO RESPECTO A SOLICITUDES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; PERMITIÓ SU CONSENTIMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ADEMÁS, EL CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES SE EFECTUÓ INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE, HECHOS QUE GENERARON EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; ASIMISMO, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 716 632,84

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se advirtió que la omisión de pronunciamiento en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, permitió el consentimiento de las ampliaciones de plazo de la ejecución de la Obra; las cuales, carecían de sustento técnico y legal de acuerdo a las causales establecidas en la precitada norma; además, el cálculo de los mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5 se efectuaron inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 162º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴², en referencia a la aplicación de penalidades por mora; además lo indicado en su artículo 197º, respecto a las causales de ampliación de plazo; así también, lo mencionado en el artículo 198º, correspondiente al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo; además, lo establecido en el artículo 199º respecto al cálculo de los mayores gastos generales variables.

Lo descrito imposibilitó la aplicación de penalidad por mora, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8

Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

| Descripción | Costo (S/) |
|--|---------------------|
| 1. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 1 | 680 968,20 |
| 2. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 2 | 1 151 132,58 |
| 3. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 3 | 3 602 617,63 |
| 4. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 4 | 166 816,93 |
| 5. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 5 | 1 799 567,30 |
| 6. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.º 6 | 325 959,36 |
| Total, perjuicio (S/) | 7 727 062,00 |

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el consentimiento de las ampliaciones de plazo imposibilitó el cobro de penalidades por mora por el monto de S/ 7 727 062,00 (Siete millones setecientos veintisiete mil sesenta y dos con 00/100 soles); no obstante, el numeral 161.2 del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que la penalidad máxima que puede aplicarse asciende al 10 % del monto contractual; en tal sentido, la

⁴¹ En conformidad a la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

⁴² Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

penalidad máxima del contrato asciende a S/ 367 722,83 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles).

Además, el consentimiento de las ampliaciones de plazo conllevó a que la obra no se entregue de forma oportuna, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista por el monto de S/ 348 910,01 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos diez con 01/100 soles); en tal sentido, el perjuicio total ocasionado a la entidad se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9

Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

| Descripción | Costo (S/) |
|---|-------------------|
| 1. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 1 | 47 279,97 |
| 2. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 2 | 7 897,87 |
| 3. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 3 | 142 674,45 |
| 4. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 4 | 17 360,23 |
| 5. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 5 | 133 697,49 |
| 6. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a las ampliaciones de plazo (Max. 10% Contrato) | 367 722,83 |
| Total perjuicio (S/) | 716 632,84 |

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos se originaron por la omisión funcional de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes no efectuaron su pronunciamiento oportuno respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 716 632,84 (Setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y dos con 84/100 soles).

I. Antecedentes

Mediante resolución de gerencia municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 42**), se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la Obra; en tal sentido, en su artículo primero resolvió lo siguiente: “[...] **APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE. TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO” con Código Único de Inversiones N.º 2340210, con un presupuesto ascendente a S/ 4 056.230.62 soles (son: cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario y cuya modalidad de ejecución será por contrata [...]**”.

Por consiguiente, el 4 de octubre de 2021, la Entidad, convocó el procedimiento de selección LP-SM-3-2020-MPDAC-YHCA-1, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según las bases integradas (**Apéndice n.º 45**); como resultado del mencionado procedimiento, el comité de selección⁴³ otorgó la buena pro a la Empresa Constructora y Multiservicios VALCER Sociedad Anónima Cerrada⁴⁴, en adelante “**Contratista**”; ante lo cual, el 20 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA (**Apéndice n.º 47**), suscrito por el ingeniero Oscar Segundo Cervera Beraún, gerente Municipal de la Entidad y el señor

⁴³ Designados mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 323-2021-GM-MPDAC-YHCA de 16 de setiembre de 2021 y modificada mediante resolución de Gerencia Municipal n.º 351-2021-GM-MPDAC-YHCA de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), conformado por:

Presidente – Sharmely Cindy Flores Damazo (Sub Gerencia de Obras Públicas)
Primer Miembro – Mayby Sindy Huayllani Agui (Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro)
Segundo Miembro – Oliver Franklin Huaman Martell (Unidad de Abastecimientos)

⁴⁴ Identificada con RUC n.º 20489585325, debidamente con representante comun señor Hernan Abel Valdivia Morales con DNI n.º [REDACTED]

Hernán Abel Valdivia Morales, representante del Contratista, por el monto de S/ 3 677 228,29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veintiocho con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

De la misma forma, el 22 de octubre de 2021, la Entidad, convocó al procedimiento de selección AS-SM-9-2021-MPDAC-YHCA-1, para la supervisión de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada, según las bases integradas (**Apéndice n.° 48**), y, como resultado del procedimiento, el comité de selección⁴⁵ otorgó la buena pro al Consorcio JIREH⁴⁶ en adelante la "**Supervisión**"; posteriormente, el 6 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 019-2021-MPDAC-YHCA (**Apéndice n.° 50**), suscrito por el ingeniero Oscar Segundo Cervera Beraún, gerente municipal de la Entidad, y el señor Jibán Guzmán Serafíco Contreras, representante común de la Supervisión, por el monto de S/ 147 085,00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

En razón a lo anterior, el 7 de enero de 2022, se reunieron en el lugar donde se ejecutó la Obra los representantes de la Entidad⁴⁷, del Contratista⁴⁸ y de la Supervisión⁴⁹ para firmar el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 51**); consecuentemente, el 11 de enero de 2022, los representantes de la Entidad⁵⁰, del Contratista⁵¹ y de la Supervisión⁵² firmaron el acta de inicio de obra (**Apéndice n.° 52**); tal como lo asentaron en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**) en los asientos n.°s 1 y 2 del residente y supervisor de la Obra, respectivamente.

De lo mencionado, se detallan las características de la Obra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Ficha Técnica de la Obra

| FICHA TÉCNICA DE LA OBRA | |
|--|--|
| "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo, curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco" | |
| Entidad: | Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión |
| Ubicación: | Departamento: Pasco |
| | Provincia : Daniel Alcides Carrión |
| | Distrito : Yanahuanca |
| DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: | |
| INFORMACIÓN GENERAL | |
| Nomenclatura: | AS-SM-9-2021-MPDAC-YHCA-1 |
| Descripción del Objeto: | Servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la Obra." Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curvo Atagochanan – |

⁴⁵ Designados mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 367-2021-GM-MPDAC-YHCA de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 49**), conformado por:

Presidente – Sharmely Cindy Flores Damazo (Sub Gerencia de Obras Públicas)
Primer Miembro – Mayby Sindy Huayllani Agui (Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro)
Segundo Miembro – Oliver Franklin Huamán Martell (Unidad de Abastecimientos)

⁴⁶ Identificado con RUC n.° 20608744135, con representante común señor Jibán Guzmán Serafíco Contreras con DNI n.° [REDACTED] conformado por el señor José José Matos Valdivia identificado con DNI n.° [REDACTED] y el señor José Alberto Matos Campos identificado con DNI n.° [REDACTED].

⁴⁷ Ingeniero José Braulio Palomino Pastrana: Gerente Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo: Sub Gerente de obras Públicas.

⁴⁸ Señor Hernán Abel, Valdivia Morales: Gerente General.

Ingeniero Rubine Ronald, Valle Vivar: Residente de Obra.

⁴⁹ Señor Jibán Guzmán, Serafíco Contreras: Representante Común.

Ingeniero José Alberto, Matos Campos: Supervisor de obra.

⁵⁰ Ingeniero José Braulio Palomino Pastrana: Gerente Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo: Sub Gerente de obras Públicas.

⁵¹ Señor Hernán Abel, Valdivia Morales: Gerente General.

Ingeniero Rubine Ronald, Valle Vivar: Residente de Obra.

⁵² Señor Jibán Guzmán, Serafíco Contreras: Representante Común.

Ingeniero José Alberto, Matos Campos: Supervisor de obra.

| FICHA TÉCNICA DE LA OBRA | |
|--|--|
| "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo, curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco" | |
| | Puquio – Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha en el distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco". |
| Valor Estimado / Valor Referencial | S/ 147 089,13 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y nueve con 13/100 soles). |
| CRONOGRAMA | |
| Convocatoria: | 22/10/2021 al 22/10/2021 |
| Registro de Participantes (Electrónicas): | 23/10/2021 al 2/11/2021 |
| Presentación de Propuestas (Electrónicas): | 3/11/2021 al 3/11/2021 |
| Otorgamiento de la buena pro: | 5/11/2021 al 5/11/2021 |
| DATOS GENERAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA | |
| Contratista: | Consortio JIREH |
| Numero de Contrato: | Contrato de Servicio de Consultoria n.º 019-2021-MPDAC-YHCA. |
| Ruc del Contratista | 20608744135 |
| Monto Contratado | S/ 147 085,00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y cinco con 00/100 soles). |
| Fecha de suscripción del Contrato: | 6 de diciembre de 2021 |
| DATOS DEL PROCESO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN | |
| Personal Clave | |
| Jefe de Supervisión: | Ingeniero José Alberto Matos Campos |
| Especialista en Seguridad de Obra: | Ingeniero Darwin Orlando Espinoza Valdivia |
| Especialista en Estructura: | Ingeniero Edward Valle Ramon |
| Especialista en Riesgo y Vulnerabilidad: | Ingeniero Abraham Manuel Rivera Casas |
| Especialista Ambiental: | Ingeniero Rubén Dario Valencia Zúñiga |
| Asistente de Supervisor: | Ingeniero Nilthon Jesus Cajaleón Hervacio |
| Procedimiento de Selección: | AS-SM-9-2021-MPDAC-YHCA-1 |
| Contratación de Servicio de Supervisión: | Contrato: Contrato de Servicio de Consultoria n.º 019-2021-MPDAC-YHCA. |
| | Monto (S/): S/ 147 085,00 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y cinco con 00/100 soles) |
| | Plazo (dc): Noventa (90) días calendario |
| | Contratista: Consortio JIREH con RUC n.º 20608744135 Representante Común señor Jiban Guzmán Seráfico Contreras con DNI N.º [REDACTED] Integrado por: - Señor José José Matos Valdivia con RUC n.º 10472415986, con (80%) de participación. - Señor José Alberto Matos Campos con RUC n.º 10224094651, con (20%) de participación. |
| DATOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN – EJECUCIÓN DE LA OBRA: | |
| INFORMACIÓN GENERAL: | |
| Nomenclatura: | LP-SM-3-2020-MPDAC-YHCA-1 |
| Descripción del Objeto: | Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco". |
| Valor Estimado / Valor Referencial | S/3 677 228,29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veintiocho con 29/100 soles) |
| CRONOGRAMA: | |
| Convocatoria: | 4/10/2021 al 4/10/2021 |
| Registro de Participantes (Electrónicas): | 5/10/2021 al 9/11/2021 |
| Presentación de Propuestas (Electrónicas): | 10/11/2021 al 10/11/2021 |
| Otorgamiento de la buena pro: | 16/11/2021 al 16/11/2021 |
| DATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA | |
| Personal Clave: | |
| Residente: | Ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar |
| Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional en Obra: | Ingeniero Denys Antonio Villanueva Templadera |
| Especialista en Riesgo y Vulnerable: | Ingeniero Ángel Remi Flores Campos |





| FICHA TÉCNICA DE LA OBRA | |
|--|---|
| "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo, curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco" | |
| Especialista en Estructuras: | Ingeniero Marcial Simón Cancapa Hanco |
| Especialista en Medio Ambiente: | Ingeniero Pablo Arenas Ramos |
| Proceso de Selección: | LP-SM-3-2020-MPDAC-YHCA-1 |
| Contratación de Servicio de Ejecución: | Contrato: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA |
| | Monto (S/): S/3 677 228,29 (Tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veintiocho con 29/100 soles) |
| | Plazo (dc): Noventa (90) días calendario |
| | Contratista: Empresa Constructora y Multiservicios Valcer S.A.C. con RUC n.º 20489585325. Gerente General señor Hernán Abel Valdivia Morales, con DNI n.º [REDACTED] |
| ADELANTOS | |
| Adelanto Directo: | S/ 367 722,83 |
| Adelanto de Materiales: | No solicitado |
| FECHA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA | |
| Fecha de entrega de terreno: | 7/01/2022 |
| Fecha de inicio de obra: | 11/01/2022 |
| Fecha de culminación programada: | 10/04/2022 |
| Fecha de culminación real: | 3/12/2023 |
| AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DE PLAZO (*) | |
| Ampliación de Plazo n.º 01: | 25 días calendario Consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad |
| Ampliación de Plazo n.º 02: | 54 días calendario Consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad |
| Ampliación de Plazo n.º 03: | 169 días calendario Consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad |
| Ampliación de Plazo n.º 04: | 23 días calendario aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 402-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de diciembre de 2022 |
| Ampliación de Plazo n.º 05: | 265 días calendario Consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad |
| Ampliación de Plazo n.º 06: | 48 días calendario Consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad |
| MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS | |
| Mayor Metrado n.º 01 y Deductivo n.º 01: | Monto del mayor Metrado n.º 01 y Deductivo n.º 01: - S/ 15 554,11 |
| | Mayor Metrado n.º 01 : S/ 661 034,50 |
| | Deductivo n.º 01 : S/ 676 588,61 |
| | Incidencia : -0,42 % |
| Mayor Metrado n.º 02 y Deductivo n.º 02: | Monto del mayor Metrado n.º 02 y Deductivo n.º 02: S/ 93 988,45 |
| | Mayor Metrado n.º 02 : S/ 360 073,29 |
| | Deductivo n.º 02 : S/ 266 084,84 |
| | Incidencia : 2,13 % |
| ADICIONAL Y DEDUCTIVO | |
| Adicional de obra n.º 01 y Deductivo n.º 03 | Monto del Adicional deductivo : -S/ 6 110,08 |
| | Adicional n.º 01 : S/ 167 463,77 |
| | Deductivo n.º 03 : S/ 173 573,85 |
| | Incidencia : -0,17 % |
| DE LAS VALORIZACIONES CONTRACTUALES | |
| Valorización n.º 01 – enero 2022: | S/ 293 614,16 |
| Valorización n.º 02 – febrero 2022: | S/ 389 078,72 |
| Valorización n.º 03 – marzo 2022: | S/ 218 639,50 |
| Valorización n.º 04 – mayo 2022: | S/ 130 499,14 |
| Valorización n.º 05 – noviembre 2022: | S/ 945 431,08 |
| Valorización n.º 06 – diciembre 2022: | S/ 281 880,93 |
| Valorización n.º 07 – octubre 2023: | S/ 19 812,72 |
| Valorización n.º 08 – noviembre 2023: | S/ 16 813,54 |
| DE LAS VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS Y ADICIONALES | |
| Valorización de Mayor Metrado n.º 01 – marzo 2022: | S/ 531 166,81 |
| Valorización de Mayor Metrado n.º 01 – noviembre 2022: | S/ 44 582,98 |
| Valorización de Mayor Metrado n.º 02 – noviembre 2022: | S/ 269 639,00 |
| Valorización de Adicional de Obra n.º 01 – octubre 2023: | S/ 123 837,48 |
| Valorización de Adicional de Obra n.º 01 – noviembre 2023: | S/ 30 801,54 |

Fuente: Expediente técnico, Expediente de contratación, Valorizaciones de obra y Liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, de la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad y de las ampliaciones de plazo de la Obra la comisión de control advirtió deficiencias en las mismas, las cuales se detallan a continuación:

II. Respeto a la ampliación de plazo n.º 1

El artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “**Reglamento**”, respecto a las causales de una ampliación de plazo, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

[...].

Asimismo, el artículo 198º, respecto al procedimiento que se debe seguir para declarar procedente una ampliación de plazo, indica lo siguiente:

[...]

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

[...].

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión de control advirtió que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, corresponde al atraso ocasionado debido a que la Obra no contemplaba un Plan de monitoreo arqueológico; en ese sentido, se verificó que en los asientos n.ºs 13 y 14 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), del 18 de enero de 2022, la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco realizó una visita de inspección ocular a la Obra, disponiendo que no se realice ningún trabajo de

movimiento de tierras hasta que se apruebe el mencionado plan, los asientos que detallan este atraso son los siguientes:

▪ **Asiento n.º 13, del residente de obra de martes 18 de enero de 2022.**

"[...] hemos recibido la visita del ministerio de cultura, quien enterado que estamos trabajando sin un P.M.A. (Plan de monitoreo Arqueológico) ha venido a realizar un acta de constatación, titulado "ACTA DE INSPECCION OCULAR N° 01-2022-HPH-ODA-DDC-PAS/MC." Documento que tiene 02 Folios, esta constatación fue realizado por el lic Hamilton Paredes Huarcaya, con registro R.N.A. N° 1660, documento que el ministerio de cultura lo realiza de oficio, porque tenían conocimiento que este proyecto había iniciado, se verificó que este proyecto tiene su certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), pero el ministerio de cultura espera que se realice el P.M.A. para confirmar la inexistencia de restos arqueológicos, en el Acta queda anotada esta omisión de P.M.A del expediente técnico, queda anotada que **se paraliza toda actividad de movimiento de tierras entre las progresivas 0+200 al 3+160**, excepto en el área urbana, por ser área urbana (0+00 al 0+280), por lo tanto, comunico a supervisión que **estamos paralizados en la partida movimiento de tierras** hasta que se gestione la autorización de movimiento de tierras vigilado o monitoreado por el ministerio de cultura, para ese fin la entidad debe hacer todas las gestiones a fin de regularizar este P.M.A (omitido en el E.T.) y considerar su ejecución autorizado desde la entidad [...]" (el énfasis es agregado)

▪ **Asiento n.º 14, del supervisor de obra de martes 18 de enero de 2022.**

"[...] EFECTIVAMENTE EL DIA DE HOY SE TUVO LA PRESENCIA DEL LIC. HAMILTON PAREDES HUARCAYA CON REGISTRO R.N.A N° 1660 DONDE SE VERIFICO EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE LA CARRETERA. ASI MISMO SE EVIDENCIO QUE NO SE CUENTA CON EL PMA RESPECTIVO POR LO QUE SE ESTA PARALIZANDO DICHS TRABAJOS. Y CON RESPECTO A SU CONSULTA CON CARTA N° 08-2021-CJ YA SE COMUNICO LA NO PRESENCIA DEL PMA EN EL EXPE. TECNICO EN EL INFORME DE COMPATIBILIDAD DE EXP. TECNICO. COMO TAMBIEN SE LES SOLICITA A UDS INCLUIRLO EN UN INFORME DE ADICIONAL Y/O DEDUCTIVO."

Posteriormente, con resolución directoral n.º 000014-2022-DDC PAS/MC de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**), se aprobó el Plan de monitoreo arqueológico del proyecto, finalizando de esta manera la causal del atraso, este hecho se registró en los asientos n.ºs 56 y 57 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**) siguientes:

▪ **Asiento n.º 56, del residente de obra de viernes 11 de febrero de 2022.**

"[...] En hora 17:20 horas del día de hoy se recibe respuesta respecto al plan de monitoreo Arqueológico tramitado ante el ministerio de cultura, el documento es la resolución Directoral No 14-2022-DDC PAS/MC, de fecha 11 de Febrero del 2022. [...] resuelve: Artículo 1° _APROBAR la ejecución del plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura preexistente del proyecto "creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan – Puquio – Yanacocha [...]" En ese sentido, anoto en cuaderno de obra, ya que a partir de la notificación de esta resolución que autoriza la ejecución del PMA, que se recibe de manera afectiva a las 17:20 horas, por lo tanto, tenemos autorización para realizar cualquier movimiento de tierra de manera efectiva al día siguiente de recibido la notificación, o sea a partir del día 12 de febrero de 2022, por lo tanto, la causal que nos impedía trabajar la partida movimiento de tierras, ha concluido [...]"

▪ **Asiento n.º 57, del supervisor de obra de viernes 11 de febrero de 2022.**

"[...] ASI MISMO EL DIA DE HOY SE PUSO DE CONOCIMIENTO LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PMA Y SE DA POR HABILITADO LA INTERVENCIÓN EN EL AREA RURAL".



De los asientos descritos, la comisión de control advirtió que el Contratista indicó que estuvo limitado de ejecutar las partidas de movimiento de tierra desde el 18 de enero al 11 de febrero de 2022, haciendo un total de 25 días calendario; es así que, el inicio y final del evento que ocasionó el atraso fue anotado en el cuaderno de obra tal como lo señala el Reglamento. Al respecto, al no encontrar la solicitud de ampliación de plazo y el sustento de ampliación de plazo n.º 1⁵³, en el acervo documentario de la Entidad, la comisión de control solicitó al Contratista⁵⁴ que remita los documentos de las ampliaciones de plazo n.ºs 1 al 6⁵⁵; al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por el Contratista; así como, del acervo documentario y de la consulta web realizada en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, en adelante “SISTRAD”, (Apéndice n.º 57), se pudo extraer que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 a la Supervisión el 17 de febrero de 2022, mediante correo electrónico, con carta n.º 014-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 58); seguidamente, el 18 de febrero de 2022, mediante carta n.º 015-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (Apéndice n.º 59), el Contratista remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada⁵⁶.

Del análisis realizado al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo establecido en el artículo 198º del Reglamento, se extrae que las fechas máximas para la presentación de la opinión de la Supervisión y pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la solicitud precitada, fueron de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11

Fechas límites para la opinión de la Supervisión y pronunciamiento la Entidad

| Evento | Fecha | Plazo | Fecha máxima |
|--|------------|-----------------|--------------|
| Fecha de presentación de solicitud al supervisor | 17/02/2022 | | |
| Fecha de presentación de copia de solicitud a la Entidad | 18/02/2022 | | |
| Fecha máxima de opinión del supervisor | | 5 días hábiles | 24/02/2022 |
| Fecha máxima de pronunciamiento de la Entidad | | 20 días hábiles | 17/03/2022 |

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, habiendo el Contratista presentado la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 al supervisor, el 17 de febrero de 2022, la Supervisión debió remitir a la Entidad su opinión técnica en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud⁵⁷, es decir, la Supervisión tenía plazo hasta el **24 de febrero de 2022**. Al respecto, de la revisión al acervo documentario de la Entidad, la comisión de control corroboró que la supervisión no emitió su opinión técnica en el plazo establecido.

No obstante, al no contar con el informe técnico de la supervisión, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles (contados desde el vencimiento del plazo del supervisor)⁵⁸ para resolver y notificar su decisión al Contratista; es decir, la Entidad tenía hasta el **17 de marzo de 2022**⁵⁹, para emitir y notificar su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1; en ese sentido, no se evidenció la existencia del mencionado pronunciamiento. Por lo que, en aplicación del numeral 198.4 del Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por veinticinco (25) días calendario, quedó **consentida el**

⁵³ Oficio n.º 001198-2024-MPDAC/A de 11 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 43).

⁵⁴ Requerimiento realizado mediante oficio n.º 022-2025-OCI/0447-MPDAC-ISTL de 22 de julio de 2025 y reiterado con oficio n.º 032-2025-OCI/0447-MPDAC-ISTL de 14 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 55).

⁵⁵ Solicitud atendida mediante Carta n.º 01-2025-GG/C&MVALCER/HAVM de 18 de agosto de 2025, recibido el 20 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 56).

⁵⁶ Recibido por la Entidad el 18 de febrero de 2022 con registro n.º E1074-2022, fecha en que la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damaso ocupaba el cargo de gerenta de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la vez estaba encargada de la Subgerencia de Obras Públicas.

⁵⁷ Numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento.

⁵⁸ Numeral 198.4 del artículo 198º del Reglamento.

⁵⁹ Fecha en que la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damaso ocupaba el cargo de gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el ingeniero Vitmar Vladimir Meza Guillermo estaba encargado de la Subgerencia de Obras Públicas.



17 de marzo de 2022. A pesar de lo mencionado, con carta n.° 019-2022-CJ-JGSC/RC de 24 de marzo de 2022⁶⁰, el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 004-2022-JAMC-JS/CJ de 7 de marzo del 2022 (**Apéndice n.° 60**); mediante la cual, el supervisor recomendó aprobar con acto resolutivo la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista, en dicho informe señaló lo siguiente:

[...]

El contratista solicita la ampliación de plazo N° 01 por 25 días es decir del (18.01.2022 al 11.02.2022) por haberle afectado los trabajos de movimiento de tierras que se encuentra en RUTA CRITICA.

*Del cronograma GANTT presentado por el contratista al inicio de los trabajos se encuentra considerado la subpartida de **3.02 Excavación en explanaciones en material común a partir del 23.01.2022 al 8.03.2022 considerando como ruta crítica. y no a partir del día 18 de enero como menciona el contratista.***

[...]

Recomendaciones.

[...]

Aprobar vía Resolución de Alcaldía la Ampliación de Plazo No.01 solicitado por el Contratista C&M VALCER SAC para la ejecución de la obra Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular Trocha Carrozable tramo curva Atagochanan- Puquio - Yanacocaha del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha” por el espacio de 20 días teniendo como fecha de vencimiento el 30 de abril del 2022.

[...]



Seguidamente, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, en calidad de subgerente de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el informe n.° 141-2021-SGOP/MPDC de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 61**), aprobando la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario; asimismo, penalizó a la supervisión por la demora en la emisión de su opinión técnica sobre la mencionada ampliación, el informe precitado señaló lo siguiente:

[...]

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. La SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS. [...] EVALUADO la CARTA N° 019-2022-CJ-JGSC/RC del CONSORCIO JIREH supervisor de obra y documentos adjuntos. APRUEBA la SOLICITUD de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por un periodo de 20 DIAS CALENDARIOS para la ejecución de la obra [...], en mérito a los artículos 158, 197 de la ley de contrataciones del estado y el documento de la referencia b), asimismo la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, genera la MODIFICACIÓN de término de la ejecución contractual de la obra. Siendo el 30 de abril del 2022.

4.2. Se deberá hacer efectiva la penalidad por ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA, al CONSORCIO JIREH, la suma de S/. 1,408.86 (MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 86/100), por 27 días de retraso.

[...]



Acto seguido, el ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, en calidad de gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 630-2022-MPDAC/GOPYDU de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 62**), donde solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario; a su vez, el gerente Municipal⁶¹ mediante memorando n.° 0600-2022-GM-MPDAC-YHCA de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 63**), derivó el

⁶⁰ Recibido por la Entidad el 25 de marzo de 2022 con registro n.° E1985-2022.

⁶¹ Ingeniero Oscar Cervera Beraun.



informe precitado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral para que emita su opinión legal con la finalidad de dar atención a lo solicitado.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral⁶² remitió a la Gerencia Municipal el informe legal n.° 094-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 64**), donde luego de la evaluación opinó lo siguiente:

[...]

6. Asimismo, el supervisor de la obra no realizo un informe debidamente técnico dentro del plazo de ley, sin embargo, el pronunciamiento se hizo de manera genérica sin tener presente que la ejecución de la obra nunca estuvo paralizada, al contrario, se ha ejecutado otras partidas, en consecuencia, la cuantificación de plazo debió otorgarse de manera proporcional y razonable de acuerdo al cronograma Gantt dentro del plazo de ley.

[...]

❖ **INICIAR** el deslinde de responsabilidades en sede administrativo, y/o civil contra los que no se pronunciaron dentro del plazo de ley respecto a la ampliación de plazo solicitado por el contratista, el cual, generaron la aprobación automática de la ampliación con una cuantificación de plazo de manera desproporcional y no razonable y en consecuencia perjudicando de manera oportuna con el cumplimiento del contrato de obra.

❖ **SUGERIR** al área usuaria (Sub Gerencia de obras Publicas) evaluar o en su defecto reexaminar el expediente de ampliación para que previo su análisis PUEDE solicitar la nulidad de la resolución del acto ficto de aprobación automática de la ampliación de plazo, debido a que, la cuantificación de plazo solicitado por el contratista no es proporcional ni razonable de acuerdo al cronograma GANTT, debido a que la obra nunca estuvo paralizada, al contrario, se ha avanzado con la ejecución de otras partidas, en consecuencia, se estaría perjudicando la entrega oportuna de la ejecución de la obra al servicio de la comunidad.

[...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

De lo citado se advierte que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral concluyó que el plazo solicitado por el Contratista no era proporcional ni razonable de acuerdo con el cronograma GANTT, y recomendó solicitar su nulidad; al respecto, es necesario mencionar que el gerente Municipal remitió la citada opinión legal al gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante memorando n.° 0643-2022-GM-MPDAC-YHCA de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 65**), solicitando la evaluación del expediente ampliación de plazo; asimismo, se verificó que el documento fue recibido por la Subgerencia de Obras Públicas; no obstante, de acuerdo con el Reglamento, la solicitud de ampliación de plazo quedó consentida el 17 de marzo de 2022.

Cabe señalar que, si bien es cierto el supervisor no emitió su opinión técnica dentro del plazo establecido en el Reglamento, la Entidad tenía la responsabilidad de pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; por lo tanto, desde el 17 de febrero de 2022⁶³, la Entidad contaba con veinte (20) días hábiles (con o sin opinión del supervisor) para resolver y notificar su decisión al Contratista, hecho que no se dio, quedando consentida una ampliación de plazo que carecía de sustento técnico.

Por otra parte, de la revisión al sustento presentado por el Contratista⁶⁴ se verificó que el Contratista mencionó lo siguiente "[...] este problema llego a un punto sin retorno cuando se ha paralizado de manera forzada y efectiva la obra en la partida movimiento de tierras con la constatación ocular de parte del ministerio de cultura denominado "ACTA DE INSPECCION OCULAR N° 01- 2022-HPH-OPA-DDC-PAS/MC" documento que tiene 02 folios, esta constatación fue realizada por el Lic. Hamilton Paredes Huarcaya, con registro R.N.A. N° 1660,

⁶² Abogado Rusbell Jonas Chombo Prado.

⁶³ Fecha en que el Contratista remitió al supervisor el sustento para la ampliación de plazo n.° 1 (**Apéndice n.° 57**).

⁶⁴ Carta n.° 014-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 58**).

documento que el ministerio de cultura lo realiza de oficio con fines de salvaguardar los intereses arqueológicos del estado, para ese fin el ministerio de cultura ordena la paralización de toda actividad que implica movimiento de tierras, hasta que se regularice un plan de monitoreo arqueológico, queda demostrada por todo lo actuado, que el contratista ha sido forzado a disminuir su ritmo de trabajo o suspender sus actividades programadas de movimiento de tierras por causas ajenas a su voluntad [...]. (el subrayado es agregado).

No obstante, de la verificación al acta de inspección ocular n.° 01-2022-HPH-OPA-DDC-PAS/MC de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 66**), se advirtió que el especialista de la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco señaló: "[...] Asimismo, el ing. Residente RUBINE VALLE VIVAR indica que cumplirán con presentar el expediente del PMA en los días siguiente sin que esto llegara a paralizarse. Siendo 3:33 pm se da por concluido la presente inspección en presencia del residente del proyecto y el supervisor de la DDC Pasco", de lo mencionado se verificó que en la visita de inspección no se ordenó la paralización de las actividades de movimiento de tierra, en cambio el residente de la Obra asumió el compromiso de presentar el expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico a fin de evitar las paralizaciones.

Al respecto, sin bien es cierto el expediente técnico no contenía el Plan de Monitoreo Arqueológico, el Contratista al momento de presentar su oferta para la Licitación Pública n.° 03-2020-MPDAC-YHCA-1, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (**Apéndice n.° 67**), mencionando que conocía todos los alcances y las condiciones detalladas de las bases y demás documentos del procedimiento y ofreció la ejecución de la Obra de conformidad con el expediente técnico; asimismo, adjuntó el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (**Apéndice n.° 67**); en el cual, señaló que tenía pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento y se comprometió a ejecutar la Obra en el plazo establecido en el expediente de contratación.

De lo mencionado, se precisa que el Contratista revisó y tenía conocimiento de las deficiencias del expediente técnico; por lo tanto, conocía el riesgo que implicaba la ejecución de la Obra sin el Plan de Monitoreo Arqueológico, por lo que la inexistencia del mencionado Plan no correspondía un sustento técnico ni legal para la ampliación de plazo n.° 1. Además, el numeral 15.2 Obligaciones del Contratista, de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 45**) estableció que el Contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de la Obra, de esta manera se verifica que el motivo de paralización parcial del plazo de ejecución de la Obra no fue atribuible a la Entidad.

Por lo antes expresado, el consentimiento de la solicitud de parte de los responsables de la Entidad generó un perjuicio económico por el cobro de mayores gastos generales y la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, ante el consentimiento por falta de pronunciamiento oportuno, tal como se describe a continuación:

Respecto al perjuicio económico por mayores gastos generales.

El Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 199°. Efectos de la modificación del plazo contractual

"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

[...]

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación **multiplicado por el gasto general variable diario [...]**. (el énfasis es agregado)

Artículo 200°. Cálculo de Gasto General variable Diario

"En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial."

Para el caso de la ampliación de plazo n.º 1, el cálculo del gasto general variable diario sería el siguiente:

$$GGV_{diario} = \frac{GGV_{ofertado}}{P_{contractual}} \times \frac{I_p}{I_o}$$

En donde:

| | | |
|--------------------------------|---|---------------|
| GGV ofertado ⁶⁵ | = | S/ 176 457,78 |
| P contractual | = | 90 días |
| Ip (enero 2022) ⁶⁶ | = | 500,07 |
| Io (agosto 2021) ⁶⁷ | = | 489,40 |

Entonces **GGV diario = 2 000,39**

Por lo tanto, los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.º 1 es igual a:

$$MGGV = N^{\circ} \text{ días de ampliación} \times GGV_{diario}$$

$$MGGV = 25 \times 2 000,39$$

$$MGGV = S/ 50 084,71 \text{ (sin IGV)}$$

$$IGV (18 \%) = S/ 9 015,25$$

$$MGGV = S/ 59 099,96$$

El citado monto fue solicitado por el Contratista en la liquidación técnica y financiera de la Obra, remitido a la Entidad mediante carta n.º 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 1, elaborado por el Contratista

| $MGG = [GGD \text{ VAR} / PC] \times [I_p / I_o] \times D$ <p>MGG = Mayores Gastos Generales GGVAR = Gastos Generales Variables Aprobados PC = Plazo Contractual Ip = Índice Unificado 39 al mes de la causal (Noviembre-2021) Io = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial (Agosto-2021) D = Días</p> | | | | | | |
|---|---------------|----|---------|--------|----|---------------------|
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 01 S/. |
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 25 | S/ 50,084.71 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 50,084.71 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 9,015.25 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 59,099.96 |

⁶⁵ Propuesta económica del contratista adjunto en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 03-2020-MPDAC-YHCA-1.

⁶⁶ Aprobado con Resolución Jefatural n.º 042-2022-INEI de 21 de febrero de 2022.

⁶⁷ Aprobado con Resolución Jefatural n.º 214-2021-INEI de 17 de setiembre de 2021.

Fuente: Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras⁶⁸ de la Entidad, mediante informe n.° 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), luego de la evaluación del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, reconoció los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.° 1 solo por veinte (20) días calendario, esto en base al informe n.° 630-2022-MPDAC/GOPYDU, de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 62**); mediante el cual, la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendario; al respecto, el cálculo fue realizado como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.° 1, elaborado por el subgerente de Liquidaciones

MGG = [GGD VAR / PC] x [Ip / Io] x D

MGG = Mayores Gastos Generales
GGVAR = Gastos Generales Variables Aprobados
PC = Plazo Contractual
Ip = Índice Unificado 39 al mes de la causal
Io = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial (Agosto-2021)
D = Dias

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 01 S/. |
|-------------------------------------|---------------|----|---------------|--------|----|---------------------|
| | | | Ip - Ene 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 20 | S/ 40,067.77 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 40,067.77 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 7,212.20 |
| TOTAL MGG 01 | | | | | | S/ 47,279.97 |

Fuente: Informe n.° 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 69**).

De la imagen precedente, se advierte que la Entidad reconoció el pago de **S/ 47 279,97** (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve con 97/100 soles) a favor del Contratista por concepto de mayores gastos generales variables como resultado de la ampliación de plazo n.° 1, pago que se hizo efectivo mediante notas de pago n.°s 3019.24.68.2402672, 3019.24.245.2402678, 3019.24.81.2402711, 3027.24.68.2402673 y 3027.24.81.2500172, todos girados el 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 70**).

Respecto al perjuicio económico por la imposibilidad de aplicación de penalidad por mora.

Tal como se mencionó, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral⁶⁹ concluyó que **el plazo solicitado por el Contratista no es proporcional ni razonable de acuerdo con el cronograma GANTT**, y recomendó solicitar su nulidad; entonces, la Entidad, al no evaluar ni resolver oportunamente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, dejó que ésta quede consentida automáticamente, limitando el cobro de una penalidad por mora al Contratista por los veinticinco (25) días calendario resultado de la ampliación, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:

En tal sentido, el contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), señaló:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

⁶⁸ Ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar.

⁶⁹ Informe legal n.° 094-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 58**).

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...].

Para el caso:

Monto vigente (S/)⁷⁰ = 3 677 228,29

Plazo vigente (días) = 90

F = 0,15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 90} = 27\,238,73 \text{ soles}$$

Entonces, por los veinticinco (25) días de ampliación de plazo n.º 1, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 25 \times 27\,238,73 = 680\,968,20 \text{ soles}$$

Sin embargo, la penalidad por mora no puede superar el 10 % del contrato vigente, de conformidad con el artículo 161º del Reglamento, el cual señala:

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]."

Por lo tanto, la penalidad por mora que debió aplicarse, de contar con un pronunciamiento técnico y oportuno se calcula a continuación:

Penalidad = 10 % del monto vigente

Penalidad = $0,10 \times 3\,677\,228,29$

Penalidad = **367 722,83 soles**

De lo expuesto, el ingeniero Vitmar Vladimir Meza Guillermo, sugerente de Obras Públicas (e), y la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas (e) y gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, omitieron sus funciones al no evaluar ni resolver a tiempo la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, dejando que ésta quede consentida automáticamente por su inacción funcional, lo que generó un perjuicio económico por el cobro de mayores gastos generales por S/ 47 279,97 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve con 97/100 soles), y la imposibilidad de aplicar una penalidad por mora ascendente a S/ 367 722,83 (Trecientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles); en total, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad es de S/ 415 002,80 (Cuatrocientos quince mil dos con 80/100 soles).

III. Respecto a la ampliación de plazo n.º 2:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, corresponde a los días de paralización total de los trabajos de ejecución de obra por el colapso del botadero para el material excedente, botadero que fue cedido por la comunidad de Yanacocha, ya que según los responsables de la ejecución de obra, los botaderos que contemplaba el expediente técnico

⁷⁰ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 47).

presentaban riesgo de uso, los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), que detallan esta paralización son los siguientes:

▪ **Asiento n.º 112, del residente de obra de miércoles 16 de marzo de 2022.**

"Que se ha acordado con supervisión realizar una paralización de obra, en vista que no se puede ejecutar las partidas bajo el título 03 movimiento de tierras, puesto que no tenemos botaderos para depositar el material excedente de movimiento de tierras. [...] esta situación de no poder depositar nuestro material excedente en botaderos autorizados nos lleva a una paralización de la partida movimiento de tierras, que está en la ruta crítica y no siendo responsabilidad del contratista es conveniente solucionar este problema de manera efectiva, para ese fin se ha decidido adicionalmente a la paralización de movimiento de tierras que está vigente desde el 11-03-2022, realizar una paralización total de la obra, porque al haberse concluido el día de ayer 15 de marzo del 2022 las partidas de mayores metrados de muros de contención. [...] el contratista no tiene que ejecutar en obra."

▪ **Asiento n.º 113, del supervisor de obra de miércoles 16 de marzo de 2022.**

*"EL DÍA DE HOY SE A PODIDO VERIFICAR EN CAMPO LA NECESIDAD DE UNA PARALIZACIÓN DE OBRA ESTO POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS A CONTINUACIÓN:
- LA NO AUTORIZACIÓN DE PARTE DEL MCP (MINISTERIO DE CULTURA – PASCO) PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BOTADEROS
[...].
SEGUIDO SE PROCEDE A LEVANTAR EL ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA HOY 16/03/2022 EL MISMO QUE SERÁ NOTIFICADO A LA ENTIDAD PARA SU CONOCIMIENTO Y QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES."*

Mediante Acta de paralización temporal de ejecución de obra de 16 de marzo del 2022 (**Apéndice n.º 71**) firmado por los representantes del Contratista⁷¹ y la Supervisión⁷², acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, donde se acordó lo siguiente:

[...]

II. ACUERDOS:

1. Reinicio de los trabajos

1.1. Se debe reiniciar los trabajos luego que la entidad (Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión) en trabajo mancomunado con la comunidad de San Juan de Yanacocha y el ministerio de cultura, entreguen al contratista ejecutor de obra, botaderos de material excedente, listos para ser usados por el contratista para la eliminación de material excedente del movimiento de tierras.

[...]."

Posteriormente, mediante asiento n.º 116 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), el residente de obra anotó que se dio el reinicio a los trabajos luego de recibir la carta n.º 009-2022-SGOP/MPDC por parte de la Entidad donde se ordenó el reinicio del plazo de ejecución de obra; de igual forma, el supervisor, mediante asiento n.º 117 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), manifestó que la Entidad ordenó el reinicio del plazo de ejecución de obra toda vez que ya se contaba con depósito de material excedente autorizado por el Ministerio de Cultura; asimismo, señaló que la paralización de la ejecución de obra fue por causas no atribuibles al Contratista.

Los asientos de cuaderno de obra que detallan el reinicio de plazo de ejecución de obra son los siguientes:

⁷¹ Señor Hernan Abel Valdivia Morales; gerente general del Contratista.

Ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar; residente de obra.

⁷² Señor Jiban Guzman Serafico Contreras; representante comun de la Supervisión.

Ingeniero Jose Alberto Matos Campos; supervisor de obra.

▪ Asiento n.º 116, del residente de obra de lunes 9 de mayo de 2022.

"El contratista ha recibido la carta N° 009-2022-SGOP/MPDC de parte de la municipalidad provincial Daniel Carrión que ordena el reinicio de obra, en vista que también a supervisión le ha llegado la carta N° 008-2022-SGOP/MPDC que también ordena el reinicio de obra, de forma mancomunada se realiza el acta de reinicio de ejecución de obra, esto implica que la obra ha estado paralizada desde el 16-03-2022 hasta el 08-mayo del 2022, haciendo un total de 54 días de paralización de obra, esta paralización se ha dado porque la no disposición de botaderos para eliminar el material excedente de movimiento de tierras no es imputable al contratista califica para una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista tipificado en el artículo 197 del RLCE, además se ha verificado que la partida 03.02 excavación en explanaciones en material común es ruta crítica y este problema afecta a dicha partida, por lo tanto anotamos este detalle como final de la circunstancia de ampliación de plazo, el riesgo no previsto es no haber contrastado en campo los botaderos, ya que estos tenían dueños o técnicamente estaban mal ubicados, los hitos afectados son: el movimiento de tierra, que es la razón de una carretera, hoy se ejecuta la partida 03.02".

▪ Asiento n.º 117, del supervisor de obra de lunes 9 de mayo de 2022.

"TAMBIÉN SUPERVISIÓN HA REALIZADO LA RECEPCIÓN DE LA CARTA N° 008-2022-SGOP ORDENANDO EL REINICIO DE OBRA, SE FIRMA EL ACTA DE REINICIO DE OBRA EL DIA 09/05/22 9:30 AM. SE CONFIRMA QUE SON 54 DIAS CALENDARIOS DE PARALIZACIÓN DE OBRA, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, SE VERIFICA QUE HAY DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME) AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA PARA COLOCAR EL MATERIAL EXCEDENTE DE MOVIMIENTO DE TIERRA QUE SE HA REINICIADO LA EJECUCION DEL DIA DE HOY.
[...]"

Mediante Acta de reinicio de ejecución de obra con paralización temporal de obra de 9 de mayo del 2022 (**Apéndice n.º 72**), firmado por los representantes del Contratista⁷³ y la Supervisión⁷⁴, y un representante de la Entidad⁷⁵, se dejó constancia del reinicio del plazo de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

"[...]
El objetivo principal es el reinicio de obra paralizada, en vista que los motivos por los cuales la obra se había paralizado de manera temporal en fecha 16 de marzo del 2022 y que consistía en que no se disponía de botaderos o depósitos de material excedente, para la acumulación de material excedente de la partida movimiento de tierras, en vista que a la fecha se ha solucionado con la autorización de botaderos de parte del ministerio de cultura, que se ha resuelto de manera mancomunada entre el contratista, la supervisión, la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión, la comunidad de San Juan de Yanacocha y ministerio de Cultura, esta solución tiene como producto final el acta informatizada de inspección N° 010-2022-SBS/DDC-PAS/MC, remitido a la entidad en el que se autorizan el uso de nuevos botaderos [...]"

Respecto al trámite de la ampliación de plazo n.º 2.

De la información recopilada de la Entidad, se advirtió que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 al supervisor el 8 de noviembre de 2022, con carta n.º 043-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (**Apéndice n.º 73**); y el mismo día, mediante

⁷³ Señor Hernán Abel Valdivia Morales; gerente general del Contratista.
Ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar; residente de obra.

⁷⁴ Señor Jiban Guzmán Serafco Contreras; representante común de la Supervisión.
Ingeniero José Alberto Matos Campos; supervisor de obra.

⁷⁵ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas.

carta n.° 044-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM⁷⁶, remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada⁷⁷.

Más adelante, con carta n.° 058-2022-CJ-JGSC/RC de 15 de noviembre de 2022⁷⁸, el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad el sustento de la ampliación de plazo n.° 2, elaborado por el supervisor de obra con carta n.° 057-2022-JAMC-JS/CJ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 75**), en dicho informe recomienda lo siguiente:

[...]

Aprobar vía Resolución de Alcaldía la Ampliación de Plazo No.02 solicitado por el Contratista C&M V ALGER SAC para la ejecución de la obra Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular Trocha Carrozable tramo curva Atagochanan- Puquio - Yanacocha del Centro Poblado de San Juan de Yanacocha" por el espacio de 54 días teniendo como fecha de vencimiento el 24 de junio del 2022.

[...]

Seguidamente, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo en calidad de subgerente de Obras Públicas remitió a la gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el informe n.° 747-2022-SGOP/MPDC de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 76**), aprobando la solicitud ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, el informe precitado concluyó lo siguiente:

[...] 3.1. Habiendo REVISADO Y EVALUADO la CARTA N° 057-2022-JAMC-JS/CJ y documentos adjuntados, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, APRUEBA la SOLICITUD de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por 54 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución el 28-06-2022 de la OBRA [...].

Luego, el ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 2181-2022-MPDAC/GOPYDU de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 77**), donde solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo n.° 2, por cincuenta y cuatro (54) días calendario; a su vez, el gerente Municipal⁷⁹ mediante memorando n.° 1497-2022-GM-MPDAC-YHCA de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 78**), derivó el informe precitado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral⁸⁰ para que evalúe y proyecte la resolución según corresponda.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 292-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 79**), donde luego del análisis legal concluyó lo siguiente:

[...]

Tal es así, con fecha 09 de mayo del 2022, el residente de la obra ordena el reinicio de la obra, ello en mérito a la carta emitida por la entidad y ratificado por el supervisor de la obra, en consecuencia, la empresa ejecutora contaba con un plazo de 15 días de concluida la causal invocada para que solicite la ampliación de plazo, tal como indica el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la solicitud ingresa a la entidad el 08 de noviembre del 2022, es decir, fuera del plazo establecido, por ende, debe ser desestimado la pretensión del contratista y emitir el acto resolutivo correspondiente

[...]

⁷⁶ De acuerdo al asiento n.° 147 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**) y al SISTRAD de la Entidad (**Apéndice n.° 74**).

⁷⁷ Recibido por la Entidad el 8 de noviembre de 2022 con registro n.° E7277-2022.

⁷⁸ Recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2022 con registro n.° E7445-2022.

⁷⁹ Ingeniero Oscar Cervera Beraun.

⁸⁰ Abogado Rusbell Jonas Chombo Prado.

Ante ello, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas, luego de evaluar la opinión del jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral, remitió a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el informe n.° 771-2022-SGOP/MPDC de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**), ratificando la aprobación de la solicitud ampliación de plazo n.° 2, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, el informe precitado concluyó lo siguiente:

[...]

3.1. Por todo lo expuesto, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, RATIFICA la APROBACIÓN de la SOLICITUD de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por 54 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución el 28-06-2022. de la OBRA

[...]

Acto seguido, el ingeniero Oscar Cervera Beraun, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 2221-2022-MPDAC/GOPYDU de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**), donde ratificó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, por cincuenta y cuatro (54) días calendario; a su vez, el gerente Municipal mediante proveído n.° 4508 de 6 de diciembre de 2022, derivó el informe precitado a la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral para su evaluación correspondiente.

Posterior a ello, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 299-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 7 de diciembre de 2022⁸¹ (**Apéndice n.° 82**), donde deslinda responsabilidad administrativa ante el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 2.

Análisis por parte de la comisión de control sobre la causal de ampliación de plazo.

De lo descrito, en relación a los motivos de la paralización de los trabajos de ejecución de obra de 16 de marzo de 2022, es importante señalar que el numeral 146.2 del Reglamento señala: “[...] La Entidad es responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras [...]”; en tal sentido, la Entidad cumplió con tramitar la autorización de los botaderos, puesto que el expediente técnico contempló dos (2) botaderos autorizados por la comunidad de Yanacocha y el Ministerio de Cultura mediante CIRA n.° 2019-019-PA de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), ambos botaderos sumaban un área de 6 091,82 m² y una capacidad de 37 000,00 m³, suficiente para depositar todo el material excedente producto de las excavaciones faltantes, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

(ver imágenes en la página siguiente)

⁸¹ Recibido el 12 de diciembre de 2022.



Imagen n.º 10

Coordenadas del Depósito de Material Excedente 1 – DME 01

| CUADRO DE COORDENADAS, ÁREA Y PERÍMETRO DEL DME | | | | | |
|---|----------|------------|------------|-------------|------------|
| COORDENADAS: UTM DATUM: WGS 84 ZONA 18S CUADRÍCULA: L | | | | | |
| VÉRTICE | LADO | ÁNGULO | ESTE | NORTE | DIST. |
| P1 | P1 - P2 | 84°43'50" | 336155.286 | 8842533.285 | 30.76 |
| P2 | P2 - P3 | 98°26'57" | 336185.905 | 8842530.331 | 15.76 |
| P3 | P3 - P4 | 163°36'39" | 336189.707 | 8842545.623 | 14.30 |
| P4 | P4 - P5 | 170°7'16" | 336189.101 | 8842559.911 | 11.79 |
| P5 | P5 - P6 | 108°31'24" | 336186.588 | 8842571.428 | 13.60 |
| P6 | P6 - P7 | 164°26'39" | 336173.073 | 8842572.900 | 13.87 |
| P7 | P7 - P8 | 164°34'8" | 336159.385 | 8842570.649 | 3.67 |
| P8 | P8 - P9 | 117°50'45" | 336156.055 | 8842569.112 | 3.73 |
| P9 | P9 - P10 | 177°38'55" | 336155.855 | 8842565.390 | 13.94 |
| P10 | P10 - P1 | 180°30'58" | 336155.679 | 8842551.451 | 18.17 |
| Perímetro (ml) | | | | | 139.58 ml |
| Área (m²) | | | | | 1309.53 m² |

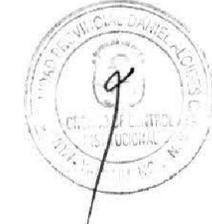
Fuente: Expediente técnico

Imagen n.º 11

Coordenadas del Depósito de Material Excedente 2 – DME 02

| CUADRO DE COORDENADAS, ÁREA Y PERÍMETRO DEL DME | | | | | |
|---|-----------|------------|------------|-------------|------------|
| COORDENADAS: UTM DATUM: WGS 84 ZONA 18S CUADRÍCULA: L | | | | | |
| VÉRTICE | LADO | ÁNGULO | ESTE | NORTE | DIST. |
| P1 | P1 - P2 | 92°26'5" | 336079.178 | 8842428.407 | 40.47 |
| P2 | P2 - P3 | 103°47'39" | 336113.793 | 8842407.448 | 41.29 |
| P3 | P3 - P4 | 167°37'2" | 336142.987 | 8842436.653 | 51.11 |
| P4 | P4 - P5 | 160°53'49" | 336170.525 | 8842479.705 | 25.46 |
| P5 | P5 - P6 | 94°18'17" | 336176.469 | 8842504.458 | 29.04 |
| P6 | P6 - P7 | 123°49'54" | 336148.821 | 8842513.338 | 12.86 |
| P7 | P7 - P8 | 182°26'22" | 336138.739 | 8842505.358 | 21.40 |
| P8 | P8 - P9 | 167°45'59" | 338121.412 | 8842492.806 | 8.66 |
| P9 | P9 - P10 | 166°24'33" | 336115.637 | 8842486.357 | 18.45 |
| P10 | P10 - P11 | 185°56'17" | 336106.903 | 8842470.104 | 14.38 |
| P11 | P11 - P12 | 182°46'6" | 336098.823 | 8842458.211 | 20.20 |
| P12 | P12 - P1 | 171°47'58" | 336086.674 | 8842442.066 | 15.58 |
| Perímetro (ml) | | | | | 298.36 ml |
| Área (m²) | | | | | 4782.29 m² |

Fuente: Expediente técnico.

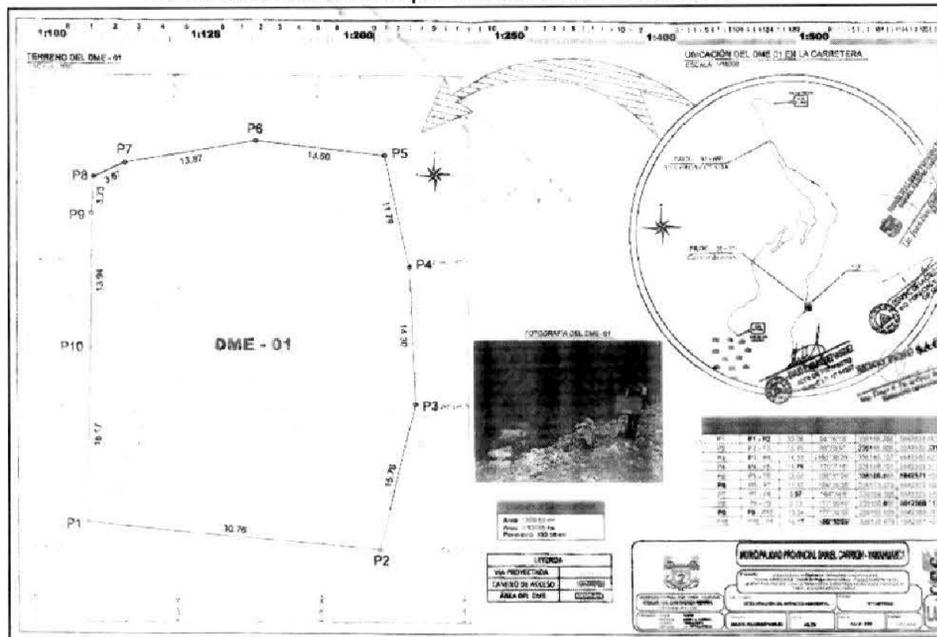


Imágenes n.ºs 12 y 13
Actas de libre disponibilidad de botaderos otorgados por las autoridades del Centro Poblado de Yanacochoa

Two side-by-side documents titled 'ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME) N° 1'. Each document contains text detailing the agreement for land use in Yanacochoa, lists of conditions, and multiple official stamps and signatures.

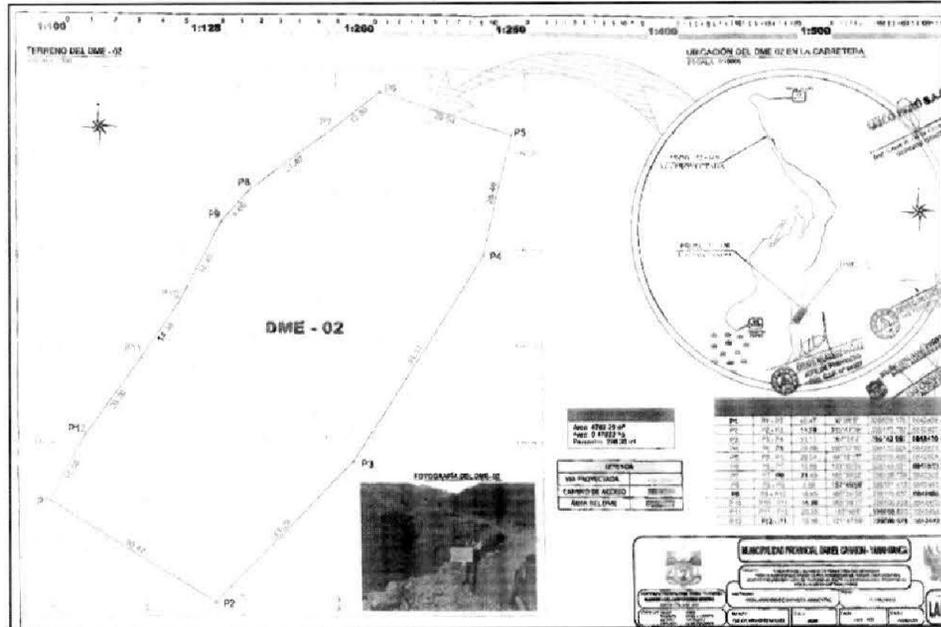
Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 14
Plano de ubicación del Depósito de Material Excedente n.º 1



Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 15
Plano de ubicación del Depósito de Material Excedente n.º 2



Fuente: Expediente técnico.

Asimismo, estos botaderos fueron aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con resolución directoral n.º 284-2020-MTC/16 de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 84), documento que aprueba la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 16
Depósitos de Material Excedente aprobados por el Ministerio de Transportes

| DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE (DME) | | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------|------------------|------------------------|------------------------|-----------|---------------|
| Tipo | Coordenada Este | Coordenada Norte | Volumen a extraer (m³) | Volumen Potencial (m³) | Área (m²) | Perímetro (m) |
| DME 01 | 336155.286 | 8842533.285 | 15.000.00 | 17.000.00 | 1309.53 | 139.58 |
| | 336185.905 | 8842530.331 | | | | |
| | 336189.707 | 8842545.623 | | | | |
| | 336189.101 | 8842559.911 | | | | |
| | 336186.588 | 8842571.428 | | | | |
| | 336173.073 | 8842572.900 | | | | |
| | 336159.385 | 8842570.649 | | | | |
| | 336156.055 | 8842569.112 | | | | |
| | 336155.855 | 8842565.390 | | | | |
| DME 02 | 336155.679 | 8842551.451 | 20.000.00 | 22.000.00 | 4782.29 | 298.36 |
| | 336079.178 | 8842428.407 | | | | |
| | 336113.793 | 8842407.448 | | | | |
| | 336142.987 | 8842436.653 | | | | |
| | 336170.525 | 8842479.705 | | | | |
| | 336176.469 | 8842504.458 | | | | |
| | 336148.821 | 8842513.338 | | | | |
| | 336138.739 | 8842505.358 | | | | |
| | 336121.412 | 8842492.806 | | | | |
| 336115.637 | 8842486.357 | | | | | |
| 336106.903 | 8842470.104 | | | | | |
| 336098.823 | 8842458.211 | | | | | |
| 336086.674 | 8842442.066 | | | | | |

Fuente: Informe Técnico N° 109-2020-MTC/16.02 WDP YGA.MCS

Fuente: Resolución directoral n.º 284-2020-MTC/16 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 84).

Así también, la existencia de estos botaderos y su Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) fueron de conocimiento de la comisión de la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco, quienes realizaron la visita de inspección a la Obra el 11 de marzo de 2022, dicha comisión elaboró y suscribió el Acta Informatizada de

Inspección n.° 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 85**); en la cual, se señala:

[...]

7. El proyecto presenta tres áreas aprobadas para ser usadas como DME de acuerdo al CIRA N° 19-2019-DDC PAS/MC (21 MAR2019) que no han sido usadas por el proyecto [...].

Sumado a ello, en la cláusula décima quinta: "Asignación de Riesgos" del contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**), el Contratista asumió la responsabilidad respecto de los botaderos en tres categorías de riesgo: "Riesgo Ambiental", "Riesgo Arqueológico" y "Riesgo a la No Obtención de Permisos y Licencias"; al respecto, en el Riesgo Ambiental y en el Riesgo Arqueológico, se dispuso que, de no contar con un botadero con condiciones adecuadas, **el Contratista debía coordinar con la autoridad local y habilitar inmediatamente un terreno que cumpla las condiciones ambientales que establece la norma**; y, en el Riesgo a la No Obtención de Permisos y Licencias, se estableció que **debía gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones necesarias**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Cláusula décima quinta: Asignación de riesgos del contrato de obra

| 3. Información del riesgo | | | 4. Plan de respuesta a los riesgos | | | | 4.2 Acciones a realizar en el marco del plan | 4.3 Riesgo asignado a | |
|---------------------------|---|--------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|--|-----------------------|-------------|
| | | | 4.1 Estrategia seleccionada | | | | | Entidad | Contratista |
| 3.1 Código de riesgo | 3.2 Descripción de riesgo | 3.3 Prioridad del riesgo | Mitigar el riesgo | Evitar el riesgo | Aceptar el riesgo | Transferir el riesgo | | | |
| R003-2020-YANACOCHA | Riesgos Ambiental | Bajo | - | X | - | - | Coordinar con la entidad local para verificar las condiciones del botadero actual y en caso de no contar con el espacio adecuado se sugiere la habilitación inmediata de un terreno para botadero con las condiciones ambientales necesarias que establece la norma. | | X |
| R004-2020-YANACOCHA | Riesgo Arqueológico | Moderado | X | X | - | X | Coordinar con la entidad local para verificar las condiciones del botadero actual y en caso de no contar con el espacio adecuado se sugiere la habilitación inmediata de un terreno para botadero con las condiciones ambientales necesarias que establece la norma. | | X |
| R004-2020-YANACOCHA | Riesgo a la no obtención de permiso y licencias | Moderado | X | - | - | - | Solicitar los permisos para la explotación de canteras. Buscar otras canteras privadas para el abastecimiento de los agregados. Solicitar a la entidad pertinente el permiso al botadero. | | X |

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 47**).

De acuerdo con las opiniones del residente y del supervisor, en los diferentes asientos del cuaderno de obra, los botaderos aprobados en el expediente técnico eran imposibles de utilizar por temas de seguridad, tal es el ejemplo del asiento n.° 100 de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 51**), en el cual, el residente manifiesta que los botaderos del expediente técnico se encontraban en "[...] una zona muy empinada y en la zona alta del centro poblado de Lucmapampa, colocar material en esa zona es muy riesgoso [...]"; sin

embargo, el residente no demuestra técnicamente, mediante un informe de su especialista, que esos botaderos son muy peligrosos de usar; asimismo, el supervisor tampoco demostró técnicamente el porqué de la no utilización de los botaderos del expediente.

Cabe mencionar que, el Contratista estaba en la obligación de tomar todas medidas de seguridad necesarias para que la eliminación de material excedente se realice de forma segura, tal como las bases integradas para la ejecución de la obra señala:

[...]

15.2.5. SEGURIDAD

*El Contratista está obligado a tomar todas las **medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas**, instituciones o firmas durante la realización del proyecto. [...]* (el énfasis es agregado)

De la misma forma, dentro de los anexos de la Declaratoria de Impacto Ambiental, contenido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se establecieron las especificaciones para la conformación y acomodo del depósito de material excedente, estas especificaciones señalan:

[...]

- *Para el relleno, se retirará la capa orgánica del suelo, la cual será almacenada para su posterior utilización en las labores de revegetación. Para el cuidado de la capa del suelo se deberá tener en cuenta las características del ecosistema, por cuanto en lugares de altas precipitaciones el material acumulado puede ser lavado fácilmente.*

[...]

- *Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural. Se deberá asegurar un drenaje adecuado y se impedirá la erosión de los suelos allí acumulados.*

[...]

- *Los terraplenes deben ser estables o estabilizados y protegidos para evitar procesos de deslizamiento y erosión. El acondicionamiento en aquellos puntos susceptibles de erosión debe realizarse con la utilización de suelo pasto y en taludes mediante revegetación.*

[...]

Por lo tanto, el Contratista se encontraba en la obligación de tomar todas las medidas y los cuidados necesarios para la conformación de los botaderos de una forma segura y sin dañar el medio ambiente en tal sentido, las bases integradas para la ejecución de la obra (**Apéndice n.º 45**) señalaron lo siguiente:

[...]

15.2.8.6. Conservación del Medio Ambiente

El Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.

El Contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental.

[...]

Así también, del análisis del sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 (**Apéndice n.º 73**), presentado por el Contratista y de la opinión favorable emitida por la Supervisión, se pudo advertir que ninguno de ellos demostró técnicamente la razón del porqué no se pudo usar los botaderos del expediente, el mencionado sustento debió realizarse mediante un informe especializado a través de sus especialistas y corroborado por la Entidad, a fin de que se tome las medidas oportunamente; al respecto, esta falta de sustento fue advertida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad

Laboral, en el informe n.° 292-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 79**), en la cual señala lo siguiente:

[...]

Es necesario indicar, para que se efectivice la paralización se debe sustentar con medios idóneos y fehacientes, en este caso, en el proceso de selección los postores debieron realizar las observaciones respectivas y/o en su defecto en su oportunidad efectuar la compatibilidad del expediente técnico, el cual, no obra en el expediente técnico. Asimismo, respecto a las lluvias que vienen perjudicando la ejecución de la obra, no existe ningún medio probatorio que acredite lo vertido, entre ellas la información hidrológica diaria realizado por SENAMHI y/o entre otros documentos que acredite la causal de la paralización

[...]. (el énfasis es agregado)

En consecuencia, el sustento alegado por el Contratista respecto a la no disponibilidad de botaderos con autorización del Ministerio de Cultura corresponde a un riesgo previsto contractualmente y asignado a su responsabilidad, por lo que la paralización de la obra por dicha causa no es imputable a la Entidad; no obstante, la supervisión y la Entidad aprobaron una paralización de los trabajos de ejecución sin que la causal sea sustentada de acuerdo con los documentos contractuales; sumado a ello aceptaron que dicha causal sea atribuible a la Entidad, quien tuvo que reconocer mayores gastos generales al Contratista por el monto de S/ 7 897,87 (Siete mil ochocientos noventa y siete con 87/100 soles).

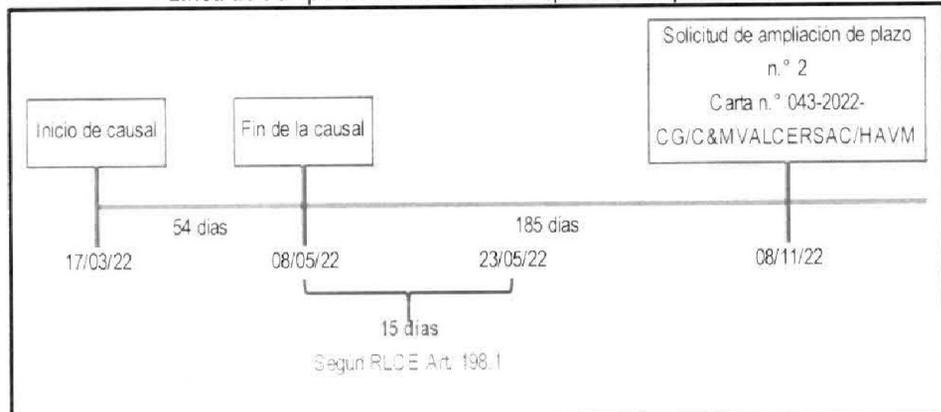
Análisis por parte de la comisión de control sobre el consentimiento de la ampliación de plazo n.° 2.

De la revisión a los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), se puede advertir que los trabajos de ejecución de obra estuvieron paralizados desde el 16 de marzo al 8 de mayo de 2022, haciendo un total de cincuenta y cuatro (54) días calendario, estas fechas fueron tomadas como el inicio y el final de la causal que originó la mencionada paralización, por lo que el Contratista debió de solicitar la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la causal, es decir hasta el 23 de mayo de 2022.

Sin embargo, recién el 8 de noviembre de 2022, ciento ochenta y cinco (185) días después, el Contratista presentó a la Supervisión y a la Entidad su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, mediante cartas n.°s 43 y 44-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (**Apéndices n.°s 73 y 74**), respectivamente; al respecto, el Contratista justificó la demora en la presentación de dicha solicitud, argumentando que el 16 de mayo de 2022, ocho (8) días después del reinicio, se produjo una segunda paralización de los trabajos de ejecución de obra, y supuso que su plazo para presentar la solicitud también quedaba paralizado hasta el nuevo reinicio de los trabajos; posteriormente, el 2 de noviembre de 2022, se reinició los trabajos de ejecución de obra, es entonces cuando el Contratista reanudó el conteo de los días restantes que creía que le faltaba para que pueda presentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la línea de tiempo de la solicitud se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 17
Linea de tiempo de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2



Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la justificación del Contratista por la demora en la presentación su solicitud no se encuentra enmarcado en el Reglamento ni en los documentos contractuales, puesto que durante una suspensión de plazo y/o una paralización de los trabajos de ejecución de obra, los trámites propios del contrato no se detienen, de acuerdo con el Reglamento, que señala lo siguiente:

[...]

178.7 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento [...].

Asimismo, se debe aclarar que, en una paralización por causas no atribuibles al contratista, solo se detiene los trabajos de ejecución de obra, mas no el plazo para los trámites administrativos, por lo que el Reglamento establece el procedimiento para que el contratista pueda solicitar una ampliación de plazo por causas no atribuibles a su persona⁸².

Entonces, luego del análisis, se concluye que el contratista no cumplió con los plazos establecidos en el Reglamento; por lo cual, su solicitud de ampliación de plazo n.º 2 no debió darse por consentida, esta misma observación fue advertida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral⁸³, quien en su informe n.º 292-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 79**), recomendó que la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 debía ser desestimada.

Sin embargo, la subgerente de Obras Públicas⁸⁴ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano⁸⁵, haciendo caso omiso al Reglamento y a la recomendación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral, ratificaron la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, por cincuenta y cuatro (54) días calendario, a pesar de que la causal no era atribuible a la Entidad y la solicitud fue presentada fuera de plazo, lo mencionado generó un perjuicio económico a la Entidad por el cobro de mayores gastos generales variables y la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:

⁸² En concordancia con el criterio desarrollado en el numeral 2.4 de la Opinión n.º 141-2019/DTN de 21 de agosto de 2019.

⁸³ Abogado Rusbell Jonas Chombo Prado

⁸⁴ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo

⁸⁵ Ingeniero Jose Braulio Palomino Pastrana



Respecto al perjuicio económico por mayores gastos generales variables.

El Reglamento señala lo siguiente:

[...]
199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, **da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.**
[...]. (el énfasis es agregado)

En tal sentido, al ser ratificada la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2; a pesar de que la causal carecía de sustento y fue solicitada fuera de plazo, la Entidad habilitó al Contratista para solicitar el pago por los mayores gastos generales variables; en efecto, mediante carta n.º 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), el Contratista presentó a la Entidad la Liquidación técnica financiera de la Obra; en la cual, solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.º 2, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 18
Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 2, realizado por el Contratista

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 02 S/. |
|-------------------------------------|---------------|----|---------|--------|----|----------------------|
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 02 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 54 | S/ 108,182.97 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 108,182.97 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 19,472.93 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 127,655.90 |

Fuente: Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras de la Entidad⁸⁶, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**), luego de la evaluación del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, reconoció los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.º 2 por el monto de S/ 7 897,87 (Siete mil ochocientos noventa y siete con 87/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 19
Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 2, realizado por el subgerente de Liquidaciones

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 02 S/. |
|-------------------------------------|--------------|----|---------------|--------|----|--------------------|
| | | | Ip - Mar 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 02 - Consentida | S/ 10,724.36 | 90 | 509.06 | 489.40 | 54 | S/ 6,693.11 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 6,693.11 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 1,204.76 |
| TOTAL MGG 02 | | | | | | S/ 7,897.87 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**).

De la imagen precedente, se advierte que la Entidad reconoció el monto de S/ 7 897,87 (Siete mil ochocientos noventa y siete con 87/100 soles) a favor del Contratista por concepto de mayores gastos generales variables como resultado de la ampliación de plazo n.º 2, dicho pago se hizo efectivo mediante notas de pago n.ºs 3019.24.68.2402672, 3019.24.245.2402678, 3019.24.81.2402711, 3027.24.68.2402673 y 3027.24.81.2500172, todos girados el 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 70**).



⁸⁶ Ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar.

Respecto al perjuicio económico inaplicación de penalidad por mora.

Tal como se describió, la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 no era atribuible a la Entidad, sino al Contratista; sumado a ello, la solicitud fue presentada fuera del plazo señalado en el Reglamento, por lo que debió ser declarado improcedente; entonces, la Entidad al ratificar la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, imposibilitó el cobro de una penalidad por mora al Contratista por los cincuenta y cuatro (54) días calendario resultado de la ampliación del plazo de ejecución de obra, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:

El contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), señaló:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]

Para el caso:

| | | |
|------------------------------------|---|--------------|
| Monto vigente (S/) ³⁷ | = | 3 677 228,29 |
| Plazo vigente (días) ³⁸ | = | 115 |
| F | = | 0,15 |

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 115} = \mathbf{21\,317,27 \text{ soles}}$$

Entonces, por los cincuenta y cuatro (54) días de ampliación de plazo n.º 2, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 54 \times 21\,317,27 = \mathbf{1\,151\,132,58 \text{ soles}}$$

Sin embargo, la penalidad por mora no puede superar el 10 % del contrato vigente, tal como indica el artículo 161º del Reglamento, que señala lo siguiente:

“161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]”.

³⁷ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 47**).

³⁸ Plazo contractual más la ampliación de plazo n.º 1.



Por lo tanto, la penalidad por mora que correspondía aplicar la entidad asciende a:

Penalidad = 10 % del monto vigente
 Penalidad = $0,10 \times 3\,677\,228,29$
 Penalidad = **367 722,83** soles

En conclusión, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas y el ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano omitieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento y a la recomendación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral⁹⁹, ratificando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, lo que generó un perjuicio económico por el cobro de mayores gastos generales variables por **S/ 7 897,87** (Siete mil ochocientos noventa y siete con 87/100 soles), y la imposibilidad de la aplicación de una penalidad por mora por **S/ 367 722,83** (Trecientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles); en total, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido a la ampliación de plazo n.º 2 asciende a la suma de **S/ 375 620,70** (Trecientos setenta y cinco mil seiscientos veinte con 70/100 soles).



IV. Respecto a la ampliación de plazo n.º 3:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, correspondió a los días de paralización total de los trabajos de ejecución de obra, por la falta de canteras de afirmado autorizadas por la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco, los asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.º 53) que detallan esta paralización son los siguientes:

- **Asiento n.º 128, del residente de obra de lunes 16 de mayo de 2022.**

"[...] para ejecutar la partida de afirmado que es la partida siguiente a ejecutar no tenemos cantera autorizada de afirmado, ya que el expediente técnico dice que usemos el material de la cantera Rabi, pero el ministerio de cultura a prohibido el uso de ese material porque está dentro del polígono cercanos a caminos coloniales, por eso y porque desde el informe de revisión de expediente técnico hemos comunicado, que en esa cantera no existe afirmado para usar ya que dicha cantera se ha sobre explotado, finalmente el puente Shinca está malogrado todo esto es un problema no atribuible al contratista ni a la entidad, por eso en uso correcto de las atribuciones otorgadas en el inciso 142.7 del reglamento de contrataciones del estado, se puede acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, por eso hoy a la 5:00 pm se acuerda de mutuo acuerdo esa suspensión, por lo que se acuerda comunicar a la entidad de esta decisión técnica, que se sustenta también en el artículo 178 del reglamento. [...]"

- **Asiento n.º 129, del supervisor de obra de lunes 16 de mayo de 2022.**

"[...] SE EVIDENCIA LA IMPOSIBILIDAD DE PODER CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE AFIRMADO ESTO DEBIDO A QUE EL MINISTERIO DE CULTURA CON ACTA DE INFORMATIZADA DE INSPECCIÓN N° 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC ASI MISMO EN ASIEN TO DE OBRA N° 128 DEL RESIDENTE DE OBRA HACE CONSTAR LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS. POR LO EVALUADO Y EN MERITO AL ACTA INFORMATIZADA Y LO DISPUESTO EN LA LEY Y REGLAMENTO VIGENTE SE ACORDO PARALIZAR LA OBRA EL MISMO QUE SE HIZO A HORAS 5:00 PM DE LA TARDE LEVANTANDOSE EL ACTA RESPECTIVO LA CUAL SE ADJUNTARA A LA PRESENTE MEDIANTE UN INFORME DE COMUNICACION A LA ENTIDAD [...]"



⁹⁹ Abogado Rusbell Jonas Chombo Prado.

Al respecto, mediante acta de paralización temporal de obra n.° 2 de 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 86**), firmado un representante de la Entidad⁹⁰, Contratista⁹¹ y Supervisión⁹², se acordó suspender el plazo de ejecución de obra bajo el sustento siguiente:

[...]

3.1 En vista que el ministerio de cultura considera que no se debe utilizar esta cantera por estar colindante con camino prehispánico [...] en vista no se puede ejecutar 1a obra por esta restricción de la no autorización de la cantera de afirmado Rabith (cerca del centro poblado de Chinche), se decide paralizar la obra.

[...]

6.1. Se debe reiniciar los trabajos luego que la entidad (Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión) apruebe a través de un documento oficial, una nueva cantera de afirmado, libre de problemas con el ministerio de cultura y que tenga las condiciones técnicas iguales o superiores al de la cantera de afirmado "Rabith" descartada por el ministerio de cultura a través de acta de informatizada de inspección N° 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC, al que hemos hecho referencia en el cuaderno de obra.

[...]

Posteriormente, mediante asiento n.° 133 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), el residente de obra anotó que se reiniciaron los trabajos luego de recibir la carta múltiple n.° 024-2022-SGOP/MPDC de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 87**), mediante la cual, la Entidad solicitó el reinicio del plazo de ejecución de obra, debido a que con Resolución de Alcaldía n.° 304-2022-A-MPDC-YHCA de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 88**), se resolvió aprobar el cambio de cantera de afirmado; de igual forma, el supervisor, mediante asiento n.° 134 de la misma fecha (**Apéndice n.° 53**), manifestó que se reinició el plazo de ejecución de obra debido a que la causal de paralización había concluido.

Los asientos del cuaderno de obra que detallan el reinicio de plazo de ejecución de obra son los siguientes:

▪ **Asiento n.° 133, del residente de obra de miércoles 2 de noviembre de 2022.**

[...] Nos hemos constituido en obra, en respuesta a la Carta Múltiple N° 024-2022-SGOP/MPDC, que está dirigido al representante legal del consorcio Jireh de supervisión y al gerente general de Constructora y Multiservicios Valcer que representa al ejecutor de obras, que menciona en asunto: solicito - reinicio de ejecución de obra debido a que la entidad ha remitido la resolución de Alcaldía N° 304-2022-A-MPDC-YHCA, de fecha 28 de octubre del 2022, que resuelve aprobar el cambio de cantera de afirmado Rabith por la cantera Quichque, dando fin a la causa generadora de la paralización temporal de obra N° 02, mencionada en su ítem 6 Reinicio de los trabajos, lo que significa que el hito de la circunstancia que determina el final hito para tramitar la ampliación de plazo culmina en fecha 01 Nov del 2022, puesto que recién en fecha 02 Nov 2022 se puede dar reinicio oficial de la obra paralizada.

[...]

▪ **Asiento n.° 134, del supervisor de obra de miércoles 2 de noviembre de 2022.**

[...] EL DIA DE HOY SE DIO POR REINICIADO LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE OBRA ESTO DEBIDO A QUE SE NOTIFICO LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CANTERA, CON NUMER DE RSOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 304-2022-A-MPDAC-YHCA, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2022 QUE RESUELVE

⁹⁰ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas.

⁹¹ Señor Herman Abel Valdivia Morales, gerente general del Contratista.

Ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar, residente de obra.

⁹² Señor Jiban Guzman Serafico Contreras, representante común de la Supervisión.

Ingeniero José Alberto Matos Campos, supervisor de obra.



APROBAR EL CAMBIO DE CANTERA. CON DICHA RESOLUCIÓN SE DA POR CONCLUIDA LA CAUSAL DE PARALIZACIÓN DE OBRA. CON LO QUE LE SUSTITUYE LA CANTERA RABITH CON LA CANTERA QUICHQUE. CON LO QUE SE PROCEDE A FIRMAR EL ACTA DE REINICIO HOY 02-11-22 HORAS 8:00am [...].

En tal sentido, mediante acta de reinicio de ejecución de obra con paralización temporal de ejecución de obra n.º 2, de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 89**), firmado por los representantes del Contratista⁹³, la Supervisión⁹⁴ y de la Entidad⁹⁵, se dejó constancia del reinicio del plazo de ejecución de obra, señalando:

[...]

Habiendo sido notificado de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000089-2022-DDC PAS/MC, de la DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA PASCO, donde RESUELVE AUTORIZAR la INCORPORACION de las áreas de CANTERA MUJUM, CANTERA QUICHQUE al Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: [...]

Asi mismo mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 304-2022-A-MPDAC-YHCA con fecha 28 de octubre del 2022, la entidad aprueba la SOLICITUD DE CAMBIO DE CANTERA DE LA OBRA: [...]

Mediante CARTA MULTIPLE N° 024-2022-SGOP/MPDC, de la entidad (Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrion), de fecha 28/10/2022, donde solicita la entidad el reinicio de ejecución de obra al contratista y supervisor de obra [...].



Respecto al trámite de la ampliación de plazo n.º 3.

De la información proporcionada por la Entidad, se advierte que el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 al supervisor el 16 de noviembre de 2022, con carta n.º 045-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (**Apéndice n.º 90**); además, el mismo día, mediante carta n.º 046-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM⁹⁶, remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada⁹⁷.

Posteriormente, con carta n.º 059-2022-CJ-JGSC/RC de 23 de noviembre de 2022⁹⁸ (**Apéndice n.º 93**), el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad el sustento de la ampliación de plazo n.º 3, elaborado por el supervisor de obra con carta n.º 057-2022-JAMC-JS/CJ de 15 de noviembre de 2022, en dicho informe recomendó lo siguiente⁹⁹:

[...]

Esta supervisión en uso de sus atribuciones verifica y evalúa la solicitud de APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 03 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), con CARTA N° 045-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM, visado por el residente de obra quedando conforme.

[...].

Seguidamente, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas remitió a la gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el informe n.º 776-2022-SGOP/MPDC de 8 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 91**), aprobando la solicitud ampliación de plazo n.º 3 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, el informe precitado concluye:



⁹³ Señor Hernán Abel Valdivia Morales; gerente general del Contratista.

Ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar; residente de obra.

⁹⁴ Señor Jiban Guzman Serafico Contreras, representante común de la Supervisión.

Ingeniero José Alberto Matos Campos, supervisor de obra.

⁹⁵ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas, e ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

⁹⁶ De acuerdo al Informe n.º 776-2022-SGOP/MPDC de 8 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 91**) y al SISTRAD de la Entidad (**Apéndice n.º 92**).

⁹⁷ Recibido por la Entidad el 16 de noviembre de 2022 con registro n.º E7500-2022.

⁹⁸ Recibido por la Entidad el 23 de noviembre de 2022 con registro n.º E7665-2022.

⁹⁹ De acuerdo al Informe n.º 776-2022-SGOP/MPDC de 8 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 91**).



[...]

3.1. Habiendo REVISADO Y EVALUADO la CARTA N° 057-A-2022-JAMC-JS/CJ y documentos adjuntados, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, APRUEBA la SOLICITUD de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 169 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución el 14-12-2022 [...].

Seguido a ello, el ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 2249-2022-MPDAC/GOPYDU de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 94**), con asunto: "RATIFICO – APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 – ACTO RESOLUTIVO", donde aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por ciento sesenta y nueve (169) días calendario; a su vez, el gerente Municipal¹⁰⁰ mediante memorando n.° 1527-2022-GM-MPDAC-YHCA de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 95**), derivó el informe precitado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral¹⁰¹ para que evalué y proyecte la resolución según corresponda.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 302-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 96**); el cual, fue derivado a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el mencionado informe luego del análisis legal concluyó:

[...]

Finalmente, la presente sirve para exhortar al área usuaria, aclare y/o precise el sentido de su petición, debiendo realizar el análisis técnico y sustentatorio de la referida ampliación de plazo o si en su defecto se trata de una solicitud de modificación de fechas de ejecución contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 142° numeral 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[...]

Análisis por parte de la comisión de control sobre la causal de ampliación de plazo n.° 3.

De lo descrito anteriormente, se advirtió que la causal de suspensión de plazo fue atribuida a la Entidad por la falta de cantera para afirmado, puesto que la cantera propuesta en el expediente técnico¹⁰², fue descartado por la Dirección Desconcertada de Cultura Pasco en el Acta informatizada de inspección n.° 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 85**); sin embargo, dicho evento no constituía una causa justificada para suspender los trabajos, y más aun responsabilizando a la Entidad.

Hay que recordar que, el afirmado es un material y/o insumo necesario para la ejecución de la plataforma de la trocha carrozable; al ser un material, su adquisición y transporte es de entera responsabilidad del Contratista, el expediente técnico de la Obra solo propone la cantera a usar, así como las características que debe cumplir, con el fin de poder elaborar un presupuesto referencial para lograr la finalidad del proyecto.

Los documentos contractuales de la Obra no indican que la Entidad proporcionará y tramitará los permisos necesarios de una nueva cantera a usar; al contrario, indican que este riesgo es asumido por el Contratista y que los materiales serán suministrados con anticipación bajo su responsabilidad, conforme se narra a continuación:

¹⁰⁰ Ingeniero Oscar Cervera Beraun.

¹⁰¹ Abogado Rusbell Jonas Chombo Prado.

¹⁰² Aprobada por la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco - Ministerio de Cultura, con CIRA n.° 2019-019-PA de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 83**).

✓ Contrato de ejecución de obra

Al respecto, en la cláusula décima quinta: "Asignación de Riesgos" del contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), el Contratista asumió la responsabilidad respecto de las canteras en la categoría de "Riesgo a la No Obtención de Permisos y Licencias"; donde se dispuso que, de no contar con canteras, **el Contratista debía solicitar los permisos para la explotación de canteras y buscar otras canteras privadas para el abastecimiento de los agregados**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13

Cláusula décima quinta: Asignación de riesgos del contrato de obra

| 3. Información del riesgo | | | 4. Plan de respuesta a los riesgos | | | | 4.2 Acciones a realizar en el marco del plan | 4.3 Riesgo asignado a | |
|---------------------------|---|--------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|---|-----------------------|-------------|
| | | | 4.1 Estrategia seleccionada | | | | | Entidad | Contratista |
| 3.1 Código de riesgo | 3.2 Descripción de riesgo | 3.3 Prioridad del riesgo | Mitigar el riesgo | Evitar el riesgo | Aceptar el riesgo | Transferir el riesgo | | | |
| R004-2020-YANACOCHA | Riesgo a la no obtención de permiso y licencias | Moderado | X | - | - | - | Solicitar los permisos para la explotación de canteras. Buscar otras canteras privadas para el abastecimiento de los agregados. Solicitar a la entidad pertinente el permiso al botadero. | | X |

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**).

✓ Especificaciones técnicas del expediente técnico

La sección Disposiciones Generales de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 44**), advirtió lo siguiente:

[...]

Materiales Básicos para la Obra

El Contratista tiene conocimiento expreso de la existencia de todos los materiales básicos en el lugar de la obra, o verá el modo de aprovisionarse, de tal forma que no haya pretexto para el avance de la obra de acuerdo a lo programado.

Conocimiento del terreno para la obra y accesos

El Contratista tiene conocimiento expreso de las características y condiciones geográficas y climáticas del lugar para la obra; así como de sus accesos, de tal forma que con la debida anticipación prevea todo lo necesario para el inicio y avance de la obra de acuerdo al programa contractual, asegurando entre otros el transporte de materiales, insumos, equipos y explotación de canteras.

[...]. (el subrayado es agregado)

De igual forma, la sección Control de Materiales (**Apéndice n.º 44**), señaló:

[...]

Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.

[...]

El Contratista deberá conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y mantendrá permanentemente una cantidad suficiente de ellos para no retrasar la progresión de los trabajos

[...]. (el subrayado es agregado)

Así también, en la sección de Relaciones Legales y Responsabilidad Ante el Público, se advierte:

[...]

Permisos y Licencias

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias para el desarrollo de sus trabajos y pagar todos los derechos e impuestos de los que no se halla exonerado [...].

(el subrayado es agregado)

Del mismo modo, concretamente para la partida de afirmado, las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 44**) del proyecto indican:

[...]

04. AFIRMADO

04.01. AFIRMADO e=0.20 m.

[...]

Los costos unitarios de explotación de materiales debe incluir todos los costos de las medidas de protección y preservación ambiental desde la fuente de materiales hasta la colocación del material en el camino.

[...]

El contratista verificará que el propietario de la cantera de la que hayan de extraerse materiales de construcción cuenta con el permiso o licencia de explotación, necesario, otorgados por la autoridad municipal, provincial o nacional competente.

[...]

Las canteras estarán ubicadas en los planos contenidos en el estudio de Suelos y Canteras. Esta información es de tipo referencial. Será responsabilidad del contratista verificar calidad y cantidad de materiales en las canteras durante el proceso de preparación de su oferta.

[...]. (el subrayado es agregado)

- ✓ Informe de canteras y fuentes de agua, contenido en el expediente técnico

El capítulo 4. Estudios de Canteras y Fuentes de agua (**Apéndice n.º 44**), señaló:

[...]

El estudio de canteras y fuentes de agua permite ubicar, identificar y clasificar el material de préstamo a utilizarse en la conformación del material de afirmado y agregado para la fabricación de concreto. La finalidad de definir los bancos de material de préstamo se realiza para detectar volúmenes alcanzables y explotables, que satisfagan la demanda del Proyecto y que cumplan con las especificaciones.

[...]

Son objetivos específicos del estudio:

[...]

- Recomendar y definir las canteras, y determinar la calidad de estos materiales para poder ser utilizados en el desarrollo del proyecto.

[...]. (el subrayado es agregado)

- ✓ Bases integradas de la Licitación Pública n.º 03-2020-MPDAC-YHCA

Los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.º 45**), mencionan lo siguiente:

[...]

15.2.6. MATERIALES Y EQUIPOS

Todos los materiales y equipos destinados a la Obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las Bases y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas en las Bases que sean similares o equivalentes mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el Contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.
[...]" (el subrayado es agregado)

En tal sentido, se verificó que el Contratista tenía total conocimiento del expediente técnico y demás documentos del proceso de selección, tal como indica el Anexo n.º 3, Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico (**Apéndice n.º 67**), de la oferta económica, de acuerdo con la imagen siguiente:

Imagen n.º 20

Declaración Jurada del Contratista, respecto al cumplimiento del expediente técnico

ANEXO N°3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2020-MPDAC-YHCA-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN - PUQUIO - YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Yanahuanca, 09 de noviembre del 2021.

C&M ALCER S.A.C.

Hernán Abel Valdivia Morales
Gerente General

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta económica del Contratista.

De lo señalado, se advierte que, de acuerdo con el contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 45**) y la Declaración Jurada de Cumplimiento - Anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 67**) suscrita por el Contratista, se concluye que la responsabilidad del abastecimiento, transporte, permisos y cumplimiento de las características del material de afirmado recae exclusivamente en el Contratista, ya que el expediente técnico solo presenta una cantera referencial, por lo que era obligación del Contratista verificar su disponibilidad durante la ejecución de la Obra.

Asimismo, se evidenció que el Contratista tuvo conocimiento desde el 9 de marzo de 2022¹⁰³ de la prohibición del uso de la cantera propuesta en el expediente; sin embargo, no gestionó oportunamente la identificación y habilitación de una cantera alternativa, incumpliendo con lo establecido en el expediente técnico, que exige contar anticipadamente con todos los materiales necesarios para no afectar el avance de la Obra.

En este contexto, la falta de afirmado no constituye una causa justificada para una paralización de ejecución de obra, y mucho menos puede ser atribuida a responsabilidad de la Entidad; por el contrario, al tratarse de una obligación esencial, el Contratista debió prever y solucionar este aspecto sin afectar el normal desarrollo de la Obra.

En consecuencia, el área usuaria de la Entidad no debió aprobar la paralización de los trabajos, al no encontrarse sustentada en una causal contemplada contractualmente.

Análisis por parte de la comisión de control sobre el consentimiento de la ampliación de plazo n.º 3.

De la revisión al asiento n.º 128 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), se advierte que, el residente mencionó que la causal no es atribuible al Contratista ni a la Entidad, y que la suspensión de plazo se da por mutuo acuerdo, haciendo hincapié al numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento¹⁰⁴, tal como se cita a continuación:

▪ **Asiento n.º 128, del residente de obra, de lunes 16 de mayo de 2022**

*"[...] para ejecutar la partida de afirmado que es la partida siguiente a ejecutar no tenemos cantera autorizada de afirmado, ya que el expediente técnico dice que usemos el material de la cantera Rabi, pero el ministerio de cultura a prohibido el uso de ese material porque está dentro del polígono cercanos a caminos coloniales, por eso y porque desde el informe de revisión de expediente técnico hemos comunicado, que en esa cantera no existe afirmado para usar ya que dicha cantera se ha sobre explotado, finalmente el puente Shinca está malogrado **todo esto es un problema no atribuible al contratista ni a la entidad**, por eso en uso correcto de las atribuciones otorgadas en **el inciso 142.7 del reglamento de contrataciones del estado, se puede acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual**, por eso hoy a la 5:00 pm se acuerda **de mutuo acuerdo esa suspensión**, por lo que se acuerda comunicar a la entidad de esta decisión técnica, que se sustenta también en el artículo 178 del reglamento".* (el énfasis y subrayado es agregado)

Seguidamente mediante carta n.º 035-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de mayo de 2022¹⁰⁵ (**Apéndice n.º 97**), el Contratista presentó a la Entidad información relevante correspondiente al mutuo acuerdo para la suspensión temporal de la Obra por la necesidad de contar con otra cantera para la extracción de material en concordancia con el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento; en tal sentido, mencionó: "[...] comunicamos a la entidad, que de mutuo acuerdo con la supervisión, se ha acordado realizar una suspensión temporal del plazo de ejecución, hasta que se tenga una nueva cantera de afirmado, aprobada por la entidad [...]".

Asimismo, la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.º 033-2022-CJ-JGSC/RC de 18 de mayo de 2022¹⁰⁶ (**Apéndice n.º 98**), con asunto "COMUNICO ACTO DE SUSPENSIÓN

¹⁰³ Mediante el Acta informatizada de inspección n.º 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC (**Apéndice n.º 83**) emitida por la Dirección Desconcertada de Cultura de Pasco.

¹⁰⁴ "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación: salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

¹⁰⁵ Recibido por la Entidad el 17 de mayo de 2022 con registro n.º E3237-2022.

¹⁰⁶ Recibido por la Entidad el 18 de mayo de 2022 con registro n.º E3272-2022.

DE OBRA POR MUTUO ACUERDO", el mencionado documento contiene la carta n.° 034-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de mayo de 2022; en la cual, el representante común del Contratista le remite información respecto a la suspensión de plazo, mencionando que acordaron una suspensión temporal de plazo de ejecución en concordancia con el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento, tal como se cita a continuación:

"[...] por lo tanto, al haber acordado con su representada una suspensión temporal suspensión temporal del plazo de ejecución, en concordancia con el inciso 7 del artículo 142 del reglamento de contrataciones del estado que menciona:

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

[...]

[...] comunicamos a la entidad, que de mutuo acuerdo con la supervisión, se ha acordado realizar una suspensión temporal del plazo de ejecución [...]"

Seguido a ello, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el informe n.° 215-2022-SGOP/MPDC de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 99**), donde comunicó la suspensión del plazo de ejecución por mutuo acuerdo; tal como se puede advertir, aunque la paralización de los trabajos no debió ser aprobada por la Entidad, tanto el Contratista como la Entidad la trataron como una suspensión de plazo, amparada en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento, que señala:

*"[...] 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos**, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión [...]"* (el énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, se debe aclarar que, en una suspensión de plazo, no existe el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra (actualización de fechas); esto fue aclarado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estados, en adelante "OSCE", en la Opinión n.° 141-2019/DTN¹⁰⁷; el cual, señala:

[...]

2.4 "¿Cuál sería la diferencia entre Suspensión del plazo de ejecución y de Ampliación de Plazo, así como su procedimiento respecto al primero?" (Sic).

*[...] el procedimiento de ampliación de plazo [...] conduce a la aprobación de un plazo adicional para la ejecución del contrato de obra, **lo que constituye una modificación contractual**, reconocida por la normativa de contrataciones del Estado: a diferencia de la suspensión de plazo de ejecución, que tiene una naturaleza y tratamiento distintos, pues esta figura no supone el otorgamiento de un mayor plazo contractual, sino solo el reinicio del plazo de ejecución de la obra [...]"*

Aclarado esto, se advirtió que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 debió ser improcedente, puesto que la paralización de los trabajos fue tratada como una suspensión de plazo, así lo indicó el Contratista y la subgerencia de Obras Públicas, amparados en el numeral 142.7 del artículo 142° que señala claramente que la suspensión de plazo no reconoce mayores gastos generales y/o costos directos.

¹⁰⁷ Publicada el 21 de agosto de 2019.



Esta situación fue advertida por el abogado Rusbell Jonas Chombo Prado, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral, en el informe n.° 302-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 15 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 96**), donde señaló:

[...]

3.3 Ahora bien, de la revisión del expediente materia de aprobación, se observa del análisis del mismo que se ha realizado una evaluación a la causal de ampliación de plazo, este mismo siendo por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no obstante del análisis de este último y de la contabilización de los plazos, se puede advertir que salvo prueba en contrario, nos encontraríamos ante una circunstancia de suspensión de obra, [...], contemplado en el artículo 142º, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley, pues lo que se pretendería con dicha solicitud, es establecer la modificación de las nuevas fechas de ejecución contractual, mas no una ampliación de plazo contractual [...]. (el subrayado es agregado)



De todo lo descrito se advierte que, la causal de la paralización de los trabajos no era atribuible a la Entidad, sino al Contratista; agregado a ello, desde un inicio fue tratado como una suspensión de plazo de ejecución por mutuo acuerdo; sin embargo, la subgerente de Obras Públicas¹⁰⁸ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹⁰⁹, haciendo caso omiso al Reglamento, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, la cual quedó consentida, dicha acción generó un perjuicio económico a la Entidad por el cobro de mayores gastos generales variables y la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:

Respecto al perjuicio económico por mayores gastos generales variables.

El Reglamento señala lo siguiente:

[...]

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, **da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista** [...]. (el énfasis es agregado)



Entonces, al ser consentida la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3; a pesar de que, la causal era atribuible al Contratista, la Entidad habilitó al contratista para que pueda solicitar el pago por los mayores gastos generales variables; en efecto, mediante carta n.° 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el Contratista presentó a la Entidad la Liquidación técnica financiera de la Obra, donde solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 3, tal como se muestra en la imagen siguiente:



¹⁰⁸ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo.

¹⁰⁹ Ingeniero José Braulio Palomino Pastrana.



Imagen n.º 21
Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 3, elaborado por el Contratista

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 03 S/. |
|-------------------------------------|--------------|----|--------|--------|-----|----------------------|
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 03 - Consentida | S/ 69,629.18 | 90 | 515.93 | 489.40 | 169 | S/ 137,835.88 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 137,835.88 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 24,810.46 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 162,646.34 |

Fuente: Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras de la Entidad, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69), luego de la evaluación del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, reconoció los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.º 3, por el monto de S/ 142 674,45 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro con 45/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 22
Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 3, elaborado por el subgerente de Liquidaciones

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 03 S/. |
|-------------------------------------|--------------|----|---------------|--------|-----|----------------------|
| | | | Ip - May 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 03 - Consentida | S/ 61,079.18 | 90 | 515.93 | 489.40 | 169 | S/ 120,910.55 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 120,910.55 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 21,763.90 |
| TOTAL MGG 03 | | | | | | S/ 142,674.45 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69).

De la imagen precedente, se advierte que la Entidad reconoció el monto de S/ 142 674,45 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro con 45/100 soles) a favor del Contratista por concepto de mayores gastos generales variables como resultado de la ampliación de plazo n.º 3, dicho pago se hizo efectivo mediante notas de pago n.os 3019.24.68.2402672, 3019.24.245.2402678, 3019.24.81.2402711, 3027.24.68.2402673 y 3027.24.81.2500172, todos girados el 4 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 70).



Respecto al perjuicio económico inaplicación de penalidad por mora.

Tal como se describió, la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 no era atribuible a la Entidad, sino al contratista; sumado a ello, desde un inicio fue tratada como una suspensión de plazo de ejecución, por lo que debió ser declarado improcedente; entonces, la Entidad al dejar consentida la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por ciento sesenta y nueve (169) días calendario, imposibilitó el cobro de una penalidad por mora al Contratista por los ciento sesenta y nueve (169) días calendario resultado de la ampliación, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:



El contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 47), señaló:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:





$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]"

Para el caso:

| | | |
|-------------------------------------|---|--------------|
| Monto vigente (S/) ¹¹⁰ | = | 3 677 228,29 |
| Plazo vigente (días) ¹¹¹ | = | 115 |
| F | = | 0,15 |



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 115} = \mathbf{21\,317,27 \text{ soles}}$$

Entonces, por los ciento sesenta y nueve (169) días de ampliación de plazo n.º 3, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 169 \times 21\,317,27 = \mathbf{3\,602\,617,63 \text{ soles}}$$

Sin embargo, la penalidad por mora no puede superar el 10 % del contrato vigente, tal como indica el artículo 161º del Reglamento; el cual señala:

"[...] 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]"

Por lo tanto, la penalidad por mora que debió cobrar la Entidad es:

$$\begin{aligned} \text{Penalidad} &= 10 \% \text{ del monto vigente} \\ \text{Penalidad} &= 0,10 \times 3\,677\,228,29 \\ \text{Penalidad} &= \mathbf{367\,722,83 \text{ soles}} \end{aligned}$$

En conclusión, la subgerente de Obras Públicas¹¹² y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹¹³ omitieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento y a la recomendación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral, aprobando y consintiendo la solicitud de ampliación de plazo n.º 3, lo que generó un perjuicio económico por el cobro de mayores gastos generales variables por **S/ 142 674,45 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro con 45/100 soles)**, y la imposibilidad de la aplicación de una penalidad por mora por **S/ 367 722,83 (Trecientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles)**; en total, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido a la ampliación de plazo n.º 3 asciende a la suma de **S/ 510 447,28 (Quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y siete con 28/100 soles)**.



¹¹⁰ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021. (Apéndice n.º 47).

¹¹¹ Plazo contractual más la ampliación de plazo n.º 1.

¹¹² Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo.

¹¹³ Ingeniero José Braulio Palomino Pastrana.

V. Respecto a la ampliación de plazo n.º 4:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 corresponde a los días de ejecución de los mayores metrados de la partida "03.03 Excavación en explanaciones en roca suelta", aprobado por el supervisor de obra el 10 de mayo de 2022, mediante cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), conforme se cita a continuación:

- **Asiento n.º 118, del residente de obra de martes 10 de mayo de 2022.**

"En vista que ya hemos llegado al 100% del metrado contractual de la partida 03.03 Excavación en excavaciones en roca suelta y en vista que se evidencia que en nuestro trazo a excavar el material es roca suelta, considerando que para cumplir nuestras metas contractuales será necesario realizar excavación en roca suelta y que califican como mayor metrado. [...] por eso en vista que hemos revisado conjuntamente con supervisión que existe en muchos tramos roca suelta solicito a supervisión, pronunciarse respecto de estos mayores metrados identificados."

- **Asiento n.º 119, del supervisor de obra de martes 10 de mayo de 2022.**

"DEL ASIENTO ANTERIOR EL DIA DE HOY SE VERIFICO QUE EN LA PARTIDA 03.03 EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA SE VIENE LLEGANDO A SU EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SIENDO INDISPENSABLE LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS PARA LA FUNCIONALIDAD DE LA OBRA. AUTORIZAMOS MEDIANTE CUADERNO DE OBRA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS EN ROCA SUELTA. ASI MISMO COMUNICAREMOS A LA ENTIDAD PREVIO A LA EJECUCIÓN [...]"

Al respecto, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), se advirtió que el inicio de ejecución de los mayores metrados de esta partida fue el 4 de noviembre de 2022, de acuerdo con el asiento siguiente:

- **Asiento N° 139, del residente de obra de viernes 4 de noviembre de 2022.**

"[...] Continuamos con la partida excavación en explanaciones en roca suelta que es parte de mayores metrados N° 02, tramitada a la entidad desde el 13 de junio [...]"

Asimismo, se advierte que el final de su ejecución fue el 20 de noviembre de 2022, confirmada por el supervisor de obra, de acuerdo con los asientos siguientes:

- **Asiento n.º 169, del residente de obra de domingo 20 de noviembre de 2022.**

*"[...] Respecto de las partidas de mayor metrado N° 02 hoy se concluye con esas partidas de:
 a) Excavación en explanaciones de roca suelta; b) conformación de terraplenes con material propio.*

"[...]"

- **Asiento n.º 170, del residente de obra de domingo 20 de noviembre de 2022.**

"[...] DE LA MISMA MANERA SE CONFIRMA QUE HOY SE HA CONCLUIDO CON LAS PARTIDAS DEL MAYOR METRADO N° 02 EXCAVACION EN ROCA SUELTA Y CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES [...]"

Respecto al trámite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que, el gerente General del Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 4



al supervisor, el 7 de diciembre de 2022 a través de la carta n.° 050-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (**Apéndice n.° 100**), adjuntando el informe n.° 023-2022-RESIDENTE OBRA/C&MVALCERSAC/RRV, sin fecha, del residente de obra; asimismo, mediante carta n.° 051-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (**Apéndice n.° 101**), el Contratista remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada¹¹⁴.

Más adelante, el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 71-2022-CJ-JGSC/RC de 16 de diciembre de 2022¹¹⁵ (**Apéndice n.° 102**), adjuntando la carta n.° 069-2022-CJ-JAMT/JS de 16 de diciembre de 2022, donde el supervisor de obra emitió su opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, señalando:

[...]
ME PRONUNCIO a favor de otorgar una ampliación de plazo de 23 días calendarios. [...], a favor del contratista Constructora y Consultora Valcer S.A.C. [...].



Seguidamente, la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas remitió a la gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el informe n.° 858-2022-SGOP/MPDC de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 103**), aprobando la solicitud ampliación de plazo n.° 4 por veintitrés (23) días calendario, el informe precitado concluyó:

[...]
3.1. Habiendo REVISADO Y EVALUADO la CARTA N° 069-2022-JCJ-JAMT/JS y documentos adjuntados, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, APRUEBA la SOLICITUD de AMPLIACION DE PLAZO N° 04 por 23 DIAS CALENDARIOS, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución el 06-01-2023 [...].



Seguido a ello, el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 2448-2022-MPDAC/GOPYDU de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 104**), con asunto: "RATIFICO – APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 – ACTO RESOLUTIVO", donde aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por veintitrés (23) días calendario; a su vez, el gerente Municipal mediante memorando n.° 1639-2022-GM-MPDAC-YHCA de 14 de diciembre de 2022¹¹⁶ (**Apéndice n.° 105**), derivó el informe precitado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Seguridad Laboral para que evalúe y proyecte la resolución según corresponda.

Posteriormente, con resolución de alcaldía n.° 402-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 106**), se resolvió: "[...] **APROBAR**, la Ampliación de Plazo de Obra N° 04, por un plazo de 23 días calendarios, teniendo como término de ejecución el 06/01/2023 [...]."

Análisis por parte de la comisión de control sobre la causal de ampliación de plazo n.° 4.



De lo descrito, se advirtió que la causal invocada para la ampliación de plazo n.° 4, corresponde a los días de ejecución de los mayores metrados de la partida "03.03 Excavación en explanaciones en roca suelta", el Contratista solicitó veintitrés (23) días calendario de ampliación, indicando que su duración fue del 4 al 26 de noviembre de 2022; sin embargo, de acuerdo con el cronograma GANT que el mismo Contratista presentó a la Entidad para la firma del contrato¹¹⁷, la partida precitada no corresponde a

¹¹⁴ Recibido por la Entidad el 7 de diciembre de 2022 con registro n.° E7943-2022.

¹¹⁵ Recibido por la Entidad el 16 de diciembre de 2022 con registro n.° E8138-2022.

¹¹⁶ Recibido el 28 de diciembre de 2022.

¹¹⁷ Con carta n.° 001-2021-GG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), recibido el mismo día con registro E8186-2021.



una partida de la ruta crítica, por lo que no correspondía un plazo adicional para su ejecución.

Se debe recordar que, de acuerdo con el Reglamento, el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo siempre que la causal sea ajena a su voluntad y **que modifique la ruta crítica del cronograma vigente**, tal como se cita a continuación:

[...]

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud** de ampliación:

[...]

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. [...] Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

[...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

Esto mismo ha sido aclarado por el OSCE en diferentes opiniones técnicas, una de las cuales, la opinión n.° 002-2021/DTN¹¹⁸, señala:

[...]

3.1. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: [...] ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la **modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente [...]**. (el énfasis es agregado)

De igual modo, se tiene la opinión n.° 075-2021/DTN¹¹⁹; la cual señala lo siguiente:

[...]

3.1. [...] el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del **impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra en contratos a precios unitarios [...]**. (el énfasis y subrayado es agregado)

Entonces, puesto que la partida "03.03 Excavación en explanaciones en roca suelta" no corresponde a una partida de la ruta crítica del cronograma vigente¹²⁰, se advierte que los días que duró la ejecución de los mayores metrados de dicha partida, **no corresponde a una causal de ampliación de plazo**.

Análisis por parte de la comisión de control sobre la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Habiendo aclarado que la causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, no fue acorde al Reglamento, se analizará el sustento del Contratista y la opinión de la Supervisión, así como la evaluación de parte del área usuaria de la Entidad.

Al respecto, de la revisión al sustento y cuantificación de la ampliación de plazo n.° 4, se advirtió que el Contratista solicitó veintitrés (23) días calendario, indicando que es la cantidad de días que se demoró en ejecutar los mayores metrados de la partida "03.03.

¹¹⁸ Publicada el 8 de enero de 2021

¹¹⁹ Publicado el 26 de julio de 2021

¹²⁰ Cronograma que fue elaborado por el mismo Contratista como requisito previo a la firma del contrato (Apéndice n.° 105).

Excavación en explanaciones en roca suelta", del 4 al 26 de noviembre de 2022; no obstante, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra, se evidenció que dichos trabajos finalizaron el 20 de noviembre de 2022, esta finalización fue anotada por el residente y confirmada por el supervisor, tal como se cita a continuación:

- Asiento n.º 169, del residente de obra de domingo 20 de noviembre de 2022.

[...]

- Respecto de las partidas de mayor metrado N° 02 hoy se concluye con esas partidas de:
b) Excavación en explanaciones de roca suelta; b) conformación de terraplenes con material propio.

Mientras que solo queda una jornada de este material rocoso que se debe concluir el lunes.

[...]. (el énfasis es agregado)

- Asiento n.º 170, del supervisor de obra, de domingo 20 de noviembre de 2022.

"[...] DE LA MISMA MANERA SE CONFIRMA QUE HOY SE HA CONCLUIDO CON LAS PARTIDAS DEL MAYOR METRADO N° 02 EXCAVACION EN ROCA SUELTA Y CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES [...]."

Asimismo, esta finalización fue confirmada por el residente y el supervisor en asientos posteriores, tal como se cita a continuación:

- Asiento n.º 171, del residente de obra de lunes 21 de noviembre de 2022.

"Conforme a lo mencionado en el asiento de ayer hoy se realiza la partida de **eliminación de material excedente de rocas del trabajo ejecutado y no concluido el domingo [...]**". (el énfasis es agregado)

- Asiento n.º 172, del supervisor de obra de lunes 21 de noviembre de 2022.

"SE VERIFICA MOVIMIENTO DE TIERRAS EN ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE ROCAS PROVENIENTES DE ELIMINACION DE ROCA SUELTA DEL MAYOR METRADO N° 02 [...]."

- Asiento n.º 173, del residente de obra de martes 22 de noviembre de 2022.

"Hoy de manera similar al día de ayer se ejecuta eliminación de material del estribo derecho del puente puquio, ya que la **eliminación del tramo rocoso se ha concluido ayer 21 NOV y ahora solo nos concentramos en el puente [...]**. al mencionar el tramo rocoso nos referimos a la partida **explanaciones en roca suelta** de los tramos que tenían roca suelta y fue identificada en el informe técnico de sustento de mayor metrado N° 02 [...]. (el énfasis es agregado)

- Asiento n.º 174, del supervisor de obra de martes 22 de noviembre de 2022.

"SE CONFIRMA QUE SE HA CONCLUIDO CON LA ELIMINACION DEL MATERIAL ROCOSO EXCEDENTE DE LA PARTIDA EXPLANACION EN ROCA SUELTA (MAYOR METRADO N° 02) [...]."

- Asiento n.º 175, del residente de obra de miércoles 23 de noviembre de 2022.

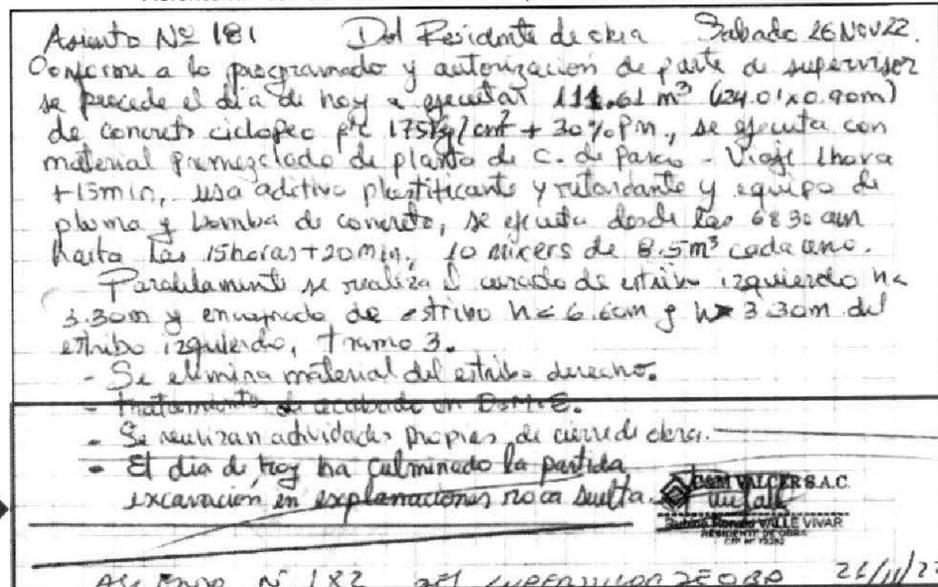
[...]

- Como también se ha visto en asientos de cuaderno de obra partidas 01.01 **Excavación en explanaciones en roca suelta** y 01.02 conformación de terraplenes con material propio de mayor Metrado N° 02 **se han concluido [...]**. (el énfasis es agregado)

De los asientos del cuaderno de obra citados (**Apéndice n.° 53**), se evidencia que la ejecución de los mayores metrados de la partida "03.03. Excavación en explanaciones en roca suelta", finalizó el 20 de noviembre de 2022; ahora bien, el Contratista mencionó en su sustento de solicitud de ampliación de plazo n.° 4, que la finalización de dichos trabajos fue el 26 de noviembre de 2022; no obstante, de la revisión al asiento correspondiente a esa fecha, se advirtió que la finalización de los trabajos mencionada fue anotada sobre una parte tachada; es decir, debajo del cierre del asiento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23

Asiento n.° 181 del residente de obra, de 26 de noviembre de 2022



Fuente: Cuaderno de obra. (Apéndice n.° 53).

Además, se verificó que, del 21 al 25 de noviembre de 2022, no existen anotaciones, ni del residente ni del supervisor, relacionadas con la ejecución de la partida "03.03. Excavación en explanaciones en roca suelta"; por el contrario, después del 20 de noviembre de 2022, existe asientos del residente y supervisor que confirman que los trabajos de mayores metrados de la partida en mención culminaron el 20 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, de todos los asientos citados, se confirma que la ejecución de los mayores metrados de la partida "03.03. Excavación en explanaciones en roca suelta", finalizó el 20 de noviembre de 2022 y no el 26 de noviembre de 2022, como manifiesta el residente en su sustento de solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

Aclarado ello, como la causal finalizó el 20 de noviembre de 2022, el Contratista contaba con quince (15) días calendario siguientes para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.° 4, tal como señala el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento; es decir, la fecha máxima para la presentación de la solicitud y sustento fue el 5 de diciembre de 2022; sin embargo, el Contratista recién el 7 de diciembre de 2022, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 a la Supervisión, con copia a la Entidad.

Ahora bien, de la revisión al sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, elaborado por el Contratista, se advierte que en el documento no se cuantifica los días solicitados de acuerdo con el cronograma vigente; es decir, el residente no demuestra el impacto y la modificación a la ruta crítica, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados.

La cuantificación de los días solicitados se realizó a criterio propio del residente, aduciendo que los trabajos de excavación en roca suelta son más complicados que la excavación en material común, tal como se señala a continuación:

[...]

Eso es directa consecuencia del rendimiento, significa que ejecutar explanaciones en roca dura vs en material común requiere mayores recursos y mayor tiempo de ejecución de obra, así la razón de este desbalance es:

$$\text{Razón} = \frac{\text{EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA}}{\text{EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN}} = 17.78/4.47=3.98$$

En términos prácticos 3.98 es casi 4.00, eso significa que hacer trabajos en roca suelta, es 4 veces más difícil que hacer trabajos en material común, eso también significa que ejecutar en roca suelta requiere 4 veces más tiempo que ejecutar en material común, por esa razón, en el informe técnico que sustenta el mayor metrado N° 02 se ha pedido 23 días de ampliación de plazo [...].

Del texto citado, se evidencia que el residente no demuestra técnicamente el impacto y la modificación a la ruta crítica del cronograma vigente, tampoco lo habría podido demostrar, debido a que la partida "03.03. Excavación en explanaciones en roca suelta" no es parte de la ruta crítica del cronograma que el propio contratista elaboró; por lo que solamente atinó a sustentarlo con la "complejidad" que requería la ejecución de los mayores metrados de la partida precitada.

Asimismo, de la revisión a la opinión de la Supervisión, se advierte que el supervisor no advirtió la improcedencia de la causal mediante un análisis técnico de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, tampoco advirtió el error en la fecha final de la causal, puesto que la fecha final real fue el 20 de noviembre de 2022 y que él mismo confirmó en el cuaderno de obra; asimismo, no realizó su propia cuantificación sustentada en la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente, solamente le dio la razón al Contratista comunicando su opinión favorable a la Entidad.

En tal sentido, la subgerente de Obras Públicas¹²¹ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹²² no advirtieron esta falta de sustento técnico y la presentación fuera de plazo de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4; aprobando una ampliación de plazo que debió ser declarada improcedente debido a lo siguiente:

- La causal de ampliación fue la ejecución de mayores metrados de una partida que no formaba parte de la ruta crítica.
- La fecha final de la causal invocada estaba errada; por ende, la presentación de la solicitud se realizó después de los quince (15) que establece el Reglamento.
- El Contratista no realizó una cuantificación técnica de los días solicitados, solo usó criterio propio.

De todo lo descrito se advierte que, la causal invocada de la solicitud de ampliación no afectaba la ruta crítica; agregado a ello, fue presentada fuera de plazo; sin embargo, la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, haciendo caso omiso al Reglamento, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 23 días calendario, la cual fue ratificada con resolución de alcaldía n.º 402-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), dicha acción generó un perjuicio económico a la Entidad por el cobro de mayores gastos

¹²¹ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo.

¹²² Ingeniero Jose Braulio Palomino Pastrana.

generales y la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:

Respecto al perjuicio económico por mayores gastos generales variables.

El Reglamento señala lo siguiente:

*"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones [...]". (el énfasis es agregado)*

Al ser aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 (aun cuando era improcedente), la Entidad habilitó al contratista para que pueda solicitar el pago por los mayores gastos generales variables; en efecto, mediante carta n.º 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), el Contratista presentó a la Entidad la Liquidación técnica financiera de la Obra, donde solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.º 4, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 24

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 4, elaborado por el Contratista

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 04 S/. |
|---|---------------|----|--------|--------|----|---------------------|
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 04 - Resolución de Alcaldía N°402-2022-A-MPDAC-YHCA | S/ 176,457.78 | 90 | 537.89 | 489.40 | 23 | S/ 49,562.78 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 49,562.78 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 8,921.30 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 58,484.08 |

Fuente: Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras de la Entidad, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**), luego de la evaluación del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, reconoció los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.º 4 por el monto de S/ 17 360,23 (Diecisiete mil trescientos sesenta con 23/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 25

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 4, elaborado por el subgerente de Liquidaciones

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 04 S/. |
|---|--------------|----|---------------|--------|----|---------------------|
| | | | Ip - Nov 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 04 - Resolución de Alcaldía N°402-2022-A-MPDAC-YHCA | S/ 52,379.18 | 90 | 537.89 | 489.40 | 23 | S/ 14,712.06 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 14,712.06 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 2,648.17 |
| TOTAL MGG 04 | | | | | | S/ 17,360.23 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**).

De la imagen precedente, se advierte que la Entidad reconoció el monto de S/ 17 360,23 (Diecisiete mil trescientos sesenta con 23/100 soles) a favor del Contratista por concepto de mayores gastos generales variables como resultado de la ampliación de plazo n.º 04, dicho pago se hizo efectivo mediante notas de pago n.ºs 3019.24.68.2402672, 3019.24.245.2402678, 3019.24.81.2402711, 3027.24.68.2402673 y 3027.24.81.2500172, todos girados el 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 70**).

Respecto al perjuicio económico inaplicación de penalidad por mora.

De acuerdo con lo descrito, la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 debió ser declarado improcedente; entonces, la Entidad al aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por veintitrés (23) días calendario, imposibilitó la aplicación y cobro de una penalidad por mora al Contratista por los veintitrés (23) días calendario resultado de la ampliación de plazo, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:

El contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), señaló lo siguiente:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...].

Para el caso:

| | | |
|-------------------------------------|---|--------------|
| Monto vigente (S/) ¹²³ | = | 3 677 228,29 |
| Plazo vigente (días) ¹²⁴ | = | 338 |
| F | = | 0,15 |

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 338} = \mathbf{7\,252,91 \text{ soles}}$$

Entonces, por los veintitrés (23) días de ampliación de plazo n.º 4, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 23 \times 7\,252,91 = \mathbf{166\,816,93 \text{ soles}}$$

En conclusión, la subgerente de Obras Públicas¹²⁵ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹²⁶ omitieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento, aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, lo que generó un perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales variables por **S/ 17 360,23 (Diecisiete mil trescientos sesenta con 23/100 soles)**, y la imposibilidad de la aplicación de una penalidad por mora por **S/ 166 817,06 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos diecisiete con 07/100 soles)**; en total, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido a la ampliación de plazo n.º 4 asciende a la suma de **S/ 184 177,29 (Ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete con 29/100 soles)**.

VI. Respecto a la ampliación de plazo n.º 5

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, corresponde a los días de paralización total de los

¹²³ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 47**).

¹²⁴ Plazo contractual más la ampliación de plazo n.º 1, 2 y 3.

¹²⁵ Arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo.

¹²⁶ Ingeniero José Braulio Palomino Pastrana.

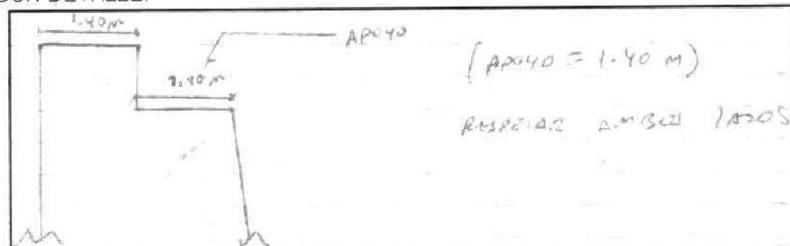
trabajos de ejecución por pedido del supervisor de obra debido a la incorrecta ejecución del puente Puquio, responsabilizando directamente al Contratista, observación que también fue advertida por la Entidad durante una visita de inspección, los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**) que detallan esta paralización son los siguientes:

▪ **Asiento n.º 247, del residente de obra de viernes 27 de enero de 2023.**

"El día de hoy 10:44 am se acercaron a obra una comitiva de la municipalidad provincial Daniel Alcides Carrión, se hizo presente el sub Gerente de obras y el Gerente de Desarrollo Urbano y rural y el funcionario OPMI (Sistema de Seguimiento de inversiones), un funcionario femenino de parte de esta comitiva, nos reunimos en la oficina km 2+980, hacen una observación en su acta "se realizó una observación al ing residente, con respecto a la viga en los apoyos de los estribos", el cual nosotros haremos el descargo correspondiente, el documento de acta deja constancia que no está presente la supervisión".

▪ **Asiento n.º 249, del supervisor de obra de viernes 27 de enero de 2023.**

- SE PIDE A RESIDENTE EJECUTAR LA SUPERESTRUCTURA RESPETANDO LOS PLANOS DEL EXP. TECNICO ASI MISMO
- RESPETAR LOS APOYOS DE 1.4 M EN AMBOS LADOS SEGÚN PLANOS DE EXP TECNICO.
SEGÚN DETALLE.



- ASI MISMO MANIFESTAMOS QUE NO SE AUTORIZA NINGUNA MODIFICACIÓN EN DICHO APOYO."

▪ **Asiento n.º 250, del supervisor de obra de sábado 28 de enero de 2023.**

- EL DIA DE HOY SE VERIFICO EL ANCHO DE APOYO MIDIENDOLO RESPECTIVAMENTE EN AMBOS CASOS.
- LLEGANDO A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO CUMPLE CON LOS PLANOS DEL EXP TECNICO QUE ESTIPULA 1.40 M.

SE PIDE PARALIZAR LA OBRA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

- SE PIDE AL RESIDENTE DE OBRA COMUNICAR DICHA MEDIDA AL CONTRATISTA A FIN DE TOMAR INMEDIATA ACCIÓN

[...]

- DICHA PARALIZACIÓN SE DA POR MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS POR EL CONSULTOR O SUPERVISOR". (el énfasis es agregado)

▪ **Asiento n.º 251, del supervisor de obra de lunes 30 de enero de 2023**

- EL DIA DE HOY SE VERIFICO QUE NO SE ENCUENTRA EN OBRA EL PERSONAL OBRERO SE PIDE AL RESIDENTE TOMAR MEDIADAS CON RESPECTO A LAS DIMENSIONES DE LOS APOYOS EN LOS ESTRIBOS QUE SON DE 1.40 mts EN AMBOS EXTREMOS. **CON LO CUAL SE CORROBORRA LA SUSPENSIÓN DEL DIA 28/01/2023".** (el énfasis es agregado)

▪ **Asiento n.º 252, del residente de obra de lunes 30 de enero de 2023**



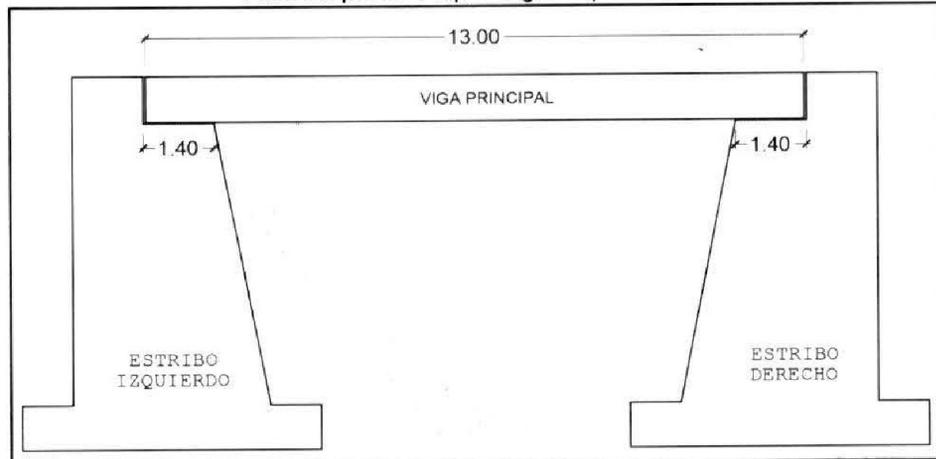
"En atención a la anotación realizada en el cuaderno de obra por parte de la supervisión, en el asiento N° 250, asiento que ordena paralizar los trabajos en obra, por incompatibilidades en los planos del exp. técnico de la obra. [...].

Al respecto debo mencionar que al realizar el replanteo del puente de 13.00m de luz, se puede corroborar que las tres vigas que soportan la superestructura (tablero) no se apoyaran en el estribo en una longitud de 1.40m, en su lugar quedará apoyado en 0.60m, esta contradicción entre lo requerido por uno de los planos y lo que realmente estará apoyado, es la consecuencia combinada de ejecutar los dos estribos del puente respetando los planos de ubicación y replanteo que son básicamente los planos de planta y para su elevación se ha respetado el detalle de elevación del plano ARQ-P-02 [...]."

Al respecto, se puede advertir que la paralización de las actividades se originó por pedido del supervisor de obra, quien argumentó que el Contratista no respetó la longitud de apoyo de las vigas del puente Puquico sobre los estribos; a su vez, el Contratista señaló que la situación se originó por las incongruencias entre el plano de planta y el plano de perfil del puente; para mayor detalle, se adjunta gráficos de cómo debía quedar el puente Puquico y cómo se venía ejecutando:



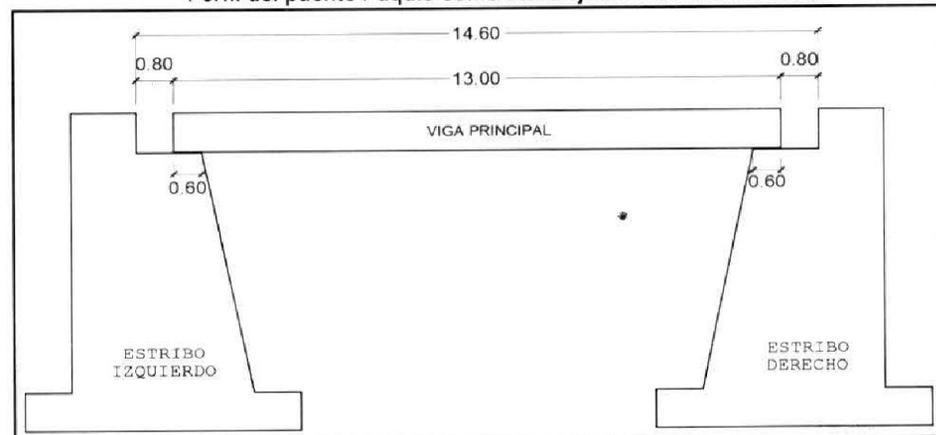
Imagen n.º 26
Perfil del puente Puquico según expediente técnico



Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.



Imagen n.º 27
Perfil del puente Puquico como venía ejecutando el Contratista



Fuente: Documentos relacionados a la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

De las imágenes precedentes se advirtió que el puente Puquico se estaba ejecutando de una manera diferente a lo indicado por el expediente técnico, esta observación fue advertida en primer lugar por la Entidad durante una visita de inspección; a consecuencia





de ello, el supervisor de obra pidió paralizar los trabajos bajo responsabilidad del Contratista; posteriormente, a razón de la mencionada observación, la Supervisión y la Entidad pidieron al Contratista elaborar un expediente adicional con un nuevo diseño de la superestructura del puente Puquio, dicho adicional fue aprobado por la Entidad con resolución de Gerencia Municipal n.° 0322-2023-MPDAC/GM de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 108**); reiniciándose los trabajos de ejecución reiniciaron el 20 de octubre de 2023.

Respecto al trámite y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.



De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se advirtió que, el gerente General del Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 a la Supervisión el 26 de octubre de 2023 con carta n.° 087-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 109**), adjuntando el informe n.° 001-2023-RESIDENTE OBRA/C&MVALCERSAC/DAVT, sin fecha, del residente de obra; asimismo, mediante carta n.° 089-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 110**), el Contratista remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada¹²⁷.

Más adelante, el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 31-2023-CJ-JGSC/RC de 3 de noviembre de 2023¹²⁸ (**Apéndice n.° 111**), adjuntando la carta n.° 030-2023-JAMC-JS/CJ de 3 de noviembre de 2023, en la cual el supervisor de obra emitió su opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, señalando:

[...]

Conclusiones:

[...] después de haber evaluado y verificado esta Supervisión Declara Procedente la ampliación de plazo No.05 en concordancia con el Art. No. 158 y 197 del RLCE, por el espacio de 265 días calendarios [...].”



No obstante, el subgerente de Obras Públicas (e)¹²⁹, en respuesta a la opinión de la Supervisión, remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.° 976-2023-SGOP/MPDC de 13 de noviembre de 2023¹³⁰ (**Apéndice n.° 112**), donde advirtió que el documento presentado por la Supervisión contenía firmas escaneadas adheridas al documento y no estaba suscrito manualmente, ni por el representante común ni del supervisor de obra; asimismo, solicitó notificar al representante común de la Supervisión la mencionada observación para su subsanación bajo responsabilidad, tal como se cita a continuación:

[...]

2.2 Asimismo, el CONSORIO SUPERVISOR JIREH, presenta el documento con firmas digitales, pero no es procedente para el trámite: por lo tanto, el documento debe ser subsanadas y presentadas con firmas originales.

III. CONCLUSIÓN:

3.1. Ante ello, la **SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, SOLICITA** Notificar al Sr. Jiban Guzman SERAFICO CONTRERAS - Representante Común del **CONSORIO SUPERVISOR JIREH**, para la **Subsanación** respecto al documento presentado con firmas digitales [...] bajo responsabilidad.

[...].



¹²⁷ Recibido por la Entidad el 26 de octubre de 2023 con registro n.° E8935-2023.

¹²⁸ Recibido por la Entidad el 3 de noviembre de 2023 con registro n.° E9154-2023.

¹²⁹ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹³⁰ Recibido el 14 de noviembre de 2023.





Seguido a ello, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹³¹, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.º 2762-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de noviembre de 2022¹³² (**Apéndice n.º 113**), donde solicitó notificar a la Supervisión la observación realizada por el área usuaria, para su subsanación; a su vez, la Gerencia Municipal mediante proveído de 20 de noviembre de 2023¹³³, derivó el informe precitado a Secretaría General para su notificación; seguidamente, con carta n.º 918-2023-MPDAC-GM/SG de 21 de noviembre de 2023¹³⁴ (**Apéndice n.º 114**), el secretario general¹³⁵ de la Entidad notificó a la Supervisión la observación realizada por la Subgerencia de Obras Públicas, para su subsanación bajo responsabilidad.



No obstante, de la revisión a la documentación, no se encontró documento de respuesta a dicha observación por parte de la Supervisión, tampoco se encontró algún pronunciamiento de parte del área usuaria de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, lo que generó que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista quede consentida, ante lo cual el 25 de noviembre de 2023, el residente anotó en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**) lo siguiente

- **Asiento n.º 282, del residente de obra de sábado 25 de noviembre de 2023.**

"CON CARTA N° 087-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM AL SUPERVISOR Y CON CARTA N° 089-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM COPIA A LA ENTIDAD DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023 SE PRESENTO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 ASI MISMO CON CARTA N° 088-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM AL SUPERVISOR Y CON CARTA N° 090-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM COPIA A LA ENTIDAD, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023, SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06. [...], LOS CUALES LOS 20 DIAS HÁBILES SE CUMPLEN EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023. POR TANTO SE CONSIDERA CONSENTIDA LAS AMPLIACIONES DE PLAZO 05 Y 06 RESPECTIVAMENTE".



De lo citado, se advierte que la Entidad no emitió su pronunciamiento, dado que el subgerente de Obras Públicas encargado¹³⁶ no dio continuidad a la solicitud de la ampliación de plazo n.º 5¹³⁷, lo que ocasionó que la mencionada solicitud, por doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, quede consentida; ahora bien, se analizará la causal invocada para dicha ampliación.

Respecto a la causal de ampliación de plazo n.º 5.

De lo descrito anteriormente, se advirtió que los trabajos fueron paralizados el 28 de enero de 2023, a pedido del supervisor de obra debido a que el puente Puquio se estaba ejecutando de una manera diferente a lo indicado por el expediente técnico; al respecto, este hecho fue advertido en primer lugar por el subgerente de Obras Públicas¹³⁸ durante una visita de inspección realizada a la Obra el 27 de enero de 2023, quedando plasmada en el acta de inspección de obra n.º 001-2023/GDUyR/MPDAC (**Apéndice n.º 116**) de 27 de enero de 2023.

Luego de la visita de inspección, el subgerente de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.º 048-2023-SGOP/MPDC¹³⁹ (**Apéndice n.º 117**), donde informó sobre las observaciones realizadas al puente Puquio, señalando:



¹³¹ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹³² Recibido el 20 de noviembre de 2023.

¹³³ Recibido el 21 de noviembre de 2023.

¹³⁴ Notificado al correo annie_ysba10f@hotmail.com (consignado en el contrato de la Supervisión) el 21 de noviembre de 2023.

¹³⁵ Abogado Henry Elvis Prudencio Acosta.

¹³⁶ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹³⁷ De acuerdo con la consulta realizada en el SISTRAD de la Entidad (**Apéndice n.º 115**).

¹³⁸ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaña.

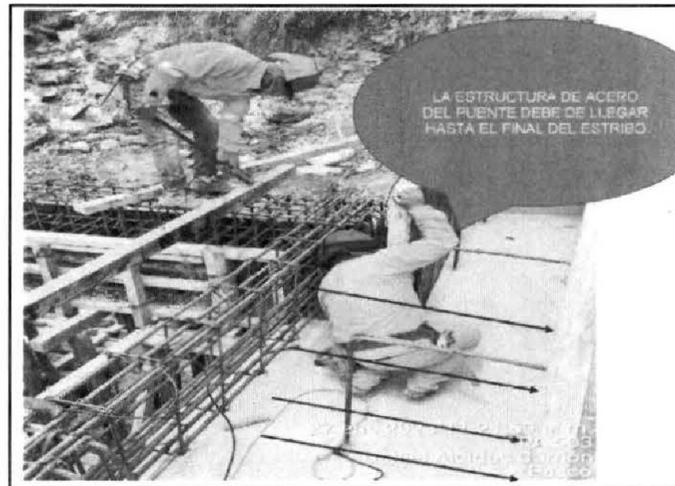
¹³⁹ Documento sin fecha, recibido el 30 de enero de 2023.





[...]

- Con fecha 27/01/2023 se realizó una visita en obra y se constató la ausencia por parte del **SUPERVISOR DE LA OBRA**, incumpliendo con sus funciones establecida en su contrato e incurriendo en penalidad.
- Se encontró al **RESIDENTE DE OBRA** a quien se realizó la consulta de la modificación del puente, quien respondió que la autorización había sido aprobada por el supervisor.
- Se realizó un acta de inspección de obra, donde solo se contó con la presencia del **RESIDENTE DE OBRA**.
- Se observó que en la estructura del puente, la estructura de acero del puente, no cuenta con el apoyo de 1.40 m especificado en los planos del expediente técnico del proyecto.



CONCLUSIÓN:

- Se recomienda que se presente el análisis estructural del puente, ya que el diseño se a modificado por el cambio de luz del puente.
- Se recomienda no realizar el vaciado del concreto en la estructura del puente, hasta solucionar nuevo diseño.
- Que la autorización brindada por el supervisor sea con documentación que contemple: análisis estructural, planos. Bajo responsabilidad.

[...]

Seguidamente, el mencionado informe fue remitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹⁴⁰, a la Gerencia Municipal, mediante informe n.º 129-2023-GOPYDU/MPDAC de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 118**), donde dio a conocer las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Obras Públicas; posteriormente, con memorando n.º 0608-2023-MPDAC/GM de 14 de febrero de 2023¹⁴¹ (**Apéndice n.º 119**), el gerente

¹⁴⁰ Ingeniero Juan José Saturno Cuenca.

¹⁴¹ Recibido el 15 de febrero de 2023.





Municipal¹⁴² ordenó a Secretaría General notificar a la Supervisión las observaciones advertidas por el área usuaria en los informes precitados, dicha notificación fue realizada por el secretario General¹⁴³ mediante carta n.° 068-2023-MPDAC-GM/SG de 16 de febrero de 2023¹⁴⁴ (**Apéndice n.° 120**).

Por otra parte, con informe n.° 147-2023-GDUyR/MPDAC de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 121**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia Municipal la notificación a la Supervisión respecto de las observaciones advertidas al puente Puquio, indicando que hubo negligencia en el trazo y replanteo del puente; asimismo, le solicitó un informe técnico justificando su modificación, en el mencionado informe precisó:



[...]

a).- **Hubo negligencia con respecto al trazo y replanteo topográfico en la ubicación de los estribos**, ya según el expediente técnico indica una luz de la losa del Puente de 13ml y en campo se verifica una longitud de 15 ml, modificando el cambio estructural del Puente.

[...]

c).- Se ha verificado que la superestructura no está apoyada en los estribos como corresponde, considerando, que según expediente técnico el apoyo es de 1.40 m ambos lados y en la obra se verifico el apoyo existente es de 0.60m cada lado.

[...]

CONCLUSIONES:

A).- Por lo cual comunico el realizar la notificación a la consultora supervisora de obra y a su jefe De Supervisión de obra, en su domicilio legal o domicilio en obra o por medio de su correo electrónico; En la cual realizara la presentación de un informe técnico justificando la modificación, con respecto a la ubicación de los estribos en ambos extremos, ya que ello con lleva a una mayor luz, una mayor ductilidad de la cuantía de acero estructural y sustentado con un diseño estructural de la superestructura, se solicita así mismo el diseño estructural debidamente rubricados por el residente de obra, especialista estructural y el jefe de supervisión de obra. Bajo responsabilidad y deslindar responsabilidades que a futuro pueda suscitar

[...]. (el énfasis es agregado)



Seguidamente, con memorando n.° 0496-2023-MPDAC/GM de 1 de febrero de 2023¹⁴⁵ (**Apéndice n.° 122**), el gerente Municipal dispuso a Secretaría General notificar a la Supervisión el informe precedente, notificación que fue realizada mediante carta n.° 032-2023-MPDAC-GM/SG de 2 de febrero de 2023¹⁴⁶ (**Apéndice n.° 123**).

Al mismo tiempo, la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 014-2023-CJ-JGSC/RC de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 124**), donde comunicó la paralización de la ejecución de la Obra desde el 28 de enero de 2023, por responsabilidad del Contratista, mencionando lo siguiente:



[...] la presente es para COMUNICAR LA PARALIZACION DE OBRA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EL DIA 28.01.23. por el siguiente motivo de que no se está cumpliendo con el apoyo establecido en el expediente técnico de obra. Así mismo dicha modificación **NO ESTA AUTORIZADA** por supervisión y no nos hacemos responsables de dicho cambio que altera el diseño estructural del puente de 13 metros de longitud.

[...].

Por otra parte, con informe n.° 183-2023-GDUyR/MPDAC de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 125**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la Gerencia



¹⁴² Economista Joel Enrique Janampa Canchari.

¹⁴³ Licenciado José Alcides Huaynate Zevallos.

¹⁴⁴ Recibido el 16 de febrero de 2023.

¹⁴⁵ Recibido el 2 de febrero de 2023.

¹⁴⁶ Recibido el 3 de febrero de 2023.



Municipal notificar a la Supervisión solicitando el sustento técnico y legal de la paralización de los trabajos; seguidamente, con memorando n.º 0499-2023-MPDAC/GM de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 126**), el gerente Municipal ordenó a Secretaría General notificar a la Supervisión el informe precitado, la notificación fue realizada con carta n.º 033-2023-MPDAC-GM/SG de 2 de febrero de 2023¹⁴⁷ (**Apéndice n.º 127**).

Asimismo, el subgerente de Obras Públicas remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.º 063-2023-SGOP/MPDC de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 128**), donde, luego de evaluar la carta¹⁴⁸ presentada por la Supervisión, informó que no procede la paralización de la obra por falta de sustento técnico y legal, bajo responsabilidad de la Supervisión, en el informe precitado señaló:

[...]
*Realizar la notificación al **CONSORCIO JIREH** [...] debido a la falta de **SUSTENTACIÓN TÉCNICA - LEGAL Y EL ACTA DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA**, por parte de la Supervisión no procede la Paralización de dicha Obra menciona líneas arriba. Bajo responsabilidad de la Empresa Supervisora.
[...]. (el subrayado es agregado)*



El mencionado informe fue remitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia Municipal, mediante informe n.º 181-2023-GDUyR/MPDAC de 1 de febrero de 2023¹⁴⁹ (**Apéndice n.º 129**), donde solicitó la notificación a la Supervisión sobre la no procedencia de la paralización de ejecución de obra; posteriormente, con memorando n.º 0507-2023-MPDAC/GM de 2 de febrero de 2023¹⁵⁰ (**Apéndice n.º 130**), el gerente Municipal ordenó a Secretaría General notificar a la Supervisión el informe precedente, notificación que fue realizada con carta n.º 036-2023-MPDAC-GM/SG de 3 de febrero de 2023¹⁵¹ (**Apéndice n.º 131**).



Posteriormente, en respuesta a las cartas n.ºs 032, 033 y 036-2023-SGOP/MPDC (**Apéndices n.ºs 123, 127 y 131**), la Supervisión remitió a la Entidad las cartas n.ºs 017, 018 y 019-2023-CJ-JGSC/RC, de 7 de febrero de 2023¹⁵² (**Apéndice n.ºs 132, 133 y 134**), en la cuales comunicó que la ejecución de obra se encuentra paralizada por responsabilidad del Contratista, y que el plazo vigente culminó el 1 de febrero de 2023, las respuestas son las siguientes:

- **Carta n.º 017-2023-CJ-JGSC/RC (Apéndice n.º 132), en respuesta a la carta n.º 033-2023-SGOP/MPDC (Apéndice n.º 127).**

*[...] Así mismo comunicar que luego de que se sentara en el cuaderno de obra la solicitud de paralización de obra bajo responsabilidad del contratista no se llegó a firmar el acta de paralización de obra. del mismo modo con asiento de cuaderno de obra de fecha 30 de enero del 2023 se constató la no presencia de personal en obra tanto de equipo técnico como de obrero.
Comunicamos que la obra actualmente se encuentra abandonada y fuera de plazo el mismo que venció el día 01-02-2023.
[...].*



¹⁴⁷ Recibido el 3 de febrero de 2023.

¹⁴⁸ Carta n.º 014-2023-CJ-JGSC/RC de 30 de enero de 2023.

¹⁴⁹ Recibido el 2 de febrero de 2023.

¹⁵⁰ Recibido el 3 de febrero de 2023.

¹⁵¹ Recibido el 6 de febrero de 2023.

¹⁵² Recibido el 8 de febrero de 2023.



- Carta n.º 018-2023-CJ-JGSC/RC (Apéndice n.º 133), en respuesta a la carta n.º 032-2023-SGOP/MPDC (Apéndice n.º 123).

"[...]Por la presente hacemos presente nuestra posición con respecto a las modificaciones encontradas en los apoyos del puente los cuales no se encuentran autorizados y sin ningún pronunciamiento de parte del consultor ni del supervisor de obra como se dejó sentado en el cuaderno de obra de fecha 27.01.23 y de fecha 28.02.23 remitidos a la entidad con CARTA N°014-2023-CJ-JGSC/RC.

[...]"

- Carta n.º 019-2023-CJ-JGSC/RC (Apéndice n.º 134), en respuesta a la carta n.º 036-2023-SGOP/MPDC (Apéndice n.º 131).

"[...] Con respecto a la carta n°0036-2023-mpdac-gm/sg en la que se nos advierte de la falta de sustento técnico y legal de obra nuestra representada dejó constancia en cuaderno de obra con fecha 30.01.23 que la obra se encuentra abandonada así mismo se pidió la formalización de la causal de paralización el mismo que no llegó a realizarse por lo que no se suscribió acta alguna.

[...]"

De lo mencionado, se puede evidenciar que el puente Puquio se venía ejecutando de una manera distinta a lo indicado en el expediente técnico, sin que esto fuera advertido por la Supervisión durante su ejecución; al respecto, la Entidad advirtió este hecho durante su visita de inspección a la Obra el 27 de enero de 2023; en la cual, no encontraron a ningún personal de la supervisión; a consecuencia de las observaciones realizadas por la Entidad, el supervisor paralizó los trabajos de ejecución mediante asiento de cuaderno de obra el 28 de enero de 2023 (Apéndice n.º 53), responsabilizando al Contratista e indicando que los apoyos del puente Puquio no cumplen las medidas de los planos y que dichos cambios no fueron autorizados por su persona.

Ante esto, la Entidad comunicó a la Supervisión la no procedencia de la paralización de la ejecución de obra, responsabilizándolo directamente; asimismo, le solicitó el sustento técnico de la modificación a la estructura del puente Puquio; así como, el sustento técnico legal de la paralización de la ejecución de obra; frente a ello, la Supervisión se ratificó en que la responsabilidad fue del Contratista y que la Obra se encontraba abandonada y fuera de plazo; asimismo, reiteró que la Obra debió terminar el 1 de febrero de 2023.

Por otra parte, el 10 de febrero de 2023, el Contratista remitió a la Entidad la carta n.º 066-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM (Apéndice n.º 135), adjuntando el informe n.º 032-2022-C&M.V/RO-ING.RRW de 9 de febrero de 2023, del residente de obra, en el que indicó que las modificaciones al apoyo del puente Puquio se dieron en cumplimiento de los planos y con autorización del supervisor de obra; en ese sentido, con carta n.º 067-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 136), el Contratista solicitó a la Entidad autorización para la participación de un profesional, distinto a su especialista de estructuras¹⁵³, para que emita su opinión técnica respecto a la modificación de la longitud de apoyo del puente Puquio, en este documento, el Contratista indicó:

"[...] solicito autorice la participación del profesional Ing. Feliciano Esteban Dominguez, Ing. Civil, con capacidades respecto de este asunto, para que emita informe técnico, respecto de revisión de la longitud de apoyo tablero-Estribo, que permitiría a entidad, supervisión y ejecutor de obras, tener una opinión independiente respecto del tema en controversia [...]"

¹⁵³ Ingeniero Marcial Simon Cancapa Hancoo, según contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA (Apéndice n.º 47).



Posteriormente, con carta n.° 073-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 137**), el Contratista solicitó a la Entidad emitir un pronunciamiento sobre la carta n.° 066-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM presentada el 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 135**).

De la revisión a las cartas n.°s 066 y 067-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 10 y 13 de febrero de 2023, respectivamente (**Apéndices n.°s 135 y 136**), presentadas por el Contratista a la Entidad, se advirtió que el Contratista reconoció que los apoyos del puente no cumplen con la longitud que indica el expediente técnico; asimismo, en ninguno de estos documentos sustentó los cambios técnicamente mediante un informe de su especialista antes de su ejecución, solamente señaló que todo fue bajo autorización de la supervisión mediante cuaderno de obra; de igual forma, al solicitar la participación de un profesional ajeno a su personal clave, demostró que no existe ningún informe técnico de su representada que sustente las modificaciones al apoyo del puente.

Sumado a lo mencionado, luego de determinar la no procedencia de la paralización de ejecución de obra por falta de sustento técnico, el ingeniero Alex Emerson Manco Montaña, subgerente de Obras Públicas y el ingeniero Juan José Saturno Cuenca, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no exhortaron al Contratista y a la Supervisión el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; además, no le aplicaron la penalidad por mora, puesto que el plazo vigente terminó el 1 de febrero de 2022; por el contrario, solicitaron al Contratista que elabore un adicional de obra con un nuevo diseño del puente, beneficiando al Contratista y a la Supervisión con una solución a un problema que no fue atribuible a la Entidad.

Respecto a la elaboración y aprobación del adicional de obra.

Mediante informe n.° 397-2023-SGOP/MPDC de 25 de mayo de 2023¹⁵⁴ (**Apéndice n.° 138**), el subgerente de Obras Públicas¹⁵⁵ solicitó a la Supervisión analizar y resolver un nuevo diseño del puente Puquio, debido a que la luz del puente aumentó, señalando lo siguiente:

[...]

III. CONCLUSIÓN:

Se solicita a la supervisión analizar y resolver, que debido a la modificación del apoyo en los estribos del puente puquio, hace necesario la realización de un nuevo diseño estructural para la nueva luz del puente que es de 14.60m, esto afín de cumplir con el diseño inicial de los apoyos en los estribos considerados en el expediente técnico de obra que es de 1.40m [...]

Al respecto, con informe n.° 1314-2023-GDUyR/MPDAC de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 139**), el gerente de Desarrollo Urbano Rural encargado¹⁵⁶ solicitó a la Gerencia Municipal notificar a la Supervisión el informe precitado; notificación que fue realizada con carta n.° 392-2023-MPDAC-GM/SG de 29 de mayo de 2023, recibido el 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 140**).

Seguidamente, la Supervisión en respuesta al informe n.° 1314-2023-GDUyR/MPDAC, remitió a la Entidad la carta n.° 027-2023-CJ-JGSC/RC de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 141**), adjuntando la carta n.° 026-2023-JAMC-JS/CJ, de 31 de mayo de 2023, donde el supervisor de obra informó la necesidad de realizar un adicional de obra y recomendó notificar al Contratista esta necesidad, en dicho documento señaló:

¹⁵⁴ Recibido el 26 de mayo de 2023

¹⁵⁵ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaña.

¹⁵⁶ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaña.

[...]

conclusiones:

- se evidencia la **necesidad de realizar prestaciones adicionales** de obra sin que esto implique la disminución de las metas del expediente técnico.
- mantener el apoyo de 1.40m en ambos estribos de acuerdo al expediente técnico.
- rediseñar y realizar los cálculos estructurales para el puente puquio cuya medida actual es de 14.60m.

Recomendaciones:

- notificar al residente de obra y contratista dicha necesidad a fin de que realice el expediente técnico de adicional de obra en los plazos establecido por la ley de contrataciones con el estado artículo 205.04.**

[...]” (el énfasis es agregado)

Seguido a ello, con informe n.º 415-2023-SGOP/MPDC de 5 de junio de 2023¹⁵⁷ (**Apéndice n.º 142**), el subgerente de Obras Públicas¹⁵⁸, luego de tomar conocimiento de la opinión de la Supervisión sobre la necesidad de una prestación adicional de obra, solicitó al Contratista elaborar el expediente adicional de la Obra; por lo tanto, con informe n.º 1397-2023-GDUyR/MPDAC de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 143**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural encargado¹⁵⁹, solicitó a la Gerencia Municipal notificar al Contratista el mencionado informe; la notificación al Contratista fue realizada con carta n.º 439-2023-MPDAC-GM/SG de 7 de junio de 2023, recibido el 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 144**).

Consecuentemente, con carta n.º 078-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 145**), adjuntando el informe n.º 38-2023-RESIDENTE OBRA/C&MVALCERSAC/RRW de 15 de junio de 2023, el Contratista remitió a la Entidad el expediente adicional de obra y deductivo n.º 3, en adelante “**Adicional n.º 1**”, donde modificó el diseño estructural del puente Puquio, debido a que la luz del puente había aumentado de 13 a 14,60 metros por las modificaciones a la longitud de apoyo del puente sobre los estribos.

Seguidamente, mediante informe n.º 445-2023-SGOP/MPDC de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 146**), el subgerente de Obras Públicas solicitó a la Supervisión la evaluación y pronunciamiento sobre el Adicional n.º 1 presentado por el Contratista; en tal sentido, con informe n.º 1499-2023-GDUyR/MPDAC de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 147**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural encargado solicitó a la Gerencia Municipal notificar a la Supervisión el precitado informe, realizándose la notificación con carta n.º 467-2023-MPDAC-GM/SG de 19 de junio de 2023, recibido el 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 148**).

Ante ello, la Supervisión, remitió a la Entidad la carta n.º 029-2023-CJ-JGSC/RC de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 149**), adjuntando la carta n.º 028-2023-JAMC-JS/CJ, de 27 de junio de 2023, donde el supervisor de obra realizó observaciones al Adicional n.º 1, y recomendó derivarlo al Contratista para su subsanación; por tanto, con informe n.º 514-2023-SGOP/MPDC de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 150**), el subgerente de Obras Públicas¹⁶⁰, solicitó al Contratista subsanar las observaciones hechas por la Supervisión al Adicional n.º 1 de la Obra.

Por consiguiente, con informe n.º 1652-2023-GDUyR/MPDAC de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 151**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural encargado¹⁶¹, solicitó

¹⁵⁷ Recibido el 6 de junio de 2023.

¹⁵⁸ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

¹⁵⁹ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

¹⁶⁰ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

¹⁶¹ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

a la Gerencia Municipal la notificación de las observaciones al Contratista, notificación que fue efectuada con carta n.° 514-2023-MPDAC-GM/SG de 7 de julio de 2023, recibido el 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 152**), por lo mencionado, con carta n.° 080-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de julio de 2023¹⁶² (**Apéndice n.° 153**), adjuntando el informe n.° 39-2023-RESIDENTE OBRA/C&MVALCERSAC/RRW de 13 de julio de 2023, el Contratista remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones realizadas por la Supervisión al Adicional n.° 1. Posteriormente, mediante informe n.° 597-2023-SGOP/MPDC de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 154**), el subgerente de Obras Públicas¹⁶³, solicitó a la Supervisión la evaluación y pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones al Adicional n.° 1 de la Obra presentado por el Contratista; al respecto, con informe n.° 1835-2023-GDUyR/MPDAC de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 155**), el gerente de Desarrollo Urbano Rural¹⁶⁴ solicitó a la Gerencia Municipal notificar a la Supervisión el informe precitado; el cual, fue notificado a la Supervisión con carta n.° 546-2023-MPDAC-GM/SG de 2 de agosto de 2023, recibido el 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 156**).

Ante ello, la Supervisión, remitió a la Entidad la carta n.° 031-2023-CJ-JGSC/RC de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 157**), adjuntando la carta n.° 030-2023-JAMC-JS/CJ, de 14 de agosto de 2023, donde el supervisor de obra otorgó conformidad al Adicional n.° 1 y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo; en ese sentido, con informe n.° 636-2023-SGOP/MPDC de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 158**), el subgerente de Obras Públicas¹⁶⁵, dio conformidad al Adicional n.° 1 y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, consecuentemente, con informe n.° 1977-2023-GDUyR/MPDAC de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 159**), el gerente de Desarrollo Urbano Rural¹⁶⁶ otorgó conformidad al Adicional n.° 1 y solicitó a la Gerencia Municipal su aprobación mediante acto resolutivo.

En consecuencia, la Gerencia Municipal remitió la conformidad a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con memorando n.° 1956-2023-MPDAC/GM de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 160**), para su evaluación; en tal sentido, el gerente Municipal de la Entidad mediante resolución de gerencia municipal n.° 0322-2023-MPDAC/GM¹⁶⁷ de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 108**) aprobó el adicional de obra por el monto de S/ 167,463.77 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres con 77/100) con un porcentaje de incidencia de -0,17 % con respecto al monto contractual; al respecto, la mencionada resolución fue notificada al Contratista con carta n.° 596-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 162**); asimismo, la Entidad notificó la resolución a la Supervisión con carta n.° 692-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 163**).

Al respecto, una vez aprobado el Adicional n.° 1, finalizó la causal de paralización de ejecución de obra, por lo que el Contratista debió de reiniciar con la ejecución de obra al día siguiente de haber recibido la notificación de la resolución de aprobación del Adicional n.° 1; es decir, el 30 de setiembre de 2023; sin embargo, con carta n.° 084-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 6 de octubre de 2023¹⁶⁸ (**Apéndice n.° 164**), el Contratista informó a la Entidad que no puede reiniciar con la ejecución de la Obra debido a que solo se le notificó la resolución de aprobación y necesitaba que se le

¹⁶² Recibido por la Entidad el 20 de julio de 2023, registro n.° E6286-2023.

¹⁶³ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

¹⁶⁴ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹⁶⁵ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

¹⁶⁶ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹⁶⁷ Derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 25 de setiembre de 2023, con informe n.° 1042-2023-MPDAC-GM/SG de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 161**).

¹⁶⁸ Derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 10 de octubre de 2023.

devuelva todo el expediente técnico del Adicional n.° 1 de la Obra; sin embargo, el Contratista contaba con la información solicitada debido a que él elaboró el expediente precitado.

Sobre el particular, lo mencionado por el Contratista no cuenta con sustento legal, debido a que en conformidad al numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento¹⁶⁹, la Entidad solo notifica la resolución al Contratista, la normativa no establece que la entrega del expediente adicional sea requisito para reanudar los trabajos; por el contrario, este documento forma parte del sustento administrativo que debe conservar la Entidad.

No obstante, la Subgerencia de Obras Públicas solicitó que se le entregue el expediente del Adicional n.° 1 al Contratista, para que este pueda reiniciar con la ejecución de la Obra, la mencionada solicitud fue realizada mediante informe n.° 902-2023-SGOP/MPDC de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 165**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien, a su vez hizo la solicitud mediante informe n.° 2531-2023-GDUyR/MPDAC¹⁷⁰ de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 166**), dirigido a la Gerencia Municipal; consecuentemente, la Entidad hizo la entrega del expediente del Adicional n.° 1 al contratista mediante carta n.° 781-2023-MPDAC-GM/SG de 17 de octubre de 2023, recibido el 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 167**).

A razón de ello, los responsables de la ejecución de la Obra anotaron en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**) lo siguiente:

▪ **Asiento n.° 254, del residente de obra de jueves 19 de octubre de 2023.**

"A. CON CARTA N° 781-2023-MPDAC-GM/SG, DE FECHA DE RECIBIDO 19.10.2023, LA ENTIDAD NOS NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA (GENERAL) MUNICIPAL N° 0322-2023-MPDAC/GM, (EXP Y RESOLUCIÓN), [...], LO CUAL CON LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL ABSUELVE TODA CONSULTA, DONDE ADEMÁS CIERRA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, LOS MISMOS QUE SE PRESENTARON. B. ASÍ MISMO, SE ABRE, CIERRA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01 [...]"

▪ **Asiento n.° 255, del supervisor de obra de viernes 20 de octubre de 2023.**

"COMO SE MENCIONA EN EL ASIEN TO N° 254 DEL RESIDENTE LA ENTIDAD NOS NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0322-2023 MDAC/GM, LOS MISMOS QUE ABSUELBEN LAS CONSULTAS DE LA CONTRATISTA RESPECTO A INCOMPATIBILIDADES DE PLANOS, MOTIVO POR EL CUAL PARALIZA LA OBRA, POR TANTO: Y ABSUELTO LAS CONSULTAS, SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE OBRA CON FECHA 20.10.2023. [...]"

De lo descrito, se evidenció que la Supervisión y la Entidad fueron quienes pidieron al Contratista la elaboración del expediente técnico del Adicional n.° 1, en lugar de exigirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, exhortándolo a culminar la ejecución de la Obra bajo su responsabilidad; asimismo, no exigieron al Contratista reiniciar la ejecución de la Obra luego de que se le notificó la resolución de aprobación del Adicional n.° 1, avalando la dilación de la fecha de reinicio.

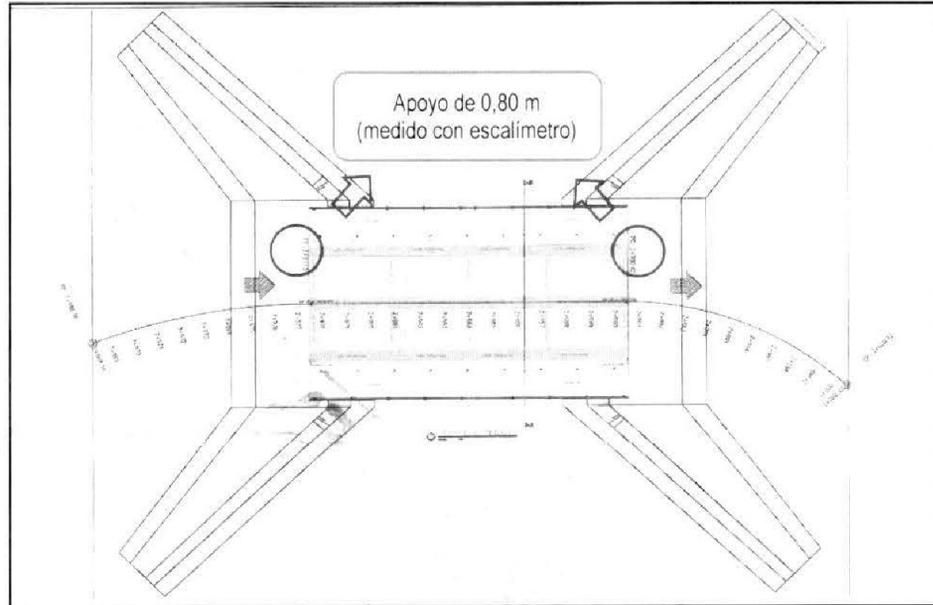
¹⁶⁹ "205.6. [...], la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y **notifica al contratista la resolución** mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. [...]" (el énfasis es agregado)

¹⁷⁰ Derivado a Secretaría General el 17 de octubre de 2023.

Análisis por parte de la comisión de control sobre la causal de ampliación de plazo n.º 5.

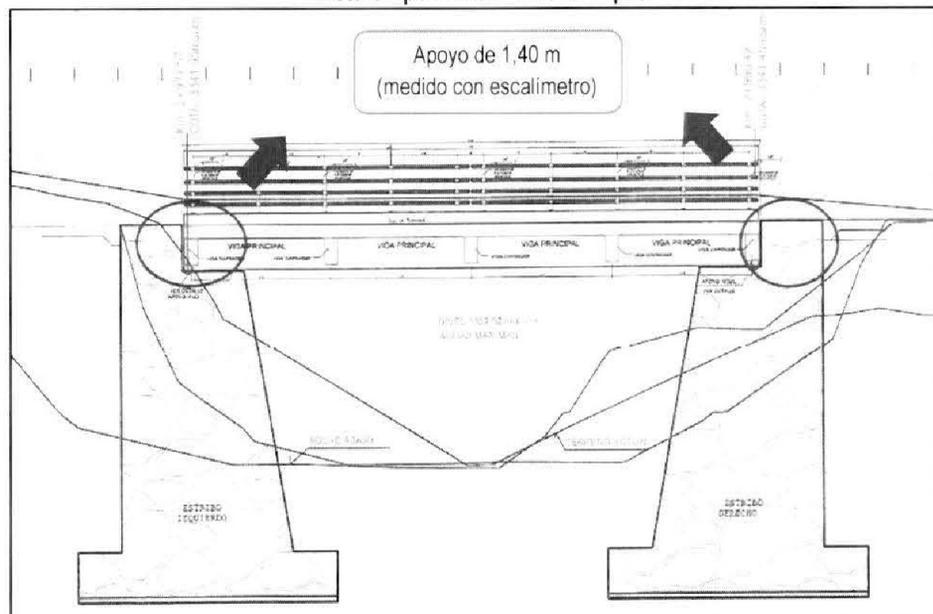
Como ya se mencionó, la ejecución de la Obra fue paralizada el 28 de enero de 2023, a pedido del supervisor de obra debido a que la longitud de apoyo del puente Puquio sobre los estribos tenía una longitud menor a lo indicado en el expediente técnico; al respecto, el Contratista sustentó que esta modificación se dio por incompatibilidades en los planos del puente Puquio, como es el caso de los planos ARQ-P-01 y ARQ-P-02 del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), entre una vista en planta y una vista de perfil, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 28
Vista en planta del Puente Puquio



Fuente: Plano ARQ-P-01 del expediente técnico.

Imagen n.º 29
Vista en perfil del Puente Puquio

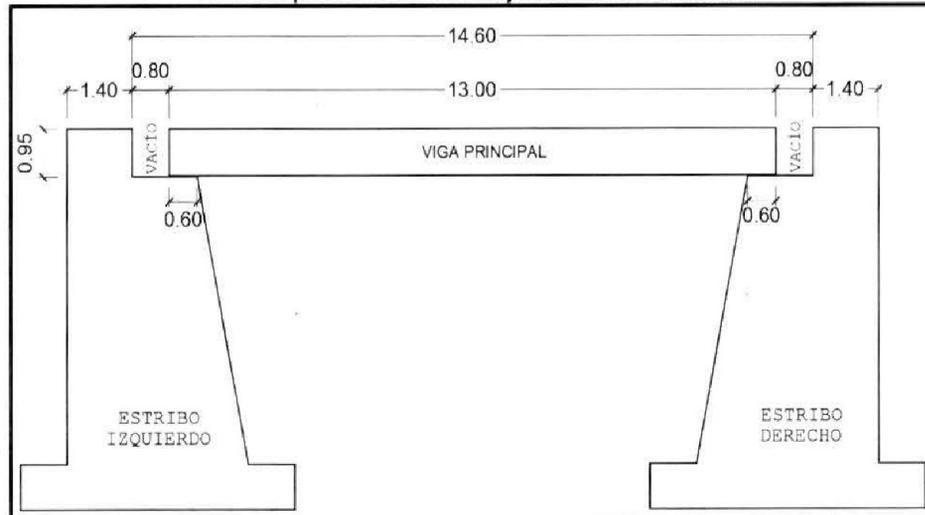


Fuente: Plano ARQ-P-01 del expediente técnico.



De las imágenes precedentes, se advirtió que, efectivamente, la longitud de apoyo del puente sobre los estribos, diferían entre la vista en planta y la vista en perfil, indicando longitudes de 0,80 m y 1,40 m, respectivamente; sin embargo, el Contratista no respetó ninguna de estas medidas, la longitud de apoyo del puente como venía ejecutando el Contratista era de 0,60 m, y un vacío de 0,80 m, que pretendía ser rellenado con concreto, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 32
Perfil del puente como venía ejecutando el Contratista



Fuente: Documentos relacionados a la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.



Ante este hecho, el Contratista informó a la Entidad que la decisión de ejecutar el puente de esa manera se dio juntamente con la Supervisión luego de compatibilizar todos los planos del puente, responsabilizando a las deficiencias del expediente técnico; no obstante, no existe ningún informe técnico especializado por parte del Contratista ni de la Supervisión que sustenten estas decisiones, solamente existen descargos con palabras propias por parte de ambos.

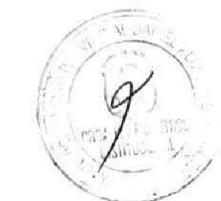


Ahora bien, se debe aclarar que, de acuerdo con el Anexo I – Definiciones del Reglamento, el expediente técnico es “[...] El **conjunto de documentos** que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios [...]**” (el énfasis es agregado)



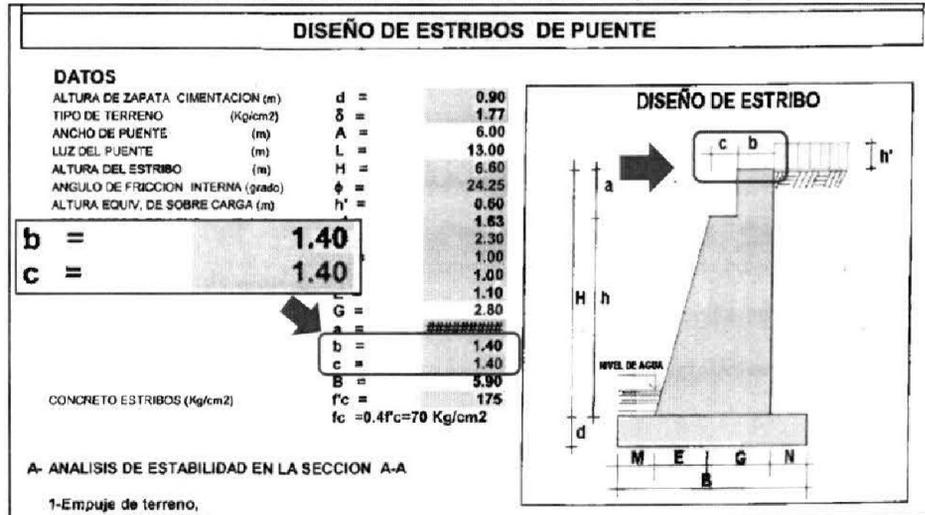
Al respecto, se debe aclarar que las dimensiones del puente, tanto de sus estribos como de la superestructura, obedecen a un diseño estructural realizado por un especialista luego de la obtención de los datos del terreno, el resultado de estos cálculos se considera un diseño de ingeniería, cuya definición está contemplada en el Anexo I del Reglamento, que señala:

[...] **Diseño de ingeniería.** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos [...]. (el énfasis es agregado)



Entonces, si existía incompatibilidades en las dimensiones del puente, el Contratista debió de revisar su memoria de cálculo, que se encuentra dentro del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**); el cual, señala que la longitud de apoyo del puente sobre el estribo es de 1,40 m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

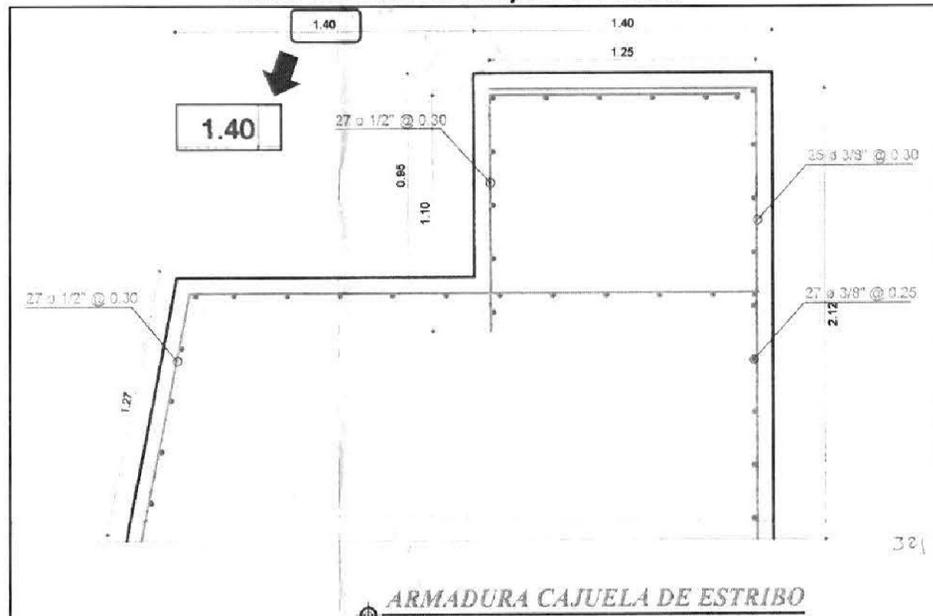
Imagen n.º 33
Memoria de cálculo del diseño del estribo del puente Puquico



Fuente: Cálculos estructurales del expediente técnico.

Asimismo, de la revisión a los planos del expediente técnico, se observó que los detalles de refuerzo de la cajuela de apoyo del estribo, corresponde a una longitud de 1,40 m, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 34
Detalle de refuerzo de la cajuela de refuerzo

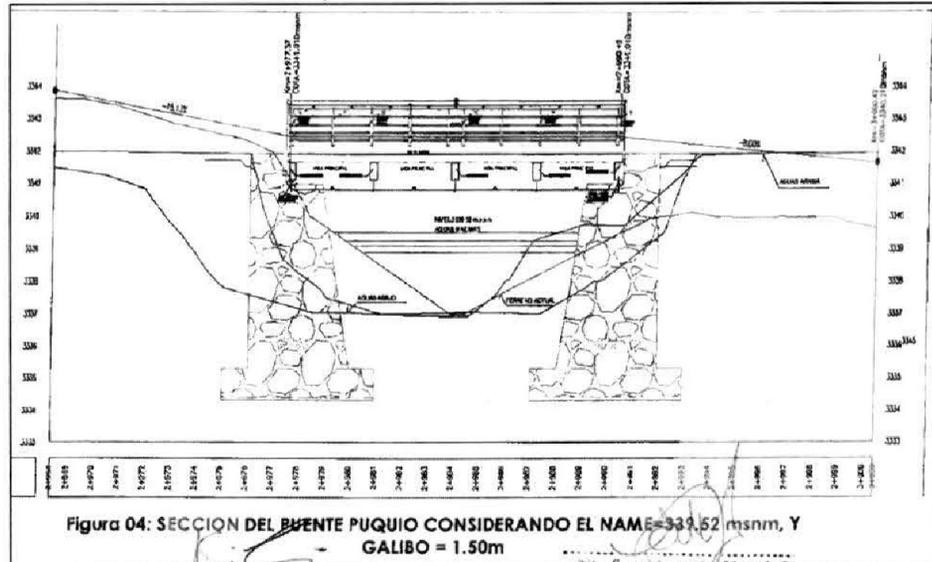


Fuente: Plano EST-P-03 del expediente técnico.

Así también, por tratarse de la construcción de un puente sobre un río, el contratista debió de revisar el estudio hidrológico, para ver el tipo de sección de puente que utilizó el especialista para los cálculos hidrológicos; sobre ello, de la revisión al estudio hidrológico, se pudo observar que se utilizó las dimensiones del puente de la vista en perfil de los

planos (ARQ-P-01); es decir, con un apoyo de 1,40 m, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Sección del puente utilizado en el estudio hidrológico



Fuente: Estudio de hidrología, hidráulica y drenaje, contenido en el expediente técnico.

Entonces, para la determinación de las dimensiones del puente a ejecutar, bastaba con corroborar la información de todos documentos técnicos que conforman el expediente técnico, dado que los documentos del expediente técnico deben interpretarse en conjunto, así lo ha señalado el OSCE, en la opinión n.° 080-2015/DTN¹⁷¹; las cuales señalan:

"[...] el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará [...]"

"[...] es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia."

"[...]".

Por lo tanto, de la evaluación a la documentación del expediente técnico, se puede advertir que el Contratista tenía la información suficiente, coherente y técnicamente correcta para la ejecución de los estribos del puente Puquio; no obstante, de ser el caso que el Contratista tenía dudas con respecto a ello, debió de realizar las consultas correspondientes a través del cuaderno de obra antes de su ejecución; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se evidenció que el Contratista no realizó ninguna consulta con respecto a las medidas de los estribos del puente, por el contrario, el residente anotó en varias oportunidades que ya realizó el replanteo en planta y perfil del puente, y esto era confirmada por el supervisor, tal como se cita a continuación:

- **Asiento n.° 122, del residente de obra de miércoles 11 de mayo de 2023.**

"- Se ha realizado el trazo y replanteo en planta y en perfil del puente con el nuevo eje autorizado por supervisión, sírvase verificar estos trabajos."

"[...]".

¹⁷¹ Publicado el 14 de mayo de 2015



- Asiento n.º 124, del supervisor de obra de jueves 12 de mayo de 2023.

"• EN RESPUESTA AL ASIENTO N°122 ME PRONUNCIO APROBANDO EL PLANO DE REPLANTEO DEL TRAZO DEL PUENTE Y SUS HITOS EN CAMPO [...]".

- Asiento n.º 133, del residente de obra de miércoles 2 de noviembre de 2023.

[...]
1.- Ya replanteado los puntos verticales y horizontales del puente se pide a supervisión verificar el replanteo para realizar el movimiento de tierra masiva para el puente. [...]"

- Asiento n.º 134, del supervisor de obra, de miércoles 2 de noviembre de 2023.

"1)= SE VERIFICO Y AUTORIZO EL MOV. DE TIERRA EN LOS PUENTES [...]"

- Asiento n.º 135, del residente de obra, de miércoles 2 de noviembre de 2023.

"Luego de haber recorrido las diferentes cuadrillas de trabajo insitu y habiéndose verificado el replanteo de las partidas mencionadas en asiento N° 133, por parte de supervisión, se ejecuta:
- El movimiento de tierras masivo del estribo izquierdo del puente materia de revisión de trazos y replanteo, en concordancia con el expediente técnico vigente. [...]" (el énfasis es agregado)

- Asiento n.º 136, del supervisor de obra, de miércoles 2 de noviembre de 2023.

"SE DIO POR INICIADO EL MOV. DE TIERRAS EN EL PUENTE DEL ESTRIBO IZQUIERDO DEL PUENTE MATERIA DE REVISIÓN DE LOS TRAZOS. [...]"

De los asientos citados, se evidenció que el Contratista y la Supervisión realizaron el trazo y replanteo del puente en concordancia con el expediente técnico, e iniciaron con la ejecución de los estribos; no obstante, no advirtieron que la superestructura del puente no iba a apoyarse en 1,40 m como se indica en los planos.

Posteriormente, durante la ejecución del falso puente, el residente indicó al supervisor mediante cuaderno de obra que, la longitud de apoyo del puente sobre los estribos no iba a ser de 1,40 m, sino de 0,55 m, debido a las incompatibilidades de los planos; ante esto, el supervisor confirmó estas medidas, ratificando las incompatibilidades en los planos, los asientos que detallan este hecho son los siguientes:

- Asiento n.º 221, del residente de obra de jueves 12 de enero de 2023.

"Conforme a lo planificado, el día de hoy se ejecuta el falso puente **de acuerdo con el plano replanteado** tenemos una longitud de 7.69m entre los talones de estribo, una distancia de 9.69m entre el inicio de cara de estribo y cara de estribo y una longitud de 11.80 entre los puntos en que deben apoyarse las vigas en la parte alta del puente, estas medidas se han replanteado porque existe incompatibilidad entre los planos de planta y los planos de vistas verticales, del puente y del estribo, **esto se ha logrado en coordinación con supervisión** con el principio de respetar el ancho neto del ancho del río en la base que es de 9.69m y tener una viga de 13m, para que el puente mida 13.00m, según lo planificado, **con una base neta de apoyo de la viga de 55.5cm** que cumple con ser mayor al ancho de viga que es de 50cm y de ser apoyo puntual". (el énfasis es agregado)





- Asiento n.º 227, del supervisor de obra de sábado 14 de enero de 2023.

"[...] FINALMENTE, SE VERIFICA Y APRUEBA LAS ACTUALIZACIONES DEL PLANO DE PLANTA DEL PUENTE PORQUE EL ORIGINAL, ES INCOMPATIBLE EN MEDIDAS. EN ESTE LA PREMISA A RESPETAR ES EL DETALLE DE ESTRIBO. LA PARTE SUPERIOR SE AJUSTA A ESOS CAMBIOS QUE DEBEN QUEDAR COMO LO MENCIONA EL RESIDENTE EM ASIENTO N° 221, 223 Y 226 QUE ACTUALIZAN LAS MEDIDAS POR INCOMPATIBILIDADES QUE SE DEBEN CORREGIR". (el énfasis es agregado)

De los asientos precitados, se advirtió que el residente comunicó al supervisor que los apoyos del puente sobre el estribo iban a ser de 55 cm, estas medidas fueron confirmadas y aprobadas por el supervisor; al respecto, se pudo evidenciar que el Contratista no realizó consulta alguna sobre la modificación de la longitud de apoyo, tampoco elaboró un informe técnico sustentando la modificación; el cual, se basó en un criterio propio y mediante cuaderno de obra comunicó al supervisor, quien estuvo de acuerdo con la modificación.

Luego que la Entidad advirtiera una incorrecta ejecución en los apoyos del puente, la Supervisión manifestó en diferentes oportunidades que la responsabilidad era del Contratista y que ellos no habían autorizado ninguna modificación; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra se evidenció que el supervisor verificaba y aprobaba la ejecución de los aceros de refuerzo de la viga principal, tal como se cita a continuación:

- Asiento n.º 236, del residente de obra de viernes 20 de enero de 2023.

*"[...] se continúa con la colocación de aceros longitudinales de la viga principal corte 1-1 de detalles Ap, Bp, Cp.
[...]"*

- Asiento n.º 237, del supervisor de obra, de viernes 20 de enero de 2023.

"EL DÍA DE HOY SE VERIFICÓ LA COLOCACIÓN Y HABILITACIÓN DE ACERO LO CUAL SE PIDE QUE SEA IGUAL AL DEL EXPEDIENTE TECNICO [...]"

- Asiento n.º 238, del residente de obra, de sábado 21 de enero de 2023.

"Hoy continuamos con la colocación de aceros de la viga principal en el fondo de la losa, se están respetando los recubrimientos, traslapes y demás consideraciones estructurales [...]"

- Asiento n.º 239, del supervisor de obra, de sábado 21 de enero de 2023.

*"SE VERIFICO LA COLOCACION DE ACERO EN LAS VIGAS PRINCIPALES EN EL FONDO DE LA LOSA.
[...]"*

- Asiento n.º 240, del residente de obra, de lunes 23 de enero de 2023.

*"Hoy se continúa con los aceros de la viga principal [...]
Las metas ejecutadas al final de día
- dos vigas principales ejecutadas al 100%
- 01 viga principal ejecutada al 60% [...]"*

- Asiento n.º 241, del supervisor de obra, de lunes 23 de enero de 2023.

"[...] HOY SE VERIFICO LOS TRABAJOS DE ACERO EN VIGAS PRINCIPAL Y SECUNDARIA ASÍ COMO EL DE LA LOSA DE LA SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE. SE VERIFICO LA



CULMINACIÓN DE DOS VIGAS PRINCIPALES 100% UNA VIGA AL 60% DE EJECUCIÓN.
[...]

- Asiento n.º 242, del supervisor de obra, de martes 24 de enero de 2023.

"[...] EL DÍA DE HOY SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE ARMADO DE LA SUPERESTRUCTURA Y HABILITADO Y PUESTA DE ACERO EN VIGAS PRINCIPALES.
[...]"

- Asiento n.º 244, del supervisor de obra, de miércoles 24 de enero de 2023.

"EL DÍA DE HOY SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE ENCOFRADO DE LA SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE [...]"

- Asiento n.º 246, del residente de obra, de jueves 26 de enero de 2023.

"Se continua con trabajos de encofrado de los lados laterales de las vigas principales y de las vigas diafragma, esto porque el acero del total de vigas ya está concluida.
[...]"

Entonces, se evidencia que el supervisor de obra estuvo en constante verificación de los trabajos de ejecución de las vigas principales, tanto en el acero como en su encofrado, estos trabajos eran aprobados por el supervisor de obra mediante los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**); no obstante, cuando la Entidad advirtió que los apoyos del puente no cumplían con las medidas del expediente técnico, el supervisor de obra responsabilizó directamente al contratista señalando que no había aprobado ninguna modificación, lo cual es contradictorio con sus anotaciones; asimismo, pidió paralizar la obra bajo responsabilidad del Contratista.

Más adelante, luego de que la Entidad advirtiera una incorrecta ejecución en los apoyos, y luego de que el supervisor pidiera paralizar la ejecución de la Obra, el Contratista realizó una consulta sobre cómo se realizará la conexión entre la viga y el puente, tal como se cita a continuación:

- Asiento n.º 252, del residente de obra, de lunes 30 de enero de 2023.

[...]
Consulta - ¿Cómo se realizará el nexo o conexión entre los dos estribos y la superestructura, puesto que, con lo ya anotado existe un espacio vacío disponible de 0.80m x h=0.95 x l=8.50m a cada lado de la superestructura, que afecta directamente la funcionalidad del puente, que impide lograr la finalidad del proyecto y que requiere ser rellenado con una adecuada solución técnica de mayor estribo o mayor superestructura, que es consecuencia de incompatibilidades identificadas en los planos del exp. Técnico aprobado, que califica como deficiencias en el expediente técnico, esta consulta deberá ser absuelto por su persona o por la entidad en concordancia a la naturaleza de la consulta."
[...]"

Al respecto, la consulta realizada por el Contratista, no correspondía, puesto que debió hacer la consulta antes de la ejecución de los estribos del puente, y no posterior a la ejecución; además, de la revisión al cronograma vigente presentado por la Supervisión a la Entidad con carta n.º 004-2023-CJ-JGSC/RC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 168**), se evidenció que la ejecución del puente inició el 2 de mayo de 2022, y debería de haber culminado el 13 de diciembre de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 36

Inicio y final de la ejecución del puente Puquio según cronograma vigente

| | | | | |
|---------|----------------------------|---------|--------------|--------------|
| 1.7.10 | TERMINALES DE GUARDAVIAS | 8 días | lun 05/12/22 | lun 12/12/22 |
| 1.8 | PUENTE PUQUIO (L=41,39 m.) | 57 días | lun 02/05/22 | mar 13/12/22 |
| 1.8.1 | TRABAJOS PRELIMINARES | 12 días | lun 02/05/22 | vie 13/05/22 |
| 1.8.1.1 | LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL | 4 días | lun 02/05/22 | jue 05/05/22 |

Fuente: Carta n.º 004-2023-CJ-JGSC/RC de 12 de enero de 2023 (Apéndice n.º 168).

Por lo tanto, después del análisis, se concluyó que el Contratista y la Supervisión fueron los directos responsables de la modificación de la longitud de los apoyos del puente, puesto que realizaron el replanteo del puente erróneamente, a pesar de tener la información necesaria en el expediente técnico; asimismo, no realizaron la consulta a la Entidad oportunamente, tampoco sustentaron técnicamente la disminución de la longitud de apoyo.

Por otra parte, el subgerente de Obra Públicas¹⁷², luego de advertir la improcedencia de la paralización de los trabajos, no penalizó al Contratista ni a la Supervisión, tampoco les exhortó a culminar la ejecución de la obra; por el contrario, pidió al Contratista que elabore una prestación adicional que contravenía a las disposiciones normativas, tal como se analiza a continuación:

Análisis por parte de la comisión de control sobre la aprobación del Adicional n.º 1.

Al respecto, se debe tener en cuenta la definición de **Prestación adicional de obra**, que se encuentra dentro del Anexo I del Reglamento, que señala:

"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (el subrayado es agregado)

Entonces, el Adicional n.º 1 que modificó la superestructura del puente Puquio no era procedente; puesto que, el expediente técnico sí contaba con información necesaria para su ejecución; si bien es cierto, los planos de planta y perfil contenían distinta información, esto no bastaba para que la Entidad pida y apruebe la elaboración de una prestación adicional, pues como la definición lo señala, una prestación adicional es aquella que **no se consideró en el expediente técnico**. Esto mismo ha sido aclarado por el OSCE en distintas opiniones técnicas; las cuales, señalan:

- Opinión n.º 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015.

[...]
3.1 Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, **solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico**, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

- Opinión n.º 080-2015/DTN de 14 de mayo de 2015.

[...]
3.1 Considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben

¹⁷² Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño.

interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

- Opinión n.° 038-2017/DTN de 7 de febrero de 2017.

[...]
Para que la falta de información en un expediente técnico sea considerada una deficiencia y se pueda generar la aprobación de una prestación adicional de obra, la omisión debe ser total (entiéndase, que dicha información no obre en ninguno de los documentos que forman parte del expediente técnico)". (el énfasis y subrayado es agregado)

- Opinión n.° 123-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020.

[...]
3.2 De conformidad con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, dicha prestación es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (el énfasis y subrayado es agregado)

De las opiniones citadas, se concluyó que una prestación adicional se origina por aspectos no contemplados en el expediente técnico; sin embargo, para el caso del puente Puquio, el expediente técnico de la Obra sí contempló especificaciones en la memoria de cálculo y planos; por lo tanto, aun cuando en los planos existía incompatibilidades de medidas, esto no era razón suficiente para que la Entidad pida y apruebe la elaboración del Adicional n.° 1; al respecto, el Contratista y a la Supervisión debieron analizar cada componente del expediente técnico y/o en su defecto, realizar la consulta a la Entidad.

Por otra parte, el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento para la elaboración y aprobación de un adicional de obra, señala:

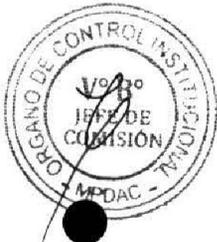
[...]
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
[...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), se advirtió que el residente y el supervisor no anotaron la necesidad de ejecutar un adicional de obra, tampoco existe un informe técnico ni sustento de la deficiencia del expediente técnico previo a la elaboración del expediente Adicional n.° 1; por lo tanto, la Supervisión y el área usuaria de la Entidad hicieron caso omiso al Reglamento al pedir al Contratista la elaboración del Adicional n.° 1 sin que se cumpla los procedimientos establecidos por la normativa vigente.



Análisis por parte de la comisión de control sobre la procedencia de la ampliación de plazo n.º 5.

Como ya se analizó, la causal de paralización de la ejecución de la Obra era atribuible al Contratista; asimismo, se determinó la no procedencia de la elaboración y aprobación del Adicional n.º 1; ahora bien, enfocándonos en la solicitud de ampliación de plazo n.º 5, se pudo evidenciar que no se cumplió con los procedimientos que establece el Reglamento.



Al respecto, el artículo 198º del Reglamento señala que, para que proceda una ampliación de plazo: “[...] el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo [...] Dentro de los **quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora **afecte la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente [...]”. (el énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), no se evidenció la anotación del inicio de causal por parte del residente de obra, el Contratista sustentó el inicio de causal con la anotación del 28 de enero de 2023, donde el supervisor de obra pidió paralizar los trabajos por la incorrecta ejecución de la longitud de los apoyos del puente Puquico; sobre el particular, dicha anotación no puede considerarse como inicio de causal, puesto que la anotación la realizó el supervisor y no el residente; además, la paralización de la ejecución de obra se dio por responsabilidad del Contratista, puesto que venía ejecutando los apoyos del puente con una longitud menor a lo indicado en el expediente técnico.



De igual forma, no se evidenció la anotación por parte del residente sobre la final de causal de ampliación de plazo, el Contratista sustentó el final de causal el día 19 de octubre de 2023, argumentando que ese día la Entidad le notificó la resolución de aprobación del Adicional n.º 1; lo cual es erróneo, puesto que ese día la Entidad solamente remitió al Contratista el expediente adicional aprobado, a solicitud del mismo.



Al respecto, la remisión del expediente adicional no puede calificar como final de causal de ampliación, puesto que el artículo 205º del Reglamento señala claramente que la Entidad “[...] emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra [...]”, dicha resolución de aprobación del Adicional n.º 1 fue emitida el 7 de setiembre de 2023, y notificada al Contratista el 29 de setiembre de 2023, mediante carta n.º 596-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 162**); no obstante, este hecho no fue anotado en el cuaderno de obra por el residente de obra.



Entonces, como la resolución de aprobación del Adicional n.º 1 fue notificada al Contratista el 29 de setiembre de 2023, se finalizó una causal de ampliación de plazo mal invocada, y el Contratista tenía 15 días calendario para presentar su solicitud de ampliación de plazo, es decir, hasta el **14 de octubre de 2023**; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión y a la Entidad el **25 de octubre de 2023**; por lo tanto, la solicitud fue presentada fuera de plazo, no contemplando el procedimiento establecido en el artículo 198º del Reglamento.

Sumado a ello, el Reglamento señala que una solicitud de ampliación de plazo solo es procedente cuanto la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; no obstante, el Adicional n.º 1 se realizó por la modificación a la superestructura del puente, y de acuerdo con el cronograma presentado por la Supervisión mediante carta n.º 004-2023-CJ-JGSC/RC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 168**), las



partidas que forman parte de la ejecución del puente Puquio, no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y su culminación debió darse mucho antes de la fecha de inicio de causal que indica el Contratista.

Todo eso ha sido aclarado por el OSCE en diferentes opiniones técnicas, tal como se menciona a continuación:

▪ **Opinión n.º 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.**

[...]
3.2 [...] la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

▪ **Opinión n.º 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023.**

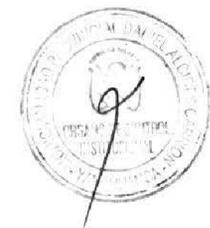
[...]
3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

[...]
3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 5; debió ser declarada improcedente debido a lo siguiente:

- La causal de paralización era atribuible al Contratista y no a la Entidad.
- El inicio de causal no fue anotado por el residente en el cuaderno de obra.
- La causal invocada no afectaba la ruta crítica.
- La fecha final de la causal invocada fue el 29 de setiembre de 2023; por ende, la presentación de la solicitud se realizó después de los quince (15) días hábiles que establece el Reglamento.

Por tanto, el Adicional n.º 1 no debió haberse elaborado ni aprobado; debido a que el Contratista y la Supervisión no presentaron el adecuado sustento técnico ni legal; dado que, la información que se encontraba en diversos documentos del expediente técnico para la ejecución del puente Puquio fue suficiente y coherente. Entonces, el ingeniero Alex Emerson Manco Montaña, subgerente de Obras Públicas, y el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hicieron caso omiso al Reglamento, al no emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 dentro del plazo establecido, esta inacción dejó consentida la mencionada ampliación, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el cobro de mayores gastos generales variables y la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:



Respecto al perjuicio económico por mayores gastos generales variables.

El artículo 199° del Reglamento señala:

"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

[...]" (el énfasis es agregado)

Al ser consentida la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 (aun cuando era improcedente), la Entidad habilitó al Contratista la posibilidad de solicitar el pago por los mayores gastos generales variables; en efecto, mediante carta n.º 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), el Contratista presentó a la Entidad la Liquidación técnica financiera de la Obra, donde solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.º 5, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 37

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 5, elaborado por el Contratista

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 05 S/. |
|-------------------------------------|--------------|----|---------|--------|-----|----------------------|
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 05 - Consentida | S/ 57,881.09 | 90 | 543.39 | 489.40 | 265 | S/ 189,229.02 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 189,229.02 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 34,061.22 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 223,290.24 |

Fuente: Liquidación técnica y financiera de la Obra.

Sin embargo, el subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras de la Entidad, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**), luego de la evaluación del expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, reconoció los mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo n.º 5 por el monto de S/ 133 697,49 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 49/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 38

Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables de la ampliación de plazo n.º 5, elaborado por el subgerente de Liquidaciones

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 05 S/. |
|-------------------------------------|--------------|----|---------------|--------|-----|----------------------|
| | | | Ip - Ene 2023 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 05 - Consentida | S/ 34,656.94 | 90 | 543.39 | 489.40 | 265 | S/ 113,302.96 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 113,302.96 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 20,394.53 |
| TOTAL MGG 05 | | | | | | S/ 133,697.49 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 69**).

De la imagen precedente, se advierte que la Entidad reconoció el monto de S/ 133 697,49 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 49/100 soles) a favor del Contratista por concepto de mayores gastos generales variables como resultado de la ampliación de plazo n.º 5, dicho pago se hizo efectivo mediante notas de pago n.os 3019.24.68.2402672, 3019.24.245.2402678, 3019.24.81.2402711, 3027.24.68.2402673 y 3027.24.81.2500172, todos girados el 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 70**).

Respecto al perjuicio económico inaplicación de penalidad por mora.

Tal como se describió, la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 debió ser declarado improcedente; entonces, la Entidad al dejar consentida la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por 265 días calendario, imposibilitó la aplicación y cobro de una penalidad por mora al Contratista por los doscientos sesenta y cinco (265) días calendario resultado de la ampliación, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:

El contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), señaló:

[...]

CLAUSULA DECIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]

Para el caso:

| | | |
|-------------------------------------|---|--------------|
| Monto vigente (S) ¹⁷³ | = | 3 677 228,29 |
| Plazo vigente (días) ¹⁷⁴ | = | 361 |
| F | = | 0,15 |

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 361} = \mathbf{6\,790,82 \text{ soles}}$$

Entonces, por los 265 días de ampliación de plazo n.º 5, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 265 \times 6\,790,82 = \mathbf{1\,799\,567,30 \text{ soles}}$$

Sin embargo, la penalidad por mora no puede superar el 10 % del contrato vigente, tal como indica el artículo 161° del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente [...]"

Por lo tanto, la penalidad por mora que debió cobrar la Entidad es:

| |
|-------------------------------------|
| Penalidad = 10 % del monto vigente |
| Penalidad = 0,10 × 3 677 228,29 |
| Penalidad = 367 722,83 soles |

¹⁷³ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**).

¹⁷⁴ Plazo contractual más las ampliaciones de plazo del 1 al 4.

En conclusión, los subgerentes de Obras Públicas¹⁷⁵ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹⁷⁶ omitieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento, permitiendo consentir la ampliación de plazo n.º 5, haciendo caso omiso al Reglamento y ocasionando que esta se consintiera, lo que generó un perjuicio económico por el cobro de mayores gastos generales variables por **S/ 133 697,49 (Ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete con 49/100 soles)**, y la imposibilidad de la aplicación de una penalidad por mora por **S/ 367 722,83 (Trecientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles)**; en total, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido a la ampliación de plazo n.º 5 asciende a la suma de **S/ 501 420,32 (Quinientos un mil cuatrocientos veinte con 32/100 soles)**.

VII. Respecto a la ampliación de plazo n.º 6

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que la solicitud de la ampliación de plazo n.º 6, corresponde a los días que el Contratista solicitó para que pueda ejecutar el Adicional n.º 1, el cual fue aprobado mediante la resolución de gerencia municipal n.º 0322-2023-MPDAC/GM de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 108**), en la que se resuelve:

[...]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR. el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo N° 03 de la Ejecución de la Obra: [...], siendo el Adicional N° 01 hasta por la suma del CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 77/100 (S/. 167,463.77), y Deductivo N° 03, que hace a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 85/100 SOLES (S/. 173.573.85) con un porcentaje de incidencia del presupuesto contractual de - 00.17% por las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

[...]

Respecto al trámite y consentimiento de la ampliación de plazo n.º 6.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se advierte que, el gerente general del Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 a la Supervisión el 26 de octubre de 2023 con carta n.º 088-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 169**), adjuntando el informe n.º 001-2023-RESIDENTE OBRA/C&MVALCERSAC/DAVT, sin fecha, del residente de obra; en el que, resume lo siguiente:

[...]

RESUMEN:

Como se visualiza en el cronograma de las vinculaciones de partidas predecesoras, **se puede indicar que resulta 48 días calendario**, lo mismo que en folio 25 del adicional 01 se visualiza, en tal sentido, habiéndose aprobado el referido expediente adicional, con el plazo considerado en dicho expediente, se considera aprobado, por lo mismo que se cuantifica la presente ampliación de plazo en virtud de lo ahí expresado y aprobado [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

¹⁷⁵ Ingeniero Alex Emerson Manco Montaño, quien determinó que la paralización de ejecución de obra no era procedente, tuvo vínculo laboral hasta el 31 de octubre de 2023 (sin informe de entrega de cargo), y el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios, designado como encargado a través de la resolución de alcaldía n.º 0289-2023-MPDAC/A de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 218**).

¹⁷⁶ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

Asimismo, mediante carta n.° 090-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 170**), el gerente General del Contratista, remitió a la Entidad una copia de la solicitud precitada¹⁷⁷.

Posteriormente, el representante común de la Supervisión remitió a la Entidad la carta n.° 033-2022-CJ-JGSC/RC de 3 de noviembre de 2023¹⁷⁸ (**Apéndice n.° 171**), adjuntando la carta n.° 032-A-2023-JAMC-JS/CJ de 3 de noviembre de 2023; donde, el supervisor de obra emitió opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

Conclusiones:

[...] después de haber evaluado y verificado **esta Supervisión Declara Procedente la ampliación de plazo No.06** en concordancia con el Art. No. 158 y 197 del RLCE, **por el espacio de 40 días calendarios** [...]

[...]

Recomendaciones:

Aprobar vía Resolución de Alcaldía de Plazo No. 06 solicitado por el Contratista C&M VALCER SAC para la ejecución de la obra [...]

[...]". (el énfasis y subrayado es agregado)

No obstante, el subgerente de Obras Públicas encargado¹⁷⁹, en respuesta a la opinión de la Supervisión, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe n.° 977-2023-SGOP/MPDC de 13 de noviembre de 2023¹⁸⁰ (**Apéndice n.° 172**), donde advirtió que el documento presentado por la Supervisión contiene firmas escaneadas adheridas al documento y no está suscrito manualmente, por el representante común; así como, por el supervisor de obra; por lo tanto, solicitó notificar al representante común de la Supervisión dicha observación para su subsanación bajo responsabilidad, tal como se cita a continuación:

[...]

2.2. Asimismo, el **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**, presenta el documento con firmas digitales, pero no es procedente para el trámite; por lo tanto, el documento deber ser subsanadas y presentadas con firmas originales.

III. CONCLUSIÓN:

3.1 Ante ello, la **SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS**, SOLICITA Notificar al Sr. Jiban Guzman SERAFICO CONTRERAS – Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR JIREH**, para la **Subsanación** respecto al documento presentado con firmas digitales de la Obra: [...] bajo responsabilidad.

[...]".

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹⁸¹, remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 2761-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de noviembre de 2022¹⁸² (**Apéndice n.° 173**), donde solicitó notificar a la Supervisión la observación hecha por el área usuaria, para su subsanación; a su vez, la Gerencia Municipal mediante proveído de 20 de noviembre de 2023¹⁸³, derivó el informe precitado a Secretaría General para su notificación; posteriormente, con carta n.° 923-2023-MPDAC-GM/SG de 21 de noviembre de 2023¹⁸⁴ (**Apéndice n.° 174**), el secretario General¹⁸⁵ de la Entidad notificó a la

¹⁷⁷ Recibido por la Entidad el 26 de octubre de 2023 con registro n.° E8934-2023.

¹⁷⁸ Recibido por la Entidad el 3 de noviembre de 2023 con registro n.° E9153-2023.

¹⁷⁹ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹⁸⁰ Recibido el 14 de noviembre de 2023.

¹⁸¹ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹⁸² Recibido el 20 de noviembre de 2023.

¹⁸³ Recibido el 21 de noviembre de 2023.

¹⁸⁴ Notificado al correo annie_ysba10f@hotmail.com (consignado en el contrato de la Supervisión) el 23 de noviembre de 2023.

¹⁸⁵ Abogado Henry Elvis Prudencio Acosta.



Supervisión la observación realizada por la Subgerencia de Obras Públicas, para su subsanación, bajo responsabilidad.

Consecutivamente, de la revisión a la documentación, no se encontró documento de respuesta a dicha observación por parte de la Supervisión, tampoco se encontró algún pronunciamiento de parte del área usuaria de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, lo que generó que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista quede consentida, ante lo cual el 25 de noviembre de 2023, el residente anotó en el cuaderno de obra lo siguiente:

▪ **Asiento n.º 282 del residente de obra de sábado 25 de noviembre de 2023**

"[...] ASI MISMO CON CARTA N° 088-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM AL SUPERVISOR Y CON CARTA N° 090-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM COPIA A LA ENTIDAD, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023, SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 [...]. LOS CUALES LOS 20 DIAS HÁBILES SE CUMPLEN EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, POR TANTO SE CONSIDERA CONSENTIDA LAS AMPLIACIONES DE PLAZO 05 Y 06 RESPECTIVAMENTE".

De lo citado, se advirtió que la Entidad no emitió su pronunciamiento en el plazo que establece el Reglamento¹⁸⁶, lo que ocasionó que la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 por cuarenta y ocho (48) días calendario, quede consentida.

Respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 6.

Cabe mencionar que en el análisis de la ampliación n.º 5; el cual, se mencionó anteriormente, se llegó a la conclusión de que el Adicional n.º 1 no debió aprobarse; debido a que el Contratista y la Supervisión no presentaron el sustento técnico ni legal; puesto que, la información que se encontraba en diversos documentos del expediente técnico para la ejecución del puente Puquio era suficiente y coherente para la ejecución del puente Puquio.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6, se advirtió su improcedencia debido a que no se cumplió con los procedimientos establecidos en el Reglamento, como son la anotación de la notificación de la resolución de aprobación del Adicional n.º 1 y que la ejecución de este afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

La resolución de aprobación del Adicional n.º 1 fue notificada al Contratista el 29 de setiembre de 2023¹⁸⁷, hecho que debió ser anotado en el cuaderno de obra por el Contratista, quien tenía quince (15) días calendario para presentar su solicitud de ampliación de plazo, es decir, hasta el **14 de octubre de 2023**; sin embargo, el Contratista no anotó el hecho en el cuaderno de obra y presentó su solicitud de ampliación de plazo n.º 6 a la Supervisión y a la Entidad el **25 de octubre de 2023**; por lo tanto, la solicitud fue presentada fuera de plazo, no cumpliéndose el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento.

Sumado a ello, el Reglamento señala que una solicitud de ampliación de plazo solo es procedente cuando la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; no obstante, el Adicional n.º 1 fue la modificación a la superestructura del puente, y de acuerdo con el cronograma presentado por la Supervisión mediante carta n.º 004-2023-CJ-JGSC/RC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 168**), los trabajos de ejecución del puente Puquio, no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución

¹⁸⁶ Artículo n.º 198.4 si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

¹⁸⁷ Mediante carta n.º 596-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 29 de setiembre de 2023.

de obra, y su culminación debió darse mucho antes de la causal indicada por el Contratista.

Estos aspectos han sido aclarados por el OSCE en diferentes opiniones técnicas, tal como se menciona a continuación:

▪ Opinión n.º 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

[...]

3.2 [...] la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida **cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada** [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

▪ Opinión n.º 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023.

[...]

3.1. La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra **no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo**. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del **cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento**, tales como —entre otras—, que dicha ejecución **afecte la ruta crítica del programa de ejecución** de obra.

[...]

3.6. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra **solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento [...]. (el énfasis y subrayado es agregado)

En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 6; debió ser declarado improcedente debido a lo siguiente:

- La aprobación de Adicional n.º 1 no fue anotada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación.
- Las partidas comprendidas en el Adicional n.º 1 no formaban parte de la ruta crítica.
- La fecha de notificación de la resolución de aprobación del adicional fue el 29 de setiembre de 2023¹⁹⁸; por ende, la presentación de la solicitud se realizó después de los quince (15) días que establece el Reglamento.

El gerente de Desarrollo Urbano y Rural, omitiendo lo establecido en el Reglamento, no se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 dentro del plazo establecido, esta inacción dejó consentida dicha ampliación, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:

Respecto al perjuicio económico por la imposibilidad de aplicación de penalidad por mora.

De acuerdo a lo descrito, la solicitud de ampliación de plazo n.º 6 debió ser declarada improcedente; entonces, la Entidad y la Supervisión al no haberse pronunciado sobre la

¹⁹⁸ Mediante carta n.º 596-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 29 de setiembre de 2023.

solicitud de la ampliación n.º 6, ésta quedó consentida por cuarenta y ocho (48) días calendario; lo cual, imposibilitó la aplicación y cobro de penalidad por mora al Contratista por los cuarenta y ocho (48) días calendario resultado de la consentimiento de la ampliación precitada, el cálculo de la penalidad por mora es de acuerdo con lo siguiente:

El contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), señaló:

[...]

CLAUSULA DECIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]

Para el caso:

Monto vigente (S/)¹⁸⁹ = 3 677 228,29
 Plazo vigente (días) = 361¹⁹⁰
 F = 0,15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 3\,677\,228,29}{0,15 \times 361} = \mathbf{6\,790,82 \text{ soles}}$$

Entonces, por los cuarenta y ocho (48) días de ampliación de plazo n.º 6, la penalidad sería:

$$\text{Penalidad} = 48 \times 6\,790,82 = \mathbf{325\,959,36 \text{ soles}}$$

En conclusión, los subgerentes de Obras Públicas¹⁹¹ y el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano¹⁹² omitieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento, permitiendo consentir la ampliación de plazo n.º 6, lo que generó un perjuicio económico por la imposibilidad de la aplicación y cobro de la penalidad por mora; por el monto de S/ 325 959,36 (Trecientos veinticinco novecientos cincuenta y nueve con 96/100 soles).

VIII. Respecto a la liquidación técnico - financiero

Mediante carta n.º 006-20247C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 68**), el gerente General del Contratista¹⁹³ presentó a la Entidad la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, en adelante "**Liquidación de obra**"; seguidamente, el expediente fue derivado por el gerente Municipal al gerente de Desarrollo Urbano¹⁹⁴ mediante Proveído n.º 001932-2024-MPDAC/A-GM de 22 de febrero de 2024

¹⁸⁹ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021.

¹⁹⁰ Plazo contractual y ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4.

¹⁹¹ Ingeniero Alex Emerson Marco Montaña, quien tuvo vínculo laboral hasta el 31 de octubre de 2023 y el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios, designado como encargado a través de la resolución de alcaldía n.º 0289-2023-MPDAC/A de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 218**).

¹⁹² Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

¹⁹³ Señor Herman Abel Valdivia Morales.

¹⁹⁴ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.



(Apéndice n.º 175); seguidamente, fue derivado al subgerente de Liquidaciones y Transferencia de Obras¹⁹⁵ mediante Proveído de 000321-2024-MPDAC/GM-GDUR de 23 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 176), quien mediante informe n.º 000028-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 177), solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural¹⁹⁶ la notificación al supervisor para la revisión y evaluación de la Liquidación de obra.

En tal sentido, con informe n.º 000394-2024-MPDAC/GM-GDUR de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 178), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al gerente Municipal¹⁹⁷ la notificación al supervisor de la Obra, para la revisión y evaluación de la Liquidación de obra; por lo tanto, con carta n.º 000114-2024-MPDAC/GM-SG de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 179), la Oficina de Secretaría General, notificó la Liquidación de obra al Representante común de la Supervisión, para su revisión y evaluación.



En consecuencia, mediante carta n.º 001-2024-CJ-JGSC/RC de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 180), el representante común de la Supervisión presentó a la Entidad la revisión y evaluación de la Liquidación de obra; al respecto, con informe n.º 000064-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 181), el subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión y evaluación de la Liquidación de obra; la cual, con informe n.º 000785-2024-MPDAC/GM-GDUR de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 182), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó notificar al Contratista el informe de liquidación realizada por la Entidad.

Por tanto, con carta n.º 000042-2024-MPDAC/A-GM de 18 de abril de 2024¹⁹⁸ (Apéndice n.º 183), el gerente Municipal notificó el informe de revisión al Contratista; en consecuencia, mediante carta n.º 017-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 184), el Contratista remitió la absolución de observaciones efectuadas a la Liquidación de obra.



Luego, mediante informe n.º 000104-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.º 185), el subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la notificación del consentimiento de la revisión y evaluación de la Liquidación de obra; en tal sentido, mediante informe n.º 001349-2024-MPDAC/GM-GDUR de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.º 186), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al gerente Municipal, la notificación del consentimiento de la revisión y evaluación de la Liquidación de obra al Contratista.



Seguidamente, el gerente Municipal comunicó al representante del Contratista, el consentimiento de la revisión y evaluación de la Liquidación de obra, mediante carta n.º 000124-2024-MPDAC/A-GM de 19 de junio de 2024¹⁹⁹ (Apéndice n.º 187); en tal sentido, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69), el subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras aprobó la Liquidación de obra; después, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural ratificó y remitió la aprobación de la Liquidación de obra al gerente Municipal mediante informe n.º 001406-2024-MPDAC/GM-GDUR de 24 de junio de 2024 (Apéndice n.º 188); en consecuencia, el gerente Municipal solicitó al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante memorando n.º 001254-2024-MPDAC/A-GM de 27 de junio de 2024 (Apéndice n.º 189), emitir la opinión legal respecto a la aprobación de la Liquidación de Obra.

¹⁹⁵ Ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar.

¹⁹⁶ Arquitecto Yobel Quispe Cayetano.

¹⁹⁷ CPC Alex Morales Cuellar.

¹⁹⁸ Remitido al contratista mediante correo electrónico, el 18 de abril de 2024.

¹⁹⁹ Notificada mediante correo electrónico de 20 de junio de 2024.



Al respecto, mediante Nota Interno n.° 000605-2024-MPDAC/GM-OGAJ de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 190**), el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió al gerente Municipal el proyecto de resolución gerencial para la aprobación de la Liquidación de la Obra. En consecuencia, el 9 de agosto de 2024, el gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.° 000304-2024-MPDAC/A-GM (**Apéndice n.° 191**), aprobó la Liquidación de la Obra, mencionando lo siguiente:



"[...] ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPDAC/YHCA, de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-MPDAC-YHCA, Derivada de la Licitación Pública N° 03-2020-MPDAC-YHCA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular Trocha Carrozable, Tramo Curva Atagochanan - Puquio – Yanacocha del Centro Poblado San Juan de Yanacocha, Distrito de Yanahuanca, Provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco", suscrita con la Empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C., con un plazo de 90 días calendarios, por la suma de S/ 3'677,228.29 (tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veinte y ocho con 29/100) soles, de acuerdo a las normas técnicas sobre la materia. [...]"

Respecto a la acreditación de mayores gastos generales variables.



Mediante informe n.° 002-2024/C&MVALCERSAC/RO-DAVT de 19 de febrero de 2024²⁰⁰ (**Apéndice n.° 192**), el residente de obra remitió al gerente General del Contratista el informe de Liquidación de la Obra; donde en el numeral 5 del apartado VI. Liquidación final de obra, sustentó el cobro de mayores gastos generales variables indicando que las causales de las ampliaciones de plazo fueron las siguientes:

Imagen n.° 39

Causales de ampliaciones de plazo sustentadas por el residente de obra

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 01 | : | ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 02 | : | ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 03 | : | PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 04 | : | EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 05 | : | PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 06 | : | EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA |

Fuente: Liquidación técnico financiera de la Obra.

En tal sentido, el residente de obra presentó el cálculo respecto a los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo, de acuerdo a la imagen siguiente:

(ver imagen en la página siguiente)



²⁰⁰ Contenido en la carta n.° 006-20247C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 68**).

Imagen n.º 40

Causales de ampliaciones de plazo sustentadas por el residente de obra

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 01 S/. |
|---|---------------|----|---------|--------|-----|----------------------|
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 25 | S/ 50,084.71 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 50,084.71 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 9,015.25 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 59,099.96 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 02 S/. |
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 02 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 54 | S/ 108,182.97 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 108,182.97 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 19,472.93 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 127,655.90 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 03 S/. |
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 03 - Consentida | S/ 69,629.18 | 90 | 515.93 | 489.40 | 169 | S/ 137,835.88 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 137,835.88 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 24,810.46 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 162,646.34 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 04 S/. |
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 04 - Resolución de Alcaldía N°402-2022-A-MPDAC-YHCA | S/ 176,457.78 | 90 | 537.89 | 489.40 | 23 | S/ 49,562.78 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 49,562.78 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 8,921.30 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 58,484.08 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 05 S/. |
| | | | Ip | Io | | |
| Ampliación de Plazo 05 - Consentida | S/ 57,881.09 | 90 | 543.39 | 489.40 | 265 | S/ 189,229.02 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 189,229.02 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 34,061.22 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 223,290.24 |

Fuente: Liquidación técnico financiera de la Obra.

De las imágenes precedentes, se observó que el cálculo de mayores gastos generales variables realizado por el residente de obra consideró que la causal para las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 4 fue el atraso temporal de obra no atribuible al Contratista y la ejecución de mayores metrados, por tanto, realizó el cálculo de mayores gastos generales en base a lo indicado en el artículo 200° del Reglamento. Asimismo, sustentó que la causal para las ampliaciones de plazo n.ºs 3 y 5 fue la paralización total de la obra.

Posteriormente, mediante informe n.º 002-2024-CJ-JAMT/JS de 20 de marzo de 2024²⁰¹ (Apéndice n.º 193), el supervisor de obra remitió al representante común de la Supervisión el informe técnico financiero de liquidación de obra; donde, en el apartado IV. De la Liquidación final de obra, numeral 5. Mayores gastos generales, el supervisor de obra ratificó las causales de las ampliaciones de plazo y el cálculo de mayores gastos

²⁰¹ Contenido en la carta n.º 001-2024-CJ-JGSC/RC de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 176).

generales variables, realizado por el residente de obra, de acuerdo a las imágenes siguientes:

Imagen n.º 41

Causales de ampliaciones de plazo sustentadas por el residente de obra

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 01 | : | ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 02 | : | ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 03 | : | PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 04 | : | EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 05 | : | PARALIZACIÓN TOTAL DE OBRA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO NRO. 06 | : | EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA |

Fuente: Carta n.º 001-2024-CJ-JGSC/RC de 20 de marzo de 2024.

Imagen n.º 42

Cálculo de mayores gastos generales ratificados por el supervisor de obra

| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 01 S/. |
|---|---------------|----|---------|--------|-----|---------------|
| | | | lp | lo | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 25 | S/ 50,084.71 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 50,084.71 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 9,015.25 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 59,099.96 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 02 S/. |
| | | | lp | lo | | |
| Ampliación de Plazo 02 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 54 | S/ 108,182.97 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 108,182.97 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 19,472.93 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 127,655.90 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 03 S/. |
| | | | lp | lo | | |
| Ampliación de Plazo 03 - Consentida | S/ 69,629.18 | 90 | 515.93 | 489.40 | 169 | S/ 137,835.88 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 137,835.88 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 24,810.46 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 162,646.34 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 04 S/. |
| | | | lp | lo | | |
| Ampliación de Plazo 04 - Resolución de Alcaldía N°402-2022-A-MPDAC-YHCA | S/ 176,457.78 | 90 | 537.89 | 489.40 | 23 | S/ 49,562.78 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 49,562.78 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 8,921.30 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 58,484.08 |
| DESCRIPCION | GGD VAR | PC | I.U. 39 | | D | MGG 05 S/. |
| | | | lp | lo | | |
| Ampliación de Plazo 05 - Consentida | S/ 57,881.09 | 90 | 543.39 | 489.40 | 265 | S/ 189,229.02 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 189,229.02 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 34,061.22 |
| TOTAL MGG | | | | | | S/ 223,290.24 |

Fuente: Carta n.º 001-2024-CJ-JGSC/RC de 20 de marzo de 2024.

En ese sentido, el supervisor de obra en su informe recomendó lo siguiente: “[...] Se recomienda realizar el pago del SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA por el monto ascendente a S/ 776.765.83 (Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 83/100 Soles) en los plazos establecidos según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo determinado en la liquidación efectuada [...]”.

En relación a lo anterior, mediante informe n.° 000064-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 181**), el ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar, en calidad de subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras, realizó observaciones al cálculo de mayores gastos generales elaborado por el residente de obra, indicando que el cobro de mayores gastos generales variables de cada una de las seis (6) ampliaciones de plazo no correspondía por no estar debidamente sustentadas, indicando lo siguiente: “[...] por lo cual NO se considera el reconocimiento de gastos generales variables ya que no sea encontrado sustento de pago realizado por el contratista en su oportunidad que demuestre fehacientemente su gasto incurrido [...]”. El informe precitado, fue notificado al contratista mediante carta n.° 000042-2024-MPDAC/A-GM de 18 de abril de 2024, recibido el 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 183**).

Al respecto, el residente de obra mediante informe n.° 003-2024/C&MVALCERSAC/RO-DAVT de 3 de mayo de 2024²⁰² (**Apéndice n.° 194**), remitió al gerente General del contratista el levantamiento de observaciones, donde en el literal C. Mayores gastos generales del apartado IV. De la discrepancia a las observaciones de la liquidación final de obra; indicó que la ampliación de plazo n.° 1, se debió a un atraso no atribuible al Contratista; en ese sentido, mencionó lo siguiente: “[...] como se puede apreciar la Entidad reconoce que existe una paralización parcial lo cual configura como un atraso no atribuible al contratista, por lo que estas si generan el reconocimiento de mayores gastos generales variables [...]”.

Además, mencionó que las ampliaciones de plazo n.°s 2 al 5, fueron debido a la paralización total de la obra, de acuerdo con lo siguiente: “[...] Por el contrario, las Ampliaciones de Plazo Nros. 02 al 05, debido a ser causadas por una paralización total de obra, requiere la debida acreditación (adjunto al presente informe). Por lo que a continuación se presenta el desagregado de gastos generales debidamente acreditados [...]”;

en consecuencia, el residente de obra presentó el cálculo de mayores gastos generales variables, de acuerdo con las imágenes siguientes:

Imagen n.° 43
Cálculo de mayores gastos generales ampliación de plazo n.° 1

| DESCRIPCIÓN | GG VAR | PC | LU. 39 | | D | MGG 01 S/. |
|-------------------------------------|---------------|----|---------------|--------|----|---------------------|
| | | | Ip - Ene 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 25 | S/ 50,084.71 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 50,084.71 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 9,015.25 |
| TOTAL MGG 01 | | | | | | S/ 59,099.96 |

Fuente: Carta n.° 017-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**).

De la imagen, precedente se verificó que el residente de obra realizó el cálculo de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1 conforme a la fórmula establecida en el artículo 200° del Reglamento, debido a que la causal fue un atraso en el plazo de ejecución de obra; asimismo, el residente de obra presentó el cálculo de mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a la imagen siguiente:

²⁰² Contenido en la carta n.° 017-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 180**).

Imagen n.º 44

Cálculo de mayores gastos generales ampliaciones de plazo n.º 2 al 5

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 02 S/. |
|---|--------------|----|---------------|--------|-----|---------------|
| | | | Ip - Mar 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 02 - Consentida | S/ 10,724.36 | 90 | 509.06 | 489.40 | 54 | S/ 6,693.11 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 6,693.11 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 1,204.76 |
| TOTAL MGG 02 | | | | | | S/ 7,897.87 |
| DESCRIPCION | GG VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 03 S/. |
| | | | Ip - May 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 03 - Consentida | S/ 61,079.18 | 90 | 515.93 | 489.40 | 169 | S/ 120,910.55 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 120,910.55 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 21,763.90 |
| TOTAL MGG 03 | | | | | | S/ 142,674.45 |
| DESCRIPCION | GG VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 04 S/. |
| | | | Ip - Nov 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 04 - Resolución de Alcaldía N°402-2022-A-MPDAC-YHCA | S/ 52,379.18 | 90 | 537.89 | 489.40 | 23 | S/ 14,712.06 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 14,712.06 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 2,648.17 |
| TOTAL MGG 04 | | | | | | S/ 17,360.23 |
| DESCRIPCION | GG VAR | PC | L.U. 39 | | D | MGG 05 S/. |
| | | | Ip - Ene 2023 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 05 - Consentida | S/ 34,656.94 | 90 | 543.39 | 489.40 | 265 | S/ 113,302.96 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 113,302.96 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 20,394.53 |
| TOTAL MGG 05 | | | | | | S/ 133,697.49 |

Fuente: Carta n.º 017-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 184).

De la imagen precedente, se verificó que en el cálculo de mayores gastos generales variables correspondiente a las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5; las cuales, fueron consecuencia de **paralizaciones totales del plazo de ejecución de la obra**; sin embargo, la comisión de control advirtió que el residente inobservó el numeral 199.4 del Reglamento; el cual, indica lo siguiente: “[...] 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, de lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista [...]” (el subrayado es agregado); además, se verificó que el residente aplicó la fórmula establecida en el artículo 200º del Reglamento; la cual, se debe utilizar para casos en los que la ampliación de plazo se justifica en el atraso de la obra.

Posteriormente, mediante informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69), el subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras cuestionó el cálculo de mayores gastos generales variables presentado por el residente, respecto a la ampliación de plazo n.º 1, reconociéndole el pago de mayores gastos generales por veinte (20) días, de acuerdo a la imagen siguiente:



Imagen n.º 45
Cálculo de mayores gastos generales ampliación de plazo n.º 1

MGG = [GGD VAR / PC] x [Ip / Io] x D

MGG = Mayores Gastos Generales
GGVAR = Gastos Generales Variables Aprobados
PC = Plazo Contractual
Ip = Índice Unificado 39 al mes de la causal
Io = Índice Unificado 39 al mes del valor referencial (Agosto-2021)
D = Dias

| DESCRIPCION | GG VAR | PC | IU. 39 | | D | MGG 01 S/. |
|-------------------------------------|---------------|----|---------------|--------|----|---------------------|
| | | | Ip - Ene 2022 | Io | | |
| Ampliación de Plazo 01 - Consentida | S/ 176,457.78 | 90 | 500.07 | 489.40 | 20 | S/ 40,067.77 |
| SUBTOTAL | | | | | | S/ 40,067.77 |
| IGV (18.00%) | | | | | | S/ 7,212.20 |
| TOTAL MGG 01 | | | | | | S/ 47,279.97 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69).

No obstante, el subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras ratificó el cálculo de mayores gastos generales realizados por el residente de obra, respecto a las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, y 5. En tal sentido, el resumen del total de mayores gastos generales aprobado por el sub gerente de Liquidación y Transferencia de Obras fue realizado de acuerdo a la imagen siguiente:



Imagen n.º 46
Cálculo de mayores gastos generales ampliación de plazo n.º 1

CUADRO RESUMEN DEL TOTAL DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES:

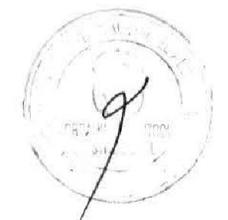
| Item | Descripción | Montos S/ |
|------|---------------------------------------|----------------------|
| 1.00 | Por ampliación de plazo de obra N° 01 | 47,279.97 |
| 2.00 | Por ampliación de plazo de obra N° 02 | 7,897.87 |
| 3.00 | Por ampliación de plazo de obra N° 03 | 142,674.45 |
| 4.00 | Por ampliación de plazo de obra N° 04 | 17,360.23 |
| 5.00 | Por ampliación de plazo de obra N° 05 | 133,697.49 |
| | Total MGGV | S/ 348,910.01 |

Fuente: Informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69).

De la verificación realizada al cálculo de mayores gastos generales variables, la comisión de control evidenció que el sub gerente de Liquidación y Transferencia de Obras, ratificó el cálculo de mayores gastos generales variables para las ampliaciones n.ºs 2, 3 y 5, realizado por el residente de obra, a pesar de que inobservó el numeral 199.4 del Reglamento; el cual, indica que en caso la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, el pago de mayores gastos generales deben estar debidamente acreditados.

En referencia a lo mencionado el numeral 2.2. de la Opinión n.º 086-2011/DTN, menciona lo siguiente: "[...] en las ampliaciones de plazo generadas por la paralización de la obra por causas no imputables al contratista, se reconoce a este los mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según corresponda.

Ahora bien, debe existir una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate [...]" (el subrayado es agregado); asimismo, el numeral 2.1.3. de la Opinión n.º 013-2023/DTN, indica: "[...] Por su parte, si



el hecho generador de la ampliación tuvo como consecuencia que la ejecución de la totalidad de actividades y/o partidas de la obra se paralizara totalmente (esto es una detención integral de la obra durante un periodo determinado) corresponde que se paguen solo aquellos gastos generales debidamente acreditados por el contratista. [...]" (el subrayado es agregado).

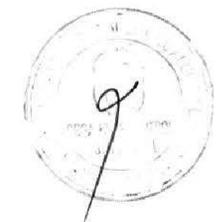
Al respecto, la comisión de control verificó los documentos que el residente de obra adjuntó con el fin de acreditar el cobro de los mayores gastos generales variables, advirtiéndose que los comprobantes no acreditan fehacientemente los gastos generales realizados por el Contratista, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14

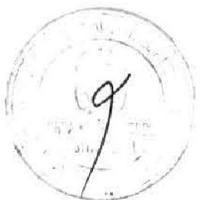
Documentos presentados por Contratista para sustento de mayores gastos generales

| Fecha de Documento | Tipo de Documento | Número de Documento | Monto | Concepto | Observación |
|--|--|---------------------|-----------|--|---|
| Ampliación de plazo n.º 2 (17/03/2022 al 8/05/2022) | | | | | |
| 1/10/2021 | Factura | F001-0978 | 3 350,00 | Compra de laptop | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 28/12/2021 | Factura | 0006-0000848 | 740,00 | Compra muebles | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 20/12/2021 | Contrato de Alquiler de Vehículo - Camioneta | - | 5 400,00 | Alquiler de camioneta | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 10/06/2022 | Factura | F219-00001697 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta el concepto de pago |
| 28/01/2022 | Factura | E001-1 | 1 488,50 | Compra de útiles de escritorio | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta el concepto de pago |
| 16/12/2021 | Factura | F001-00300327 | 5 242,52 | Cancelación de seguro de cauciones | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta el concepto de pago |
| 9/06/2022 | Factura | F174-00001505 | 3 120,86 | Cancelación de seguro de cauciones | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta el concepto de pago |
| 9/06/2022 | Factura | F174-00001507 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta el concepto de pago |
| Ampliación de plazo n.º 3 (17/05/2022 al 1/11/2022) | | | | | |
| 22/08/2022 | Consulta de Pagos Masivos | | 5 229,06 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago |
| 18/07/2022 | | | 3 500,00 | Evaluación de Costos del expediente Técnico | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante; asimismo, hace referencia a un concepto que no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. |
| 14/07/2022 | | | 18 000,00 | Servicio de revisión de 5 valorizaciones en aspectos técnicos de la obra Yanacocha | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante; asimismo, hace referencia a un concepto que no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. |
| 9/08/2022 | | | 9 000,00 | Servicio de revisión en aspectos técnicos de 3 valorizaciones | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante; asimismo, hace referencia a un concepto que no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. |
| 22/07/2022 | Recibo de egreso | | 2 030,00 | Pago por haberes correspondiente al mes de mayo 2022 | El documento no permite verificar fehacientemente el concepto de pago |
| 7/01/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 9 000,00 | | El documento no permite verificar fehacientemente el concepto de pago. |
| 19/07/2022 | | | 1 800,00 | Pago por ordenamiento documentario | El documento no muestra razón social, serie ni número de comprobante. |

| Fecha de Documento | Tipo de Documento | Número de Documento | Monto | Concepto | Observación |
|---|--|---------------------|----------|--|---|
| 9/08/2022 | | | 2 683,33 | Servicio de control de metrados ejecutados | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante; asimismo, hace referencia a un concepto que no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. |
| 19/08/2022 | | | 1 560,00 | Servicio de toma de inventarios | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante. |
| 19/07/2022 | | | 240,00 | Servicio de digitación de documentos | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante. |
| 25/08/2022 | | | 9 000,00 | Servicio por seguimiento y control de proceso constructivo | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante. |
| 28/12/2022 | Consulta de Pagos Masivos | | 9 000,00 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago; asimismo, no corresponde a la fecha de paralización. |
| 2/11/2022 | Recibo por honorarios electrónico | | 5 040,22 | Servicios de toma de inventario | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 25/08/2022 | | | 2 822,58 | servicio de control de metrados ejecutados | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante. |
| 25/08/2022 | | | 1 800,00 | Servicio de control de existencias | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante. |
| 27/12/2022 | | | 9 000,00 | Servicio de implementación de sistema de gestión para reinicio de obra | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 2/11/2022 | Recibo por honorarios electrónico | E001-35 | 5 630,11 | Servicio por seguimiento y control de proceso constructivo | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 24/11/2022 | Recibo de egreso | | 600,00 | Pago por haberes personal administrativo - almacenero correspondiente al mes de setiembre 2022 | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 1/10/2021 | Factura | F001-0978 | 3 350,00 | Compra de laptop | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 20/12/2021 | Contrato de Alquiler de Vehículo - Camioneta | | 5 400,00 | Alquiler de camioneta | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 10/06/2022 | Factura electrónica | F219-00001697 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 4/07/2022 | Factura electrónica | F219-00005128 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 5/10/2022 | Factura electrónica | F219-00020309 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 9/06/2022 | Factura electrónica | F174-00001505 | 3 120,86 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 15/06/2022 | Factura electrónica | F219-00002277 | 2 074,99 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 10/03/2023 | Factura electrónica | F226-00135074 | 2 074,99 | Cancelación de seguro de cauciones | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización, asimismo, no sustenta el concepto de pago. |
| Ampliación de plazo n.º 5 (29/01/2023 al 19/10/2023) | | | | | |
| 10/04/2023 | Recibo por honorarios electrónico | E001-27 | 1 800,00 | Servicio de digitación de documentos | |
| 13/04/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 1 800,00 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago. |
| 1/12/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 2 177,42 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago; asimismo, no corresponde a la fecha de paralización. |
| 26/04/2023 | Recibo de egreso | | 525,00 | Pago de haberes de personal - | |



| Fecha de Documento | Tipo de Documento | Número de Documento | Monto | Concepto | Observación |
|--------------------|--|---------------------|----------|---|---|
| | | | | obrero - peón correspondiente al mes de enero de 23 al 29 de 2023 | |
| 25/10/2023 | | | 2 500,00 | Por el servicio de vigilancia | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante |
| 21/04/2023 | Recibo de egreso | | 450,00 | Pago de haberes de personal obrero correspondiente al mes de enero de 23 al 29 de 2023 (como vigilante) | |
| 21/04/2023 | Recibo de egreso | | 500,00 | Pago de haberes de personal obrero como almacenero correspondiente al mes de enero de 23 al 29 de 2023 | |
| 20/11/2023 | | | 2 177,42 | Servicio en el control de materiales | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante |
| 1/12/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 2 500,00 | | No permite identificar fehacientemente el concepto de pago |
| 10/02/2024 | | | 1 500,00 | Servicio de control de ingreso de materiales | El documento no muestra razón social, ni serie, ni número de comprobante |
| 16/02/2024 | Consulta de Operaciones | | 1 500,00 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago; asimismo, no corresponde a la fecha de paralización |
| 30/12/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 1 500,00 | | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago; asimismo, no corresponde a la fecha de paralización |
| 10/11/2023 | | | 1 800,00 | Servicio de control de Almacén | El documento no muestra razón social, serie ni número de comprobante |
| 18/12/2023 | Consulta de Pagos Masivos | | 3 180,00 | | No permite identificar fehacientemente el concepto de pago, asimismo, o corresponde a la fecha de paralización |
| 20/12/2023 | Consulta de Operaciones | | 420,00 | | No permite identificar fehacientemente el concepto de pago, asimismo, o corresponde a la fecha de paralización |
| 1/10/2021 | Factura | F001-0978 | 3 350,00 | Compra de laptop | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 20/12/2021 | Contrato de Alquiler de Vehículo - Camioneta | | 5 400,00 | Alquiler de camioneta | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 4/01/2022 | Factura | E001-6485 | 99,80 | Tinta de impresora | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 28/01/2022 | Factura | E001-2 | 454,78 | Útiles de escritorio | El comprobante de pago no corresponde a la fecha de paralización. |
| 10/10/2023 | Contrato de arrendamiento de Oficina | | 300,00 | Alquiler de oficina | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 10/10/2023 | Contrato de arrendamiento de Oficina | | 250,00 | Alquiler de habitación | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 10/03/2023 | Factura electrónica | F226-00135077 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago |
| 26/04/2023 | Factura electrónica | F219-00052257 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago |
| 18/01/2024 | Factura electrónica | F174-00253020 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 26/03/2024 | Factura electrónica | F219-00103216 | 7 823,25 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 26/03/2024 | Factura electrónica | F219-00103217 | 3 931,95 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 10/03/2023 | Factura electrónica | F226-00135075 | 1 582,81 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago |
| 10/03/2023 | Factura electrónica | F226-00135079 | 867,30 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no sustenta fehacientemente el concepto de pago |





| Fecha de Documento | Tipo de Documento | Número de Documento | Monto | Concepto | Observación |
|--------------------|---------------------|---------------------|--------|------------------------------------|--|
| 17/01/2024 | Factura electrónica | F219-00092415 | 867,30 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |
| 17/01/2024 | Factura electrónica | F219-00092419 | 867,30 | Cancelación de seguro de cauciones | El documento no corresponde a la fecha de paralización; asimismo, no sustenta fehacientemente el pago. |

Fuente: Informe n.º 003-2024/C&MVALCERSAC/RO-DAVT de 3 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 190).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, la comisión de control determinó que la mayor parte de los documentos presentados por el residente de obra, para acreditar el cobro de mayores gastos generales variables, no pertenecían al plazo de las paralizaciones n.ºs 2, 3 y 5; además, no sustentaban adecuadamente el concepto del pago.

A pesar de lo mencionado, el ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar, subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras en el informe n.º 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 69), aprobó el reconocimiento de los mayores gastos generales variables, concluyendo lo siguiente:

"[...] Reconocer el Reintegro por la generación de mayores generales variables y cumpla con el pago al contratista ejecutor de la obra. "EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C.", por el monto a ser Facturado, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, en la cantidad de S/ 348,910.01 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Diez Con 01/100 Soles). Por lo antes mencionado el deslindar las responsabilidades que amerita el caso, con quienes correspondan por la generación de perjuicio económico a la MPDAC, por demostrar inacción por generar el consentimiento de las solicitud de ampliación de plazos favoreciendo al contratista dentro del plazo de ley, acorde según causal, plazos y procedimientos que indican el Art. 197° del RLCE, y el Art. 198° del RLCE en la cual se ha trasgredido dicho artículo Ítem 198.1, Ítem 198.2, Ítem 198.3, Ítem 198.4, Ítem 198.6, Ítem 198.7 y Ítem 198.8 [...]"

Asimismo, el arquitecto Yobel Quispe Cayetano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó la aprobación la Liquidación de obra, mediante informe n.º 001406-2024-MPDAC/GM-GDUR de 24 de junio de 2024 (Apéndice n.º 188), concluyendo lo siguiente:

"[...] Reconocer el Reintegro por la generación de mayores generales variables y cumpla con el pago al contratista ejecutor de la obra. "EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C.", por el monto a ser Facturado, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, en la cantidad de S/ 348,910.01 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Diez Con 01/100 Soles). Por lo antes mencionado el deslindar las responsabilidades que amerita el caso, con quienes correspondan por la generación de perjuicio económico a la MPDAC, por demostrar inacción por generar el consentimiento de las solicitud de ampliación de plazos favoreciendo al contratista dentro del plazo de ley, acorde según causal, plazos y procedimientos que indican el Art. 197° del RLCE, y el Art. 198° del RLCE en la cual se ha trasgredido dicho artículo Ítem 198.1, Ítem 198.2, Ítem 198.3, Ítem 198.4, Ítem 198.6, Ítem 198.7 y Ítem 198.8 [...]"

Si bien es cierto las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5 fueron consentidas por la inacción de los subgerentes de Obras Públicas, es necesario indicar que el ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar en calidad subgerente de Liquidación y Transferencia de Obras inobservó sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones²⁰³, al aprobar el cálculo de los mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5, reconociéndole al Contratista el pago por el monto de S/ 284 269,81

²⁰³ Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 827-2015-SG-MPDC-YHCA de 11 de diciembre de 2015.

(Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve con 81/100 soles), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15

Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

| Descripción | Costo (S/) |
|---|-------------------|
| 1. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 2 | 7 897,87 |
| 2. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 3 | 142 674,45 |
| 3. Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables debido a la ampliación de plazo n.º 5 | 133 697,49 |
| Total, perjuicio (S/) | 284 269,81 |

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002 y modificatorias.**

[...]

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero de 2005.**

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

- c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

[...]

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

[...]

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]

- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]

Artículo 32. Contrato

[...]

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

[...]

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[...]

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

[...]

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

[...]

Artículo 161. Penalidades

[...]

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

162.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 en el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) para bienes, servicios en general y consultorías:

F=0.25

b.2) Para obras: F=0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que involucren obligaciones de ejecución periódica o entregadas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso.

162.3 En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

[...]





**CAPÍTULO VI
OBRAS**

[...]

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

[...]

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

[...]

199.4 Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5 Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal

Artículo 200. Cálculo de Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes



calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

[...]

Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

[...]

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

[...]

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

[...]

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

[...]

➤ **Contrato de ejecución de obra n.º 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021**

[...]

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[...]



| 3. INFORMACIÓN DEL RIESGO | | | 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS | | | | | | |
|---------------------------|---|--------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|--|---------|-----------------------|
| | | | 4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA | | | | 4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN | | 4.3 RIESGO ASIGNADO A |
| 3.1 CÓDIGO DE RIESGO | 3.2 DESCRIPCIÓN DE RIESGO | 3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO | Mitigar el riesgo | Evitar el riesgo | Aceptar el riesgo | Transferir el riesgo | | Entidad | Contratista |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| R003-2020-YANACOCHA | Riesgos Ambiental | Bajo | - | X | - | - | Coordinar con la entidad local para verificar las condiciones del botadero actual y en caso de no contar con el espacio adecuado se sugiere la habilitación inmediata de un terreno para botadero con las condiciones ambientales necesarias que establece la norma. | | X |
| R004-2020-YANACOCHA | Riesgo Arqueológico | Moderado | X | X | - | X | Coordinar con la entidad local para verificar las condiciones del botadero actual y en caso de no contar con el espacio adecuado se sugiere la habilitación inmediata de un terreno para botadero con las condiciones ambientales necesarias que establece la norma. | | X |
| R004-2020-YANACOCHA | Riesgo a la no obtención de permiso y licencias | Moderado | X | - | - | - | Solicitar los permisos para la explotación de canteras. Buscar otras canteras privadas para el abastecimiento de los agregados. Solicitar a la entidad pertinente el permiso al botadero. | | X |

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[...]

- Bases integradas del procedimiento de selección LP-SM-3-2020-MPDAC-YHCA-1, convocado el 4 de octubre de 2021.

[...]

15.2.4. LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS:

[...]

- El Contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de obra.

[...]

15.2.6. MATERIALES Y EQUIPOS

Todos los materiales y equipos destinados a la Obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las Bases y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas en las Bases que sean similares o equivalentes mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el Contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases y que los cambios propuestos no alteren las



especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.

[...]

15.2.8.6. Conservación del Medio Ambiente

El Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.

El Contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental.

[...]

- Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021.

[...]

9.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Materiales Básicos para la Obra

El Contratista tiene conocimiento expreso de la existencia de todos los materiales básicos en el lugar de la obra, o verá el modo de aprovisionarse, de tal forma que no haya pretexto para el avance de la obra de acuerdo a lo programado.

Conocimiento del terreno para la obra y accesos

El Contratista tiene conocimiento expreso de las características y condiciones geográficas y climáticas del lugar para la obra; así como de sus accesos, de tal forma que con la debida anticipación prevea todo lo necesario para el inicio y avance de la obra de acuerdo al programa contractual, asegurando entre otros el transporte de materiales, insumos, equipos y explotación de canteras.

[...]

CONTROL DE MATERIALES

[...]

Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto.

[...]

El Contratista deberá conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y mantendrá permanentemente una cantidad suficiente de ellos para no retrasar la progresión de los trabajos.

[...]

Relaciones Legales y Responsabilidad Ante el Público

[...]

Permisos y Licencias

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias para el desarrollo de sus trabajos y pagar todos los derechos e impuestos de los que no se halla exonerado.

[...]

04. AFIRMADO

04.01. AFIRMADO e=0.20 m.

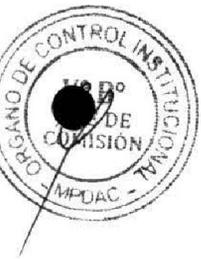
[...]

Los costos unitarios de explotación de materiales debe incluir todos los costos de las medidas de protección y preservación ambiental desde la fuente de materiales hasta la colocación del material en el camino.

[...]

El contratista verificará que el propietario de la cantera de la que hayan de extraerse materiales de construcción cuente con el permiso o licencia de explotación, necesario, otorgados por la autoridad municipal, provincial o nacional competente.

[...]



Las canteras estarán ubicadas en los planos contenidos en el estudio de Suelos y Canteras. Esta información es de tipo referencial. Será responsabilidad del contratista verificar calidad y cantidad de materiales en las canteras durante el proceso de preparación de su oferta

[...]

15. PLANOS

[...]

PLANOS DEL PUENTE PUQUIO

[...]

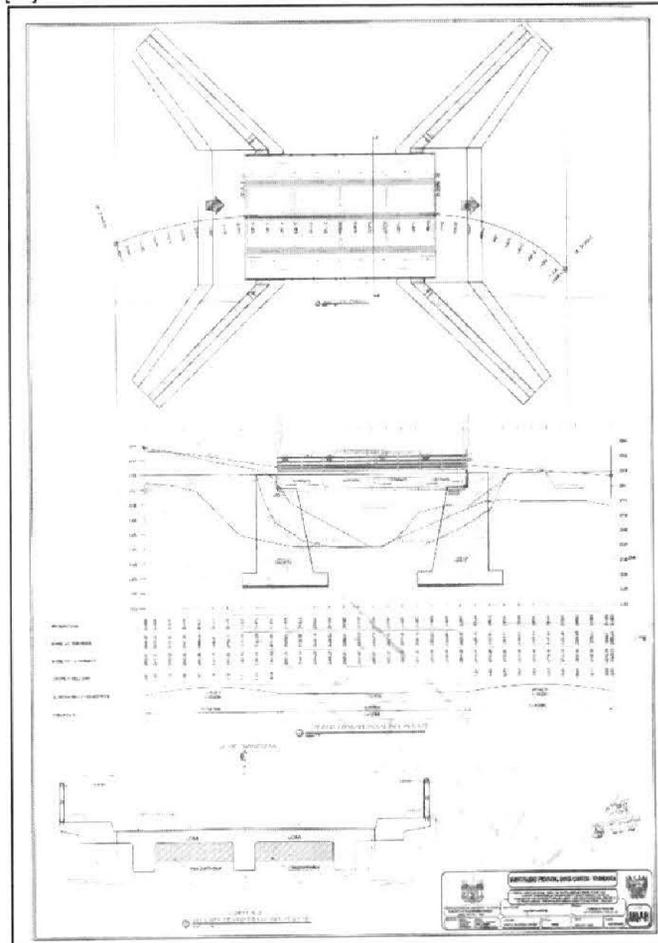


Lámina ARQ-P-01

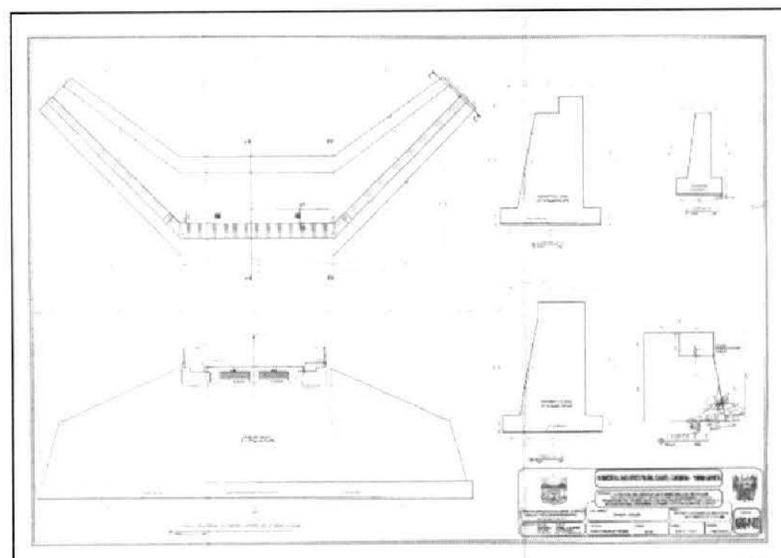


Lámina ARQ-P-02

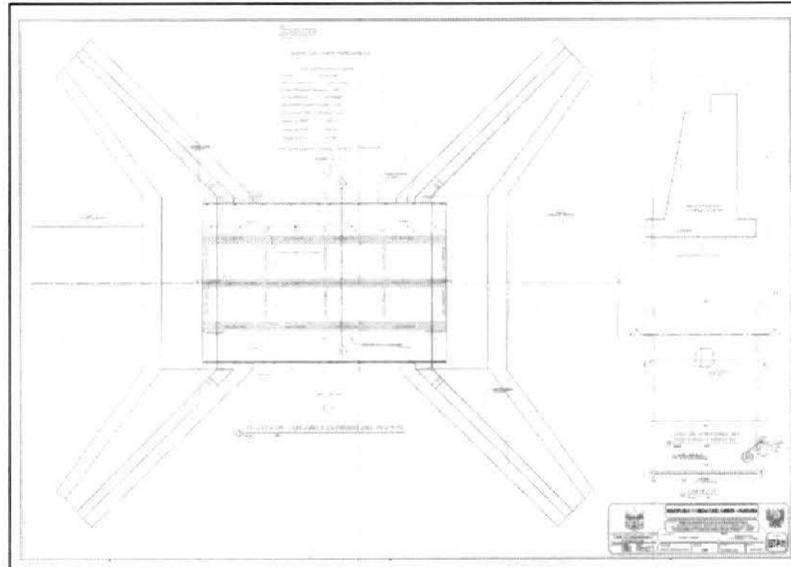


Lámina EST-P-01

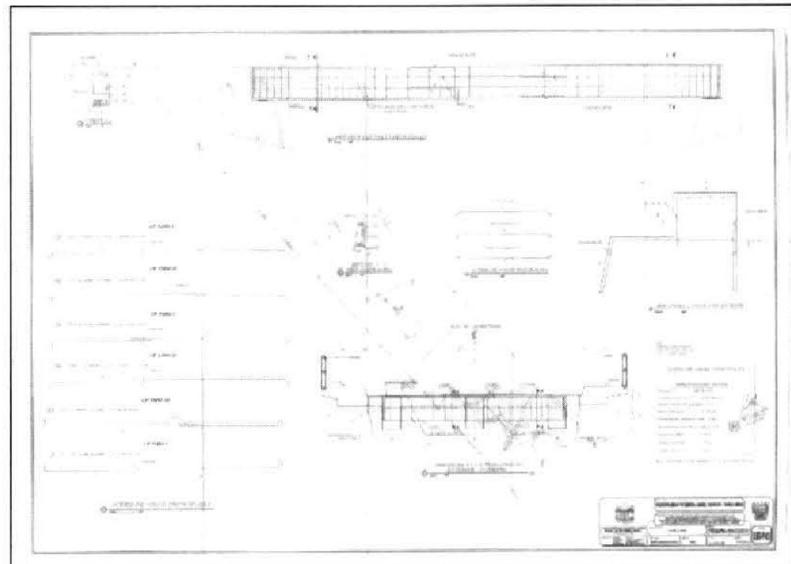
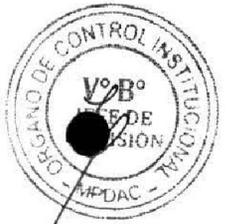
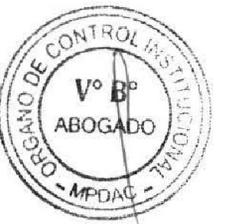


Lámina EST-P-03

[...]



Lo descrito conllevó a que la obra no se entregue de forma oportuna, generando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista por el monto de S/ 348 910,01 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos diez con 01/100 soles); además, se imposibilitó la aplicación y cobro de penalidad por mora, ascendente a S/ 367 722,83 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles).



Los hechos se originaron por la omisión funcional de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano²⁰⁴, quienes omitieron pronunciarse oportunamente respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 716 632,84 (Setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y dos con 84/100), proveniente de la imposibilidad de aplicación y cobro de penalidad por mora y por el reconocimiento de mayores gastos generales variables.



²⁰⁴ Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a partir del año 2023.

3.3. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA; LAS MISMAS QUE INCLUÍAN METRADOS NO EJECUTADOS, HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 9 034,98.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, con relación a la ejecución contractual de la Obra, se advirtió el otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 6 y 10; las cuales incluían metrados no ejecutados, hecho que originó que la Entidad pague al contratista S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

El hecho expuesto, contravino el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁰⁵, respecto al principio de eficacia y eficiencia; y el artículo 168º del Reglamento mencionando que la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; asimismo, el artículo 194º respecto a que, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante su ejecución, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados.

La situación antes señalada se originó por la decisión de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano²⁰⁶, quienes inobservaron sus funciones al otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 10, que incluyeron metrados no ejecutados, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

I. Antecedentes

Respecto a la aprobación del expediente técnico de la Obra

Mediante resolución gerencial municipal n.º 021-2020-GM-MPDC-YHCA de 10 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 32**), se aprobó el expediente técnico de la Obra; la cual, resuelve en su artículo primero: “[...] **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVIAS DANIEL ALCIDES CARRIÓN”**, con código único de inversiones 2340210, siendo el costo de la inversión S/. 4,257,104.93 (Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuatro con 00/100 soles) [...]”.

De la misma manera, con resolución de gerencia municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 42**), se aprobó la actualización de precios del expediente técnico de la Obra, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no debe tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha en que se determina el presupuesto de obra o el presupuesto de consultoría de obra en caso de ejecución y consultoría de obras; en tal sentido, la resolución precitada resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“[...] APROBAR la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE, TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO – YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

²⁰⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

²⁰⁶ Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a partir del año 2023.



- PASCO" con Código Único de Inversiones N.° 2340210, con un presupuesto ascendente a S/. 4 056.230.62 soles (son: cuatro millones cincuenta y seis mil doscientos treinta con 62/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios y cuya modalidad de ejecución será por contrata [...]."

Consecuentemente, el expediente técnico estableció las metas y trabajos programados tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Metas y trabajos programados del proyecto

| Datos del expediente técnico | | |
|------------------------------|---------------------|--|
| Componentes | Costo (S/) | Descripción |
| Carretera | 961 876,72 | La carretera constara de 3+136.95 km, con una plataforma de 5.00 m de ancho, con bermas de 0.50m, con superficie de rodadura de afirmado de e=0.20m. |
| Obras de Arte y Drenaje | 64 953,39 | Se ha considerado las siguientes obras de arte: - Alcantarillas TMC D=36" TIPO I (4 UND) Progresiva 0+110 km Progresiva 1+500 km Progresiva 1+740 km Progresiva 1+970 km - Construcción de cunetas de tierra perfilada y acabados (3 147,55 m) |
| Señalización | 116 783,72 | Se ha considerado: - Colocación de señales de prevención - Colocación de señales reglamentarias - Colocación de señales informativas - Colocación de hitos de kilometricos - Colocación de barreras de seguridad |
| Puente Puquio | 631 286,38 | Construcción de Puente Puquio de una longitud de 13,00 m |
| Muro de Contención | 781 611,66 | Se ha considerado: - Muro tipo I – H=2,00 m L=342,00 m - Muro tipo II – H=3,00 m L=70,00 m - Muro tipo III – H=4,00 m L=30,00 m - Muro tipo IV – H=5,00 m L=50,00 m |
| Seguridad y Salud | 72 397,33 | Se ha considerado: - Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo. - Equipos de protección individual - Equipos de protección colectiva - Señalización temporal de seguridad - Capacitación de seguridad y salud - Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad y salud |
| Protección Ambiental | 80 912,68 | Se ha considerado - Programa de señalización - Programa de monitoreo ambiental - Programa de cierre de Obra |
| Total | 2 709 821,88 | |

Fuente: Expediente técnico, presentado con carta n.° 83-2021-EFVV/CONSULTOR de 31 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se muestra el contenido del expediente técnico que comprende nueve (9) volúmenes, de acuerdo al cuadro siguientes:

Cuadro n.° 17
Contenido del expediente técnico

| Contenido del expediente técnico | |
|----------------------------------|--|
| Tomo I | <ul style="list-style-type: none"> - Índice - Formato 8ª INVIERTE PE - Resumen ejecutivo - Memoria descriptiva • General • Carretera • Obras de arte • Señalización • Puente puquio |





| Contenido del expediente técnico | |
|----------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Muro de contención - Metrados • Resumen de Metrados • Metrados de todos los componentes • Carretera • Obras de arte • Señalización • Puente • Muro de contención • Seguridad y salud • Impacto ambiental - Analisis de precios unitarios - Presupuesto • Memoria de costos • Presupuesto analítico • Resumen de presupuesto • Presupuesto por componente - Gastos generales • Gastos de supervisión • Gastos administrativos • Gastos de liquidación • Relacion general de recursos • Costo de mano de obra • Costo de materiales • Costo de alquiler de equipo • Relacion de equipo minimo • Distancia media • Rendimiento de transporte • Cálculo de flete y movilización • Cálculo de rendimiento ponderados • Sub partidas • Cotización y cuadro comparativo - Formula polinómica |
| Tomo II | <ul style="list-style-type: none"> - Especificaciones técnicas - Estudios básicos de ingeniería • A. Estudio de tráfico • B. Estudio topográfico |
| Tomo III | <ul style="list-style-type: none"> - Estudios básicos de ingeniería • Estudio de tráfico • Estudio topográfico • EMS, cantera y fuente de agua |
| Tomo IV | <ul style="list-style-type: none"> • Hidrologia e hidraulica |
| Tomo V | <ul style="list-style-type: none"> • Geología Geotecnia • Seguridad vial y señalización • Inventario vial • Informe de zonas criticas - Diseños • A. Geométrico • B. Pavimentos |
| Tomo VI | <ul style="list-style-type: none"> • C. Estructurales • Puente Puquio • Muros de contención - Plan de mantenimiento y conservacion - Estudios socioambientales |
| Tomo VII | <ul style="list-style-type: none"> - Estudio de evaluación de riesgo • Estudio de analisis de riesgo |
| Tomo VIII | <ul style="list-style-type: none"> - Planos • Planos topográficos • Planos de ubicación • Plano de ubicación en la red vial • Plano clave • Plano sección típica • Planos de planta y perfil longitudinal • Planos de secciones transversales • Planos de drenaje • Planos del puente Puquio • Planos de alcantarillas • Plano geológico, geotecnico y geodinamico |



| Contenido del expediente técnico | |
|----------------------------------|--|
| Tomo IX | <ul style="list-style-type: none"> • Planos de estabilización de taludes • Plano de señalización • Detalles de señalización • Plano de señalización de construcción • Plano de masas • Plano de cartel de obra • Plano de ubicación de canteras, fuente de agua, DME, ETC • Plano de área de influencia • Plano de interferencia - Plan de Seguridad y salud en el trabajo • Plan de seguridad y salud en el trabajo • Plan Covid-19 - Panel Fotográfico - Anexos • Doc. Disponibilidad de terreno • Doc. Disponibilidad de canteras • Doc. Disponibilidad de puntos de agua • Doc. Disponibilidad para depósitos de material excedente • Doc. Disponibilidad del terreno para patios de maquinas • Datos climatológicos SENAMHI • Diseño de mezcla • Análisis físico-químico de agua • Certificación ambiental • Certificado- CIRA • Cotización - Gestión de riesgo en la planificación de ejecución de obras |

Fuente: Expediente técnico, presentado con carta n.° 83-2021-EFVV/CONSULTOR de 31 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

También, el expediente técnico cuenta con la estructura presupuestal siguiente:

Cuadro n.° 18

Desagregado del presupuesto de obra

| Resumen de presupuesto de obra | | |
|--------------------------------|---|---------------------|
| | Detalle | Monto (S/) |
| 1 | Obras Provisionales | 1 343.09 |
| 2 | Trabajos Preliminares | 122 818.92 |
| 3 | Movimiento de tierra | 343 711.59 |
| 4 | Afirmado | 169 395.30 |
| 5 | Transporte | 324 607.82 |
| 6 | Obras de Arte y Drenajes | 64 953.39 |
| 7 | Señalización | 116 783.72 |
| 8 | Puente Puquio (L=13.00) | 631 286.38 |
| 9 | Muros de Contención | 781 611.66 |
| 10 | Seguridad y Salud | 72 397.33 |
| 11 | Protección Ambiental | 80 912.68 |
| | Costo Directo | 2 709 821.88 |
| | Gastos Generales (10 %) | 216 785.75 |
| | Utilidad (9 %) | 189 687.53 |
| | Sub Total | 3 166 295.16 |
| | IGV (18 %) | 560 933.13 |
| | Costo Total del Presupuesto de Ejecución | 3 677 228.29 |
| | Supervisión de Obra (Incluido Impuestos) | 147 089.13 |
| | Elaboración del expediente técnico (Incluido Impuestos) | 163 760.40 |
| | Evaluación del expediente técnico | 32 992.80 |
| | Gastos Administrativos | 18 217.50 |
| | Gastos de Liquidación | 16 942.50 |
| | Total de Inversión | 4 056 230.62 |

Fuente: Expediente técnico, presentado con carta n.° 83-2021-EFVV/CONSULTOR de 31 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Respecto a la ejecución de la Obra

La entrega de terreno para la ejecución de la Obra se realizó el 7 de enero de 2022 (Apéndice n.° 51); consecuentemente, se dio inicio del plazo de ejecución de la Obra, el



11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 52**); ello en cumplimiento del artículo 176º del Reglamento y a los términos contractuales, el mismo que se advierte de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**), según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19

Antecedentes para el inicio de obra según cuaderno de obra

| Fecha | Asiento | Del | Detalle |
|------------|---------|--------------------|---|
| 11/01/2022 | 1 | Residente de obra | <p>[...]</p> <p>En concordancia con el numeral del artículo 176 del reglamento de contrataciones del estado, sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, respecto de este tema se ha cumplido con las siguientes entregas y condiciones:</p> <p>a) La Entidad ha notificado, quien es el supervisor, mediante Carta N° 001-2022-SGOP/MPDC, en fecha 10/01/2022 (09 folios).</p> <p>b) La entidad ha hecho entrega del terreno, donde se ejecutará la obra, mediante "Acta de entrega de terreno" firmado en fecha 07/01/2022 (03 folios).</p> <p>c) La entidad ha hecho entrega del expediente técnico de obra, mediante carta N° 004-2022-SGOP/MPDC, en fecha 10/01/2022.</p> <p>d) la entidad ha mencionado mediante carta N° 005-2022SGOP/MPDC de fecha 10/01/2022, que a la entidad no le corresponde proveer el calendario de entrega de los materiales, en concordancia con los términos de referencia y documentos precedentes.</p> <p>e) la entidad ha hecho la entrega del adelanto directo, en la condición y oportunidad establecida en el artículo 181 del reglamento, realizada y cumplida el 07/01/2022.</p> <p>De estas 5 condiciones, se cumplió con los ítems a), c) y d) en fecha 10/01/2022, los demás ítems ya estaban cumplidas, por lo tanto, la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra es el día 11/01/2022.</p> <p>En razón de lo mencionado, se ha firmado el acta de inicio de obra, con fecha 11 de enero de dos mil veinte y dos.</p> <p>[...]</p> |
| 11/01/2022 | 2 | Supervisor de obra | <p>[...]</p> <p>El día de hoy se dio inicio con el proceso de ejecución de la obra y firmandose el acta de inicio de obra respectivo.</p> <p>[...]</p> |

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se efectuaron las valorizaciones durante la ejecución de la Obra, de acuerdo con el detalle siguiente:

- **Contractuales:** Las valorizaciones e informes mensuales se iniciaron desde el mes de enero de 2022 y culminaron el mes de enero de 2024, cada una de las valorizaciones fueron pagadas en su totalidad; asimismo, se advirtió el pago por adelanto directo, según lo descrito en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 20

Pagos del adelanto directo para la ejecución de la Obra

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|--------------|------|------|------------|-------------|--|-------------------|
| 1 | 5974 | 6090 | 05/01/2022 | E001-197 | Pago de Deducciones del 4 % por Adelanto Directo | 14 709.00 |
| 2 | 5974 | 6091 | 05/01/2022 | E001-197 | Pago por Adelanto Directo de 10 % | 300 000.00 |
| 3 | 5974 | 6092 | 05/01/2022 | E001-197 | Pago por Adelanto Directo de 10 % | 53 013.83 |
| Total | | | | | | 367 722,83 |

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 21

Pagos de valorizaciones de la Obra del año 2022

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|-----|------|------|------------|-------------|--|------------|
| 1 | 624 | 0758 | 21/03/2022 | E001-209 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n° 1 de enero 2022 | 11 745.00 |
| 2 | 624 | 0759 | 21/03/2022 | E001-209 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 de enero 2022 | 281 869,16 |

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|--------------|------|------|------------|-------------|---|---------------------|
| 3 | 1237 | 1491 | 06/05/2022 | E001-218 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 3 de marzo 2022 | 8 746.00 |
| 4 | 1237 | 1492 | 06/05/2022 | E001-218 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 3 de marzo 2022 | 209 893.50 |
| 5 | 2088 | 2392 | 28/06/2022 | E001-232 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 5 de mayo 2022 | 5 220.00 |
| 6 | 2088 | 2393 | 28/06/2022 | E001-232 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 5 mayo de 2022 | 125 279.14 |
| 7 | 2394 | 2469 | 05/07/2022 | E001-234 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados de marzo 2022 | 209 919.81 |
| 8 | 2394 | 2465 | 05/07/2022 | E001-234 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados de marzo 2022 | 300 000.00 |
| 9 | 2394 | 2767 | 22/07/2022 | E001-234 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados de marzo 2022 | 21 247.00 |
| 10 | 4167 | 4677 | 16/12/2022 | E001-263 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 6 noviembre 2022 | 142 445.19 |
| 11 | 4167 | 4674 | 16/12/2022 | E001-263 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 6 de noviembre 2022 | 30 935.00 |
| 12 | 4167 | 4676 | 16/12/2022 | E001-263 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 6 de noviembre 2022 | 300 000.00 |
| 13 | 4167 | 4675 | 16/12/2022 | E001-263 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 6 de noviembre 2022 | 300 000.00 |
| 14 | 4167 | 4713 | 20/12/2022 | E001-262 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 6 de noviembre 2022 de noviembre 2022 | 6 882.00 |
| 15 | 4167 | 4714 | 20/12/2022 | E001-262 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 6 de noviembre 2022 | 165 168.89 |
| 16 | 4392 | 5015 | 28/12/2022 | E001-270 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados n.º 2 de noviembre | 3 133.00 |
| 17 | 4392 | 5016 | 28/12/2022 | E001-270 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados n.º 2 de noviembre | 75 201.35 |
| Total | | | | | | 2 197 685.04 |

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 22

Pagos de valorizaciones de la Obra del año 2023

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|-----|------|------|------------|-------------|--|------------|
| 1 | 728 | 0804 | 11/04/2023 | E001-281 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 7 de diciembre de 2022 | 11 275.00 |
| 2 | 728 | 0805 | 11/04/2023 | E001-281 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 7 de diciembre de 2022 | 270 605.93 |
| 3 | 729 | 0807 | 11/04/2023 | E001-282 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Mayores Metrados n.º 2 de diciembre de 2022 | 31 872.34 |
| 4 | 729 | 0806 | 11/04/2023 | E001-282 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 2 Mayor Metrado de diciembre de 2022 | 1 327.00 |
| 5 | 859 | 0879 | 17/04/2023 | E001-284 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 1 Mayor Metrado n.º 2 de noviembre de 2022 | 7 652.00 |
| 6 | 859 | 0880 | 17/04/2023 | E001-284 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Mayores Metrados n.º 2 de noviembre de 2022 | 183 652.65 |
| 7 | 860 | 0883 | 17/04/2023 | E001-285 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Mayores Metrados n.º 1 de noviembre de 2022 | 42 799.98 |
| 8 | 860 | 0882 | 17/04/2023 | E001-285 | Pago de Deducciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 2 Mayor Metrado n.º 1 de noviembre de 2022 | 1 783.00 |

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|--------------|------|------|------------|-------------|--|-------------------|
| 9 | 3454 | 3534 | 28/11/2023 | E001-307 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 1 Adicional n.º 1 | 118 883,48 |
| 10 | 3454 | 3535 | 28/11/2023 | E001-307 | Pago de Detracciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 1 Adicional n.º 1 | 4 954,00 |
| 11 | 3479 | 3565 | 01/12/2023 | E001-309 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 9 de octubre | 19 019,72 |
| 12 | 3479 | 3566 | 01/12/2023 | E001-309 | Pago de Detracciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 9 de octubre | 793,00 |
| 13 | 3886 | 4246 | 27/12/2023 | E001-315 | Pago de Detracciones del 4 % por Servicio de Ejecución Obra Valorización n.º 10 de noviembre | 673,00 |
| 14 | 3886 | 4245 | 27/12/2023 | E001-315 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 10 de noviembre | 16 140,54 |
| Total | | | | | | 711 431,64 |

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 23

Pagos de valorizaciones de la Obra del año 2024

| n.º | SIAF | CP | Fecha | n.º Factura | Concepto | Total (S/) |
|--------------|------|------|------------|-------------|---|------------------|
| 1 | 3999 | 4568 | 11/01/2024 | E001-324 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Adicional n.º 1 | 10 858,06 |
| 2 | 3999 | 4569 | 11/01/2024 | E001-324 | Pago de Detracciones del 4 % por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Adicional n.º 1 | 452,00 |
| 3 | 3999 | 4571 | 11/01/2024 | E001-325 | Pago de Detracciones del 4 % por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Adicional n.º 1 | 780,06 |
| 4 | 3999 | 4570 | 11/01/2024 | E001-325 | Pago por Servicio de Ejecución de Obra Valorización n.º 2 Adicional n.º 1 | 18 711,48 |
| Total | | | | | | 30 801,60 |

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a la recepción de la Obra

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión de control constató que mediante los asientos del cuaderno de obra n.ºs 284 y 285 (**Apéndice n.º 53**), el residente y supervisor de obra registraron la culminación de la Obra, mencionando:

Cuadro n.º 24

Antecedentes para el inicio de obra según cuaderno de obra

| Fecha | Asiento | Del | Detalle |
|------------|---------|--------------------|--|
| 03/12/2023 | 284 | Residente de obra | [...] - A LA FECHA SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN QUE SE HA CONCLUIDO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS AL 100% TANTO DEL CONTRATO PRINCIPAL CON SUS DEDUCTIVOS 01, 02, 03, ADICIONAL DE OBRA N° 01, MAYOR METRADOS 01 Y 02, RESPECTIVAMENTE, POR TANTO SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA RECEPCIÓN DE OBRA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 208 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. [...] |
| 08/12/2023 | 285 | Supervisor de obra | [...] - El día de hoy se verifico la culminación de las partidas al 100% del contrato contractual con sus respectivos deductivos 01, 02, 03 y adicional de obra n° 01 y mayor metrado 01 y 02 por lo tanto solicitamos a la entidad se inicie con los tramites de recepción de obra. [...] |

Fuente: Liquidación de obra.

Elaboración: Comisión de control.

Seguidamente, mediante carta n.º 039-2023-CJ-JGSC/RC de 8 de diciembre de 2023, recibida el 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 195**), el representante legal de la Supervisión, solicitó al titular de la Entidad, la recepción de la Obra, en la carta precitada se adjuntó el informe n.º 037-2023/CJ-JAMT/JS de 8 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 196**), donde el ingeniero José Alberto Matos Campos, jefe de Supervisión, remitió el

certificado de conformidad y solicitó la conformación del comité de recepción de obra, informe en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se constata la culminación de obra, corroborando el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad establecida en el Expediente Técnico y todas las modificaciones aprobadas por la entidad materia del Contrato suscrito; Por lo que se solicita la recepción de la obra de acuerdo a la LCE y RLCE.

2. Se recomienda a la entidad nombrar al comité de recepción y posteriormente se no notifique al contratista y a la Supervisión para que se constituyan en la obra para la Recepción de la misma.

[...]

Acto seguido, con informe n.º 2990-2023-GDUyR/MPDAC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 197**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural²⁰⁷, solicitó al gerente Municipal²⁰⁸ la conformación del comité de recepción de obra, en mérito al informe n.º 1059-2023-SGOP/MPDC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 198**); en el cual, el sub Gerente de Obras Públicas encargado²⁰⁹ concluyó lo siguiente:

[...]

III. CONCLUSIÓN:

3.1 Por ende, la **SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS, SOLICITA la CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TROCHA CARROZABLE TRAMO CURVA ATAGOCHANAN – PUQUIO YANACOCCHA DEL CENTRO POBLADO DE YANACOCCHA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO" con CUI N° 2340210.

[...]

Consecuentemente, el 14 de diciembre de 2023, se emitió la resolución de gerencia municipal n.º 0531-2023-MPDAC/AGM (**Apéndice n.º 199**), donde resolvió en el primer artículo, conformar el comité de recepción de la Obra de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25

Cuadro de comité de recepción de obra

| Ítem | Apellidos y nombres | CIP/CPC | Cargo |
|----------------|--|---------|--|
| Presidente | Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios | 76662 | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural |
| 1er Miembro | Ingeniero Luis Ángel Olivas Alvarado | 268809 | Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos |
| 2do Miembro | Contador Público Jhudver Ronald Lopez Ilanzo | 20-7714 | Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas |
| Asesor Técnico | Ingeniero Carlos Alberto Matos Campos | 66240 | Jefe de Supervisión |

Fuente: Resolución de gerencia municipal n.º 0531-2023-MPDAC/AGM, de 14 de diciembre de 2023.

Elaboración: Comisión de control.

Es así que mediante Acta de recepción de obra de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 200**), el comité de recepción **DIO POR RECEPCIONADA LA OBRA**, en mérito al Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado²¹⁰, previa verificación de la obra, y al término de la verificación de las metas y trabajos ejecutados se mencionó lo siguiente:

[...]

²⁰⁷ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

²⁰⁸ Economista Joel Janampa Canchari.

²⁰⁹ Ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.

²¹⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.

5. DE LAS METAS EJECUTADAS

Por lo que se procede a verificar las metas físicas contempladas y ejecutadas según el Expediente Técnico y sus modificatorias aprobadas:

- Vía Afirmada desde C.P. Yanacocha – Curva Puquio (Carretera a Pillao)
- 06 alcantarillas Tipo TMC ejecutadas
- 19 unidades de señalizaciones Preventivas
- 04 unidades de señalizaciones definitivos de Medio Ambiente
- 04 unidades de señalización de localización
- 01 Puente de Concreto Armado Tipo Viga losa de 14.60 m (incl. Baranda)
- Cunetas en todo el tramo
- Muros de Contención prog: 0+20 al 0+278, incl. Pintura

Se ha verificado 02 viviendas en el tramo inicial en las que no hay muro, son parte de los deductivos aprobados.

Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de recepción de la obra se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto aprobado, como es el expediente técnico de la obra principal, Adicional de obra 01, mayores metrados 01, 02, los mismos que se verificaron la funcionalidad de la infraestructura, teniendo en vista los planos replanteados.

[...]

7. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

El comité de recepción de obra al ter

mino de la diligencia y no habiendo observaciones, discrepancia alguna DECLARA que la obra se encuentra ejecutada de acuerdo al Expediente Técnico PRINCIPAL, adicional de Obra N° 01, mayores metrados 01, 02 por lo cual se procede a la **RECEPCIÓN de la OBRA:** [...], En merito al Art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (el resaltado y subrayado es agregado).

[...]

Respecto a la liquidación técnica financiera de la Obra

Mediante el informe n.° 107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.° 69), el sub Gerente de Liquidación y Transferencia de Obras²¹¹, remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural²¹², la aprobación de la liquidación técnico financiero del contratista de ejecución de la Obra, concluyendo lo siguiente:

[...]

10. CONCLUSIONES:

- ❖ Aprobar la Liquidación Técnica Financiera del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2021-MPDAC/YHCA para la ejecución de la obra: [...], en la cual el monto total vigente invertido por la entidad es en la suma de **S/3,696,719.77 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Diecinueve Con 77/100 soles)**, sin considera reintegros por reajustes de precios y mayores generales variables, a la actualidad según reporte SIAF 2021; SIAF 2022; SIAF 2023.
- ❖ Reconocer el Reintegro por Reajuste de Precios según disponibilidad presupuestaria al contratista ejecutor de la obra, "EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C.", por el **monto a ser Facturado**, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, en la **cantidad de S/ 124,999.93 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Con 93/100 Soles)**.
- ❖ Reconocer el Reintegro por la generación de mayores generales variables y cumpla con el pago al contratista ejecutor de la obra, "EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER S.A.C.", por el **monto a ser facturado**, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, en la **cantidad de S/ 348,910.01 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Diez Con 01/100 Soles)** [...].

[...]

Posteriormente, con resolución gerencial n.° 304-2024-MPDAC/A-GM de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 191), en la cual, se advirtió que se efectuaron pagos al Contratista,

²¹¹ Ingeniero Abel Moisés Morales Cuellar.

²¹² Arquitecto Yobel Quispe Cayetano.

por el total de metrados establecidos en el expediente técnico (mediante las valorizaciones de obra) y su consecuente liquidación de obra, hecho que se fundamenta a continuación:

II. Respecto a las partidas sobre valorizadas y pagadas por la Entidad ascendente a S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

De la revisión, a la documentación remitida por la Entidad y contrastada con la información del levantamiento topográfico realizado por la comisión de control; se ha evidenciado que el Contratista no realizó la ejecución de 81,40 metros lineales de la carretera; el mismo, que contemplaba una superficie de rodadura de afirmado de 0,20 metros, la cual ocasionó pagos en exceso por un monto de S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26

Partidas contractuales sobre valorizadas por el Contratista

| Ítem | Descripción | Und. | Expediente técnico | | | Valorizado, ejecutado y sobre valorizado | | | Monto Sobre Valorizado |
|----------|--|------|--------------------|-------------|--------------|--|-------------------|--------------------------|------------------------|
| | | | Met. | Precio (S/) | Parcial (S/) | Metrado Valorizado | Metrado Ejecutado | Metrado Sobre Valorizado | |
| | Trocha carrozable tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha | | | | | | | | |
| 02 | Trabajos preliminares | | | | | | | | |
| 02.03 | Topografía y Georeferenciación | Km | 3,14 | 1 621,63 | 5 091,92 | 3,14 | 3,03 | 0,11 | 178,38 |
| 04 | Afirmado | | | | | | | | |
| 04.01 | Afirmado e=0.20m | m2 | 18 821,70 | 9,00 | 169 395,30 | 18 821,70 | 18 189,60 | 632,10 | 5 688,90 |
| 06.02 | Cunetas | | | | | | | | |
| 06.02.01 | Conformación y perfilado de cunetas en forma manual | m | 3 147,55 | 6,82 | 21 466,29 | 3 147,55 | 3 031,60 | 115,95 | 790,78 |
| | Costo directo | | | | | | | | 6 658,06 |
| | Gastos generales 8 % | | | | | | | | 532,64 |
| | Utilidades 7 % | | | | | | | | 466,06 |
| | Sub total | | | | | | | | 7 656,76 |
| | I.G.V. 18 % | | | | | | | | 1 378,22 |
| | Presupuesto total | | | | | | | | 9 034,98 |

Fuente: Expediente técnico y liquidación de obra.

Elaborado Por: Comisión de control.

1. Partida n.º 02.03 Topografía y georreferenciación

Esta sección está comprendida por la partida 02.03 Topografía y georreferenciación el cual pertenece al capítulo de trabajos preliminares:

➤ **Según el expediente técnico**

• **Según memoria descriptiva del expediente técnico**

De la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico (Apéndice n.º 44), correspondiente a la carretera se pudo evidenciar que la longitud de la carretera es de 3+136,95 kilómetros y tiene una calzada de 6 metros, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 47

Características del diseño geométrico de la carretera

| 3. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA CARRETERA | |
|--|------------------------|
| Carretera de bajo volumen de tránsito, de un solo carril, un IMD proyectado a diez años máximo de 77 vehículos/ día. | |
| ➤ Longitud de Tramo | : 3+136,95 KM |
| ➤ Calzada | : 6.00 m |
| ➤ Superficie de Rodadura | : Material de Afirmado |
| ➤ Espesor de Afirmado | : 0.20 m |
| ➤ Vehículo de Diseño | : Livianos y Pesados |
| ➤ Velocidad de diseño | : 30 km/h |
| ➤ Radio mínimo normal | : 15 m |
| ➤ Radio mínimo en curvas críticas | : 12.8 m |
| ➤ Pendiente longitudinal mínima | : -10.00 % |
| ➤ Pendiente longitudinal máxima | : 4.00 % |
| ➤ Ancho de Calzada en tangentes | : 5.00 m |
| ➤ Ancho de Bermas | : 0.50 m |
| ➤ Cuneta | : 0.75 x 0.30 m |
| ➤ Pendiente de Bombeo | : 2.00% |

Fuente: Expediente técnico.

• **Según especificaciones técnicas del expediente técnico**

Luego de revisar la sección denominada disposiciones generales de las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se verificó el procedimiento de cambios solicitados por el Contratista; así como también, los cambios autorizados por la Entidad, tal como se cita a continuación:

[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Cambios solicitados por El Contratista

El Contratista podrá solicitar por escrito y oportunamente cambios al Proyecto, para lo cual deberá sustentar y presentar los planos y especificaciones para su aprobación por la Entidad.

Cambios Autorizados por la Entidad

La Entidad podrá en cualquier momento a través del "Supervisor" por medio de una orden escrita hacer cambios en los planos o especificaciones. Los cambios deberán ser consultados al Proyectista. Si dichos cambios significan un aumento o disminución en el monto del presupuesto de obra o en el tiempo requerido para la ejecución se hará el reajuste correspondiente de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

[...]

Asimismo, en la descripción de la partida 02.03 topografía y georreferenciación, contenida en las especificaciones técnicas, se precisa que esta actividad comprende los trabajos topográficos necesarios para el adecuado replanteo, control y verificación de la obra en el proceso de la ejecución, tal como se cita a continuación:

[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CONSTRUCCIÓN

[...]

02.03. TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN

Descripción

Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Proyecto, sus referencias y BMs, el Contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesario se efectuaran los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. El contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los putos físico, estacas y monumentación

instalada durante el proceso de levantamiento del proceso constructivo. (el resaltado y subrayado es agregado).
[...]

• **Según los metrados del expediente técnico**

De la revisión a los metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 44), se advirtió que la longitud de la vía; el mismo que pertenece al componente de la carretera, tiene una longitud de 3,14 kilómetros, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 48
Metrados de la de la topografía y georreferenciación

| Código | Descripción | Unidad | Metro | Precio Unitario | Precio Total |
|--------|---|--------|-------|-----------------|--------------|
| 02 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | |
| 02.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS | GR | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| 02.02 | FLETE TERRESTRE | GR | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| 02.03 | TOPOGRAFIA Y GEORREFERENCIACIÓN | KM | 3,14 | 1,00 | 3,14 |

Imagen n.º 48 En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3507 del expediente técnico, se ubica la plantilla de metrados correspondiente al componente de la carretera; en la cual, se evidencia que la longitud de la carretera es de 3,14 kilómetros.

Fuente: Expediente técnico.

• **Según el presupuesto del expediente técnico**

De la revisión al presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 44), se advirtió que la longitud de la vía; el mismo que pertenece al componente de la carretera, tiene una longitud de 3,14 kilómetros, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 49
Presupuesto de la de la topografía y georreferenciación

| Item | Descripción | Unid. | Metro | Precio U | Precio T |
|-------|---|-------|-------|-----------|-----------|
| 02 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | |
| 02.01 | METROS DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3 ASES ANO | uni | 1,00 | 1,343 00 | 1,343 00 |
| 02 | TRABAJOS PRELIMINARES | | | | |
| 02.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS | GR | 1,00 | 25,509 77 | 25,509 77 |
| 02.02 | FLETE TERRESTRE | GR | 1,00 | 16,229 19 | 16,229 19 |
| 02.03 | TOPOGRAFIA Y GEORREFERENCIACIÓN | KM | 3,14 | 1,621 63 | 5,091 93 |
| 02.04 | COMPARTAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA | GR | 1,00 | 1,932 04 | 1,932 04 |

Imagen n.º 49: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3367 del expediente técnico, se ubica el presupuesto correspondiente al capítulo de trabajo preliminares; en el cual, se evidencia que la longitud de la carrerea es de 3,14 kilómetros.

Fuente: Expediente técnico.

• **Según los planos del expediente técnico**

De la revisión a los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 44), se pudo evidenciar la longitud de la vía; la cual, inicia en la progresiva 0+000 y termina en la progresiva 3+137, tiene una calzada en toda la sección transversal de la vía una longitud de 6 metros, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 50
Planos topográficos de la carretera

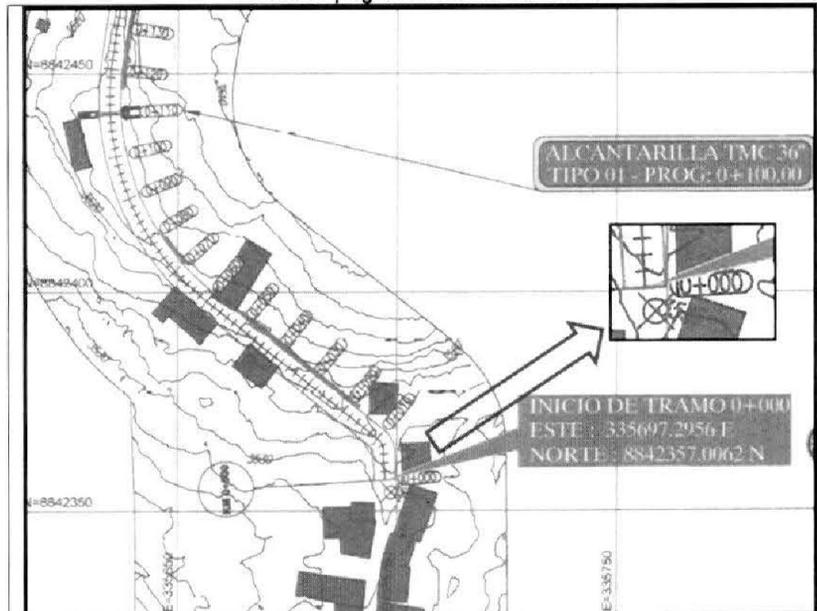


Imagen n.° 50: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.° 366 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico PT-01; en el cual, se evidencia el inicio del tramo de la carretera en la progresiva 0+000 km, ubicado en el Centro Poblado de Yanacocha.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.° 51
Planos topográficos de la carretera

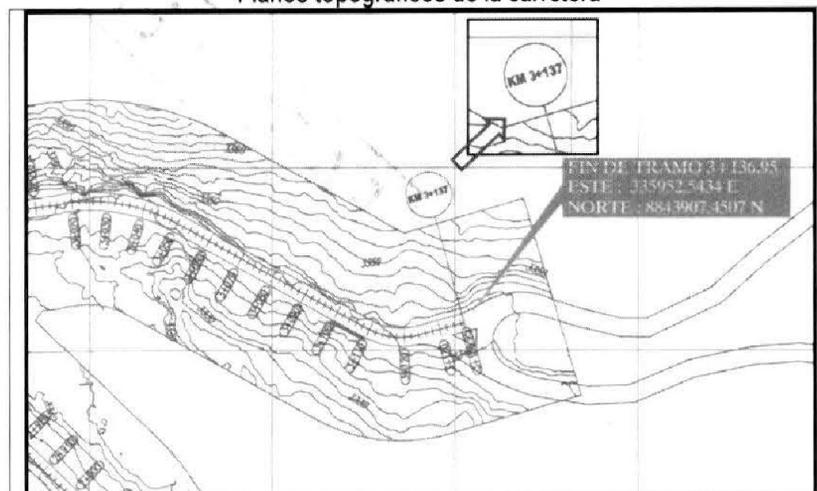


Imagen n.° 51: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.° 364 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico PT-03; en el cual, se evidencia el fin del tramo de la carretera en la progresiva 3+137 km, donde culmina la vía.

Fuente: Expediente técnico.

De lo expuesto, tras la verificación y análisis de los documentos que conforman el expediente técnico, tales como: la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los metrados, el presupuesto y los planos, se determinó de manera uniforme y concordante que la longitud total de la vía proyectada es de 3 137 metros. Este resultado se encuentra debidamente respaldado en cada uno de los componentes mencionados, lo que garantiza la coherencia técnica y documental del expediente técnico.

2. Partida n.° 04.01 Afirmado e=0.20 m.

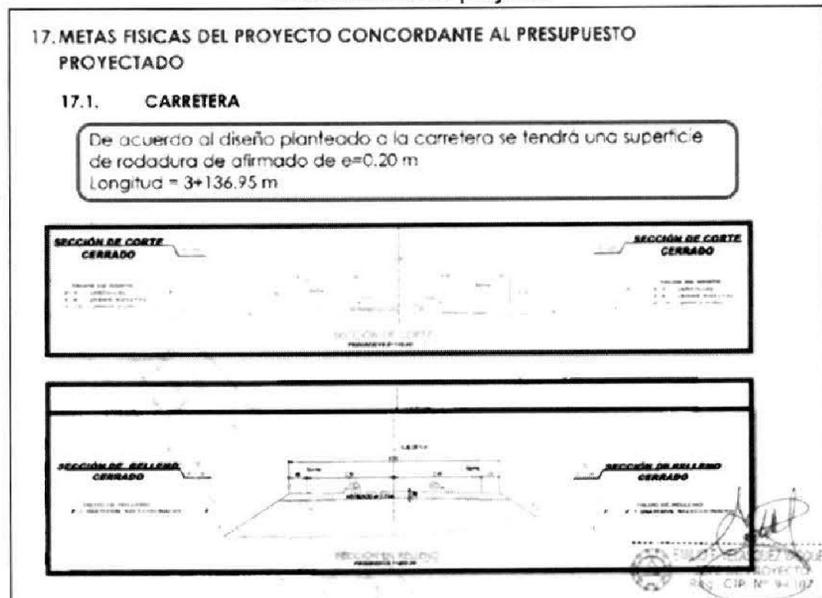
Esta sección está comprendida por la partida 04.01 Afirmado e=0.20 metros, el cual pertenece al capítulo de Afirmado:

➤ Según el expediente técnico

• Según resumen ejecutivo del expediente técnico

De la revisión al resumen ejecutivo del expediente técnico (**Apéndice n.° 44**), correspondiente a las metas físicas de la carretera se pudo evidenciar que el espesor del afirmado es de 0,20 metros con una calzada de 6 metros y que la longitud de la carretera es de 3+136,95 kilómetros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 52
Metas físicas del proyecto



Fuente: Expediente técnico.

• Según especificaciones técnicas del expediente técnico

De la revisión a la descripción de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, contenida en las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.° 44**), se precisó que esta actividad comprende los trabajos necesarios para la conformación de la capa de rodadura con material granular durante el proceso de la ejecución, tal como se cita a continuación:

[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CONSTRUCCIÓN

[...]
04.01. AFIRMADO e= 0.20 m

Descripción

Bajo esta partida, El Contratista, realizara todos los trabajos necesarios para conformar una capa de material granular, compuesta de grava y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, que soporte directamente las cargas y esfuerzos impuestos por el tránsito y provea una superficie de rodadura homogénea, que brinde a los usuarios adecuadas condiciones de confort, rapidez, seguridad y economía.

Esta partida comprende la: extracción, zarandeo, transporte, extendido, riego y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada de acuerdo con la presente especificación, alimento, pendientes y dimensiones indicadas en los planos del Proyecto.

[...]

• **Según los metrados del expediente técnico**

De la revisión a los metrados del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que unidad de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, es el metro cuadrado, debido a que se toma en consideración la longitud de la vía, así como el ancho de la calzada y como resultado tenemos el área total del afirmado el cual es de 18 821,70 metros cuadrados, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 53
Metrados de la partida 04.01 Afirmado e=0.20m

| Código | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Valor |
|--------|---|--------|----------|-----------------|-----------|
| 04.01 | AFIRMADO e=0.20 m. | m2 | 18821.70 | 9.00 | 169395.30 |
| 05.01 | TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120 M Y 1000 M | M3-KM | 18821.70 | 1.00 | 18821.70 |
| 05.02 | TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M | M3-KM | 18821.70 | 1.00 | 18821.70 |

Imagen n.º 53: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3507 del expediente técnico, se ubica la plantilla de metrados correspondiente al capítulo del afirmado; en la cual, se evidencia que el área del afirmado para toda la vía es de 18 821,70 metros cuadrados.

Fuente: Expediente técnico.

• **Según el presupuesto del expediente técnico**

De la revisión al presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que la partida del afirmado con espesor de 0.20 metros; el mismo que, pertenece al capítulo del afirmado de la carretera, tiene un área total de 18 821,70 metros cuadrados y según el análisis de los precios unitarios, tiene un costo de S/ 9,00 (Nueve con 00/100 soles) por metro cuadrado, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 54
Presupuesto de la partida 04.01 Afirmado e=0.20m

| Código | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Valor |
|--------|--------------------|--------|----------|-----------------|-----------|
| 04.01 | AFIRMADO e=0.20 m. | m2 | 18821.70 | 9.00 | 169395.30 |

Imagen n.º 54: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3367 del expediente técnico, se ubica el presupuesto correspondiente al capítulo del afirmado; en el cual, se evidencia que el metrado del afirmado es de 18 821,70 metros cuadrados y que el precio unitario es de S/ 9,00 (Nueve con 00/100 soles).

Fuente: Expediente técnico.

• **Según los planos del expediente técnico**

De la revisión a los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que en toda la longitud de la vía; el cual tiene 3+137 kilómetros y una calzada de 6 metros de ancho, se evidencia que, en las secciones transversales, el espesor del afirmado es continuo y uniforme; el cual, tiene un espesor de 0,20 metros, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 55
Planos de sección transversal del afirmado e=0.20m

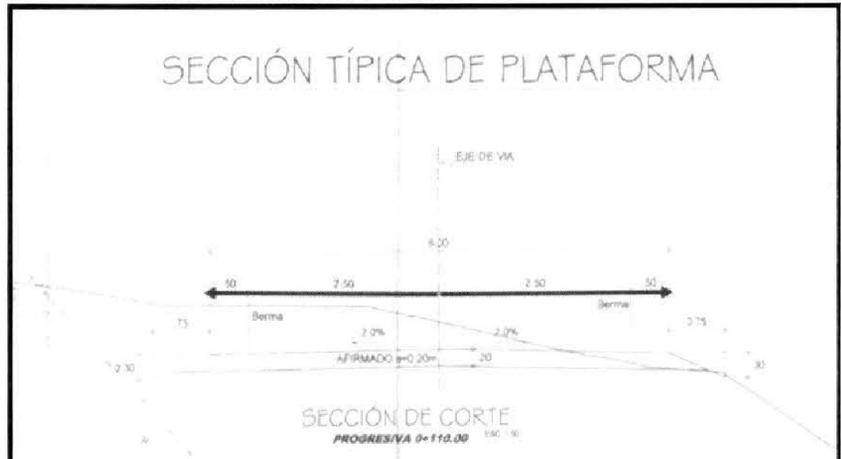


Imagen n.º 55: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 355 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico STT-01; en el cual, se evidencia el ancho de la calzada y el espesor del afirmado que es de 0,20 metros.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 56
Planos de sección transversal del afirmado e=0.20m

| CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA CARRETERA | |
|---|--------------------|
| Longitud del tramo | 3+136.95 KM |
| Calzada | 2.50 m |
| Espesor de Afirmado | 0.20 m |
| Vehículo de Diseño | Livianos y Pesados |
| Velocidad de diseño | 30 km/h |
| Radio mínimo normal | 1.5 m |
| Radio mínimo en curvas críticas | 12.8 m |
| Pendiente longitudinal mínima | -0.1799 |
| Pendiente longitudinal máxima | 0.0876 |
| Ancho de Calzada en tangentes | 5.00 m |
| Ancho de Bermas | 0.50 m |
| Pendiente de Bombeo | 0.0200 |

Imagen n.º 56: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 353 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico PP-01; en el cual, se evidencia el cuadro de características del diseño geométrico de la carretera, indicando el espesor del afirmado.

Fuente: Expediente técnico.

De lo mencionado, tras la verificación y análisis de los documentos que conforman el expediente técnico, tales como: el resumen ejecutivo, las especificaciones técnicas, los metrados, el presupuesto y los planos, se determinó de manera uniforme y concordante que el espesor de la capa de afirmado es de 0,20 metros, el mismo que se encuentra diseñado para toda la longitud de la carretera. Este resultado está

debidamente respaldado en cada uno de los componentes mencionados, lo que garantiza la coherencia técnica y documental del expediente técnico.

3. Partida n.º 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual.

Esta sección está comprendida por la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, el cual pertenece al capítulo de Afirmado:

➤ **Según el expediente técnico**

• **Según resumen ejecutivo del expediente técnico**

De la revisión al resumen ejecutivo del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), correspondiente a las metas físicas de la carretera se pudo identificar las dimensiones y longitud de las cunetas; las mismas, que se encuentran a lo largo de la carretera es de 3+136,95 kilómetros, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 57
Metas físicas de la cuneta del proyecto



PERÚ
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provisión Descentralizado

03714

6.10.2. CUNETAS

El estudio del proyecto contará con cunetas de tierra perfilada y acabada.

Las cunetas tendrán en general sección triangular y se proyectarán para todos los tramos en ladera y corte cerrado, paralelos a la calzada y pie de los taludes.

Por seguridad del tránsito vehicular y de acuerdo a las recomendaciones de la NPPDC, adaptaremos una sección triangular de 0.50 m. de ancho por 0.20 m. de profundidad en tierra suelta, se proyectarán para todos los tramos en ladera y corte cerrado.

| CUADRO DE CUNETAS | | | | |
|-------------------|----------|---------|-----------|-------------|
| PROGRESIVA | | LADO | | PARCIAL (M) |
| INICIAL | FINAL | DERECHA | IZQUIERDA | |
| 0+000.00 | 0+116.00 | | | 116.00 |
| 0+116.00 | 0+300.00 | | | 184.00 |
| 0+300.00 | 0+990.00 | | | 690.00 |
| 0+990.00 | 1+224.00 | | | 234.00 |
| 1+224.00 | 1+990.00 | | | 766.00 |
| 1+990.00 | 1+992.00 | | | 2.00 |
| 1+992.00 | 1+740.00 | | | 252.00 |
| 1+740.00 | 1+946.00 | | | 206.00 |
| 1+946.00 | 1+970.00 | | | 24.00 |
| 1+970.00 | 2+976.30 | | | 1006.30 |
| 2+976.30 | 3+136.95 | | | 160.65 |
| TOTAL | | | | 3147.56 |

Fuente: Expediente técnico.

• **Según especificaciones técnicas del expediente técnico**

De la revisión a la descripción de la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual²¹³, contenida en las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se precisó que esta actividad comprende las dimensiones y los trabajos necesarios para el control de aguas de riego, flujo lateral y de los causes, tal como se cita a continuación:

²¹³ Cabe indicar que, en las especificaciones técnicas, esta partida se encuentra con otro numeral y otra descripción diferente al que se encuentra en el presupuesto de obra.



[...]
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CONSTRUCCIÓN

[...]
Descripción

Las cunetas que se desarrollan para el control de aguas de riego, flujo lateral y entrega de cauces, tienen un diseño triangular de 0.60 m de ancho por 0.30 m de profundidad en tierra suelta.

[...]

• **Según los metrados del expediente técnico**

De la revisión a los metrados del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que la unidad de la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, es el metro, la misma que se tiene que ejecutar a lo largo de todo el tramo de la vía; el cual, según el metrado del expediente técnico de 3 147,55 metros, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 58

Metrados de la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNID | DIMENSIONES | | | N° de | METRADO | | | | Total | |
|----------|---|----------------|-------------|-------|------|-------|---------|------|-------|-----|-------|---------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | | Vol. | Les. | Area | Kg. | | Und. |
| 06.02 | CUNETAS | | | | | | | | | | | 3147,55 |
| 06.02.01 | CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE | m | | | | | | | | | | |
| | EXCAVACIÓN MANUAL | m ³ | | | | | | | | | | 0,88 |
| | CUNETA 0.3*0.75m (sección triangular) e=0.10m | | 1,00 | 0,30 | 0,30 | 1,00 | | | 0,15 | | | |
| | | | -1,00 | 0,40 | 0,15 | 1,00 | | | -0,26 | | | |
| | | | -1,00 | 0,17 | 0,25 | 1,00 | | | -0,23 | | | |
| | ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE | m ³ | | | | | | | | | | 0,88 |
| | CUNETA 0.3*0.75m (sección triangular) e=0.10m | | 1,00 | 0,30 | 0,30 | 1,00 | | | 0,15 | | | |
| | | | -1,00 | 0,40 | 0,15 | 1,00 | | | -0,26 | | | |
| | | | -1,00 | 0,17 | 0,25 | 1,00 | | | -0,23 | | | |
| | PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL | m ² | | | | | | | | | | 6,73 |
| | CUNETA 0.3*0.75m (sección triangular) e=0.10m | | 1,00 | 1,00 | 0,30 | 1,00 | | | 0,30 | | | |
| | | | 1,00 | 1,00 | 0,25 | 1,00 | | | 0,25 | | | |

Imagen n.º 58: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3484 del expediente técnico, se ubica la plantilla de metrados correspondiente al capítulo cunetas; en la cual, se evidencia que el metrado de la conformación y perfilado de cunetas en forma manual. Es de 3 147,55 metros.

Fuente: Expediente técnico

• **Según el presupuesto del expediente técnico**

De la revisión al presupuesto del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advierte que la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual; la misma que, pertenece al capítulo de cunetas, tiene una longitud total de 3 147,55 metros y según el análisis de los precios unitarios, tiene un costo unitario de S/ 6,82 (Seis con 82/100 soles), por metro lineal, tal como se evidencia en la imagen siguiente:



Imagen n.º 59
Presupuesto de la partida 04.01 Afirmado e=0.20m

| Código | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Valor |
|-------------------|---|--------|----------|-----------------|------------|
| 04.01.04.01 | TUBERÍA CORRUGADA DE ACERO GALVANIZADO (TAC 21x30") | m | 27.67 | 917.58 | 25,396.05 |
| 06.02.01 | CUNETAS | m | 3,147.55 | 9.62 | 30,380.29 |
| 06.02.01 | CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS EN FORMA MANUAL | m | | | 158,213.72 |
| SERVICIOS: | | | | | |
| 07.04 | SEÑALES PREVENTIVAS O SEÑAL | un | 24.00 | 446.25 | 10,710.00 |
| 07.02 | SEÑAL SECC. AMBITUAL 0.30 x 0.30 | un | 2.00 | 499.42 | 998.84 |
| 07.03 | SEÑAL SECC. AMBITUAL 0.30 x 0.30 | un | 2.00 | 499.42 | 998.84 |
| 07.04 | SEÑALES DE LOCALIZACIÓN | m | 6.25 | 797.43 | 7,300.20 |
| 07.05 | CANTONAMIENTO DE SEÑALES INFORMATIVAS | m | 2.48 | 354.42 | 2,200.87 |
| 07.06 | POSTE TIPO D-1" | m | 20.40 | 255.77 | 5,217.71 |
| 07.07 | ALTO ALUMINUMICO | un | 4.60 | 174.20 | 799.55 |
| 07.08 | PIEDATO DE FANALPITOS DE BUNCA Y ALICANTALLAS | m | 66.24 | 31.90 | 2,122.07 |
| 07.09 | GUARDAVAS DE FIERRO GALVANIZADO | m | 43.00 | 326.09 | 14,022.85 |
| 07.10 | TERMINALES DE GUARDAVAS | m | 47.00 | 136.26 | 6,418.25 |
| 08 | PLANT. POCO 0.5 x 1.5 m | m | | | 67,286.38 |
| 08.01 | TRABAJOS PRELIMINARES | m | | | 6,763.08 |
| 08.01.04 | LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL | m | 346.48 | 6.74 | 2,335.60 |
| 08.01.02 | TALADO Y REPLANTIO PARA FUENTES | m | | | 1,293.28 |
| 08.01.03 | TALADO Y REPLANTIO DURANTE LA OBRA | m | | | 4,293.24 |
| 08.02 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | m | | | 12,944.36 |

Imagen n.º 59: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 3367 del expediente técnico, se ubica el presupuesto correspondiente al capítulo cunetas; en la cual, se evidencia que el metro de la partida 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, es de 3 147,55 metros y que el precio unitario es de S/ 6,82 (Seis con 82/100 soles).

Fuente: Expediente técnico.

• **Según los planos del expediente técnico**

De la revisión a los planos del expediente técnico (**Apéndice n.º 44**), se advirtió que en toda la longitud de la cuneta; la cual, tiene 3+137 kilómetros y una calzada de 6 metros de ancho, se evidencia que, en las secciones transversales, el espesor del afirmado es continuo y uniforme; el mismo que, tiene un espesor de 0,20 metros, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 60
Plano de la sección de la cuneta

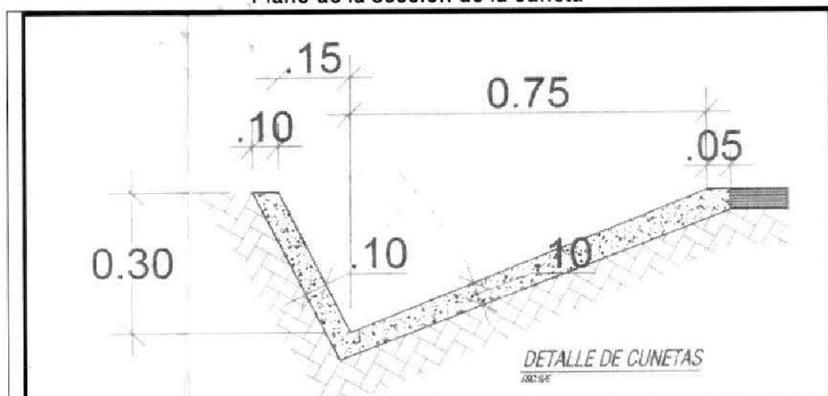


Imagen n.º 60: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 314 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico PAC-01; en el cual, se evidencia la sección de la cuneta.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.° 61
Cuadro de progresivas y ubicación de las cunetas

| CUADRO DE CUNETAS | | | | |
|-------------------|----------|---------|-----------|-------------|
| PROGRESIVA | | LADO | | PARCIAL (m) |
| INICIAL | FINAL | DERECHA | IZQUIERDA | |
| 0+000.00 | 0+110.00 | | ✓ | 110.00 |
| 0+110.00 | 0+390.00 | | ✓ | 280.00 |
| 0+390.00 | 0+990.00 | | ✓ | 600.00 |
| 0+990.00 | 1+224.00 | ✓ | | 234.00 |
| 1+224.00 | 1+500.00 | | ✓ | 276.00 |
| 1+500.00 | 1+602.00 | | ✓ | 102.00 |
| 1+608.00 | 1+740.00 | ✓ | | 132.00 |
| 1+704.00 | 1+846.00 | ✓ | | 142.00 |
| 1+850.00 | 1+970.00 | | ✓ | 120.00 |
| 1+970.00 | 2+976.30 | | ✓ | 1006.30 |
| 2+991.70 | 3+136.95 | | ✓ | 145.25 |
| TOTAL | | | | 3147.55 |

Imagen n.° 61: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.° 329 del expediente técnico, se ubica el plano topográfico PP-01; en el cual, se incluye el cuadro de las ubicaciones y las longitudes de la cuneta a través de la vía.

Fuente: Expediente técnico.

De la verificación y análisis de los documentos que conforman el expediente técnico, tales como: el resumen ejecutivo, las especificaciones técnicas, los metrados, el presupuesto y los planos, se determina la sección de la cuneta, la misma que se encuentra diseñada para toda la longitud de la carretera. Este resultado se encuentra debidamente respaldado en cada uno de los componentes mencionados, lo que garantiza la coherencia técnica y documental del expediente técnico.

4. Respecto a la ejecución de la obra

En esta sección se advirtió la modificación del expediente técnico por parte del Contratista; la cual fue aprobada por la Supervisión sobre del diseño geométrico de la carretera, así como los pagos del 100 % de las partidas 02.03 Topografía y georreferenciación y 04.01 Afirmado e=0.20 m y 06.02.01 Conformación y perfilación de cunetas en forma manual, los cuales se precisan a continuación:

4.1. Respecto a la modificación del expediente técnico

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad²¹⁴, se evidenció que el Contratista mediante el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 53**), mencionó el riesgo que se originaría seguir ejecutando la carretera sobre material de relleno; seguidamente, el supervisor indicó que se estaba buscando la posibilidad de correr el eje de la vía un metro más hacia el cerro, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

²¹⁴ Con oficio n.° 129-2024-MPDAC/OCl de 29 de agosto de 2024, se solicitó el expediente de liquidación de la obra, el cual fue atendida a través del informe n.° 183-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 2 de setiembre de 2024.



Cuadro n.º 27

Antecedentes para la modificación del expediente técnico

| Fecha | Asiento | Del | Detalle |
|-----------|---------|--------------------|---|
| 3/03/2022 | 90 | Residente de obra | [...] Hemos evidenciado que la plataforma de la trocha antigua es una ejecución para salir del momento porque de la plataforma de 3.00 mts se evidencia que en un 70% del tramo de 1.00 mts de plataforma es relleno, esto es un problema muy riesgo, yo sugiero por razones de seguridad correr el eje 1.00 mts hacia el cerro por que ejecutar como esta planeado en el expediente técnico implica correr riesgo de ejecutar plataforma en zona de relleno que no se ha ejecutado con los procedimientos técnicos correctos. al correr el eje se puede aprovechar para omitir muros de contención planificados entre las progresivas 0+280 al 3+136m eso resuelve la necesidad de ejecutar muros de contención en la zona urbana 0+00 al 0+280, esta modificación también es necesario para corregir pendientes extremos planteados en el E.T. y para corregir el problema expuestos en asiento obra N° 70 que explica el mismo tema, el equipo técnico esta realizando el estudio correspondiente. [...] |
| 3/03/2022 | 91 | Supervisor de obra | [...] se verifico junto a residencia que el ancho de via tiene originalmente un 80% es material de relleno por lo que estamos viendo la posibilidad de correr el eje un metro mas al cerro para dar estabilidad a l via. [...] |

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaboración: Comisión de control.

Seguidamente, el residente de la Obra, mediante el cuaderno de obra (Apéndice n.º 53); mencionó que, para evitar riesgos de tener problemas en la plataforma de la carretera en zonas de relleno, se vio por conveniente modificar el eje; consecuentemente, el supervisor de la Obra aprobó el plano replanteado presentado tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28

Antecedentes para la modificación del expediente técnico

| Fecha | Asiento | Del | Detalle |
|------------|---------|--------------------|--|
| 10/05/2022 | 120 | Residente de obra | [...] Como hemos mencionado en el asiento N° 90 del residente se observa que es una necesidad técnica para mejorar el eje con un desplazamiento hacia el lado del cerro (corte) por que la antigua trocha ha sido ejecutado como relleno, sin un correcto procedimiento técnico, en un ancho promedio de 1.00m, la supervisión en el asiento N° 91 conforma este problema, es así que en el afán de evitar riesgos de tener problemas en la plataforma de la carretera en zona de relleno se ha visto por conveniente modificar el eje de tal manera que se considere este problema[...] [...] |
| 11/05/2022 | 121 | Supervisor de obra | [...] Luego de haber leído le asiento N° 120 del residente confirmo que existen partidas que califican como mayor metrado que es necesario autorizar su ejecución para cobrar la finalidad del contrato, pues que, luego de haber verificado que es necesario desplazar el eje por razones de seguridad para que la plataforma de la carretera sea ejecutada, en zona de corte y no en zonas de relleno, siendo una obligación técnica este desplazamiento, <u>apruebo el plano de replanteo presentado por contratista, convirtiéndose en adelante los planos vigentes para fines de recepción de obra</u> [...]. [...]. (el subrayado y énfasis es agregado) |

Fuente: Cuaderno de obra.

Elaboración: Comisión de control.

Como resultado de la modificación del expediente técnico; la cual, implicó el desplazamiento del eje de la vía hacia el lado del cerro en un (1) metro, se generó la reducción de la longitud total del trazo proyectado, generándose una

nueva progresiva de culminación. Esta variación debió haber ocasionado la disminución en el metrado de partidas vinculadas directamente a la longitud proyectada de la vía, como son las partidas "02.03 Topografía y georeferenciación", "04.01 Afirmado e= 0.20 m" y 06.02.01 "Conformación y perfilado de cunetas en forma manual"; sin embargo, estas partidas no se dedujeron, por el contrario, fueron pagadas al 100 % durante la ejecución a través de las valorizaciones n.ºs 6 y 10, tal como se indican a continuación:

4.2. Partidas 02.03 Topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, pagadas al 100 % en la valorización n.º 6

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad²¹⁵, relacionada a la Valorización n.º 6, se visualizó que con informe n.º 020-2022-RRVV-RESIDENTE de 30 de noviembre de 2022, (**Apéndice n.º 201**), el ingeniero Rubine Ronald Valle Vivar, residente de la Obra, remitió el expediente de Valorización n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2022 al gerente General del Contratista; la cual, incluyó entre otros, la ejecución de las partidas 02.03 topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, correspondiente a los capítulos de trabajos preliminares y cunetas. Seguidamente, con carta n.º 047-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 202**), el gerente General del Contratista presentó la mencionada valorización a la Supervisión.

Al respecto, mediante informe n.º 062-2022-CJ-JAMT/JS de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 203**), el ingeniero José Alberto Matos Campos, supervisor de la Obra, remitió el informe de conformidad de la valorización n.º 6, correspondiente al mes de noviembre de 2022, al titular de la Entidad, ratificando la ejecución del 100 % de las partidas 02.03 topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, correspondiente a los capítulos de trabajos preliminares y cunetas.

Es así que, con carta n.º 065-2022-CJ-JGSC/RC de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 204**), el representante común de la Supervisión²¹⁶, remitió al titular de la Entidad la conformidad de las Valorización n.º 6, correspondiente al mes de noviembre de 2022, respecto a la ejecución de las partidas 02.03 topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, correspondiente al capítulo de trabajos preliminares y cunetas.

Consecuentemente, mediante informe n.º 789-2022-SGOP/MPDC de 13 de diciembre de 2022²¹⁷ (**Apéndice n.º 205**), la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, otorgó la conformidad de pago de la Valorización n.º 6, correspondiente al mes de noviembre de 2022, en la cual se efectuó el pago al Contratista de la Obra, entre otros, de las partidas 02.03 topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, correspondiente al capítulo de trabajos preliminares y cunetas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

²¹⁵ Con los Oficios n.ºs 129-2024-MPDAC/OCI de 29 de agosto de 2024 y 139-2024-MPDAC/OCI de 13 de setiembre de 2024, se solicitó los comprobantes de pago correspondiente a los pagos de las valorizaciones de la Obra, el cual fue atendida a través del acta de entrega de comprobantes de pago de 19 de setiembre de 2024.

²¹⁶ Contrato de servicios de consultoría n.º 019-2021-MPDAC-YHCA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

²¹⁷ De la Subgerencia de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria.



Cuadro n.º 29

Cuadro de Valorización de obra n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2022

| Ítem | Descripción | Und. | Presupuesto | | | Valorización acumulada | | |
|----------|--|-------|-------------|----------|------------|------------------------|-----------|----------|
| | | | Met. | Precio | Parcial | Met | Parcial | % Avance |
| | Trocha carrozable tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha | | | | | | | |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 02 | Trabajos preliminares | | | | 122 818,92 | | | |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 02.03 | Topografía y Georeferenciación | Km | 3,14 | 1 621,63 | 5 091,92 | 3,14 | 5 091,92 | 100 % |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 06.02 | Cunetas | | | | 21 466,29 | | | |
| 06.02.01 | Conformación y perfilado de cunetas en forma manual | m | 3 147,55 | 6,92 | 21 466,29 | 3 147,55 | 21 466,29 | 100 % |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |

Fuente: Carta n.º 047-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 noviembre de 2022 del Contratista y Carta n.º 065-2022-CJ-JGSC/RC de 05 de diciembre de 2022 de la Supervisión (Apéndices n.ºs 202 y 204).

Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, mediante informe n.º 2263-2022-MPDAC/GOPYDU de 13 de diciembre de 2022²¹⁸ (Apéndice n.º 201), el ingeniero José Braulio Palomino Pastrana, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, otorgó la conformidad de pago de la Valorización n.º 6 correspondiente al mes de noviembre de 2022; la cual, derivó en el pago de la mencionada valorización mediante los Comprobantes de Pago²¹⁹ del 20 de diciembre de 2022, efectuaron el pago al Contratista de la Obra, entre otros, de la partida 02.03 topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, correspondiente al capítulo de trabajos preliminares y cunetas.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión otorgó la conformidad a las partidas 02.03 Topografía y georeferenciación y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, seguidamente el área usuaria; los cuales son: el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la subgerente de Obras Públicas, ratificaron la conformidad y permitieron el pago del 100 % de las partidas precitadas.

4.3. Partida 04.01 Afirmado e= 0.20m, pagada al 100% en la valorización n.º 10

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad²²⁰, relacionada a la Valorización n.º 10, se visualizó el informe n.º 008-2023-DAVT-RESIDENTE de 30 noviembre de 2023, (Apéndice n.º 208), el ingeniero Denys Antonio Villanueva Templadera, residente de la Obra, remitió el expediente de Valorización n.º 10 correspondiente al mes de noviembre de 2023 al gerente General del Contratista; en la cual incluyó, entre otros, la ejecución de la partida 04.01 Afirmado e=0.20m, correspondiente al capítulo de Afirmado. Seguidamente, con carta n.º 099-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 de

²¹⁸ Del gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria.

²¹⁹ Comprobantes de pago n.ºs 4674, 4675, 4676, 4677 de 16 de diciembre de 2022 y n.ºs 4713 y 4714 de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 207).

²²⁰ Con los oficios n.ºs 129-2024-MPDAC/OCI de 29 de agosto de 2024 y 139-2024-MPDAC/OCI de 13 de setiembre de 2024, se solicitó los comprobantes de pago correspondiente a los pagos de las valorizaciones de la Obra, el cual fue atendida a través del acta de entrega de comprobantes de pago de 19 de setiembre de 2024.



noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 209**), el gerente General del Contratista presentó la mencionada valorización a la Supervisión.

Al respecto, mediante el informe n.º 035-2023-CJ-JAMT/JS de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 210**), el ingeniero José Alberto Matos Campos, supervisor de la Obra, remitió el informe de conformidad de la valorización n.º 10, correspondiente al mes de noviembre de 2023, al titular de la Entidad, ratificando la ejecución del 100 % de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, correspondiente al capítulo de Afirmado.

Es así que, con carta n.º 037-2023-CJ-JGSC/RC de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 211**), el representante común de la Supervisión²²¹, remitió al titular de la Entidad la conformidad de las Valorización n.º 10, correspondiente al mes de noviembre de 2023, respecto a la ejecución de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, correspondiente al capítulo de Afirmado.

Consecuentemente, mediante informe n.º 1063-2023-SGOP/MPDC de 14 de diciembre de 2023²²² (**Apéndice n.º 212**), el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios, subgerente de Obras Públicas encargado de la Entidad, otorgó la conformidad de pago de la Valorización n.º 10, correspondiente al mes de noviembre de 2023, en la cual se efectuaron el pago al Contratista de la Obra, entre otros, de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, correspondiente al capítulo de Afirmado, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30

Cuadro de Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de noviembre de 2023

| Ítem | Descripción | Und. | Presupuesto | | | Valorización acumulada | | |
|-------|--|------|-------------|--------|------------|------------------------|---------|----------|
| | | | Met. | Precio | Parcial | Met | Parcial | % Avance |
| | Trocha carrozable tramo curva atagochanan - puquio - yanacocha | | | | | | | |
| [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] |
| 04 | Afirmado | | | | 169 395,30 | | | |
| 04.01 | Afirmado e=0.20 m | M2 | 18 821,70 | 9,00 | 169 395,30 | 18 821,70 | 9,00 | 100 % |
| [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] | [] |

Fuente: Carta n.º 009-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 noviembre de 2023 del Contratista y carta n.º 037-2023-CJ-JGSC/RC de 05 de diciembre de 2023 de la Supervisión.

Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, mediante informe n.º 3003-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de diciembre de 2023²²³ (**Apéndice n.º 213**), el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó la conformidad de pago de la Valorización n.º 10 correspondiente al mes de noviembre de 2023; situación que permitió el pago al Contratista a través de los comprobantes de pago²²⁴ de 27 de diciembre de 2023, entre otros, de la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, correspondiente al capítulo de Afirmado.

De lo expuesto, se advierte que la Supervisión otorgó la conformidad a la partida 04.01 Afirmado e=0.20 m, la misma que fue ratificada por el área usuaria; las



²²¹ Contrato de servicios de consultoría n.º 019-2021-MPDAC-YHCA de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**).

²²² De la Subgerencia de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria.

²²³ Del gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria.

²²⁴ Comprobantes de pago n.º 4245 y 4246 de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 214**).

cuales son: el gerente Desarrollo Urbano y Rural y el subgerente de Obras Públicas.

5. Respecto a la liquidación de la Obra

Mediante carta n.° 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 68**), el gerente General del Contratista²²⁵, presentó la información de la liquidación técnica y financiera de la Obra, a la Entidad; en la cual, los numerales 2 "metas programadas" y 13 "metrados ejecutados", que pertenecen a la caratula n.° 17 "memoria descriptiva valorizada completa", donde se indican las metas programadas para el cumplimiento de la Obra; entre ellas, las partidas 02.03 Topografía y georeferenciación y 04.01 Afirmado e=0.20m, así también la relación y cuantificación de los metrados contractuales ejecutados, las que fueron valorizadas al 100 %, tal como se cita a continuación:

[...]

17 MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA COMPLETA
MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA

[...]

2. METAS PROGRAMADAS

Entre las metas programadas para cumplir se tiene los siguientes items:

CARRETERAS

De acuerdo al diseño planteado a la carretera se tendrá una superficie de rodadura con afirmado de 20 cm y la longitud de la meta a ejecutar es de 3,136.95m. (el resaltado y subrayado es agregado)

[...]

13. METRADOS EJECUTADOS

EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CONTRATADO | | ACUMULADO ACTUAL | |
|----------|---|------------|-----------|------------------|--------|
| | | UND. | METRADO | METRADO | % |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 02.03 | TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION | Km | 3.14 | 3.14 | 100.00 |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 04.01 | AFIRMADO e=0.20 m. | m2 | 18.821.70 | 18.821.70 | 100.00 |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| 06.02.01 | CONFORMACIÓN Y PERFILADO DE CUNETAS EN FORMA MANUAL | m | 3,147.55 | 3,147.55 | 100% |
| [...] | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |

[...].

Sin embargo, de la revisión a los planos PP-01, PP-02 Y PP-03, perteneciente a la caratula n.° 17 "planos de replanteo" (**Apéndice n.° 215**), se identificó que la longitud de la vía es de 3 113 metros, tal como se evidenció en las imágenes siguientes:

(ver imagen en la página siguiente

²²⁵ El señor Hernán Abel Valdivia Morales.



Imagen n.º 62
Plano topográfico del inicio de la carretera

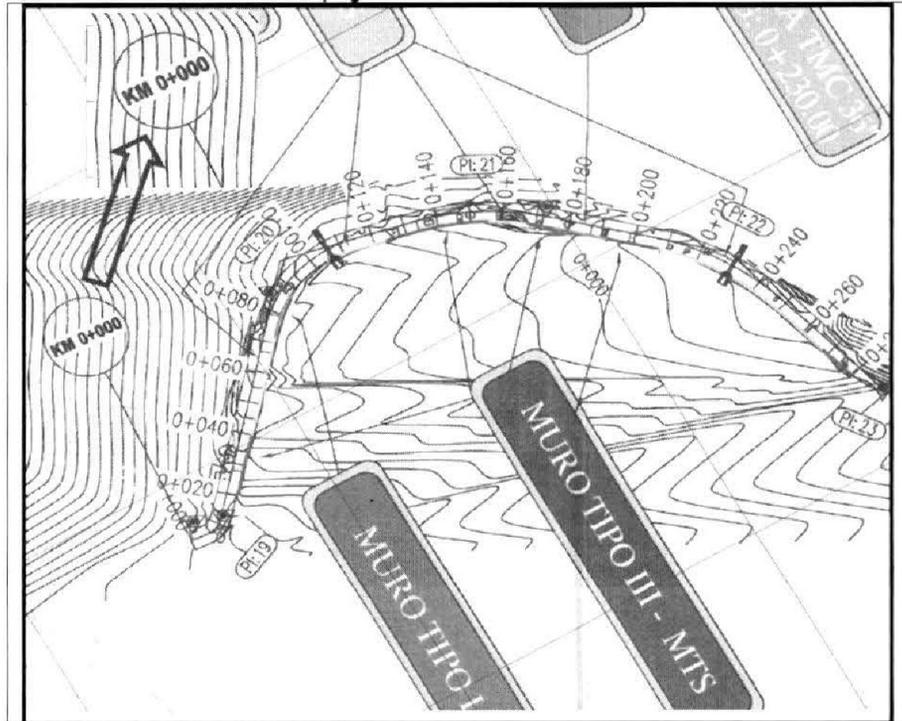


Imagen n.º 62: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 1284 del expediente de liquidación técnica y financiera, se ubica el plano topográfico PP-01; en el cual, se evidencia el inicio del tramo de la carretera en la progresiva 0+000 km, ubicado en el Centro Poblado de Yanacocha.

Fuente: Expediente técnico.

Imagen n.º 63
Plano topográfico del final de la carretera

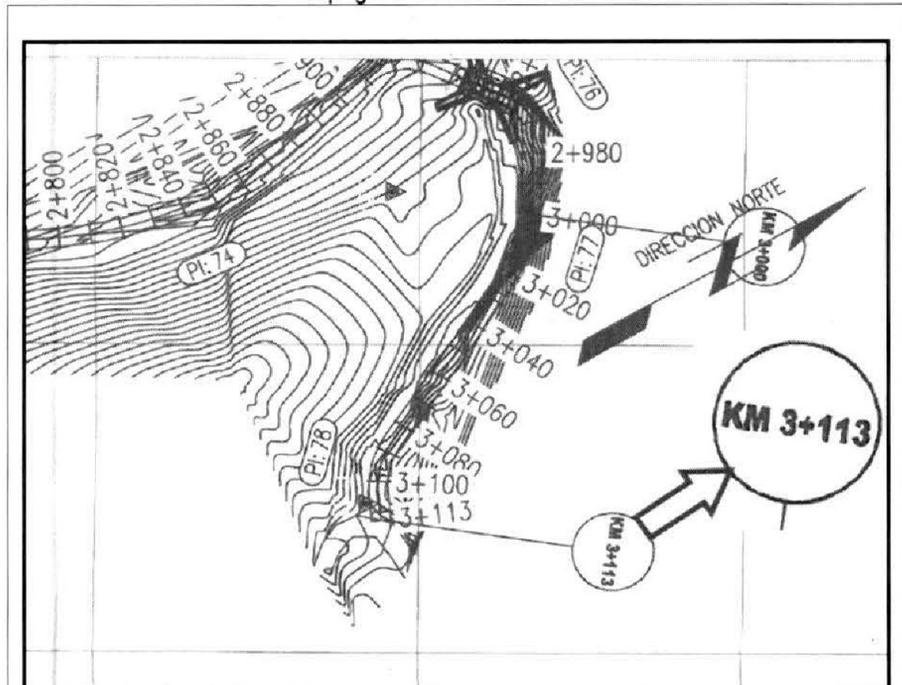


Imagen n.º 63: En la imagen precedente, correspondiente al folio n.º 1282 del expediente de liquidación técnica financiera, se ubica el plano topográfico PP-03; en el cual, se evidencia el fin del tramo de la carretera en la progresiva 3+113 km, donde culmina la vía.

Fuente: Expediente técnico.





Es así que, mediante resolución gerencial n.º 304-2024-MPDAC/A-GM de 9 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 191**), el gerente Municipal²²⁶, aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra; en la cual, se reconocieron pagos al Contratista, por el total de metrados establecidos en el expediente técnico (mediante las valorizaciones de obra), tal como se cita a continuación:

[...]

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2021-MPDAC/YHCA, de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-MPDAC-YHCA, Derivada de la Licitación Pública N° 03-2020-MPDAC-YHCA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: [...], suscrita con la Empresa Constructora y Multiservicios VALCER S.A.C., con un plazo de 90 días calendarios, por la suma de S/ 3'677.228,29 (tres millones seiscientos setenta y siete mil doscientos veinte y ocho con 29/100) soles, de acuerdo a las normas técnicas sobre la materia.

[...]

De lo revelado se advierte que, en la liquidación técnica y financiera de la Obra, presentado por el gerente General del Contratista, se adjuntaron los planos replanteados del tramo total de la carretera, indicando la progresiva final, el cual, es 3+113 km; sin embargo, valorizaron y pagaron la longitud que se cuantifica en el expediente técnico²²⁷.

6. Respecto al levantamiento topográfico por parte de la comisión de control

Del levantamiento topográfico de la Obra, realizado por el integrante de la comisión de control, los días 10, 11 y 12 de junio de 2025, se suscribió el acta del levantamiento topográfico n.º 001-2025-OCI/MPDAC-SAC de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 216**), en el que se indica el tipo de instrumento la metodología que se usó para dicho levantamiento la misma que fueron verificados por los servidores de la entidad.

Consecuentemente, con informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0447-WACP de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 217**), el señor William Alfredo Capuñay Perleche, integrante de la comisión de control, luego del trabajo en gabinete (post proceso), realizó el trazo el eje de la trocha carrozable, concluyó que la carretera tiene una longitud real de 3 031,60 metros, tal como se cita a continuación:

[...]

IV. CONCLUSIÓN

[...]

2. En el trabajo de gabinete (post proceso) se graficó el eje de la trocha carrozable obteniendo una longitud de 3031.60 metros o 3+031.60 KM. [...]

[...]

De igual manera, de la revisión a los planos PPL-01, PPL-02 Y PPL-03 (**Apéndice n.º 217**), se identificó que la longitud de la vía es de 3 031 metros; la cual, inicia en la progresiva 0+000, termina en la progresiva 3+031,60, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

²²⁶ Ingeniero Luis Prudencio Blas, gerente Municipal en el periodo 2024.

²²⁷ Los metrados de las partidas precitadas que indica el expediente técnico son las siguientes:

- 02.03 Topografía y Georeferenciación, con metrado en el expediente técnico de 3,14 km equivalente a tres mil ciento cuarenta (3 140) metros.
- 04.01 Afirmado e=0.20 m, con metrado en el expediente técnico de 18 821,70 metros.
- 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual, con metrado en el expediente técnico de 3 147,55 metros.





Imagen n.° 64
Plano topográfico del inicio de la carretera realizado por la comisión de control

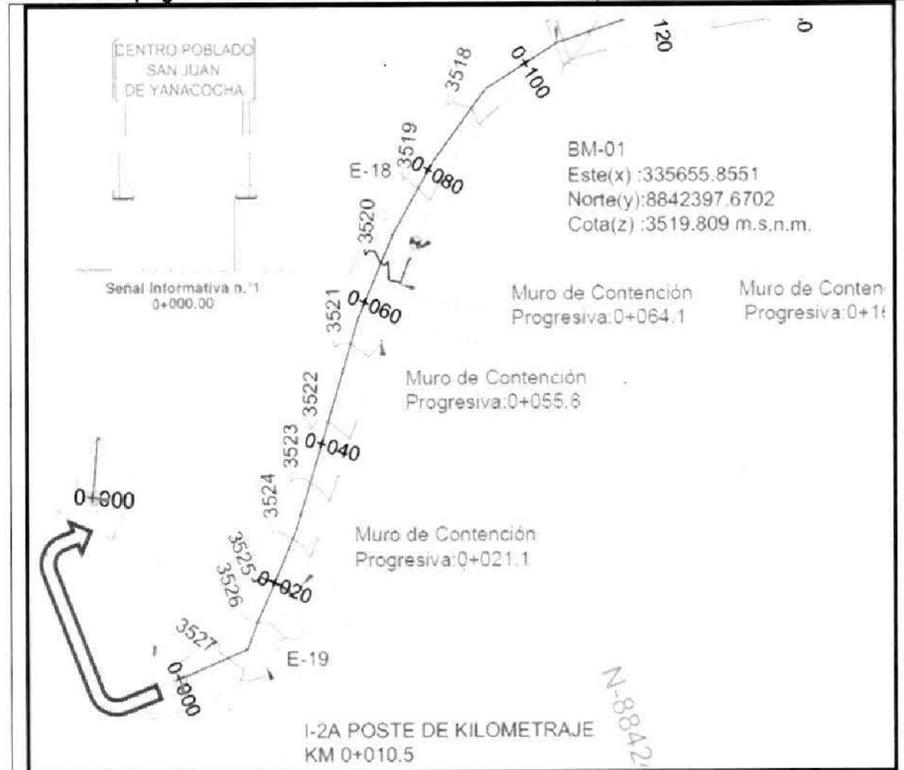


Imagen n.° 64: En la imagen precedente, se ubica el plano topográfico PPL-01; en el cual, se evidencia el inicio del tramo de la carretera en la progresiva 0+000 km, ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Yanacocha.

Fuente: Anexos del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0447-WACP de 27 de junio de 2025.

Imagen n.° 65
Plano topográfico del final de la carretera realizado por la comisión de control

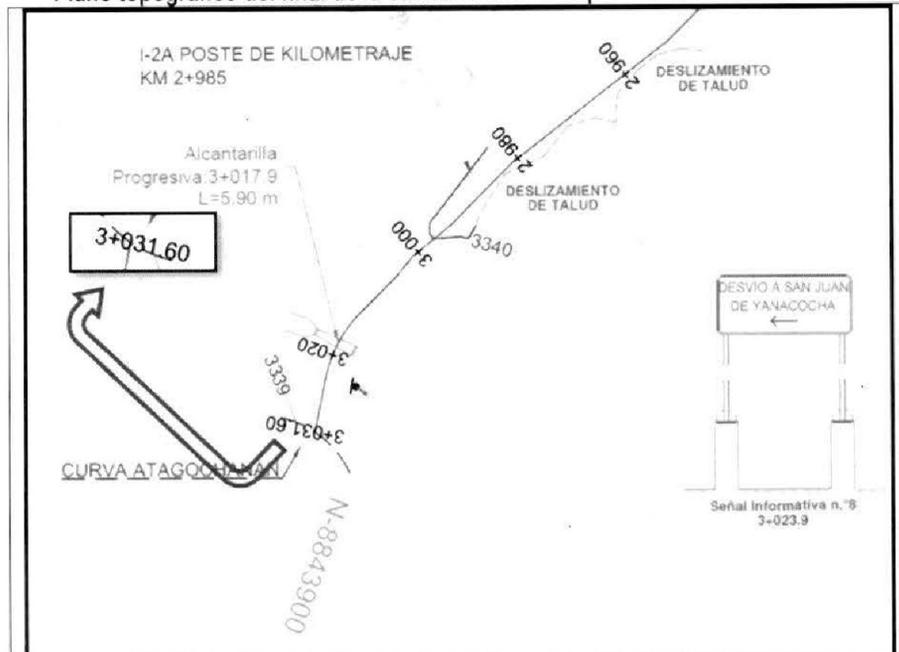


Imagen n.° 65: En la imagen precedente, se ubica el plano topográfico PPL-03; en el cual, se evidencia el inicio del tramo de la carretera en la progresiva 3+031,60 km, ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Yanacocha.

Fuente: Anexos del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0447-WACP de 27 de junio de 2025.

De la revisión, a los planos elaborados por parte de la comisión de control, se concluyó que la longitud total de la carretera es de 3+031,60 km, la cual están adjuntos a los anexos del informe técnico de topografía.

De lo expuesto, se determinó que la Supervisión y el área usuaria de la Entidad; los cuales son el gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano²²⁸ y el subgerente de Obras Públicas²²⁹, inobservaron la deducción de metrados al momento de la modificación del expediente técnico y permitieron el pago de las sobrevaloraciones en las partidas 02.03 Topografía y georeferenciación, 04.01 Afirmado e=0.20 m y 06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019, y modificatorias.

[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

[...]

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

[...]

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

[...]

Artículo 35. Sistema de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

[...]

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

[...]

En caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por determinado plazo de ejecución.

²²⁸ Los cuales ocuparon el cargo los ingenieros José Braulio Palomino Pastrana y Jorge Alejandro Almerco Palacios.

²²⁹ Los cuales ocuparon el cargo la arquitecta Sharmely Cindy Flores Damazo y el ingeniero Jorge Alejandro Almerco Palacios.



[...]
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

[...]
Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

[...]
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]
CAPÍTULO VI
OBRAS

[...]
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguiente. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]
Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

[...]
Artículo 194. Valorizaciones y Metrados

[...]
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a ese monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

[...]
194.6. Los Metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este le efectúa. El inspector o supervisor revisa los Metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

[...]



Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

[...]

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

[...]

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

[...]

209.4. La Liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

[...]

TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

[...]

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

[...]

CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
Subcapítulo II
Fondos Públicos

[...]

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos



Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. [...].

- Expediente técnico actualizado, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 de agosto de 2021.

[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Cambios solicitados por El Contratista

El Contratista podrá solicitar por escrito y oportunamente cambios al Proyecto, para lo cual deberá sustentar y presentar los planos y especificaciones para su aprobación por la Entidad.

Cambios Autorizados por la Entidad

La Entidad podrá en cualquier momento a través del "Supervisor" por medio de una orden escrita hacer cambios en los planos o especificaciones. Los cambios deberán ser consultados al Proyectista. Si dichos cambios significan un aumento o disminución en el monto del presupuesto de obra o en el tiempo requerido para la ejecución se hará el reajuste correspondiente de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.

[...]

02.03. TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN

Descripción

Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Proyecto, sus referencias y BMs, el Contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesario se efectuaran los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. El contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, así como del cuidado y resguardo de los putos físico, estacas y monumentación instalada durante el proceso de levantamiento del proceso constructivo. (el resaltado y subrayado es agregado).

[...]

04.01. AFIRMADO e= 0.20 m

Descripción

Bajo esta partida, El Contratista, realizara todos los trabajos necesarios para conformar una capa de material granular, compuesta de grava y finos, construida sobre una superficie debidamente preparada, que soporte directamente las cargas y esfuerzos impuestos por el tránsito y provea una superficie de rodadura homogénea, que brinde a los usuarios adecuadas condiciones de confort, rapidez, seguridad y economía.

Esta partida comprende la: extracción, zarandeo, transporte, extendido, riego y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada de acuerdo con la presente especificación, alimento, pendientes y dimensiones indicadas en los planos del Proyecto.

[...]

El otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 6 y 10; las cuales incluían metrados no ejecutados, originó que la Entidad pague al contratista el monto de S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

La situación antes señalada se originó por la decisión de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes inobservaron sus funciones al otorgar conformidad a las valorizaciones n.ºs 6 y 10, que incluyeron metrados no ejecutados, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Sharmely Cindy Flores Damazo, José Braulio Palomino Pastrana, Alex Emerson Manco Montaña, Jorge Alejandro Almerco Palacios, Abel Moisés Morales Cuellar y Vitmar Vladimir

Meza Guillermo no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento; a pesar de encontrarse válidamente notificados; por consiguiente, **no corresponde realizar la evaluación**, habiéndoseles identificado responsabilidad en los hechos señalados, conforme se detalla a continuación:

1. **Sharmely Cindy Flores Damazo**, identificada con DNI n.° [REDACTED], **gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, de 3 de febrero de 2022 a 31 de marzo de 2022²³⁰ y **sub gerente de Obras Públicas**, de 1 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2022²³¹, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0447-02-001 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 219**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

En calidad de **gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** por no haber emitido pronunciamiento en el plazo establecido en la normativa aplicable, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el periodo de veinticinco (25) días calendario, a pesar de tener conocimiento de la solicitud presentada por el Contratista, permitiendo el consentimiento de la referida ampliación, imposibilitando además la aplicación de penalidades por mora.

Asimismo, en su condición de **sub gerente de Obras Públicas** aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, ratificándola posteriormente sin advertir que, dicha ampliación de plazo; además, de haber sido presentada de manera extemporánea, no resultaba procedente debido a que la causal no era atribuible a la Entidad, imposibilitando también la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Además, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por el periodo de ciento sesenta nueve (169) días calendario; sin advertir que, las causales que conllevaron a la paralización de la ejecución de la obra no fueron atribuibles a la Entidad; más aún, cuando dicha paralización fue considerada como una suspensión de plazo de ejecución contractual materializada a través del acta pertinente, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora al Contratista; también, por aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por el periodo de veintitrés (23) días calendario; sin advertir que, dicha ampliación de plazo no resultaba procedente en razón que la causal invocada como sustento no afectaba la ruta crítica; además, que la misma fue presentada de manera inoportuna, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

De la misma forma, otorgó la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de noviembre 2022, que incluía el pago del 100% de la ejecución de los metrados de las partidas "02.03 Topografía y georeferenciación" y "06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual"; sin advertir, que sufrió una disminución en su metrado en razón de la reducción de la longitud total del trazo proyectado.

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto de S/ 584 250,50 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 50/100 soles).

Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 194°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley

²³⁰ Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, según contrato administrativo de servicios n.° 006-2022-A-MPDAC-YHCA de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 218**).

²³¹ Sub gerente de Obras Públicas, según contrato administrativo de servicios n.° 014-2022-A-MPDAC-YHCA de 31 de marzo de 2022, contrato administrativo de servicios n.° 057-2022-A-MPDAC-YHCA de 29 de abril de 2022; adenda n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 057-2022-A-MPDAC-YHCA de 27 de julio de 2022 y la adenda n.° 002 al contrato administrativo de servicios n.° 057-2022-A-MPDAC-YHCA de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 218**).



n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de valorizaciones, causales de ampliación de plazo y el debido procedimiento para la solicitud de las ampliaciones de plazo.

Asimismo, ha incumplido los numerales 13 y 14 del artículo 177º, correspondientes a las funciones de la GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señalan lo siguiente: "[...] 13. Aprobar o declarar la improcedencia de las valorizaciones de las obras en ejecución, adicionales y deductivos; ampliaciones de plazos; recepción y liquidación de obras de los proyectos de inversión pública. 14. Revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos de contratación y otros documentos que generan las subgerencias a su cargo [...]".



Finalmente, incumplió los numerales 4 y 5 del artículo 187º, correspondiente a las funciones de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señalan lo siguiente: "[...] 4. Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar el pago. 5. Aprobar preliminarmente, previa revisión de la documentación presentada por los contratistas, las solicitudes de ampliaciones de plazos, adicionales de obra o sus respectivas deductivas de las obras en ejecución; las mismas que se efectuará, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de los actos resolutive que adopta el Subgerente o quien haga sus veces, en caso de comprobarse que por negligencia se haya dejado abierto el procedimiento administrativo, para la aplicación del silencio positivo, con los que ocasiona perjuicios económicos a la Municipalidad [...]".



2. José Braulio Palomino Pastrana, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de 4 de abril de 2022 a 31 de diciembre de 2022²³², notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/0447-02-001 de 26 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 219), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

En calidad de **gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendario, ratificándola posteriormente sin advertir que, dicha ampliación de plazo; además, de haber sido presentada de manera extemporánea, no resultaba procedente debido a que la causal no era atribuible a la Entidad, imposibilitando también la aplicación de penalidades por mora al Contratista; asimismo, ratificó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 3 por el periodo de ciento sesenta nueve (169) días calendario; sin advertir que, las causales que conllevaron a la paralización de la ejecución de la obra no fueron atribuibles a la Entidad; más aún, estando en consideración que dicha paralización fue considerada como una suspensión de plazo de ejecución contractual materializada a través del acta pertinente; por lo que, dicha solicitud de ampliación de plazo devenía en improcedente; en tal sentido, imposibilitó la aplicación y cobro de penalidades por mora al Contratista.

Además, ratificó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por el periodo de veintitrés (23) días calendario; sin advertir que, dicha ampliación de plazo no resultaba procedente en razón que la causal invocada como sustento de la citada ampliación no afectaba



²³² Según contrato administrativo de servicios n.º 016-2022-A-MPDAC-YHCA de 4 de abril de 2022, adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicios n.º 016-2022-A-MPDAC-YHCA de 30 de junio de 2022, adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicios n.º 016-2022-A-MPDAC-YHCA de 30 de junio de 2022, adenda n.º 002 al contrato administrativo de servicios n.º 016-2022-A-MPDAC-YHCA de 1 de setiembre de 2022 y adenda n.º 003 al contrato administrativo de servicios n.º 016-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 218).



la ruta crítica, la misma fue presentada de forma inoportuna, de esta manera imposibilitó la aplicación y cobro de penalidades por mora al Contratista.

También, ratificó la conformidad de pago de la valorización de obra n.º 6, correspondiente al mes de noviembre 2022, que incluía el pago del 100 % de la ejecución de los metrados de las partidas "02.03 Topografía y georeferenciación" y "06.02.01 Conformación y perfilado de cunetas en forma manual"; sin advertir, que sufrió una disminución en su metrado en razón de la reducción de la longitud total del trazo proyectado; por lo que, solo correspondía el pago por los metrados realmente ejecutados

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto S/ 536 970,53 (Quinientos treinta y seis mil novecientos setenta con 53/100 soles).

Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en en el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 194º, 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de valorizaciones, causales de ampliación de plazo y el debido procedimiento para la solicitud de las ampliaciones de plazo.

Finalmente, ha incumplido los numerales 13 y 14 del artículo 177º, correspondientes a las funciones de la GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señalan lo siguiente: "[...] 13. Aprobar o declarar la improcedencia de las valorizaciones de las obras en ejecución, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazos, recepción y liquidación de obras de los proyectos de inversión pública. 14. Revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos de contratación y otros documentos que generan las subgerencias a su cargo [...]"

3. **Alex Emerson Manco Montaña**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **sub gerente de Obras Públicas**, de 5 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023²³³, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/0447-02-001 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 219**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

En calidad de **sub gerente de Obras Públicas** no emitió su pronunciamiento en el plazo establecido por la normativa aplicable, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 5 y 6, por el periodo de doscientos sesenta y cinco (265), y cuarenta y ocho (48) días calendario, respectivamente; a pesar de que, tuvo conocimiento de las mismas, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales variables en favor del Contratista; además, otorgó conformidad al Adicional n.º 1; el cual, no debió proceder debido a no contar con sustento técnico y legal; permitiendo además, la dilación de tiempo para el reinicio de la ejecución de la Obra e imposibilitando la aplicación y cobro de penalidades por mora.

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto S/ 501 420,32 (Quinientos un mil cuatrocientos veinte con 32/100 soles).

²³³ Según contrato administrativo de servicio n.º 028-2023-A-MPDAC-YHCA de 5 de enero de 2023, adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicio n.º 028-2023-A-MPDAC-YHCA de 7 de marzo de 2023, contrato administrativo de servicio n.º 087-2023-MPDAC/GM de 3 de abril de 2023, adenda n.º 001 al contrato administrativo de servicio n.º 087-2023-MPDAC/GM de 3 de julio de 2023 y adenda n.º 002 al contrato administrativo de servicio n.º 087-2023-MPDAC/GM de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 218**).



Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo y el debido procedimiento para la solicitud de las ampliaciones de plazo.

Finalmente, incumplió el numeral 5 del artículo 187°, correspondiente a las funciones de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señala: “[...] 5. *Aprobar preliminarmente, previa revisión de la documentación presentada por los contratistas, las solicitudes de ampliaciones de plazos, adicionales de obra o sus respectivas deductivas de las obras en ejecución; las mismas que se efectuará, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de los actos resolutivos que adopta el Subgerente o quien haga sus veces, en caso de comprobarse que por negligencia se haya dejado abierto el procedimiento administrativo, para la aplicación del silencio positivo, con los que ocasiona perjuicios económicos a la Municipalidad [...]*”.

4. **Jorge Alejandro Almerco Palacios**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, de 6 de julio de 2023 a 4 de marzo de 2024²³⁴ y **encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, de 2 de noviembre de 2023 a 4 de marzo de 2024²³⁵, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0447-02-001 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 219**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

En calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** y **encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas** no emitió su pronunciamiento en el plazo establecido por la normativa aplicable, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 5 y 6, por el periodo de doscientos sesenta y cinco (265), y cuarenta y ocho (48) días calendario, respectivamente; a pesar de que, tuvo conocimiento de las mismas, hechos que generaron el reconocimiento de mayores gastos generales variables en favor del Contratista; además, otorgó conformidad al Adicional n.° 1; el cual, no debió proceder debido a no contar con sustento técnico y legal, permitiendo además la dilación de tiempo para el reinicio de la ejecución de la Obra, e imposibilitó la aplicación y cobro de penalidades por mora.

De la misma forma, otorgó la conformidad de pago de la valorización de obra n.° 10, correspondiente al mes de noviembre de 2023, que incluía el pago del 100% de la ejecución de los metrados de la partida “06.02.01 Afirmado e=0.20 m”; sin advertir que sufrió una disminución en su metrado en razón de la reducción de la longitud total del trazo proyectado; por lo que, solo correspondía el pago por los metrados realmente ejecutados.

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto de S/ 509 140,15 (Quinientos nueve mil ciento cuarenta con 15/100 soles).

Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 194°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de valorizaciones, causales de ampliación de plazo y el debido procedimiento para la solicitud de las ampliaciones de plazo.



²³⁴ Designado con resolución de alcaldía n.° 163-2023-MPDAC/A de 6 de julio de 2023 y cesado con resolución de alcaldía n.° 00112-2024-MPDAC/A de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 218**).

²³⁵ Designado con resolución de alcaldía n.° 0289-2023-MPDAC/A de 2 de noviembre de 2023 y cesado con resolución de alcaldía n.° 00112-2024-MPDAC/A de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 218**).

Asimismo, ha incumplido los numerales 13 y 14 del artículo 177°, correspondientes a las funciones de la GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señalan: “[...] 13. *Aprobar o declarar la improcedencia de las valorizaciones de las obras en ejecución, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazos, recepción y liquidación de obras de los proyectos de inversión pública.* 14. *Revisar, evaluar y aprobar conforme a ley, los informes técnicos de contratación y otros documentos que generan las subgerencias a su cargo [...]*”.

Finalmente, incumplió los numerales 4 y 5 del artículo 187°, correspondiente a las funciones de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señalan: “[...] 4. *Emitir informes de aprobación de las valorizaciones de obra de acuerdo al avance porcentual de la obra y, autorizar el correspondiente pago, previa verificación de la vigencia de los documentos que son requisitos para efectuar el pago.* 5. *Aprobar preliminarmente, previa revisión de la documentación presentada por los contratistas, las solicitudes de ampliaciones de plazos, adicionales de obra o sus respectivas deductivos de las obras en ejecución; las mismas que se efectuará, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de los actos resolutive que adopta el Subgerente o quien haga sus veces, en caso de comprobarse que por negligencia se haya dejado abierto el procedimiento administrativo, para la aplicación del silencio positivo, con los que ocasiona perjuicios económicos a la Municipalidad [...]*”.

5. **Abel Moisés Morales Cuellar**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **sub gerente Liquidaciones y Transferencia**, de 5 de febrero de 2023 a 31 de octubre de 2024²³⁶, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0447-02-001 de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 219**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

En calidad de **sub gerente Liquidaciones y Transferencia**, solicitó la aprobación vía acto resolutive de la liquidación técnica financiera de la Obra, previa evaluación técnica, reconociendo en favor del contratista el reintegro por la generación de mayores generales variables, que incluía las derivadas de las ampliaciones de plazo n.° 2, 3 y 5; a pesar de que, no se contaba con la documentación que acredite fehacientemente los gastos generales realizados durante los periodos en los que se paralizaron la ejecución de la Obra.

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto de S/ 284 269,81 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve con 81/100 soles).

Por lo indicado ha transgredido el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual, menciona: “[...] 199.4. *Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista [...]*”.

Finalmente, ha incumplido el numeral 14 del artículo 190°, correspondientes a las funciones de la SUB GERENCIA DE LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo

²³⁶ Según contrato administrativo de servicio – CAS determinado n.° 154-2024-MPDAC/GM-(NECESIDAD TRANSITORIA) de 5 de febrero de 2024, adenda n.° 001-2024-MPDAC/GM-PASCO al contrato administrativo de servicio – CAS determinado n.° 154-2024-MPDAC/GM-(NECESIDAD TRANSITORIA) de 7 de mayo de 2024 y adenda n.° 002-2024-MPDAC/GM-PASCO al contrato administrativo de servicio – CAS determinado n.° 154-2024-MPDAC/GM-(NECESIDAD TRANSITORIA) de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 218**).



n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señala lo siguiente: "[...] 14. Otras funciones inherentes a su cargo y las que son emitidas por el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano [...]".

6. **Vitmar Vladimir Meza Guillermo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas**, de 7 de marzo de 2022 a 11 de marzo de 2022²³⁷ y de 14 de marzo de 2022 a 18 de marzo de 2022²³⁸, notificado con cédula de notificación n.º 007-2025-OCI/AC-MPDAC de 26 de agosto de 2025 y cedula de notificación n.º 001-2025-CG de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 219**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos notificados configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.



En calidad de **encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas** no emitió pronunciamiento en el plazo establecido por la normativa aplicable, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por el periodo de veinticinco (25) días calendario, a pesar de tener conocimiento de la solicitud presentada por el Contratista, imposibilitando la aplicación de penalidades por mora.

Lo señalado afectó la eficiente gestión de los recursos públicos y ocasionó un **perjuicio económico** a la Entidad por el monto de S/ 415 002,80 (Cuatrocientos quince mil dos con 80/100 soles).

Por lo indicado, ha transgredido lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo y el debido procedimiento para la solicitud de las ampliaciones de plazo.



Finalmente, incumplió el numeral 5 del artículo 187º, correspondiente a las funciones de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 834-2015-SG-MPDC-YHCA de 18 de diciembre de 2015, que señala: "[...] 5. Aprobar preliminarmente, previa revisión de la documentación presentada por los contratistas, las solicitudes de ampliaciones de plazos, adicionales de obra o sus respectivas deductivas de las obras en ejecución; las mismas que se efectuará, cumpliendo estrictamente los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de los actos resolutivos que adopta el Subgerente o quien haga sus veces, en caso de comprobarse que por negligencia se haya dejado abierto el procedimiento administrativo, para la aplicación del silencio positivo, con los que ocasiona perjuicios económicos a la Municipalidad [...]".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de las observaciones "Omisión de pronunciamiento oportuno respecto a solicitudes de las ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal; permitió su consentimiento durante la ejecución de la Obra; además, el cálculo de mayores gastos generales variables se efectuó inobservando la normativa aplicable, hechos que generaron el reconocimiento del pago de mayores gastos generales; asimismo, imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 716 632,84" y "Otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de valorizaciones de obra; las mismas que incluían metrados no ejecutados, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 9 034,98", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

²³⁷ Según memorando n.º 014-2022-MPDAC/GOPYDU de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 218**).

²³⁸ Según memorando n.º 022-2022-MPDAC/GOPYDU de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 218**).





- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones "Omisión de pronunciamiento oportuno respecto a solicitudes de las ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico y legal; permitió su consentimiento durante la ejecución de la Obra; además, el cálculo de mayores gastos generales variables se efectuó inobservando la normativa aplicable, hechos que generaron el reconocimiento del pago de mayores gastos generales; asimismo, imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 716 632,84" y "Otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de valorizaciones de obra; las mismas que incluían metrados no ejecutados, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 9 034,98" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes

- El señor **Hernán Abel Valdivia Morales**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente General de la Empresa Constructora y Multiservicios VALCER Sociedad Anónima Cerrada; quien habría presentado las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 1 al 6, sin el sustento técnico ni legal adecuado y fuera del plazo establecido; asimismo, habría tramitado los pagos de las valorizaciones n.ºs 6 y 10; las mismas, que incluían metrados no ejecutados; además, no habría acreditado adecuadamente los mayores gastos generales variables solicitados en la liquidación técnica financiero de la Obra.
- El señor **Jibán Guzmán Seráfico Contreras**, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante común del Consorcio JIREH; quien habría aprobado las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 1 al 6, sin el sustento técnico ni legal adecuado y fuera del plazo establecido; asimismo, habría aprobado los pagos de las valorizaciones n.ºs 6 y 10; las mismas, que incluían metrados no ejecutados; además, habría aprobado la liquidación técnica financiero de la Obra, sin observar que los mayores gastos generales variables se encuentren debidamente acreditados.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, el otorgamiento de conformidad y aprobación del expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan - Puquio - Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco", se realizó; a pesar de, carecer del Plan de Monitoreo Arqueológico y de no contemplar el presupuesto para su elaboración; además, se autorizó su pago aun cuando contaba con deficiencias técnicas e incompatibilidades en planos respecto al componente n.º 8: Puente Puquio (L=13.00 m); hechos que conllevaron a las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 5, por veinticinco (25) días calendario y doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, respectivamente.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de eficacia y eficiencia; así como, su numeral 32.7 del artículo 32º que indica que la aprobación del expediente técnico es responsabilidad de la Entidad; además, lo indicado en el artículo 59º



del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, respecto a la obligatoriedad del Plan de Monitoreo Arqueológico para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación; originado por la decisión del sub gerente de Estudios y Evaluaciones, quien efectuó la revisión y dio conformidad técnica del expediente técnico de la Obra, sin advertir los hechos mencionados. **(Observación n.º 1)**

- 
2. Se ha determinado que, la omisión de pronunciamiento en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, permitió el consentimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de la Obra; las cuales, carecían de sustento técnico y legal de acuerdo a las causales establecidas en la precitada norma; además, el cálculo de los mayores gastos generales variables de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3 y 5 se efectuaron inobservando lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que imposibilitó la aplicación y cobro de penalidad por mora por S/ 367 722,83 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos veintidós con 83/100 soles) y el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista por el monto de S/ 348 910,01 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos diez con 01/100 soles).

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en el artículo 162º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en referencia a la aplicación de penalidades por mora; además lo indicado en su artículo 197º, respecto a las causales de ampliación de plazo; así también, lo mencionado en el artículo 198º, correspondiente al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo; además, lo establecido en el artículo 199º respecto al cálculo de los mayores gastos generales variables; originado por la omisión de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes no efectuaron su pronunciamiento oportuno respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo; asimismo, por la incorrecta evaluación de los cálculos de mayores gastos generales variables realizada por el subgerente de Liquidación y Transferencia. **(Observación n.º 2)**

- 
3. Se ha determinado que, el otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de las valorizaciones de obra n.ºs 6 y 10; a pesar de que incluían metrados no ejecutados, hecho que originó que la Entidad pague al contratista S/ 9 034,98 (Nueve mil treinta y cuatro con 98/100 soles). El hecho expuesto, contravino el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de eficacia y eficiencia; y el artículo 168º del Reglamento mencionando que, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; asimismo, el artículo 194º respecto a que, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante su ejecución, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados; ocasionado, por la decisión de los subgerentes de Obras Públicas y de los gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes inobservaron sus funciones al otorgar conformidad a las valorizaciones mencionadas. **(Observación n.º 3)**

- 
4. La Entidad no cuenta con una directiva interna o documento análogo que regule la elaboración, evaluación, aprobación y archivo de expedientes técnicos, que establezca la elaboración de planes de trabajo, los plazos de absolución de observaciones, las responsabilidades de las instancias revisoras y el contenido de los expedientes técnicos según la modalidad de contratación, situación que podría afectar la eficiente administración de los recursos destinados a proyectos de inversión pública. **(Deficiencia de control única)**

- 
5. Se ha determinado que, la omisión del procedimiento de aplicación de penalidades, en los documentos conformantes del procedimiento de selección y en el contrato de ejecución de obra imposibilitó la aplicación de penalidades al Contratista por la sobre valorización de partidas. **(Aspecto relevante único)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.ºs 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.ºs 2 y 3)**

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que se elabore y gestione la aprobación de manuales, disposiciones y/o directivas internas que establezcan procedimientos para la elaboración, evaluación, aprobación y archivo de expedientes técnicos, que contemplen la elaboración de planes de trabajo, los plazos de absolución de observaciones, responsabilidades de las instancias revisoras de los expedientes técnicos según la modalidad de contratación. **(Conclusión n.º 4).**
2. Disponer a la Oficina de Procesos, implementen mecanismos de supervisión y validación del proceso de elaboración y aprobación de los documentos conformantes de los procedimientos de selección y de los contratos resultantes, a fin de que contemplen información mínima necesaria establecida por la normativa aplicable. **(Conclusión n.º 5).**

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple del CONVENIO N° 268-2019-MTC/21 de 07 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 5: Copia simple del INFORME N° 097-2019-AMRV/SGEE/MPDC de 21 de Mayo del 2019.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2019-MPDAC-YHCA PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS de 19 de julio del 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 21 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la CARTA N° 79-2019-EFVV-CONSULTOR de 02 Agosto del 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 054-2019-A-MPDAC/YHCA de 05 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11: Copia simple de la CARTA N° 106-2020-EFVV/CONSULTOR de 08 de Agosto del 2019.

- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del INFORME N° 1024-2019-GOPYDU/MPDC de 16 de Agosto del 2019 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la CARTA N° 086-2019-U-ABAS/MPDC-YHCA de 3 de setiembre del 2019.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la CARTA N° 036-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 24 de setiembre del 2019, recibida el 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 082-2019-A-MPDAC/YHCA de 26 setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia Simple de la CARTA N° 122-2019-EFVV/CONSULTOR de 19 de Setiembre del 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la CARTA N° 037-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 02 octubre del 2019, recibida el 03 de octubre de 2019,
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la CARTA N° 199-2019-GOPYDU/MPDC de 16 de octubre del 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de la CARTA N° 164-2019-EFVV/CONSULTOR de 29 de Octubre del 2019, recibida el 04 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del INFORME N° 217-2019-RAVJ/SGEE/MPDAC de 15 de Noviembre del 2019.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del INFORME N° 1530-2019-GOPDU-MPDC-YHCA de 18 de noviembre del 2019.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO n.º 02107 de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 23:
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3902 de 28 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3903 de 28 de noviembre de 2019.
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5044 de 14 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia simple de la CARTA N° 154-2019-EFVV-CONSULTOR de 21 Octubre del 2019, recibida el 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la CARTA N° 217-2019-GOPYDU/MPDC de 24 de octubre del 2019, recibida el 28 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia simple de la CARTA N° 042-2019-EHCM-IC/CONSULTOR EXTERNO de 14 de noviembre del 2019, recibida el 18 de noviembre de 2019, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del INFORME N° 288-2019-RAVJ/SGEE/MPDAC de 30 de Diciembre del 2019, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del INFORME N° 293-2019-RAVJ/SGEE/MPDAC de 30 de Diciembre del 2019.
- Apéndice n.º 29: Copia Simple de la CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTE SIAF – 2019, impreso el 18 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada del INFORME N° 078-2020-RAVJ-SGEE/MPDAC de 05 de Febrero del 2020.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del INFORME N° 184-2020-MPDC/GOPYDU de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 32: Copia simple de la RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 021-2020-GM-MPDC-YHCA de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del INFORME N° 218-2020-SGEE/GOPYDU/MPDAC/YHCA de 20 de Agosto de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del OFICIO N° 219-2020-MTC/21.GMS de 5 de marzo de 2020, recibido el 09 de marzo de 2020, y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.



- Apéndice n.º 35: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2020-A-MPDAC-YHCA de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del INFORME N° 393-2020-SGEE/GOPYDU/MPDAC/YHCA de 04 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.º 37: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2020-GM-MPDAC-YHCA de 05 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2020-GM-MPDAC-YHCA de 26 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 300-2020-GM-MPDAC-YHCA de 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del ACTA DE PRESENTACION DE OFERTA Y ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 28 de Enero del 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada del INFORME N° 546-2021-SGEE/GOPYDU/MPDAC/YHCA de 20 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia simple de la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 300-2021-GM-MPDAC-YHCA de 20 del agosto de 2021.
- Apéndice n.º 43: Impresión del OFICIO N° 001198-2024-MPDAC/A de 11 de Diciembre del 2024, visado por Alcaldía, y documentos adjuntos impresos visados por las áreas correspondientes.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada y simple de la parte pertinente del expediente técnico.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACION PUBLICA N° 03-2020-MPDAC-YHCA PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 46:
 - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323-2021-GM-MPDAC-YHCA de 16 de setiembre de 2021.
 - Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2021-GM-MPDAC-YHCA de 01 de octubre del 2021.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2021-MPDAC/YHCA de 20 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2021-MPDAC-YHCA-1.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 367-2021-GM-MPDAC-YHCA de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 019-2021-MPDAC-YHCA de 06 de diciembre del 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 07 de Enero del 2022.
- Apéndice n.º 52: Copia simple del ACTA DE INICIO DE OBRA de 11 de enero del 2022.
- Apéndice n.º 53: Copia simple de la parte pertinente del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 54: Copia simple de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000014-2022-DDC PAS/MC de 11 de Febrero del 2022.
- Apéndice n.º 55:
 - Copia simple del OFICIO N° 022-2025-OCI/0447-MPDAC-ISTL de 22 de julio de 2025.
 - Copia simple del OFICIO N° 032-2025-OCI/0447-MPDAC-ISTL de 14 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 56: Copia simple de la CARTA N° 01-2025-GG/C&MVALCER/HAVM de 18 de Agosto de 2025, recibido el 20 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 57: Impresión de la Consulta de Trámite de Documento, N° de Expediente E1074-2022, realizada 6 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 58: Copia simple de la CARTA N° 014-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de febrero del 2022.
- Apéndice n.º 59: Copia simple de la CARTA N° 015-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 18 de febrero de 2022.



- Apéndice n.° 60: Copia simple de la CARTA No. 019-2022-CJ-JGSC/RC de 24 de marzo del 2022, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 61: Copia fedateada del INFORME N° 141-2021-SGOP/MPDC de 11 de abril del 2022.
- Apéndice n.° 62: Copia fedateada del INFORME N°630-2022-MPDAC/GOPYDU de 11 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 63: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0600-2022-GM-MPDAC-YHCA de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 64: Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 094-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 20 de abril del 2022.
- Apéndice n.° 65: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0643-2022-GM-MPDAC-YHCA de 22 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 66: Copia simple de la ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR N° 01- 2022-HPH-OPA-DDC-PAS/MC de 18 de enero del 2022.
- Apéndice n.° 67: Copia simple de la parte pertinente de la oferta económica del Contratista.
- Apéndice n.° 68: - Copia fedateada de la CARTA N° 006-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de la CARTA N°007-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 19 de febrero de 2024.



- Apéndice n.° 69: Impresión del INFORME N° 000107-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 20 de Junio del 2024, visado por la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias.
- Apéndice n.° 70: - Impresión de la NOTA DE PAGO - N° 3019.24.81.2402711, visado por la Oficina de Tesorería, impreso el 13 de enero de 2025.
- Impresión de la NOTA DE PAGO - N° 3019.24.245.2402678, visado por la Oficina de Tesorería, impreso el 13 de enero de 2025.
- Impresión de la NOTA DE PAGO - N° 3019.24.68.2402672, visado por la Oficina de Tesorería, impreso el 13 de enero de 2025.
- Impresión de la NOTA DE PAGO - N° 3027.24.81.2500172, visado por la Oficina de Tesorería, impreso el 13 de febrero de 2025.
- Impresión de la NOTA DE PAGO - N° 3027.24.68.2402673, visado por la Oficina de Tesorería, impreso el 13 de febrero de 2025.



- Apéndice n.° 71: Copia fedateada del ACTA DE PARALIZACION TEMPORAL DE EJECUCION DE OBRA de 16 de marzo del 2022.
- Apéndice n.° 72: Copia fedateada del ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA CON PARALIZACION TEMPORAL DE OBRA de 9 de mayo del 2022.
- Apéndice n.° 73: Copia simple de la CARTA N° 043-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 08 de noviembre del 2022.



- Apéndice n.° 74: Impresión de la Consulta de Trámite de Documento, N° de Expediente E7277-2022, realizada 7 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 75: Copia simple de la CARTA No. 058-2022-CJ-JGSC/RC de 15 de noviembre del 2022, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 76: Copia fedateada del INFORME N° 747-2022-SGOP/MPDC de 25 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 77: Copia fedateada del INFORME N° 2181-2022-MPDAC/GOPYDU de 25 de noviembre de 2022, recibido el 28 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 78: Copia fedateada del MEMORANDO N° 1497-2022-GM-MPDAC-YHCA de 28 de noviembre de 2022.

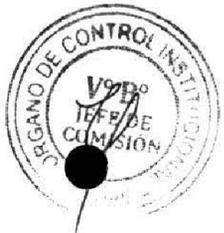


- Apéndice n.° 79: Copia fedateada del INFORME N° 292-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 01 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 80: Copia fedateada del INFORME N° 771-2022-SGOP/MPDC de 06 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 81: Copia fedateada del INFORME N° 2221-2022-MPDAC/GOPYDU de 06 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.° 82: Copia fedateada del INFORME N° 299-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 07 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 83: Copia simple del CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS CIRA N° 2019-019-PA de 21 de Marzo de 2019.
- Apéndice n.° 84: Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 284-2020-MTC/16 de 30 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 85: Copia simple del ACTA INFORMATIZADA DE INSPECCIÓN N° 003-2022-SBS/DDC-PAS/MC de 09 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 86: Copia fedateada del ACTA DE PARALIZACION TEMPORAL DE OBRA N° 02 de 16 de mayo del 2022.
- Apéndice n.° 87: Copia simple de la CARTA MULTIPLE N° 024-2022-SGOP/MPDC de 28 de octubre del 2022.
- Apéndice n.° 88: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 304-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 89: Copia fedateada del ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA CON PARALIZACION TEMPORAL DE EJECUCION DE OBRA N° 2 de 2 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 90: Copia simple de la CARTA N° 045-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 16 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 91: Copia fedateada del INFORME N°776-2022-SGOP/MPDC de 08 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 92: Impresión de la Consulta de Trámite de Documento, N° de Expediente E7500-2022, realizada 11 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 93: Copia simple de la CARTA No. 059-2022-CJ-JGSC/RC de 23 de Noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 94: Copia fedateada del INFORME N°2249-2022-MPDAC/GOPYDU de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 95: Copia fedateada del MEMORANDO N° 1527-2022-GM-MPDAC-YHCA de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 96: Copia fedateada del INFORME N° 302-2022-AJSL-MPDAC/YHCA de 15 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la CARTA N° 035-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 17 de mayo del 2022, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la CARTA No. 033-2022-CJ-JGSC/RC de 18 de mayo del 2022, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 99: Copia fedateada del INFORME N°215-2022-SGOP/MPDC de 27 de mayo del 2022.
- Apéndice n.° 100: Copia fedateada de la CARTA N° 050-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 07 de diciembre del 2022, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la CARTA N° 051-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 07 diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 102: Copia fedateada de la CARTA No. 71-2022-CJ-JGSC/RC de 16 DE DICIEMBRE del 2022, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 103: Copia fedateada del INFORME N° 858-2022-SGOP/MPDC de 26 de diciembre del 2022, recibido el 27 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 104: Copia fedateada del INFORME N° 2448-2022-MPDAC/GOPYDU de 28 de diciembre de 2022 .
- Apéndice n.° 105: Copia fedateada del MEMORANDO N° 1639-2022-GM-MPDAC-YHCA de 14 de diciembre de 2022, recibido el 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 106: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 402-2022-A-MPDAC-YHCA de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 107: Copia fedateada de la parte pertinente de la CARTA N°001-2021-GG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de diciembre del 2021.





- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0322-2023-MPDAC/GM de 07 de Setiembre del 2023.
- Apéndice n.º 109: Copia fedateada de la CARTA N° 087-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de Octubre del 2023, recibido el 26 de octubre de 2023, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada de la CARTA N° 089-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de octubre de 2022, recibida el 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de la CARTA No.31-2023-CJ-JGSC/RC de 03 DE NOVIEMBRE del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada del INFORME N°976-2023-SGOP/MPDC de 13 de noviembre del 2023, recibido el 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 113: Copia fedateada del INFORME N° 2762-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de noviembre de 2022, recibido el 20 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.º 114: Copia fedateada de la CARTA N°918-2023-MPDAC-GM/SG de 21 de noviembre del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 115: Impresión de la Consulta de Trámite de Documento, N° de Expediente E8935-2023, realizada 25 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 116: Copia simple del ACTA DE INSPECCION DE OBRA N° 001-2023/GDUyR/MPDAC de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 117: Copia fedateada del INFORME N°048-2023-SGOP/MPDC, recibido el 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 118: Copia fedateada del INFORME N°129-2023-GOPYDU/MPDAC de 30 de enero del 2023.
- Apéndice n.º 119: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0608-2023-MPDAC/GM de 14 de febrero del 2023, recibido el 15 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 120: Copia fedateada de la CARTA N.º 068-2023-MPDAC-GM/SG de 16 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 121: Copia fedateada del INFORME N° 147-2023-GDUyR/MPDAC de 30 de enero del 2023.
- Apéndice n.º 122: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0496-2023-MPDAC/GM de 01 de febrero del 2023, recibido el 02 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 123: Copia fedateada de la CARTA N.º 032-2023-MPDAC-GM/SG de 02 de febrero de 2023, recibido el 03 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 124: Copia fedateada de la CARTA No. 014-2023-CJ-JGSC/RC de 30 de enero del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 125: Copia fedateada del INFORME N°183-2023-GDUyR/MPDAC de 02 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 126: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0499-2023-MPDAC/GM de 02 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 127: Copia fedateada de la CARTA N.º 033-2023-MPDAC-GM/SG de 02 de febrero de 2023, recibido el 03 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 128: Copia fedateada del INFORME N° 063-2023-SGOP/MPDC de 01 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 129: Copia fedateada del INFORME N°181-2023-GDUyR/MPDAC de 01 de febrero del 2023, recibido el 02 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 130: Copia fedateada del MEMORANDO N° 0507-2023-MPDAC/GM de 02 de febrero del 2023, recibido el 03 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 131: Copia fedateada de la CARTA N.º 036-2023-MPDAC-GM/SG de 03 de febrero de 2023, recibido el 06 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 132: Copia fedateada de la CARTA No. 017-2023-CJ-JGSC/RC de 07 de febrero del 2023, recibido el 08 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 133: Copia fedateada de la CARTA No. 018-2023-CJ-JGSC/RC de 07 de febrero del 2023, recibido el 08 de febrero de 2023.



- Apéndice n.° 134: Copia fedateada de la CARTA No. 019-2023-CJ-JGSC/RC de 07 de febrero del 2023, recibido el 08 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 135: Copia fedateada de la CARTA N° 066-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 10 de febrero del 2023, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 136: Copia simple de la CARTA N° 067-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de febrero del 2023.
- Apéndice n.° 137: Copia fedateada de la CARTA N° 073-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 20 de marzo del 2023.
- Apéndice n.° 138: Copia fedateada del INFORME N°397-2023-SGOP/MPDC de 25 de mayo del 2023, recibido el 26 de mayo 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 139: Copia fedateada del INFORME N°1314-2023-GDUyR/MPDAC de 26 de mayo del 2023.
- Apéndice n.° 140: Copia fedateada de la CARTA N.° 392-2023-MPDAC-GM/SG de 29 de mayo de 2023, recibido el 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 141: Copia fedateada de la CARTA No. 027-2023-CJ-JGSC/RC de 31 de mayo de 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 142: Copia fedateada del INFORME N° 415-2023-SGOP/MPDC de 05 de junio del 2023, recibido el 06 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 143: Copia fedateada del INFORME N°1397-2023-GDUyR/MPDAC de 07 de junio del 2023.
- Apéndice n.° 144: Copia fedateada de la CARTA N° 439-2023-MPDAC-GM/SG de 07 de junio de 2023, recibida el 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 145: Copia simple de la CARTA N° 078-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 15 de junio del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 146: Copia fedateada del INFORME N°445-2023-SGOP/MPDC de 16 de junio del 2023.
- Apéndice n.° 147: Copia fedateada de la INFORME N°1499-2023-GDUyR/MPDAC de 16 de junio del 2023.
- Apéndice n.° 148: Copia fedateada del CARTA N.° 467-2023-MPDAC-GM/SG de 19 de junio de 2023, recibida el 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 149: Copia simple de la CARTA No. 029-2023-CJ-JGSC/RC de 28 de junio del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 150: Copia fedateada del INFORME N° 514-2023-SGOP/MPDC de 05 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 151: Copia fedateada del INFORME N° 1652-2023-GDUyR/MPDAC de 06 de julio del 2023.
- Apéndice n.° 152: Copia fedateada de la CARTA N.° 514-2023-MPDAC-GM/SG de 07 de julio de 2023, recibida el 14 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 153: Copia fedateada de la CARTA N° 080-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 13 de julio del 2023, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 154: Copia fedateada del INFORME N° 597-2023-SGOP/MPDC de 31 de julio del 2023.
- Apéndice n.° 155: Copia fedateada del INFORME N°1835-2023-GDUyR/MPDAC de 01 de agosto del 2023.
- Apéndice n.° 156: Copia fedateada de la CARTA N.° 546-2023-MPDAC-GM/SG de 02 de agosto de 2023, recibido el 07 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 157: Copia fedateada del CARTA No. 031-2023-CJ-JGSC/RC de 14 de agosto de 2023, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 158: Copia fedateada del INFORME N° 636-2023-SGOP/MPDC de 18 de agosto del 2023, recibido el 21 de septiembre de 2023.
- Apéndice n.° 159: Copia fedateada del INFORME N° 1977-2023-GDUyR/MPDAC de 21 de agosto del 2023.
- Apéndice n.° 160: Copia fedateada de la MEMORANDO N° 1956-2023-MPDAC/GM de 31 de agosto del 2023.



- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 161: Copia fedateada del INFORME N° 1042-2023-MPDAC-GM/SG de 22 de setiembre de 2023, recibido el 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 162: Copia fedateada de la CARTA N° 596-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 29 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 163: Copia fedateada del CARTA N° 692-2023-MPDAC-GM/SG de 26 de setiembre de 2023, recibido el 02 de octubre de 2023, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 164: Copia fedateada de la CARTA N° 084-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 06 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 165: Copia fedateada del INFORME N° 902-2023-SGOP/MPDC de 17 de octubre del 2023.
- Apéndice n.º 166: Copia fedateada del INFORME N° 2531-2023-GDUyR/MPDAC de 17 de octubre del 2023.
- Apéndice n.º 167: Copia fedateada de la CARTA N.º 781-2023-MPDAC-GM/SG de 17 de octubre de 2023, recibido el 19 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 168: Copia fedateada de la parte pertinente de la CARTA No. 004-2023-CJ-JGSC/RC de 12 de enero del 2023
- Apéndice n.º 169: Copia fedateada de la CARTA N° 088-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 20 de Octubre del 2023, recibida el 26 de octubre de 2023, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.º 170: Copia fedateada de la CARTA N° 090-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 25 de octubre del 2022, recibida el 26 de octubre de 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 171: Copia fedateada de la CARTA No. 033-2022-CJ-JGSC/RC de 03 DE NOVIEMBRE de 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 172: Copia fedateada del INFORME N° 977-2023-SGOP/MPDC de 13 de noviembre del 2023, recibido el 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 173: Copia fedateada del INFORME N° 2761-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de noviembre del 2023, recibido el 20 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 174: Copia fedateada de la CARTA N°923-2023-MPDAC-GM/SG de 21 de noviembre del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 175: Impresión con firma digital del PROVEIDO 001932-2024-MPDAC/A-GM de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 176: Impresión con firma digital del PROVEIDO 000321-2024-MPDAC/GM-GDUR de 23 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 177: Impresión del INFORME N° 000028-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 07 de Marzo del 2024, visado por la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias.
- Apéndice n.º 178: Impresión del INFORME N° 000394-2024-MPDAC/GM-GDUR de 07 de Marzo del 2024, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 179: Impresión de la CARTA N° 000114-2024-MPDAC/GM-SG de 07 de Marzo del 2024, visada por la Oficina de Secretaría General.
- Apéndice n.º 180: Copia fedateada de la CARTA No. 001-2024-CJ-JGSC/RC de 20 de MARZO de 2024, recibida el 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 181: Impresión del INFORME N° 000064-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 18 de Abril del 2024, visado por la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias.
- Apéndice n.º 182: Impresión del INFORME N° 000785-2024-MPDAC/GM-GDUR de 18 de Abril del 2024, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 183: Impresión de la CARTA N° 000042-2024-MPDAC/A-GM de 18 de Abril del 2024, visada por la Gerencia Municipal, y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.º 184: Copia fedateada de la CARTA N° 017-2024/C&MVALCERSAC/GG-HAVM de 03 de mayo de 2024.



- Apéndice n.° 185: Impresión del INFORME N° 000104-2024-MPDAC/GDUR-SGLTO de 18 de Junio del 2024, visado por la Subgerencia de Liquidaciones y Transferencias.
- Apéndice n.° 186: Impresión del INFORME N° 001349-2024-MPDAC/GM-GDUR de 18 de Junio del 2024, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.° 187: Impresión de la CARTA N° 000124-2024-MPDAC/A-GM de 19 de Junio del 2024, visada por la Gerencia Municipal, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 188: Impresión del INFORME N° 001406-2024-MPDAC/GM-GDUR de 24 de Junio de 2024, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.° 189: Impresión del MEMORANDO N° 001254-2024-MPDAC/A-GM de 27 de Junio del 2024, visado por la Gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 190: Impresión con firma digital de la NOTA INTERNO N° 000605-2024-MPDAC/GM-OGAJ de 08 de Agosto del 2024.
- Apéndice n.° 191: Impresión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000304-2024-MPDAC/A-GM de 09 de Agosto del 2024, visado por la Gerencia Municipal.
- Apéndice n.° 192: Copia fedateada de la parte pertinente del INFORME N° 002-2024/C&MVALCERSAC/RO-DAVT de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 193: Copia fedateada del INFORME No. 002-2024-CJ-JAMT/JS de 20 de MARZO de 2024.
- Apéndice n.° 194: Copia fedateada de la parte pertinente del INFORME N° 003-2024/C&MVALCERSAC/RO-DAVT de 03 de mayo de 2024, y documentos adjuntos en copias simples.
- Apéndice n.° 195: Copia fedateada de la CARTA No. 039-2023-CJ-JGSC/RC de 08 de diciembre del 2023, recibido el 11 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 196: Copia fedateada del INFORME N° 037-2023/CJ-JAMT/JS de 08 de diciembre del 2023, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 197: Copia fedateada del INFORME N° 2990-2023-GDUyR/MPDAC de 14 de diciembre del 2023.
- Apéndice n.° 198: Copia fedateada del INFORME N° 1059-2023-SGOP/MPDC de 14 de diciembre del 2023.
- Apéndice n.° 199: Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0531-2023-MPDAC/AGM de 14 de diciembre del 2023.
- Apéndice n.° 200: Copia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 21 de diciembre del 2023
- Apéndice n.° 201: Copia fedateada de la INFORME N° 020-2022-RRVV-RESIDENTE de 30 noviembre del 2022, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 202: Copia fedateada de la CARTA N° 047-2022-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 de noviembre del 2022
- Apéndice n.° 203: Copia fedateada del INFORME No. 062-2022-CJ-JAMT/JS de 05 de DICIEMBRE del 2022, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 204: Copia fedateada de la CARTA No. 065-2022-CJ-JGSC/RC de 05 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 205: Copia fedateada del INFORME N° 789-2022-SGOP/MPDC de 13 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 206: Copia fedateada del INFORME N°2263-2022-MPDAC/GOPYDU de 13 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.° 207:
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4674 de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4675 de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4676 de 16 de diciembre de 2022.





- Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4677 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4713 de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4714 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 208: Copia fedateada del INFORME N° 008-2023-DAVT-RESIDENTE de 30 noviembre del 2023, y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada de la CARTA N.°099-2023-CG/C&MVALCERSAC/HAVM de 30 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada del INFORME No. 035-2023-CJ-JAMT/JS de 05 de DICIEMBRE del 2023, y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 211: Copia simple de la CARTA No. 037-2023-CJ-JGSC/RC de 05 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 212: Copia fedateada del INFORME N° 1063-2023-SGOP/MPDC de 14 de diciembre del 2023, recibido el 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 213: Copia fedateada del INFORME N° 3003-2023-GDUyR/MPDAC de 15 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 214: - Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4245 de 27 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4246 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 215: Copia simple de la parte pertinente de los planos de replanteo del expediente de liquidación, PP-01, PP-02 Y PP-03

Apéndice n.° 216: Copia fedateada del ACTA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO N° 001-2025-OCI/MPDAC-SAC de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 217: Impresión con firma digital del INFORME TÉCNICO N.° 000001-2025-CG/OC0447-WACP de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 218: - Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2022-A-MPDAC-YHCA, de 31 de Marzo del 2022.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 057-2022-GM-MPDAC-YHCA, de 29 de Abril del 2022.

- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 057-2022-GM-MPDAC-YHCA CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRIÓN Y SHARMELY CINDY FLORES DAMAZO, de 27 de Julio del 2022.

- Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 057-2022-GM-MPDAC-YHCA CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRIÓN Y SHARMELY CINDY FLORES DAMAZO, de 30 de Setiembre del 2022.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 006-2022-A-MPDAC-YHCA, de 03 de Febrero del 2022.

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2022-A-MPDAC-YHCA, de 04 de Abril del 2022.

- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2022-GM-MPDAC-YHCA CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRIÓN Y JOSE BRAULIO PALOMINO PASTRANA, de 30 de Junio del 2022.

- Copia fedateada de la ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2022-GM-MPDAC-YHCA CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL





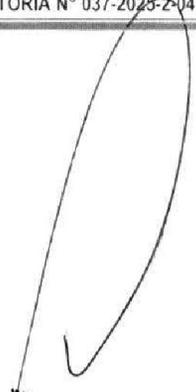
CARRIÓN Y JOSE BRAULIO PALOMINO PASTRANA, de 01 de Setiembre del 2022.

- Copia fedateada de la ADENDA N° 003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 016-2022-GM-MPDAC-YHCA CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRIÓN Y JOSE BRAULIO PALOMINO PASTRANA, de 28 de Octubre del 2022.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 028-2023-A-MPDAC-YHCA, de 05 de enero del 2023.
- Copia fedateada de la ADENDA N°001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°028-2023-A-MPDAC-YHCA, de 7 de marzo del 2023.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 087-2023-MPDAC/GM, de 03 de abril del 2023.
- Copia fedateada de la ADENDA N°001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 087-2023-MPDAC/GM, de 03 de julio del 2023.
- Copia fedateada de la ADENDA N°002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N° 087-2023-MPDAC/GM, de 02 de octubre del 2023.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2023-MPDAC/A. de 06 de julio del 2023.
- Impresión con firma digital de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000112-2024-MPDAC/A de 05 de Marzo del 2023.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0289-2023-MPDAC/A. de 02 de noviembre del 2023.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO - CAS DETERMINADO N° 154-2024-MPDAC/GM-(NECESIDAD TRANSITORIA) de 05 de febrero del 2024.
- Copia fedateada de la ADDENDA N° 001-2024-MPDAC/GM-PASCO. AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS DETERMINADO N° 154-2024-MPDAC/GM. (NECESIDAD TRANSITORIA) de 07 de mayo del 2024.
- Copia fedateada de la ADDENDA N°002-2024-MPDAC/GM-PASCO. AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS DETERMINADO N° 154-2024-MPDAC/GM. (NECESIDAD TRANSITORIA) de 05 de agosto del 2024.
- Copia fedateada del MEMORANDO N° 018-2022-MPDAC/GOPYDU de 14 de marzo del 2022.
- Copia fedateada del MEMORANDO N° 014-2022-MPDAC/GOPYDU de 07 de marzo del 2022, recibido el 08 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2022-A-MPDAC-YHCA, de 16 de Febrero del 2022.

Apéndice n.° 219: Impresión con firma digital y copia simple de la cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, comentarios y aclaraciones; así como, evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 220: Parte pertinente del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2016, aprobado mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 834-2015-SG-MPDC-YHCA. de 18 de Diciembre del 2015

Yanahuanca, 7 de setiembre de 2025



José Luis López Rolando
Supervisor



Isidora Susana Terrazo López
Jefe de Comisión



Ricardo Augusto Casas Córdova
Integrante Abogado de la Comisión
Auditora

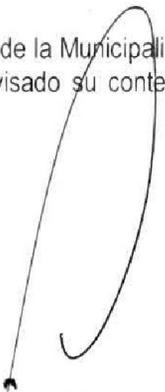


Leonid Leonel Maylle Mendoza
Integrante Ingeniero Civil de la Comisión
Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanahuanca, 7 de setiembre de 2025





José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 037-2025-2-0447-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla de los Hechos Observados | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | | |
|----|--|------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------------------|--|------------------------------|------------------------|--|-------|---|---------|--|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad | |
| 1 | "Otorgamiento de Conformidad de Expediente Técnico de Obra, con Deficiencias Técnicas e Incompatibilidades en Planos; Además de Carecer del Plan de Monitoreo Arqueológico, Afectó la Calidad y Entrega Oportuna de la | Sharmely Cindy Flores Damazo | ██████████ | Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano / Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión | 3/02/2022 ¹ 1/04/2022 ² | 31/03/2022 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | ██████████ | | | X | X | | |

0185

¹ Periodo de Gestión como Gerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.

² Periodo de Gestión como Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.



| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|------------|--|--|------------------------|---------------------------------------|------------|--|--|---|---|
| 2 | Obra, y Generó el Reconocimiento y Pago de Mayores Gastos Generales de Parte de la Entidad" Asimismo "Omisión De Pronunciamiento Oportuno Respecto a Solicitudes de las Ampliaciones de Plazo Carentes de Sustento Técnico y Legal; | José Braulio palomino Pastrana | ██████████ | Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión. | 4/04/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | ██████████ | | | X | X |
| 3 | Permitió su Consentimiento Durante la Ejecución de la Obra; Además el Cálculo de Mayores Gastos Generales Variables se Efectuó Inobservando la Normativa Aplicable, Hechos que Generaron el Reconocimiento de Pago de Mayores Gastos Generales; | Alex Emerson Manco Montaña | ██████████ | Sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión. | 5/01/2023 | 31/10/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | ██████████ | | | X | X |
| 4 | Asimismo, Imposibilitó la Aplicación de Penalidades por Mora, Ocasionando un Perjuicio Económico a la Entidad por S/ 716 632,84" y "Otorgamiento de Conformidad, Aprobación y Pago de Valorizaciones de Obra; | Jorge Alejandro Almerco Palacios | ██████████ | Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano / Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión | 6/07/2023 ³ 2/11/2023 ⁴ | 4/03/2024 4/03/2024 | Decreto Legislativo n.° 276 Confianza | ██████████ | | | X | X |

³ Periodo de Gestión como Gerente de Obras Públicas y desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.

⁴ Periodo de Gestión como Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión.

0186



| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------------|------------|---|------------|------------|------------------------------|------------|--|--|---|---|--|
| 5 | las Mismas que incluían Metrados no Ejecutados, Hecho que Ocasionó un Perjuicio Económico a La Entidad por un Importe de S/ 9 034,98 | Abel Moisés Morales Cuellar | ██████████ | Sub gerente de Liquidaciones y Transferencias de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión | 5/02/2024 | 31/10/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | ██████████ | | | X | X | |
| 6 | | Vitmar Vladimir Meza Guillermo | ██████████ | Encargado de la Sub gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión | 14/03/2022 | 18/03/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | ██████████ | | | X | X | |

0187



Yanahuanca, 11 de setiembre de 2025.

OFICIO N° 379-2025-OCI/MPDAC-EXT

Señor:

Ramon Hereña Roque

Alcalde

Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión

Jr. Jorge Chávez S/N – Centro Cívico

Pasco/Daniel Alcides Carrión/Yanahuanca

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.º 037-2025-2-0447-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 182-2025-OCI/MPDAC-EXT de 14 de abril de 2025.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, al Expediente Técnico, ejecución y liquidación de la Obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular trocha carrozable, tramo curva Atagochanan – Puquio – Yanacocha del centro poblado San Juan de Yanacocha, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión - Pasco", en la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 037-2025-2-0447-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LOPEZ
ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 10:36:54 -05:00

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

Cc
Archivo
ISTL





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0447-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 379-2025-OCI/MPDAC-EXT

EMISOR : ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN -
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMON HEREÑA ROQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRION

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154623290

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1963

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 037-2025-2-0447-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_1[F]
2. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_2[F]
3. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_3[F]
4. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_4[F]
5. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_5[F]
6. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_6[F]



7. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_7[F]
8. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_8[F]
9. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_9[F]
10. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_10[F]
11. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_11[F]
12. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_12[F]
13. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_13[F]
14. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_14[F]
15. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_16[F]
16. OFICIO N° 379-2025-OCI-MPDAC-Notificacion de Informe de Auditoria N° 037-2025[F][F]
17. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_15[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 379-2025-OCI/MPDAC-EXT

EMISOR : ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - JEFE DE COMISIÓN -
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAMON HEREÑA ROQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL CARRION

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 037-2025-2-0447-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154623290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/0447-02-001
2. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_1[F]
3. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_2[F]
4. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_3[F]
5. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_4[F]
6. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_5[F]
7. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_6[F]
8. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_7[F]
9. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_8[F]



10. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_9[F]
11. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_10[F]
12. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_11[F]
13. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_12[F]
14. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_13[F]
15. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_14[F]
16. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_16[F]
17. OFICIO N° 379-2025-OCI-MPDAC-Notificacion de Informe de Auditoria N° 037-2025[F][F]
18. Informe de Auditoria 037-2025-2-0447-AC_15[F]

NOTIFICADOR : ISIDORA SUSANA TERRAZO LOPEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

